

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DE BOGOTÁ CONTRA JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS

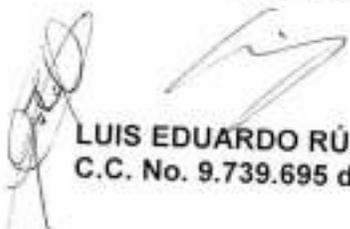
Asunto: CONFIRIENDO PODER

LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.739.695 de Armenia, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 3307, otorgada el día 21 de Abril de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a): MYRIAM ACOSTA CORTÉS ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, identificado(a) con CC No. 41679714 de BOGOTÁ, abogado titulado con tarjeta profesional número 144930 del C. S de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ inicie y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo HIPOTECARIO de Mayor cuantía contra JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS identificado(a) con CC No. 79061022 con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTÁ, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s) 157228095/254017665/79061022-7199 la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 157-66211, contenido en la Escritura Pública Nro. 0117 del 27 de Enero de 2014, otorgada en la Notaría Veintidós (22) del circulo de Bogotá D.C, inmueble predio Urbano Lote numero 12/manzana 2/E, junto con la casa de habitación sobre el levantada, que hace parte de la Urbanización el porvenir ubicado en Calle 4 Norte No 9 A - 56/del municipio de Fusagasuga Cundinamarca.

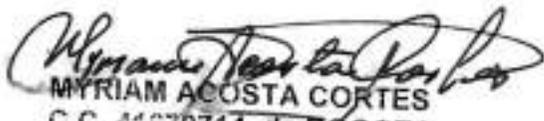
El apoderado queda facultado expresamente para desistir, conciliar, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 1395 de 2010.

Del Señor Juez, atentamente,


LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA
C.C. No. 9.739.695 de Armenia

Acepto:


MYRIAM ACOSTA CORTÉS
C.C. 41679714 de BOGOTÁ
T.P. 144930 del C. S de la J


BOGOTÁ JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Myriam Acosta Cortés
Quien se identificó con C.C. No. 41679714
T.P. No. 144930 Bogotá D.C. 06 FEB 2015
Responsable Centro de Servicios



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**



El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

RUA MEJIA LUIS EDUARDO

Quien exhibió la: C.C. 9739695
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 18/02/2018

0c8090kummk

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en
www.notariaonline.com
YYKUTMB5G9HQWIS





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS SIETE (3307)-----

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014)-----

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-----

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.-----

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.-----

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964 - 4-----

A: LUIS EDUARDO RUA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.695 expedida en Armenia.-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIUNO (21) días del mes de ABRIL de dos mil catorce (2014) ante mí EDUARDO DURAN GOMEZ - --, NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECIO: LUÍS CARLOS MORENO PINEDA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y dijo:

PRIMERO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere PODER

Edardo Durán Gómez
NOTARIA 13 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ C.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, notificación y levantamiento del acta notarial.



Escritura S.A. 18.449.949.4
27-12-2012 14:00:00:10:11:05
Escritura S.A. 18.449.949.4

ESPECIAL, a LUIS EDUARDO RUA MEJIA, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.695 expedida en Armenia. -----
para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -----
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, recorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----
5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----



3

Edoardo Durán Gómez
NOTARIA 13 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.

7. El apoderado queda amplia y expresamente facultado para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y normas concordantes del C. P. C.

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

SEGUNDO.- Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

República de Colombia



Modelo notarial para uso exclusivo de copia de cartuchos digitales, empalmes y documentos del archivo notarial



Ca 102996771

CONDENA S.A. - N.º 20034
29-12-2013 18:14:59 (UTC-05:00)
CONDENA S.A. - N.º 20034

TERCERO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

CUARTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO.- El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su párrafo. -----

SEXTO.- En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

----- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** -----

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. -----

Se advirtió al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere (s); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. -----



Superintendencia
Financiera
de Colombia



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 5° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1966. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avales de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 / Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1738 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se extingue sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006, mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C. protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente General de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.C.). FUNCIONES DEL REPRESENTANTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los Intereses sociales y representar al Banco como representante ordinarias y extraordinarias; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva o permanentemente sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanentemente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;



Edwardo Durán Gómez
 COLOMBIA
 NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
 29-12-2014 10:30:00 AM 03:00:00

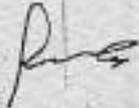
Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no está reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alajar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de esta entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que la conferen las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva. (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramila Fecha de inicio del cargo: 02/09/1998	CC - 8228577	Presidente
Juan María Robledo Urbe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113326	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 78142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/08/1995	CC - 41826167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellano Fabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88156691	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., viernes 3 de enero de 2014


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia

Pag. No 5

No 3307



Aa013949415

5

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). — Esta escritura fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: *****
Aa013949413/ Aa013949414/ Aa013949415/

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. _____

DERECHOS NOTARIALES	\$ 47.300
SUPERINTENDENCIA	\$ 4.600
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 4.600
IVA	\$ 18.128

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 de Septiembre 19 de 2011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2.014.

OTORGANTE:

Luis Carlos Moreno Pineda



LUIS CARLOS MORENO PINEDA

C.C.No. 438.334 expedida en Usaquén

(Obrando en calidad de Vicepresidente Administrativo y Representante Legal del

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4

República de Colombia

28/12/2014 10:04:46 AM

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Comitro S.A. 18.10.2011 10:10:00 AM

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.



NOT. 38
GB

EDUARDO DURÁN GÓMEZ



C.PINEDA
201401274

Z. HUEZ



28-12-2014 16:08:55.39649
República de Colombia

Papel especial para las copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivero nacional

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =5042= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =3307= DE FECHA =21= DE
ABRIL DEL AÑO =2014= TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO
2148 DE 1983, EN =5= HOJAS ÚTILES CON DESTINO A:
EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C. 12 DE FEBRERO DE 2015



EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



ca110e907249

CERTIFICADO NUMERO: 921/2015

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS SIETE (3307) DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIO EL DOCTOR LUIS CARLOS MORENO PINEDA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. No. 438.334 EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A., OTORGÓ PODER ESPECIAL AL SEÑOR: LUIS EDUARDO RUA MEJIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 9.739.695 EXPEDIDA EN ARMENIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) CON DESTINO A EL INTERESADO.



EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

Paquet entidad para uso exclusivo de copias de resoluciones, certificaciones e instrumentos del ámbito notarial





NIT 800.002.964 - 4

Pagaré No.: 15728095

Valor total del crédito \$ 23.000.000,00 Capital \$ 23.000.000,00 Vr Seguro a Financiar \$ N/A

Tasa de interés corriente: Capital 27,33 % Vr Seguro a Financiar N/A %

Nombre de los deudores: Yo(Nosotros), Jorge Arquimedes Vargas Vargas, identificado con CC No 79.061.022 domiciliado en la ciudad de Bogotá.

[Empty lines for additional information]

me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina 54 - Paloquemao de la ciudad de Bogotá la suma de Veintitres millones de pesos ml. - - - - -

(\$ 23.000.000,00)

moneda corriente, que le debo(debemos). El pago de todo el capital lo realizaré (realizaremos) así: La suma de veintitres millones de pesos ml. - - - - -

corriente (\$ 23.000.000,00), correspondiente a capital, en treinta y seis (36) cuotas por valor de Novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos ml. - - - - -

(\$ 943.428,00) cada

una, siendo exigible la primera de ellas el día veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil trece (2013) y así

sucesivamente el día veintiuno (21) de cada mes, hasta la cancelación total del capital, el día veintiuno (21) de mes de febrero del año 2016. Durante

el plazo pagaré (pagaremos) intereses corrientes sobre el valor del capital, a la tasa nominal del 27,33 - - - - - % por ciento anual, que equivale al 31,03 - - - - - % efectivo anual, los cuales serán cubiertos mes vencido

La suma de N/A N/A moneda corriente (\$ N/A), correspondiente al valor del seguro a financiar, en N/A

N/A () cuotas por valor de N/A (\$) cada una,

siendo exigible la primera de ellas el día N/A del mes de N/A del año N/A () y así sucesivamente

el día N/A () de cada mes, hasta la cancelación total del valor del seguro a financiar, el día N/A () de mes de N/A del año 20 . Sobre el valor correspondiente al seguro a financiar, no se cobrarán intereses corrientes. Se deja constancia que con la primera cuota, además del valor convenido por capital e intereses, el (los) otorgante (s) pagará(n) los gastos por concepto de Portes y Papelería. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses sobre todo el capital pendiente serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Cada uno de los firmantes autoriza irrevocablemente al Banco para deducir, retener, compensar y cargar, por cualquier medio, cuando sea debido y hasta concurrencia del saldo disponible, de la cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otra cuenta, suma o depósito que tenga cualquiera de los otorgantes, así sea conjunta o alternativa, el valor total o parcial de este título y sus accesorios. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán al día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a : Impuestos, gastos, costas, primas de seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. En el evento que no se cancele la totalidad de la cuota, el valor recibido se aplicará , según lo indicado en el aparte anterior y luego al valor de financiación del seguro y finalmente a capital. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de cargo del (los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del (los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El Banco podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco. b) si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar cuentas o depósitos; i) Si los bienes en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio. l) En los demás casos de la Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. **Autorización:** EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en

ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En caso de que opte por realizar prepagos parciales o totales, me comprometo a avisar con anticipación no menor de treinta (30) días

comunes la fecha en que haré efectivo el prepago, y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos e informaré al Banco si el prepago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir plazo o a capital para reducir el valor de la cuota. En los casos de reducir plazo o monto de la cuota, el valor recibido se aplicará según lo indicado y luego, en forma proporcional, al valor del seguro a financiar y al capital, igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Se deja constancia que éste pagare se llenó a los veintiun (21) días del mes de febrero de 2013. **Otro si: se aclara que el presente pagare se firmo el 10 de enero del 2013.**

Firma		
Nombre:	Jorge Archimedes Vargas Vargas	
C.C. No.	79061022	
Dirección Residencia:	Cm 53 D Bis # 2-91	
Teléfono (s):	4202709	
Dirección Oficina:		
Teléfono (s):		
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales		

Firma	
Nombre:	
C.C. No.	
Dirección Residencia:	
Teléfono (s):	
Dirección Oficina:	
Teléfono (s):	
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales	



PAGARE CUOTA MENSUAL CONSTANTE EN PESOS

En la Ciudad de Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del año 2013.

No.: 254017665

Valor en Pesos: (\$ 150.000.000,00) Ciento cincuenta millones de pesos ml.

Plazo: (241) doscientos cuarenta y un meses

Vencimiento final: (05 / 05 / 2014)

Sistema de Amortización: Cuota Mensual Constante en Pesos.

Yo (Nosotros): Jorge Arquímedes Vargas Vargas

mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), que en adelante me (nos) llamaré (mos) EL(LOS) OTORGANTE(S), expresamente declaramos: **PRIMERO.** Que debo (emos) y me (nos) obligamo(s) a pagar incondicionalmente en dinero efectivo a la orden del BANCO DE BOGOTA con intereses, la cantidad de Ciento cincuenta millones de pesos ml.

(\$ 150.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. **SEGUNDO.** Que EL(LOS) PESOS

OTORGANTE(S) se obliga(n) a pagar en forma incondicional, en la Oficina 42 - La Esmeralda del BANCO DE BOGOTA, de la ciudad de Bogotá o a su orden el importe de este título, en doscientos cuarenta (240) cuotas mensuales sucesivas e iguales de un millón trescientos sesenta y nueve mil sesenta y ocho pesos ml.

primera el día cinco (05) del mes de junio del año 2014 y las demás sucesivamente el día cinco (05) de cada mes, siendo pagadera la última cuota mensual el día cinco (05) del mes de mayo del año dos mil treinta y cuatro (2014). La cuota

está compuesta, por el valor de los intereses corrientes vencidos del período más el correspondiente abono a capital. La cuota mensual es fija en pesos por toda la vida del crédito, es decir, las cuotas no varían durante la vigencia de la obligación, a dichas cuotas se le adicionarán los seguros. El cálculo de la cuota igual mensual en moneda legal Colombiana a pagar, lo hará al BANCO DE BOGOTA de acuerdo al sistema de amortización elegido. El valor de los intereses corrientes se liquida sobre los saldos de capital al inicio del periodo mensual y se cancelarán al final de cada período mensual. El valor del abono a capital, en cada cuota mensual, corresponde a la diferencia entre el valor total de la respectiva cuota mensual y el valor del interés corriente liquidado mensualmente. El valor de la prima de los seguros por concepto de vida de los deudores, incendio y terremoto del inmueble objeto de la garantía, así como el valor correspondiente por la garantía del Fondo Nacional de Garantías para el crédito, no están incluidos en el valor de la cuota mensual y para efectos de su pago se incluirá en la liquidación de la cuota registrada en los extractos mensuales. La prima del seguro de incendio y terremoto se liquidará y cobrará en forma anticipada con la primera cuota de abono del año o mensualmente, caso en el cual se cobrará en cada una de las cuotas del año. El valor correspondiente a la prima del seguro de vida y del Fondo Nacional de Garantías si aplica, se liquidarán y cobrarán mensualmente con la cuota mensual pactada. Las cuotas mensuales calculadas como se indicó anteriormente, serán pagadas por mi (nosotros) en Moneda Legal Colombiana. **TERCERO.** Que durante el plazo EL(LOS) OTORGANTE(S) pagará(n) al BANCO DE BOGOTA, o a su orden, por mensualidades vencidas, intereses remuneratorios a la tasa efectiva anual del 9.50 por ciento (-- %) anual, sobre el saldo de la deuda expresada en Moneda Legal Colombiana **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los costos por concepto de impuestos, estudios crediticios, estudios de títulos, avalúos, seguros, impuestos, costas judiciales de la cobranza, honorarios y demás emolumentos que ocasione el otorgamiento del crédito y sus correspondientes garantías y su cancelación, son de cargo de EL(LOS) OTORGANTE(S). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Intereses de Mora: De conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en la cláusula segunda, pagaré(mos) intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal

permitido. Cuando el BANCO DE BOGOTA haga efectiva la cláusula aceleratoria de conformidad con la Ley 546 de 1999, pagaré(mos) la tasa de interés arriba pactada sobre el saldo insoluto de la obligación.

PARÁGRAFO TERCERO. Que EL(LOS) OTORGANTE(S) está(n) expresamente facultado(s) para prepagar total o parcialmente el crédito otorgado bajo la modalidad de la Ley 546 de 1999, comprometiéndose a que cuando vaya(n) a realizar dicho prepago y sea parcial, deberá(n) efectuarlo en una fecha de corte que corresponda al pago de capital y/o de intereses, e indicar el monto del pago, y expresar de forma clara si el mismo se aplica a capital, a intereses, a las próximas cuotas, o a las últimas, obligándose de esta forma, a suscribir el correspondiente otrosí al título de deuda con las modificaciones generadas por el prepago parcial.

PARÁGRAFO CUARTO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 624 del C. del Co. y la Circular Externa No 15 del 3 de abril de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, EL(LOS) OTORGANTE(S) acepta(n) que el registro de los pagos parciales o abonos a la obligación contenida en este pagaré, sea hecho por el BANCO DE BOGOTA a través del registro extracartular, para lo cual se conviene que es suficiente la constancia que de dichos pagos se haga en el extracto de cuenta correspondiente a la obligación, o en cualquier otro registro medio idóneo.

PARÁGRAFO SEXTO. Las partes convienen que los pagos que efectúe(n) EL(LOS) OTORGANTE(S), serán imputados en primer lugar a impuestos, primas, gastos y costas, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En el caso de que el BANCO DE BOGOTA haga uso de la facultad consignada en la escritura de hipoteca, o sea, la de pagar las primas correspondientes a los seguros, por la no presentación oportuna de la respectiva renovación cuando a ello hubiere lugar y/o por mora en el pago de mi(nuestra) obligación, dicho pago realizado por el BANCO DE BOGOTA, me (nos) será cargado y así lo pagaré(mos). Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales que constan en la cláusula segunda de este instrumento y en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma arriba expresada.

CUARTO. Las partes conviene(n) en que si EL(LOS) OTORGANTE(S) o sus garantes, se vé(n) vinculado(s) en procesos o investigaciones por delitos contra la fe pública, el patrimonio o por lavado de activos o por terrorismo, o el Banco conoce hechos de tal naturaleza sucedidos antes o después de la solicitud, aprobación, desembolso y/o perfeccionamiento del crédito o la garantía, los cuales, de haber sido conocidos, habrían impedido, revocado o modificado su decisión, **EL BANCO** podrá revocar, suspender o reducir y sin que haya lugar a reclamación, cualquiera de las operaciones, y podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados, y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago inmediato de todas las obligaciones pendientes con sus accesorios, haciendo efectiva la presente garantía, sin necesidad de aviso, fuera de las causas legales y de los eventos de aceleración en los pagos previstos en otros documentos o en los respectivos documentos o títulos de deuda, o si ocurre además cualquiera de estos hechos: **a)** Por no presentar dentro del término máximo de 60 días calendario desde el otorgamiento del crédito, la primera copia de la Escritura registrada de la hipoteca correspondiente, a favor del BANCO DE BOGOTA, acompañada con los respectivos folios de matrícula inmobiliaria en donde aparezca la inscripción del gravamen, y los inmuebles dados en garantía, libres de cualquier otro gravamen o afectación distinta de la hipoteca constituida a favor del Banco. **b)** En caso de mora en el pago de cualquier cuota de capital o de intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas, o ante el incumplimiento de estipulaciones contenidas en cualquier documento suscrito por el deudor a favor del Banco. **c)** Si EL(LOS) OTORGANTE(S), no remite(n) oportunamente las informaciones que requiere EL BANCO para efectos de la evaluación de los créditos que se debe realizar en cumplimiento de normas impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. **d)** Si EL(LOS) OTORGANTE(S) enajenare(n) o gravare(n) en todo o en parte el(los) bien(es) hipotecado(s) o daos en garantía sin consentimiento previo y expreso de EL BANCO. **e)** Si EL(LOS) OTORGANTE(S) o sus garantes o avalistas incumplen cualquier otra obligación que tengan para con terceros. **f)** Si los bienes de EL(LOS) OTORGANTE(S) y/o los de sus garantes, son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general, si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiera afectar el(los) inmueble(s) hipotecado(s). **g)** Si EL(LOS) OTORGANTE(S) no realiza(n), cambia(n) o no cumple(n) total o parcialmente con la inversión, destinación o, la adquisición o mejora de vivienda para lo cual se le otorgó el crédito. **h)** Si EL(LOS) OTORGANTE(S) abandona(n) el inmueble o no realiza las reparaciones necesarias. **i)** Si EL(LOS) OTORGANTE(S) obstaculiza(n) o impide(n) en cualquier forma las visitas al inmueble que ordene EL BANCO. **j)** Si cualesquiera de las garantías otorgadas a favor del BANCO por EL(LOS) OTORGANTE(S) y/o LOS DEUDORES abandona(n) el inmueble o cualesquiera de sus fiadores o abandona por cualquier causa. **k)** Si cualquiera de EL(LOS) OTORGANTE(S) o cualesquiera de sus fiadores o garantes cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados al BANCO. **l)** Si EL(LOS) OTORGANTE(S) y se niega(n) a actualizar su información o a suministrar balances, declaraciones de renta o informes totales o parciales solicitados por EL BANCO, sobre su endeudamiento, situación económica, negocios, operaciones o sobre hechos que puedan incidir sobre su cumplimiento o alterar su situación

patrimonial, etc. **m)** Si EL(LOS) OTORGANTE(S) pierde(n) la titularidad o posesión inscrita de cualquiera de los bienes hipotecados o la posesión material de los mismos, por cualquier causa. **n)** Si EL(LOS) OTORGANTE(S), o cualesquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) o de sus fiadores o garantes fallece. **ñ)** Si a EL(LOS) OTORGANTE(S), cualesquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) o de sus fiadores o garantes se le adelanta proceso de liquidación o separación de bienes. **o)** Si el inmueble hipotecado a favor del BANCO es afectado con alguna medida urbanística, administrativa o ambiental que le cambie su uso o le dé el carácter de reserva o lo saque de su uso o explotación económica. **p)** Cuando ocurra a juicio de EL BANCO cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. **q)** Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a EL BANCO para obtener la aprobación y desembolso del crédito. **r)** Cuando: 1) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio o terremoto como de vida que deben expedirse a favor del BANCO de BOGOTÁ para amparar los riesgos sobre el(los) bien(s) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte de el(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, 2) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por otra causa o, 3) no reembolse(mos) las sumas pagadas por EL BANCO derivadas de estos conceptos en los eventos que el BANCO de BOGOTÁ haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi (nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). **QUINTO.** Que desde ahora acepta(n) y se da(n) por notificado(s) de cualquier transferencia o cesión que EL BANCO acreedor hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de sus correspondientes garantías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL BANCO** a EL(LOS) OTORGANTE(S) sea cedido a otra entidad financiera, **EL BANCO** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía en los términos de la ley de vivienda, una vez EL(LOS) OTORGANTE(S) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma. **SEXTO.** Que serán de cargo del (los) OTORGANTE(S) los gastos que ocasionen el cobro judicial o extrajudicial de esta obligación y si para obtener el recaudo de este pagaré el BANCO DE BOGOTÁ entablare acción judicial el (los) OTORGANTE(S) renuncia(n) a favor del BANCO DE BOGOTÁ al derecho de nombrar depositario de los bienes y al de pedir que los bienes trabados se dividan en lotes para efectos de la pública subasta, todo sin responsabilidad ulterior para el BANCO DE BOGOTÁ. **SÉPTIMO.** Sin perjuicio de las acciones legales y personales, a que hubiere lugar, el (los) OTORGANTE(S) expresamente declaro (amos) que las garantías hipotecarias que tengo (amos) constituidas o que constituya (amos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor del BANCO DE BOGOTÁ, garantizan la presente obligación. **OCTAVO.** Que para los efectos legales a que pueda haber lugar se excusa la presentación para el pago del presente pagaré. **NOVENO.** El presente pagaré está sujeto a Ley 546 de 1999. En consecuencia, el (los) OTORGANTE(S) se obliga(n) a suscribir un otrosí que hará parte integral de este documento, en el cual consten las modificaciones necesarias para ajustar el texto de este documento a los nuevos requerimientos y condiciones que establezca la autoridad competente. **DÉCIMO. AUTORIZACIÓN:** EL(LOS) OTORGANTE(S) otorga(n) al **BANCO** las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: **a)** Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados de EL(LOS) OTORGANTE(S), que éste suministre, o a los que tuviere acceso el **BANCO** por cualquier causa o medio; **b)** Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del **BANCO** con su matriz, las subordinadas de la matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el **BANCO** tenga o no participación en el capital y viceversa; **c)** Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del **EL(LOS) OTORGANTE(S)**, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del **BANCO** a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; **d)** Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información o cualquier entidad del sector financiero o real, y/o la matriz, las vinculadas y subordinadas del **BANCO**, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del **EL(LOS) OTORGANTE(S)**, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por **EL(LOS) OTORGANTE(S)** para con **EL BANCO**, o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el **BANCO**, sus filiales o subordinadas y/o terceros, con el fin entre otros, de que sea incluido el nombre del **EL(LOS) OTORGANTE(S)** y su documento de identificación, en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del **EL(LOS) OTORGANTE(S)** y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con **EL BANCO** y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al **BANCO** no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de

información, sino también para que **EL BANCO** pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del **EL(LOS) OTORGANTE(S)** con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, productos, etc., y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; **e)** Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; **f)** Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, costas, honorarios, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al **BANCO**, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente, y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; **g)** Las partes convienen que cualquier notificación, información y/o comunicación que **EL BANCO** deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; **h)** **EL(LOS) OTORGANTE(S)** se compromete(n) a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante el operador de información y/o **EL BANCO** oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; **i)** En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título que desde ahora acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; **j)** **EL(LOS) OTORGANTE(S)** en los términos del artículo 1714 y siguientes del c.c. y concordantes, autoriza(n) al **BANCO** para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en **EL BANCO** o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en **EL BANCO** o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar **EL(LOS) OTORGANTE(S)** al **BANCO** directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos, y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por **EL BANCO**; **k)** **EL(LOS) OTORGANTE(S)** se obliga(n) a informar y a actualizar al **BANCO**, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al **BANCO**, así como a entregar al **BANCO** la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; **l)** **EL(LOS) OTORGANTE(S)** se obliga(n) a suministrar, al primer requerimiento del **BANCO**, las explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; **m)** **EL(LOS) OTORGANTE(S)** conviene(n) en autorizar al **BANCO**, a diligenciar los espacios en blanco dejados en este o cualquier contrato, reglamento, título o documento en un todo y de acuerdo al negocio causal; **n)** **EL(LOS) OTORGANTE(S)** conviene(n) en autorizar al **BANCO** a girar el producto del crédito directamente al vendedor del inmueble adquirido con el producto de la financiación; **n)** Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere **EL(LOS) OTORGANTE(S)** con **EL BANCO** y será causal para la terminación anticipada por parte del **BANCO** de cualquier contrato, relación o negocio vigente con **EL BANCO**, sin necesidad de previo aviso. **UNDÉCIMO. EL(LOS) OTORGANTE(S)** manifiesta(n) que ha(n) leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente documento y de las garantías correspondientes, y que conoce(n) y comprende(n) su contenido, cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, las condiciones, los costos y gastos inherentes a la operación de crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo de largo plazo y la presente garantía, y sus consecuencias legales al tenor de la Ley 546 de 1999 y las demás normas que la complementen o adicionen, y, así mismo, declara(n) conocer que las condiciones del crédito.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

Atentamente,

Jorge A Vargas V
FIRMA

Jorge Asquimedes Vargas Vargas
NOMBRE DEUDOR

79061022
C. C. DEUDOR

Carrera 53D Bis 2-91
DIRECCION DE DOMICILIO

Bogotá
CIUDAD

3115898344
TELÉFONO



FIRMA

NOMBRE DEUDOR

C. C. DEUDOR

DIRECCION DE DOMICILIO

CIUDAD

TELÉFONO



FIRMA

NOMBRE DEUDOR

C. C. DEUDOR

DIRECCION DE DOMICILIO

CIUDAD

TELÉFONO



Banco de Bogotá



006401117251

13

No 79061022-7199

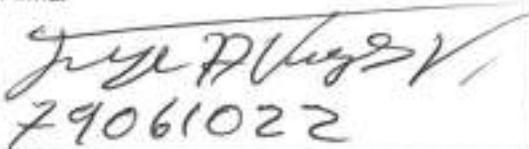
\$ 1.982.341,00

Yo (nosotros) Jorge Aquimedes Vargas Vargas, identificado con CC No 79.061.022, domiciliado en la ciudad de Bogotá.

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día cuatro (04) de febrero del año dos mil quince (2015), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina 199 - Quirigua de esta ciudad, la suma de Un millón novecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y un pesos ml.

(\$ 1.982.341,00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del Max. Legal por ciento (%) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o

separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito. l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización:** 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábilos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. **Se diligencio el 04 de febrero del 2015. Otro si: se aclara nombre de cliente Jorge Arquimedes Vargas Vargas**

Firma: 		Firma:	
Nombre: <u>Jorge Arquimedes Vargas V</u>		Nombre:	
C.C. No. <u>79 061 022</u>	Huella	C.C. No.	
Dirección Residencia: <u>CMA 534 bis # 291</u>		Dirección Residencia:	
Teléfono(s): <u>4 70 27 09</u>		Teléfono(s):	
Dirección Oficina:		Dirección Oficina:	
Teléfono(s):		Teléfono(s):	
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales			

14

22
NOTARIA



REPUBLICA
DE
COLOMBIA

NOTARIA VEINTIDOS

Del Círculo de Bogotá, D.C.

Calle 104 No. 14A - 66

Teléfonos: 611 57 15 - 218 92 97 - Fax: 621 70 87

notari22@hotmail.com - notaria22@etb.net.co

CONTRATANTES:

BIAZ CRUI ANTONIO
VARGAS VARGAS JORGE ARQUIMEDES

CLASE DE CONTRATO: VENTA E HIPOTECA

MATRICULA INMOBILIARIA:

OFICINA DE REGISTRO ZONA:

1ª COPIA DE LA ESCRITURA: 117

DE LA FECHA: 01/27/14

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

República de Colombia



Aj010630070

Nº 0117



NUMERO: CERO CIENTO DIECISIETE (0117) -----
 FECHA : ENERO 27 DE 2.014 -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDOS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTA
 DISTRITO CAPITAL -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

ART 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	157-66211	CODIGO CATASTRAL	010008080012000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO - DEPARTAMENTO		VEREDA
	FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA		****
URBANO: X	NOMBRE O DIRECCION LOTE NUMERO 12 MANZANA 2 E, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL LEVANTADA, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION EL PORVENIR, UBICADO EN LA CALLE 4° NORTE NUMERO 9 A - 56.		
RURAL :			

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PUBLICA	0117	ENERO 27 DE 2014	NOTARIA 22	BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$215.000.000.00
0205	HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	\$150.000.000.00
0304	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
-------------------------------------	--------------------------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - verificación y conservación del archivo notarial

NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA, D.C.
LIZ MERCEDES VENEZUELA BARRAGAN
NOTARIA (E)



CA051819406

02/18/2013 14:05:40

VENDEDOR : ANTONIO DIAZ CRUZ	C.C.No. 346.195
COMPRADOR : JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS	C.C.No. 79.061.022
HIPOTECA A: BANCO DE BOGOTA S.A.	NIT. 860.002.964-4
<i>NOTARIA VEINTIDOS (22) DE BOGOTÁ D.C.</i>	

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) días del mes de **ENERO** del año dos mil catorce (2.014), ante **LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN**, Notaria Veintidós (22) Encargada del Círculo de Bogotá Distrito Capital.-----

SECCIÓN PRIMERA

COMPRAVENTA

Compareció **ANTONIO DIAZ CRUZ**, mayor de edad y domiciliado en Fusagasuga de paso por la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 346.195 expedida en Pandi - Cundinamarca, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y manifestó: -----

PRIMERA.- OBJETO: Que transfiere a título de venta real y efectiva en favor de **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.022 expedida en La mesa Cundinamarca, y quien en adelante para los fines y efectos del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR** el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **LOTE NUMERO 12 MANZANA 2 E, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL LEVANTADA, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, distinguido con el número nueve A - cincuenta y seis (9 A-56) de la calle cuarta (4ª) Norte de la actual nomenclatura urbana de este municipio, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 M2), le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **157-66211** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y la Cédula Catastral número



República de Colombia

Nº 0117



Aa010830032

16

010008080012000. El inmueble objeto de este contrato se determina por su ubicación, cabida y linderos, así: -----

POR EL NORTE: En una extensión de seis metros (6.00 mts), con el lote número treinta y dos (32) de la misma manzana y Urbanización.-----

POR EL SUR: En una extensión de seis metros (6.00 mts), con vía vehicular D.-

POR EL ORIENTE: En una extensión de catorce metros (14.00 mts), con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización.-----

POR EL OCCIDENTE: En una extensión de catorce metros (14.00 mts), con el lote número trece (13) de la misma manzana y urbanización.-----

PARAGRAFO: No obstante la mención sobre cabida, linderos, y demás especificaciones, el inmueble se vende como cuerpo cierto.-----

SEGUNDA.- TRADICIÓN: EL VENDEDOR adquirió el inmueble objeto del presente contrato así, el lote de terreno por compra a MYRIAM QUINTERO MENDEZ, según escritura pública número tres mil ochenta y dos (3082) del veintiséis (26) de diciembre de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de Fusagasugá; las construcciones por haberlas levantado a sus expensas según consta en la escritura pública número tres mil trescientos cuarenta y nueve (3349) del veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Primera (1ª) de Fusagasugá, debidamente registradas en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-66211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.-----

TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: EL VENDEDOR garantiza que ejerce la plena propiedad y la posesión real y material que no lo ha enajenado a ninguna persona antes de ahora el inmueble mencionado en este contrato y declara que hará la entrega y tradición libre de demandas, embargos, registro de demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias del dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encuentra sometido el inmueble conforme se indicó.-----

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la presente venta es la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE**.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificadas y garantizadas por el sistema notarial



Co031819407

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
LUZ MERCEDES VENEZUELA
NOTARIA (E)

82-18-2013 1010200000000000

(\$215.000.000.00), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR así: -----

a.-) La suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65'000.000.00) que EL VENDEDOR, declara recibido a entera satisfacción. y -----

b.-) La suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150'000.000.00) que serán cancelados con el producto del crédito otorgado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, que se garantizará con hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble objeto de éste contrato.-----

PARAGRAFO PRIMERO: Respecto de la suma expresada en el literal b) de esta cláusula, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, autorizan de manera expresa e irrevocable al **BANCO DE BOGOTA S.A.**, para que el producto del préstamo que se le otorgue a EL COMPRADOR sea abonado directamente a las obligaciones que EL VENDEDOR tenga y en caso de no tener obligación pendiente alguna, para que dicha suma sea entregada a EL VENDEDOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el inmueble objeto de la presente compraventa se encuentra gravado con hipoteca a favor de una tercera entidad o corporación financiera EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR autoriza(n) de manera expresa e irrevocable al **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a girar el valor del préstamo que se le otorgue a EL COMPRADOR directamente a dicha entidad o corporación.

PARAGRAFO TERCERO: Las partes contratantes renuncian expresamente al ejercicio de cualquier condición resolutoria que pudiera derivarse del presente contrato y por consiguiente otorgan este título de manera firme e irresoluble.-----

QUINTA.- ENTREGA DEL INMUEBLE: Que EL VENDEDOR hará entrega real y material el día en que se verifique el pago total del precio del inmueble objeto de esta venta con todas sus anexidades, usos y costumbres a entera satisfacción de EL COMPRADOR. -----

SIXTA.- SERVICIOS: Que inmueble objeto del presente contrato se encuentra dotado de los servicios públicos, de agua, alcantarillado y luz, encontrándose a paz y salvo por estos servicios.-----

PARAGRAFO: Cualquier valor por tales conceptos que se liquiden con posterioridad a la fecha de esta escritura serán asumidos en su totalidad por EL



República de Colombia

Nº 0117



A4010830033

COMPRADOR. Igualmente los inmuebles se encuentran a paz y salvo por concepto de contribuciones, tasas, o derechos de cualquier entidad, impuesto predial o complementarios, los cuales a partir de la fecha y que se generen con posterioridad correrán por cuenta de los propietarios en la proporción que adquieren.

SÉPTIMO.- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos que se ocasionen con esta escritura de compraventa serán pagados así: _____

- a) Los notariales de la venta por partes iguales entre los contratantes, los impuestos de beneficencia y Registro los asumirá EL COMPRADOR. _____
- b) Los notariales e impuestos de Beneficencia y Registro por concepto de la hipoteca que EL COMPRADOR constituye por esta escritura a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., son de cargo exclusivo del mismo comprador. _____
- c) La retención en la fuente, si a ella hubiere lugar por cuenta de EL VENDEDOR exclusivamente. _____

OCTAVA.- SANEAMIENTO: EL VENDEDOR en todos los casos de Ley responderá por el saneamiento del inmueble. _____

NOVENA.- PROMESA: Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrita el nueve (9) de enero de dos mil catorce (2014). _____

Presente **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.022 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien actúa en su propio nombre y quien en el texto de este contrato se le ha denominado EL COMPRADOR y manifestó: _____

- a) Que acepta la venta que por medio de ésta escritura se le hace, por estar de acuerdo con las estipulaciones y declaraciones que contiene. _____
- b) Que recibe el inmueble el día que se haga efectivo el desembolso del crédito al vendedor. _____

SECCION SEGUNDA

HIPOTECA DE VIVIENDA - LEY 546 DE 1999



República de Colombia

27-21-2019 18:17:06

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, arrendamiento y licencias de uso de bienes inmuebles.



Ca051819406

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DE CIRCOLO
DE BOGOTÁ D.C.
LUZ MERCEDES VENEZAGA VARGAS
NOTARIA (E)

02-18-2019 19:14:22

Compareció **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.022 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y dijo: -----

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA Y DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES GRAVADOS.- Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE PRIMER GRADO** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá D.C., sobre el siguiente inmueble: -----

LOTE NUMERO 12 MANZANA 2 E, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL LEVANTADA, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, distinguido con el número 9 A-56 de la calle 4ª. Norte de la actual nomenclatura urbana de este municipio, con un área de 84.00 m², le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 157-66211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la cláusula primera de las declaraciones del vendedor del presente instrumentos público. -----

La hipoteca comprende los inmuebles con todas sus mejoras, construcciones, instalaciones, servicios, dotaciones, y en general, todos los bienes muebles que por accesión, adherencia o incorporación a él se reputan inmuebles, y demás anexidades presentes o futuras, lo mismo que sus seguros o cualquier indemnización a que se tenga derecho, incluidos los frutos, así como los cánones generados por el arrendamiento de los bienes hipotecados, de conformidad con los artículos 2445 y 2446 del Código Civil. -----

Parágrafo Primero: No obstante la mención de cabida y linderos la hipoteca del(los) inmueble(s) se realiza sobre cuerpo(s) cierto(s). -----

SEGUNDO.- TÍTULOS DE ADQUISICIÓN.- El (los) inmueble(s) anteriormente determinado(s) fue(ron) adquirido(s) por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** por compra realizada a **ANTONIO DIAZ CRUZ**, como consta en la primera parte de este



República de Colombia

Nº 0117



Aa010830034

18

mismo instrumento.

TERCERO.- OBJETO DE LA GARANTÍA.- Que la **HIPOTECA ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE PRIMER GRADO** que se constituye, tiene por objeto garantizar al **BANCO DE BOGOTÁ** cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere(n) o llegare(n) a contraer **EL(LOS) HIPOTECANTE(S), JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS**, quien(es) en adelante se llamará(n) indistintamente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O DEUDOR(ES)**, conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** o de cualesquiera de sus filiales y subsidiarias, y de cualquier naturaleza o moneda, o las que llegare a tener por cualquier concepto, ya sea por pagarés, letras de cambio o cualquier otro título valor, aperturas de crédito, sobregiros en cuenta corriente, cartas de crédito o créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, operaciones de cambio o de divisas, negociación de tasas, garantías bancarias, avales o garantías, descuentos de bonos de prenda, diferencias o tasas de cambio, comisiones, negociación de tasas o divisas, seguros, honorarios, costas, uso de tarjetas, operaciones de leasing en cualquiera de sus modalidades, o por cualquier otra causa, y en general, todas las obligaciones expresadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real (UVR), que **EL(LOS) DEUDOR(ES)** tenga(n) o llegue(n) a contraer y que consten o no en documentos de crédito, o en cualesquiera otra clase de título, con o sin garantía específica, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, o en que cualquiera de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O DEUDOR(ES)** figure como emisor, suscriptor, endosante, aceptante, ordenante y/o garante de manera conjunta o individual. Es voluntad de las partes que la garantía igualmente respalde las obligaciones que lleguen a adquirirse, suscribirse, subrogarse, renovarse o reestructurarse a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O DEUDOR(ES)**, conjunta o separadamente, así como las costas judiciales y de cobranza si fuera el caso, y en especial el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo otorgado por **EL BANCO** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O DEUDOR(ES)**, cuya cuantía, plazo, tasa, forma de amortización etc., de cada desembolso, se hace constar en pagarés o títulos de deuda. La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural pendiente de pago.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, verificación y documentos de archivo notarial



84051819405

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 22 DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ, D.C.
 LUZ MERCEDES VENEZUELA
 NOTARIA (E)

PARÁGRAFO.- En caso de garantizarse con esta hipoteca obligaciones de terceros, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O DEUDOR(ES)** acepta(n) expresamente que **EL BANCO** puede ejercer también acción personal contra ellos en los términos de los artículos 2439 y 2454 del Código Civil ya que se compromete(n) solidariamente con el tercero garantizado. No obstante lo aquí pactado, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O DEUDOR(ES)** expresamente pacta(n) que la totalidad del valor comercial del inmueble gravado atrás determinado, garantice las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula, por encima de la cuantía señalada en la carta de cupo protocolizada.-----

CUARTO.- CUANTÍA.- Se pacta que la presente hipoteca garantice al **BANCO** y a sus subordinadas, obligaciones en los términos indicados en la cláusula anterior, pero es intención y pacto expreso de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** que para determinar la preferencia, prelación y privilegio del **BANCO**, se tome como cuantía para el día en que se realice, expropié, ejecute o remate la garantía, la suma en pesos que tenga el inmueble gravado; es entendido que la garantía hipotecaria respalda los intereses, gastos de cobranza y demás accesorios. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- Desde ahora se pacta con **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** que la hipoteca se mantenga vigente aunque se concedan prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o reducciones del plazo de las obligaciones garantizadas, así se convenga con uno solo o con algunos de los garantizados. Las partes convienen desde ahora que la hipoteca respaldará igualmente las obligaciones de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** garantizados en caso de novación, de manera que con esta garantía se respalden igualmente los créditos que sustituyan dichas obligaciones, para lo cual bastará tan sólo que cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** garantizados sea deudor de la obligación sustituida o de la nueva. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Al tenor de los artículos 1518, 2438 y 2455 del C.C. se pacta expresamente que si **EL(LOS) DEUDOR(ES)** hubieren contraído o llegaren a contraer con **EL BANCO** o cualquiera de sus filiales o subsidiarias nacionales o extranjeras, obligaciones directas o indirectas, de cualquier naturaleza o moneda conjuntas o separadas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo



19

que todos sus accesorios, quedan garantizados con la hipoteca, ya que la presente garantía se conviene que, además de abierta y sin limite de cuantía, cubra cualquier obligación que llegare a contraer, a fin de que su cuantía se determine por el monto de los créditos que directa o indirectamente, conjunta o separadamente estén pendientes de pago, el día en que se tenga que hacer efectiva la hipoteca por cualquier medio legal.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales, la preferencia, prelación y privilegio de la hipoteca en favor del Banco se extienda: en el caso de una dación en pago del inmueble gravado sea hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago; en el evento de una enajenación del inmueble hasta el precio total de la enajenación; en caso de juicio o de que el inmueble gravado sea rematado, hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; en caso de expropiación, hasta por el valor total de la misma; en cualquier otra circunstancia, el valor comercial del inmueble gravado.

QUINTO.- REVOCACIÓN DE CUPOS Y ACELERACIÓN DE PLAZOS.- LA PARTE HIPOTECANTE conviene(n) en que si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o LOS DEUDORES o sus garantes, se ve vinculado(s) en procesos o investigaciones por delitos contra la fe pública, el patrimonio o por lavado de activos o por terrorismo, o el Banco conoce hechos de tal naturaleza sucedidos antes o después de la solicitud, aprobación, desembolso y/o perfeccionamiento del crédito o la garantía, los cuales, de haber sido conocidos, habrían impedido, revocado o modificado su decisión, EL BANCO podrá revocar, suspender o reducir y sin que haya lugar a reclamación, cualquiera de las operaciones, y podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados, y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago inmediato de todas las obligaciones pendientes con sus accesorios, haciendo efectiva la presente garantía, sin necesidad de aviso, fuera de las causas legales y de los eventos de aceleración en los pagos previstos en otros documentos o en los respectivos documentos o títulos de deuda, o si ocurre además cualquiera de estos hechos: a) Por no presentar dentro del termino máximo de 60 días calendario desde el otorgamiento de esta escritura, la primera copia de la misma, acompañada con los respectivo folios de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos de derecho notarial



Co051819404

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
LIZ MERCEDES VIEGAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

Co051819404

matrícula inmobiliaria en donde aparezca la inscripción del presente gravamen, y los inmuebles libres de cualquier otro gravamen o afectación distinta de la hipoteca constituida a favor del Banco. **b)** En caso de mora en el pago de cualquier cuota de capital o de intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas, o ante el incumplimiento de estipulaciones contenidas en cualquier documento suscrito por el deudor a favor del Banco. **c)** Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) O DEUDOR(ES)**, no remite(n) oportunamente las informaciones que requiere **EL BANCO** para efectos de la evaluación de los créditos que se debe realizar en cumplimiento de normas impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. **d)** Si **LA PARTE HIPOTECANTE** enajenare o gravare en todo o en parte el(los) bien(es) hipotecado(s) sin consentimiento previo y expreso de **EL BANCO**. **e)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus garantes o avalistas incumplen cualquier otra obligación que tengan para con terceros. **e)** Si los bienes **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o LOS DEUDORES** y/o los de sus garantes, son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general, si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiera afectar el(los) inmueble(s) hipotecado(s). **f)** Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o LOS DEUDORES** no realizan, cambian o no cumplen total o parcialmente con la inversión o destinación para el cual se le otorgó el crédito. **g)** Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** abandona el inmueble o no realiza las reparaciones necesarias. **h)** Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** obstaculiza(n) o impide(n) en cualquier forma las visitas al inmueble que ordene **EL BANCO**. **i)** Si la presente o cualesquiera de las garantías otorgadas a favor del **BANCO EL(LOS)** por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o LOS DEUDORES** desaparece, se destruye, deteriora, desmejora o abandona por cualquier causa. **j)** Si cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o cualesquiera de sus fiadores o garantes cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados al **BANCO**. **k)** Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o LOS DEUDORES** se niega(n) a actualizar su información o a suministrar balances, declaraciones de renta o informes totales o parciales solicitados por **EL BANCO**, sobre su endeudamiento, situación económica, negocios, operaciones o sobre hechos que puedan incidir sobre su cumplimiento o alterar su situación patrimonial, etc. **l)** Si **LA PARTE**



República de Colombia



20

Nº 0117

A3010830036

HIPOTECANTE pierde la titularidad o posesión inscrita de cualquiera de los bienes hipotecados o la posesión material de los mismos, por cualquier causa.

m) Si **LA PARTE HIPOTECANTE**, o cualesquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o de sus fiadores o garantes fallece. n) Si a **LA PARTE HIPOTECANTE**, cualesquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o de sus fiadores o garantes se le adelanta proceso de liquidación o separación de bienes. ñ) Si el inmueble hipotecado es afectado con alguna medida urbanística, administrativa o ambiental que le cambie su uso o le dé el carácter de reserva o lo saque de su uso o explotación económica.

SEXTO.- LA PARTE HIPOTECANTE declarará que si por aplicación de las leyes sobre la Reforma Agraria, Reforma o Remodelación Urbana o por cualquier otra causa, el Estado o cualquiera de sus entidades descentralizadas o territoriales, Areas Metropolitanas o Asociaciones Municipales o cualquier otra, llegare a adquirir o expropiar el (los) bien(s) hipotecado(s), **EL BANCO** podrá dar por vencidos los plazos existentes y exigir el pago inmediato de la totalidad de las deudas pendientes. Así mismo, por el presente instrumento **LA PARTE HIPOTECANTE** autoriza en forma irrevocable al organismo adquirente, para que al precio que se acuerde por la adquisición del (los) inmueble(s) hipotecado(s), se le entregue directamente al **BANCO** acreedor y se aplique a las deudas pendientes de pago de manera anticipada. Si por cualquier causa el adquirente directamente o por intermedio de cualesquiera otro organismo tuviere que pagar el precio de los bienes o las deudas hipotecarias en bonos u otros documentos, **LA PARTE HIPOTECANTE** además de que autoriza plena e irrevocablemente al **BANCO** para recibir dichos pagos, le reconocerá al **BANCO** sobre los saldos insolutos y durante todo el tiempo, hasta el pago total de las obligaciones, la diferencia entre lo recibido y lo adeudado más la diferencia entre los intereses pactados, y los que la correspondiente entidad estatal adquirente del (los) inmuebles(s) pague o deba reconocer según la ley. **LA PARTE HIPOTECANTE** da su autorización desde ahora irrevocable y expresa a la correspondiente entidad adquirente, para que le pague o entregue directamente al **BANCO** el precio, el dinero, los documentos títulos o cualquier otro valor que deba entregar, reconocer o pagar por el bien adquirido, con imputación al precio del bien negociado. Lo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C0051819403

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 27 DEL CÍRCULO
 DE BOGOTÁ, D.C.
 LUZ MERCEDES VENEZUELA
 NOTARIA (E)

02-18-2013

181610604444000

anterior no releva a **EL(LOS) DEUDOR(ES)** de pagar directa y personalmente sus obligaciones en forma pactada o los saldos y por ello **EL BANCO** podrá además hacer efectivo judicial o extrajudicialmente los créditos o los saldos, sobre otros bienes de **LA PARTE HIPOTECANTE**. -----

SÉPTIMO.- DECLARACIONES.- EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o LOS DEUDORES declara(n) además: **a)** Que desde ahora acepta(n) y se da(n) por notificado(s) de cualquier transferencia o cesión que **EL BANCO** acreedor hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EI BANCO** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o LOS DEUDORES** sea cedido a otra entidad financiera a petición de los mismos, **EI BANCO** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o LOS DEUDORES** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma. **b)** Que **LA PARTE HIPOTECANTE** declara que el(los) bien(es) que hipotecan(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente, no lo(s) han enajenado a ninguna otra persona, y lo(s) garantiza(n) libres de servidumbres, censo, usufructo, anticresis, patrimonio de familia, comunidad o sucesión ilíquida, demanda, juicio, afectación a vivienda familiar, arrendamiento constituido por Escritura Pública, contribución de valorización y libre de ocupantes a cualquier título, y en general, libre de toda limitación o gravamen que pueda afectarlo(s) y que impidan el pleno goce y propiedad del mismo, además, que contra el(los) mismo(s) no se adelanta ningún proceso de expropiación, división, petición de herencia, reivindicatorio, extinción del dominio, de adquisición por ningún organismo territorial ni descentralizado, y que se encuentra(n) libre(s) de toda afectación negativa por todo tipo de normas ambientales y no es(son) objeto de reservas ambientales, rurales, urbanas o paisajísticas, a nivel local, municipal y/o regional por disposición de normas del Código del Medio Ambiente y/o P.O.T., que impidan su libre uso, explotación económica y/o comercialización; además, que se encuentra(n) a paz y salvo por todo concepto y en especial por impuestos, sanciones, tasas, contribuciones a favor del Tesoro Nacional, Departamental y Municipal. **c)** Que el presente



República de Colombia



A9010830041

Nº 0117

gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietarios del (los) inmueble(s) hipotecado(s) en los cuales subroga al acreedor hipotecario. **d)** Que renuncia(n) en favor del **BANCO** acreedor a todo requerimiento y a todo derecho renunciable que en su favor se consagre por la Ley, Decreto o Resolución u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento o a eludir el cumplimiento de ellas. **e)** Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novaciones de cualesquiera otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta escritura a favor del **BANCO**, con el mismo u otro objeto. **f)** Que por el simple hecho del otorgamiento de esta escritura, **EL BANCO** no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL(LOS) DEUDOR(ES)** préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes del otorgamiento de esta escritura o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción o de desistimiento. **g)** Que el gravamen hipotecario que se constituye, cubre y respalda igualmente el pago de todos los accesorios de obligaciones garantizadas y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en los cuales consten tales deudas, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, diferencias de cambio, comisiones y demás términos de pago. **h)** Que se conviene(n) en presentar a su costa, con una periodicidad anual, un certificado de Libertad y Tradición de el(los) inmueble(s) hipotecado(s). De no presentarlo(s) autorizan al **BANCO** a solicitarlo(s) directamente con cargo a **LA PARTE HIPOTECANTE**. **i)** **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** declara(n) que conoce(n) de la facultad que tiene(n) de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el(los) inmueble(s) objeto de la garantía en los términos de la Ley 546 de 1999, así mismo, y de conformidad con la citada Ley dicho gravamen sólo podrá levantarse con autorización expresa de **EL BANCO**. **j)** Que el producto del crédito se destinará de conformidad con la ley 546 de 1999, a la adquisición de vivienda nueva o usada o la construcción de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

27-01-2012 10:17:08 AM 48770



Ced51019402

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 2ª DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ, D.C.
 LUZ MERCEDES VENTURA PARRAGAN
 NOTARIA (E)

Colección de sellos

vivienda individual, o al mejoramiento de la misma tratándose de vivienda de interés social. **k)** Que autoriza(n) desde ahora al **BANCO DE BOGOTÁ** para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, y en observancia del artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, obtenga de la Notaría la copia o copias que solicite de la presente escritura o de las escrituras que la lleguen a modificar en el futuro, en ambos casos con la nota de que presta mérito ejecutivo y para obtener la reproducción de las notas de registro correspondientes. Desde ahora **LA PARTE HIPOTECANTE** autoriza al Notario respectivo para que expida las copias de ésta escritura o de las escrituras que la lleguen a modificar en el futuro, en ambos casos con nota de mérito que le solicite **EL BANCO**. En todo caso, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, por este instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente al **BANCO DE BOGOTÁ** para que en su nombre, a través de sus representantes o mandatarios, solicite la expedición de copias sustitutivas de este instrumento y de las escrituras que lo lleguen a modificar en el futuro, con notas de que prestan mérito ejecutivo, y para que obtenga la reproducción de las correspondientes notas de registro. **l) EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** conviene(n) en presentar dentro de los cuatro primeros meses de cada año, copia auténtica del pago del impuesto predial o valorización de el(los) inmueble(s) hipotecado(s).

OCTAVO.- AUTORIZACIONES.- EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE otorga al **BANCO** las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: **a)** Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE**, que éste suministre, o a los que tuviere acceso el **BANCO** por cualquier causa o medio; **b)** Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del **BANCO** con su matriz, las subordinadas de la matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el **BANCO** tenga o no participación en el capital y viceversa; **c)** Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE**, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios



República de Colombia



Aa010830042

22

Nº 0117

semejantes del **BANCO** a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; **d)** Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información o cualquier entidad del sector financiero o real, y/o la matriz, las vinculadas y subordinadas del **BANCO**, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE**, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** para con **EL BANCO**, o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el **BANCO**, sus filiales o subordinadas y/o terceros, con el fin entre otros, de que sea incluido el nombre del **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** y su documento de identificación, en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con **EL BANCO** y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al **BANCO** no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que **EL BANCO** pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, productos, etc., y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; **e)** Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; **f)** Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, costas, honorarios, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al **BANCO**, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente, y dicha obligación sea



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, contratos y documentos del archivo notarial



Ce0518194D1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 2 DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ, D.C.
 LUZ MERCEDES VENEZUELA ARRIAGA
 NOTARIA (E)

reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; **g)** Las partes convienen que cualquier notificación, información y/o comunicación que **EI BANCO** deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; **h) EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** se compromete(n) a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante el operador de información y/o **EL BANCO** oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; **i)** En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título que desde ahora acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; **j) EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** conviene(n) en que autoriza(n) expresamente al **BANCO** para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en **EL BANCO** o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en **EL BANCO** o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar **EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** al **BANCO** directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos, y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por **EL BANCO**; **k) EL CLIENTE Y/O HIPOTECANTE** se obliga(n) a informar y a actualizar al **BANCO**, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos,

y ejecutan este contrato en nombre de **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)**, están plenamente autorizados para celebrar y ejecutar el mismo, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con este, y entregar archivos, bases de datos, etc., en desarrollo del presente contrato. **(d) Información completa, verdadera y exacta:** Toda la información suministrada por **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)** al **BANCO** en conexión con este contrato o la que llegue a suministrar, es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales a partir de la fecha de la entrega de la misma, y esto releja de manera real y fiel de acuerdo con los libros de contabilidad su condición económica y de negocios, y **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)** no tiene(n) conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado **AL BANCO**, que si fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión del **BANCO** de celebrar operaciones con **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)**; así mismo, que no se encuentra(n) envuelto(s) en ningún litigio, acciones de cumplimiento o populares, en tutelas, llamamientos en garantía, arbitramiento o proceso, reclamación por responsabilidad o requerimiento de ninguna autoridad que pudiera tener un efecto material adverso sobre **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)** o su capacidad para conducir sus negocios o para cumplir sus obligaciones o cumplir cualquier obligación que tenga o llegue a tener para con **EL BANCO**; **(e) Impuesto.- LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)** esta(n) cumpliendo y cumplirá(n) durante todo el término de duración la presente garantía y mientras tenga obligaciones para con el **BANCO**, con sus obligaciones contables, fiscales, parafiscales y cambiarias, y pagará(n) debida y oportunamente todos los impuestos y cargas parafiscales a su cargo, así mismo presentará(n) oportunamente cualquier declaración tributaria, cambiaria, o para el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, que de acuerdo con la ley deba(n) presentar. No existen contra **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)** requerimientos o procesos judiciales, fiscales, administrativos o de cualquier otra índole por el cumplimiento de obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias, ni procesos ante la administración para la liquidación de tributos, obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias a



República de Colombia



24

Nº 0117

Aa010830044



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del arbolito notarial

11/11/2013 10:14:50 AM



Cod51819399

cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)**, y en caso de existir, declara(n) que los efectos o resultados de los mismos, no tendrán un efecto material adverso en el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO**, ni implicarán la cesación de pagos, o incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)**. (f) **Políticas de conocimiento del cliente.** **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)** mantendrá(n), mientras tenga relaciones con el **BANCO**, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, a fin de evitar que sean utilizados para canalizar o dar apariencia de legalidad a bienes producto de lavado de activos. (g) **Estados Financieros.- LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)** se compromete(n) en que a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura deberá: 1) Entregar al **BANCO** copias de sus Balances y reportes anuales auditados por contadores registrados. 2) Entregar y actualizar oportunamente al **BANCO** la información, documentos y registros del negocio, condición financiera, operaciones según lo requiera de vez en cuando el **BANCO**. 3) Inmediatamente notificar al **BANCO** sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra que pueda llegar a afectar su habilidad para manejar sus negocios, pagar sus obligaciones o cumplirle al **BANCO**. 4) Inmediatamente notificar al **BANCO** sobre cualquier eventualidad (incluyendo sin limitarse a, cualquier responsabilidad u obligación con un tercero), sobre la cual se entere y que pudiere resultar en un cambio adverso o afectar el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO**. h) Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental.

PARÁGRAFO.- Repetición: Cada una de las declaraciones y obligaciones enumeradas en la presente cláusula se tiene por incorporadas a cualquier otro acto o negocio celebrado en desarrollo del presente contrato y en particular cuando **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)** realice(n) cualquier operación con **EL BANCO**, o adquiera(n) obligaciones para con el mismo, suscriba(n) títulos de deuda, contratos, otorgue(n) otras garantías o suscriba(n) cualquier otro documento a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**. **LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDORE(S)** se obliga(n) a mantener indemne al **BANCO** por condenas o por los perjuicios que le pueda causar la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ, D.C.
 LUZ MERCEDES VILLAS BARRAGAN
 NOTARIA (E)

inexactitud o incumplimiento con las declaraciones y obligaciones adquiridas con **EL BANCO DE BOGOTÁ**. -----

DÉCIMO.- SEGUROS.- LA PARTE HIPOTECANTE se compromete(n) a mantener asegurado(s) contra riesgo de incendio y terremoto la(s) construcción(es) **HIPOTECADA(S)** (Art. 2 Decreto 1979 de 1983) por todo el tiempo de la duración de esta garantía, por una suma no inferior al 100% del valor comercial de la parte destructible del bien, en caso de ser mayor este último, y a entregar debidamente expedida o cedida a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue a la construcción **HIPOTECADA**, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1101 del Código de Comercio. **LA PARTE HIPOTECANTE** se compromete a actualizar anualmente los avalúos de acuerdo con lo indicado más adelante y, el seguro del bien hipotecado de forma anual de manera que el seguro pactado no sea inferior en ningún momento al valor comercial de la parte destructible del mismo. Si no se cumpliere con esta obligación, se conviene que desde ahora queda autorizado **EL BANCO** para contratar dicho seguro por la suma que lo estime conveniente, por cuenta de los **HIPOTECANTES** y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica obligación ni responsabilidad para **EL BANCO** en caso de que no haga uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **EL BANCO** bien puede no hacer uso, de conformidad con el Artículo 101 numeral 3º del decreto 663 de 1993. -----

DÉCIMO PRIMERO.- AVALÚOS.- LA PARTE HIPOTECANTE de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 043 de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera, se compromete a entregar a su costa al **BANCO** como mínimo anualmente, un avalúo técnico, producido por peritos idóneos, independientes inscritos en una lonja o asociación de prestigio reconocida y aceptada por **EL BANCO** de acuerdo con la naturaleza de los bienes sobre el valor, estado, conservación, explotación, mejoras, daños y, en general, sobre las condiciones en que se encuentran los bienes dados en hipoteca. No obstante lo anterior, **EL BANCO** previa solicitud escrita, podrá solicitar dicho avalúo antes del término del año, cuando medien circunstancias especiales que razonablemente justifiquen producirlo con una



República de Colombia



25

Nº 0117

APP 0830045



República de Colombia

Proprietary for use exclusively in the copies of authentic public documents and documents of authentic nature



C=051819398

periodicidad menor tales como: Afectaciones que recaigan sobre los inmuebles hipotecados por el POT, normas urbanísticas, administrativas, agrarias, rurales, urbanas o ambientales, afectaciones viales, expropiaciones, divisiones, segregaciones, planes parciales, procesos de adquisición total o parcial por parte de organismos o entes nacionales, territoriales, descentralizados y/o cualquier otro acto de autoridad, o cuando así se requiera por efecto de los seguros correspondientes que deben constituirse sobre los inmuebles hipotecados según la cláusula décima o ante siniestros. Si **LA PARTE HIPOTECANTE** no presenta los avalúos o no efectúa el pago de los honorarios del perito, dicho evaluador podrá ser contratado por **EL BANCO** y sus honorarios pagados por éste y, de no ser restituidos dichos honorarios por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a el **BANCO**, este los podrá cargar a cualquier cuenta o depósito individual, conjunto o alternativo que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** posea(n) en el Banco en concordancia con la cláusula octava del presente documento; así mismo se conviene que dichos gastos causaran intereses de mora desde el día en que el **BANCO** los asuma y hasta cuando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** los reintegre.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Esta obligación de presentar los avalúos se entiende sin perjuicio del derecho del **BANCO** de inspeccionar los bienes hipotecados, caso en el cual, se conviene que los costos que ocasione dicha visita también serán asumidos por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** de acuerdo a los términos antes señalados.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Mientras esté vigente la garantía, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se compromete(n) a entregar a el **BANCO** dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, copia del recibo del pago del impuesto predial o del autoavalúo del año inmediatamente anterior, en donde aparezca el valor de los inmuebles gravados.

DÉCIMO SEGUNDO.- COSTOS Y GASTOS.- Serán de cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** el estudio de títulos, el estudio crediticio, el valor de los avalúos, seguros y todos los gastos, impuestos, honorarios, derechos de beneficencia y registro y demás emolumentos que ocasione el otorgamiento de esta escritura y de todas aquellas que la ratifiquen, aclaren, modifiquen, amplíen, así como los de cancelación cuando sea oportuno y de la actualización periódica de los

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA DEL CÍRCULO
 DE BOGOTÁ, D.C.
 LUZ MERCEDES VELAZQUEZ BARRAGAN
 NOTARIA (E)

1818252000050000

82-18-2013

C=051819398

certificados de libertad y tradición. Lo mismo que cualquier costo, gasto, impuesto o prima de seguros que **EL BANCO** decida pagar para proteger, defender, administrar o conservar los bienes gravados, sin que éste asuma la obligación de hacerlo. Igualmente, asume **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, las costas y gastos de cobro si diere lugar a ello en los términos de la ley.-----

DÉCIMO TERCERO. NO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- Que indagado(s) el(los) compareciente(s), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, declaró(aron) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, no se encuentra(n) con anterioridad afectado(s) a vivienda familiar y que tampoco es su deseo afectarlo(s) por éste instrumento, así mismo que el bien no es de interés social y que sobre el mismo no se encuentra constituido patrimonio de familia inembargable y que cualquiera de estos no será oponible al Banco. -----

DÉCIMA CUARTA.- LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) conviene(n) en que cualquier desembolso amparado con la presente garantía hipotecaria estará sujeto a: (i) La firma de los títulos de deuda, documentos y/o pagarés correspondientes; (ii) A que la hipoteca se encuentre debidamente perfeccionada mediante su registro y a que la misma reciba la revisión final del Banco, y se hayan aportado los documentos igualmente exigidos por el Banco, según el caso; (iii) A que se verifique que el monto aprobado por **EL BANCO** no exceda los límites máximos exigidos por las normas legales; (iv) La contratación del seguro contra incendio y terremoto; y (v) A que no se haya presentado una desmejora o cambio material adverso en la condición económica de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o de sus garantes. -----

DÉCIMO QUINTO.- LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) que ha(n) leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y de los documentos de deuda correspondientes, en los cuales consta la cuantía, plazo, tasa, forma de pago, etc., del respectivo crédito, y que conoce(n) y comprende(n) su contenido, cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, las condiciones, los costos y gastos inherentes a la operación de crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo de largo plazo y la presente garantía, y sus consecuencias legales en virtud de la Ley 546 de 1999 y



26

Nº 0117

A2 10830046

las demás normas que la complementen o adicionen, y, así mismo, declara(n) conocer que las demás condiciones se encuentran contenidas en el respectivo pagaré o documento de deuda, y mediante la suscripción del mismo junto con sus garantías, acepta(n) su contenido en su integridad. -----

DÉCIMO SEXTO.- LA PARTE HIPOTECANTE y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) ha(n) sido advertido(s) que puede(n) prepagar total o parcialmente el crédito otorgado bajo la modalidad de la Ley 546 de 1999, comprometiéndose a que cuando vaya a realizar dicho prepago y sea parcial, deberá(n) efectuarlo en una fecha de corte que corresponda al pago de capital y de intereses, y deberá(n) indicar el monto del pago, e indicar de forma clara si el mismo se aplica a capital, a intereses, a las próximas cuotas, o a las últimas, obligándose de esta forma, a suscribir el correspondiente otrosí al título de deuda con las modificaciones generadas por el prepago parcial. -----

PRESENTE, **CAROLINA DUARTE DUQUE**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.527.666 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica legalmente constituida como establecimiento bancario de acuerdo con la Ley 45 de 1923 y concordantes, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su carácter de **APODERADA ESPECIAL**, del mismo, tal como consta en la Escritura Pública número once mil trescientos sesenta y uno (11.361) del doce (12) de Diciembre de dos mil trece (2013) de la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá D.C., que se protocoliza con esta escritura para que forme parte de ella y se inserte en las copias de que de la misma se expidan y dijo: -----

a) Que en el carácter ya indicado, acepta para dicha entidad la hipoteca que por esta escritura se constituye y las declaraciones que en ella constan a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, advirtiendo que **EL BANCO** se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento o de abstenerse de otorgarlos si cuando se presente cierre de cartera, o se dicten disposiciones que impiden tramitar o suspendan el otorgamiento de crédito o si ha cambiado la condición económica del deudor(es) o de sus gerentes, o cuando la situación de tesorería del Banco lo haga necesario. b) Así mismo, que en nombre



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C&051819397

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 32 DE CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
LUZ MERCEDES VENEZUELA BRAGAN
NOTARIALE

y representación de la entidad acreedora, y para dar cumplimiento al artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y demás normas legales concordantes, y para los efectos legales pertinentes, nos permitimos informales que el primer desembolso con cargo al cupo o crédito para vivienda, será hasta por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) MONEDA CORRIENTE.**--

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** -----

Firmada fuera del despacho por el Representante Legal de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983. --

NOTA 1: LOS COMPARECIENTES manifiestan expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el bien materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

NOTA 2: Para dar cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución 0088 del 8 de Enero de 2.014**, se agrega a este instrumento la comunicación sobre el monto del crédito aprobado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, que es la suma de \$150.000.000.00, a nombre de **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS** de fecha 2 de Agosto de 2013. -----

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR – LEY 258 DE 1996, a fin de cumplir el deber fijado en el artículo 6 de la Ley 258 de 1996 Afectación a Vivienda Familiar, la Notaria indagó: -----

1. AL VENDEDOR, QUIEN MANIFESTO ANTE LA SUSCRITA NOTARIA, QUE SON DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, DECLARA QUE EL INMUEBLE QUE ENAJENA **NO** ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

2. AL COMPRADOR, QUIEN MANIFESTO ANTE LA SUSCRITA NOTARIA QUE SON DE ESTADO CIVIL: SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, DECLARA QUE EL INMUEBLE QUE ADQUIERE **NO** QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----



República de Colombia



Aa010830047

Nº 0117

DE ACUERDO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 44 DEL DECRETO 960 DE 1.970 SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: -----

No 0068273 -----

ALCALDIA DE FUSAGASUGA -----

SECRETARIA DE HACIENDA -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO ----- NUMERO: 0000086095 -----

El suscrito Tesorero Municipal -----

CERTIFICA:-----

Que en el catastro del Municipio de FUSAGASUGA a 16 días del mes de Enero del año DOS MIL CATORCE (2014), aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario(s) que se indica(n) más adelante.-----

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de:-----

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el 31 de Diciembre de 2014.

NUMERO CATASTRAL: 01-00-0808-0012-000-----

DIRECCION O NOMBRE: MZ E LO 12-----

No PROPIETARIO(S) IDENTIFICACION

001 DIAZ CRUZ ANTONIO 346.195

AREA DE TERRENO: 0H, 84 m²-----

AREA CONSTRUIDA: 59 m²-----

AVALÚO: \$18,568,000-----

VIGENCIA: 31 de Diciembre del 2014-----

TRAMITES NOTARIALES -----

(FDO) MILENA DEL ROCIO AVILA HURTADO - TESORERO --- HAY SELLO

ALCALDIA DE FUSAGASUGA -----

SECRETARIA DE HACIENDA ----- 00002319 -----

EL SUSCRITO TESORERO DE HACIENDA -----

CERTIFICA: Que el predio ubicado Mz E Lo 12 denominado con cédula catastral No. 010008080012000, de Propiedad de **DIAZ CRUZ ANTONIO**, No adeuda gravamen alguno por las obras ejecutadas por el SISTEMA DE VALORIZACION.--

Se expide a solicitud del interesado el día DIECISEIS (16) ENERO de dos mil catorce (2014) y su validez es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C=051819396

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCULO
DE SOTA, D.C.
LUZ MERCEDES VILLAS BARRAGAN
NOTARIA

su expedición.-----

(FDO) MILENA DEL ROCIO AVILA HURTADO - Tesorera Municipal -- HAY SELLO-----

→ **NOTA 3:** Se cobró la suma de \$ 2.150.000.00 por concepto de Retención en la Fuente para dar cumplimiento a los Artículos 398 y 399 del Estatuto Tributario. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADOS CIVILES, NUMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. IGUALMENTE EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA, CEDULA CATASTRAL, AREAS Y LINDEROS. DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.-----

A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA DE **COMPRAVENTA** PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE **DOS (2) MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO (INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 01-09 DE MAYO 7/2001).-----

LA **HIPOTECA** DEBE PRESENTARSE PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE **NOVENTA (90) DIAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO. ARTICULO 32 DECRETO 1250 DE 1970.-----



República de Colombia



28

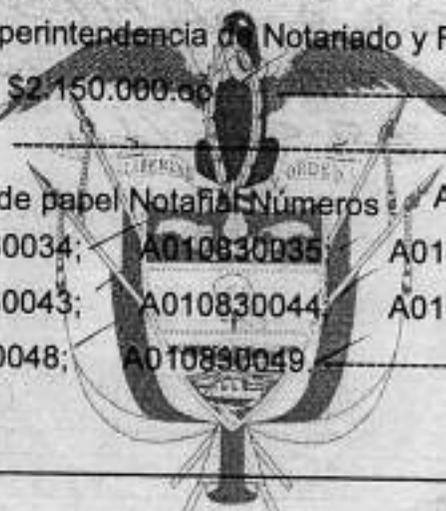
Nº 0117

Aa010830049

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. -- Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes y que la ley 258 de 1.996 dispone que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar, siendo aprobado en su totalidad y firmado conmigo la Notaria que lo autorizo y doy fé. -- A los otorgantes se les advirtió finalmente que una vez firmado el presente instrumento la Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.

Derechos Notariales \$ 986.679.00 ✓
 Superintendencia de Notariado y Registro \$ 12.650.00 ✓
 Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 12.650.00 ✓
 Retención en la Fuente: \$ 2.150.000.00 ✓
 I V A: \$ 217.773.00 ✓

Se utilizaron las hojas de papel Notarial Números: A010830070; A010830032;
 A010830033; A010830034; ~~A010830035~~; A010830036; A010830041;
 A010830042; A010830043; A010830044; A010830045; A010830046;
 A010830047; A010830048; A010830049



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 22 DE CÍRCULO
 DE BOGOTÁ, D.C.
 LUZ MERCEDES VENEGAS
 NOTARIA (E)

Antonio Diaz Cruz
 ANTONIO DIAZ CRUZ

C.C.No. 346195 pondi
 DIRECCION: Calle 4. N. 9A56
 TELEFONO: 3144280026



República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones e instrumentos del archivo notarial

Ce001619990

Jorge A Vargas

JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS

C.C.No. 79061022 LAMESA E.

DIRECCION: Carrera 53D bis 2-91

TELEFONO: 311 589 83 44



Carolina Duarte Duque

CAROLINA DUARTE DUQUE

C.C.No. 52.527.666 DE BOGOTA D.C.

APODERADA ESPECIAL DE

BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT: 860.002.964-4

DIRECCION: CL 36 No. 7- 47

TELEFONO: 332 00 33



República de Colombia

No 0117



29

A#010830049

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO CIENTO
 DIECISIETE (0117) -----
 FECHA : ENERO 27 DE 2014 -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 DISTRITO CAPITAL -----



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y levantamiento del acta notarial



LA NOTARIA VEINTIDOS (E)

Luz Mercedes Venegas Barragan
 LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 22 DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ, D.C.
 LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
 ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 22 DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ, D.C.
 LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
 NOTARIA (E)



C#031819362

CVHBCOBGOTA-JORGE-ARQUIMEDES-VARGAS-VARGAS.A-2014



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0117 DE FECHA: ENERO 27 DE 2014. ----- OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

2011-0813 1037160648PT003P

NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ES PRIMERA COPIA (fotocopia) tomada de su original conforme el artículo 79 del Decreto 960 de 1970, en 31 hojas útiles, con destino al acreedor hipotecario y es UNICA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO
Banco de Bogotá S.A.
Artículo 42, Decreto 2153 de 1970, derechos: Los de ley
Fecha 06 FEB 2014
LA NOTARIA 22

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA ENCARGADA



Ca001827491

NO 0117

31



República de Colombia

Hoja 1 de 1 para uso exclusivo de captar la información pública, certificar y documentar los hechos notariales.

2013-2019 102747803754944



CA031819409

FORMATO DE CALIFICACION			
ART 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	157-66211	CODIGO CATASTRAL	010008080012000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO - DEPARTAMENTO	VEREDA	
	FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA	****	
URBANO: X	NOMBRE O DIRECCION LOTE NUMERO 12 MANZANA 2 E, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL LEVANTADA, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION EL PORVENIR, UBICADO EN LA CALLE 4ª NORTE NUMERO 9 A - 56.		
RURAL :			
DOCUMENTO			
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN
ESCRITURA PUBLICA	0117	ENERO 27 DE 2014	NOTARIA 22
			CIUDAD
			BOGOTA D.C.
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO	
0125	COMPRAVENTA	\$215.000.000.00	
0205	HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	\$150.000.000.00	
0304	AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR	SI () NO (X)	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		NUMERO DE IDENTIFICACION	
VENDEDOR : ANTONIO DIAZ CRUZ		C.C.No. 346.195	
COMPRADOR : JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS		C.C.No. 79.061.022	
HIPOTECA A: BANCO DE BOGOTA S.A.		NIT. 860.002.964-4	
 LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN NOTARIA VEINTIDOS (22) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA		REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN NOTARIA (E)	

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
 LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
 NOTARIA (E)

32

MARTHA JUDITH CAMPOS GUTIERREZ
ABOGADA EXTERNA

Comprador JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS

Precio de Venta \$215'000.000

Forma de Pago \$65'000.000 con recursos propios de los compradores; \$150.000.000 mediante crédito hipotecario otorgado por Banco de Bogotá a los compradores, que será desembolsado a la vendedora, una vez la Gerencia Jurídica de dicho Banco de Visto Bueno, a la primera copia de la escritura de compraventa e hipoteca que presta merito ejecutivo.

E. AVALUO

Efectuado por Avalúos.com adscrito a la Lonja de Propiedad Raiz de Bogotá. Fecha: 03/01/2014. Valor \$226.716.000

DATOS SOBRE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE

1. PROPIETARIO ACTUAL
ANTONIO DIAZ CRUZ

2. TITULO DE ADQUISICION

Adquirió el actual propietario así, el lote de terreno por compra a MYRIAM QUINTERO MENDEZ, según escritura pública No. 3082 del 26 de diciembre de 2006 otorgada en la Notaría 2ª. de Fusagasugá, debidamente registrada; las construcciones por haberlas levantado a sus expensas según consta en la escritura pública número 3349 del 25 de noviembre de 2013 otorgada en la Notaría 1ª. de Fusagasugá, debidamente registrada.

GRAVAMENES, LIMITACIONES AL DOMINIO Y CONDICIONES RESOLUTORIAS

El inmueble se encuentra libre de gravámenes

CONCEPTO: FAVORABLE



MARTHA JUDITH CAMPOS GUTIERREZ
C.C. 39.685.28 DE BOGOTA
T.P. 56.399 C.S.J.



MARTHA JUDITH CAMPOS GUTIERREZ
ABOGADA EXTERNA

№ 0 1 1 7

ESTUDIO DE TÍTULOS

Bogotá, 17 de enero de 2014



República de Colombia

Mayor autenticidad para sus clientes al consultar los copios de documentos públicos, certificados y documentos del archivo notarial



Co001815902

A. REFERENCIA

- 1. SOLICITANTE
JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS
- 2. TIPO DE CREDITO
HIPOTECARIO DE VIVIENDA
- 3. APROBACION
DIA-MES-AÑO
- 4. VALOR APROBADO
\$150.000.000
- 5. VALOR AVALUO \$226.716.000
70% \$158.701.200

B. DATOS PARA LA IDENTIFICACION LEGAL DEL INMUEBLE

- 1. UBICACIÓN
FUSAGASUGA, URBANIZACION EL PORVENIR, LOTE NUMERO 12
MANZANA 2 E.
- 2. NOMENCLATURA
CALLE 4ª. NORTE No. 9 A-56.
- 3. MATRICULA INMOBILIARIA
157-66211

C. POLITICA DE PARQUEADEROS

El inmueble cuenta con dos espacios de parqueo

D. CONDICIONES PROMESA DE COMPRAVENTA

Vendedor ANTONIO DIAZ CRUZ

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONFORME LA COPIA PRESENTE PORQUE CONOCE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
 BOGOTA D.C. 27 ENE 2014
 Luz Mercedes Vergara Barragan
 NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 LUZ MERCEDES VERGARA BARRAGAN
 NOTARIA [E]

33

No. 0117
Prosperidad
Rural



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 1121457 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. 742 Abril 12 de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avales de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001 La Superintendencia le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004 Que la entidad que se escindirán sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente) y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A. por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P. 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se entiende hasta el 30 de junio de 2070

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria Segunda de Bogotá D.E.); FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, los estados financieros e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y actualizada en los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en litigios judiciales y extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones que el mismo estatuto o poderes generales designar tales como: convocar y presidenciar las reuniones de la Junta Directiva.



República de Colombia

Bogotá inscrita para sus registros en todas las cartillas públicas, notariales y testamentarias del archivo notarial



NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Luz Mercedes Venegas Barragan
27 ENE 2014
Luz Mercedes Venegas Barragan
NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desiste, conlitar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le conferan las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". [Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.]

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Eulides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., viernes 3 de enero de 2014

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





República de Colombia

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
 ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (1136) - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO:
 DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) - - - - -

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. - - - - -

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. - - - - -

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL. - - - - -

PODERDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964 - 4 - - - - -

APODERADA: CAROLINA DUARTE DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.527.666 expedida en Bogotá. - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOCE (12) días del mes de DICIEMBRE - - - - - de dos mil trece (2013) ante mí **RODO REY-BERNUDEZ** - - - - - NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38^E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció el Doctor **JUAN MAR ROBLEDO BRIBE**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.113.328 expedida en Bogotá y con:

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del Art. 31 numeral 6o de los estatutos del Banco, confiere **PODER ESPECIAL** a **CAROLINA DUARTE DUQUE**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.527.666 expedida en Bogotá, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.:**

Eduardo Duque

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL HA TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. 27-ENE-2014

LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA



100 7034 180 71 3088

República de Colombia

1) Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el Banco y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente de Banco para cada caso, firme escrituras, endosos, ofertas vinculantes y los contratos o garantías que éste otorgue y, acepte, exija o ratifique las cauciones o garantías de cualquier naturaleza que le otorguen al Banco terceros y celebre convenios con Findeter, pudiendo en consecuencia firmar los correspondientes instrumentos públicos o privados, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes para perfeccionar tales cauciones, con sujeción a las minutas que utiliza el Banco, para que cancele las prendas o hipotecas constituidas en favor del Banco, ceda o endose las garantías constituidas a favor del Banco, reclame o autorice el retiro de las garantías cedidas a favor del Banco de Bogotá en virtud de la cesión establecida por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, previa autorización por escrito del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco;

2) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco, firme todos los contratos de leasing cualquiera sea su modalidad que el Banco celebre con sus clientes, contratos que deberán ajustarse a las condiciones de aprobación de la operación por parte de la instancia competente del Banco, en cuanto a valor financiado, bienes objeto del contrato, modalidad, plazo, tasa, porcentaje de la opción de compra, sanciones y demás condiciones de la operación.

3) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco celebre contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles, que debe adquirir el Banco para efectos de entregarlos a título de arrendamiento, y demás actos y documentos conexos en virtud de los contratos de leasing habitacional familiar o no familiar que llegue a celebrar el Banco con terceros. El apoderado queda facultado para firmar contratos de compraventa, escrituras públicas, aceptar ofertas mercantiles, emitir órdenes de compra, suscribir contratos de

BOGOTÁ, D. C., EL 21 DE JUNIO DE 2019

[Firma]

LUZ MERCEDES VILLALBA GARCÍA
GOBERNADORA DE LA ESCRIPTURA



República de Colombia

Pág. No 3



44011513458



República de Colombia



Ca051819389

Para más información consulte el sitio web de la Superintendencia Financiera de Colombia

administración delegada, aceptar facturas, actuar en representación del Banco ante las autoridades públicas en todo lo relacionado con los contratos de leasing en sus diversas modalidades que el Banco suscriba con terceros, asegurando la titularidad del derecho de dominio del Banco sobre dichos bienes. La adquisición de estos bienes se deberá hacer observando las condiciones de aprobación de las operaciones de leasing por parte de las instancias competentes del Banco, en forma previa a la adquisición de tales bienes o la suscripción de los contratos con el respectivo proveedor, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario - arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad.

- 4) Para firmar a favor del Banco contratos de garantía tales como hipotecas, prendas, contratos de fiducia o cesión de derechos económicos u otros, que sean conferidos por terceros a favor del Banco en virtud de los contratos de leasing que éste celebre con terceros, de acuerdo con las condiciones de aprobación de la operación de leasing por la instancia del Banco competente.

Dar visto bueno a los funcionarios competentes del Banco para que realicen el giro de recursos a los proveedores de los bienes objeto de los contratos de leasing, previa verificación del cumplimiento de todo el procedimiento operativo para la adquisición de los mismos, a título de anticipos o pago único de las facturas cambiarias de compraventa y cuentas de cobro, según las condiciones de aprobación de la operación por el ente competente en el Banco.

- 6) Firmar los documentos necesarios, como contratos, facturas y escrituras públicas, para realizar la transferencia por el Banco de la propiedad de los activos objeto de los contratos de leasing por terminación del contrato y ejercicio de la opción de adquisición, a favor del locatario o la persona que éste autorice mediante el documento de cesión del derecho.

- 7) Firmar en nombre del Banco las declaraciones de pago del impuesto predial respecto de los bienes de propiedad del Banco que sean objeto de los contratos de leasing celebrados con terceros.

- 8) Para tramitar y firmar en nombre del Banco peticiones, garantías y peticiones ante Bancoldex, Findeter, Banco de la República, Cámara de Comercio, Superintendencia Financiera de Colombia y Fondo Nacional de las Garantías.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



Edwando Prater Serrano

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, LA SUSCRIBIDA NOTARIA, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN SU ARCHIVO, FUE LEIDA Y VERIFICADA EN SU OFICINA, EN BOGOTÁ, D.C. EL 27-ENE-2014.

LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA

obrando dentro de las normas establecidas por el Banco en sus manuales de operaciones.

9) Actuar frente a terceros en representación del Banco de Bogotá para efectos de realizar el cobro de todos los conceptos derivados del contrato de leasing celebrado, como intereses puente, cánones de arrendamiento, impuestos, seguros y demás valores a cargo del arrendatario - locatario en virtud del contrato de leasing celebrado, pudiendo dar poder a terceros o delegar en terceros la gestión de cobranza.

10) Para requerir información al arrendatario - locatario dentro del contrato de leasing suscrito con el Banco, sobre las especificaciones del bien objeto del leasing, el proveedor, las condiciones de negociación del activo, recibir de este las actas de recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato de leasing.

11) Y en general, para realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de las operaciones de leasing que celebre el Banco con terceros, tanto en la relación que surge entre el Banco y el locatario - arrendatario; como en la relación que surge entre el Banco y el proveedor del bien objeto del contrato de leasing.

TERCERO.- Que la Apoderada no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

CUARTO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

QUINTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del Banco por cualquier motivo.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en esta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

El papel notarial para este instrumento en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LUZ NOTARIA VEINTIDÓS



Aa011515459



ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectuó el pago de los gastos notariales.

Se advirtió al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere (s); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de errores, deberán ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

Esta escritura fue elaborada en las Hojas de Papel sellado notarial números:

Aa011515457 / Aa011515458 / Aa011515459

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986.

DERECHOS NOTARIALES	\$ 46.400-
SUPERINTENDENCIA	\$ 4.400-
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 4.400-
IVA	\$ 20.944

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996
DECRETO 3432 de Septiembre 19 de 2011
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2011

NOTARIA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
nuevamente modificado por d...
RESOLUCIÓN 9146 DEL 02 DE ENERO DE 2014
27 ENE 2014
LUZ MERCEDES VENEZAS BARRAGAN
NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA

Edwardo Duran...

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
LUZ MERCEDES VENEZAS BARRAGAN
NOTARIA 22

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

DE OCTUBRE DE 2012.

PODERDANTE

Juan María Robledo Uribe
JUAN MARIA ROBLEDO URIBE

C.C. No. 17.113.328 expedida en Bogotá

TELÉFONO:

Suplente del Presidente en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOT. 38

GB

RODOLFO REY BERMUDEZ

[Handwritten signature]



10LANGE - RAD. 12131

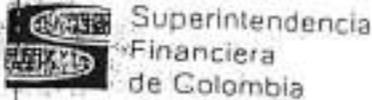
LA NOTARÍA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ACTO DE NOTARÍA

FECHA: 27 ENL 2014

[Handwritten signature]

LUZ MARGOT VILLALBA
NOTARIA VENTURA DE LA NOTARÍA



Prosperidad
Diciembre 1999

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de las previstas en el numeral 5° del Artículo 11.7, 14.37 del Decreto 2555 del 13 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 del 06 de septiembre de 2010, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia



CERTIFICA

EL BANCO SOCIAL BANCO DE BOGOTÁ
CALLE 11 JUNIO 1A, Ciudad Comercial Andino de Caridad Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN S.F.C. 0536 MAYO 23 DE 2010 POR LA CUAL SE LE OTORGA EL NOMBRE DE BANCO DE BOGOTÁ O.C. (COLOMBIA)

El Banco de Bogotá S.A. del Banco del Atlántico S.A. del Banco de Bogotá, los cuales se fusionaron para dar origen al Banco de Bogotá S.A. mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución dependiente) y la entidad bancaria comercial no financiera que se crea en virtud de la Resolución S.F.C. 0912 Agosto 2006 OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución dependiente) del BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución dependiente) de ambos bancos y contratos del BANK OF AMERICA

Resolución S.F. 1734 Octubre 25 de 2006 por la cual se dispone la transferencia de las acciones de la entidad bancaria comercial no financiera que se crea en virtud de la Resolución S.F.C. 0912 Agosto 2006 OF AMERICA en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para el desarrollo de sus actividades financieras y comerciales

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2010 por la cual se dispone la transferencia de las acciones de la entidad bancaria comercial no financiera que se crea en virtud de la Resolución S.F.C. 0912 Agosto 2006 OF AMERICA en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para el desarrollo de sus actividades financieras y comerciales

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera de Colombia no otorga la operación de adquisición por parte de la entidad bancaria comercial no financiera que se crea en virtud de la Resolución S.F.C. 0912 Agosto 2006 OF AMERICA en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para el desarrollo de sus actividades financieras y comerciales

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 1 de 2010, mediante la cual la Superintendencia Financiera de Colombia no otorga la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Fianzas por parte del Banco de Bogotá S.A. (Institución dependiente) del BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución dependiente) de ambos bancos y contratos del BANK OF AMERICA

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 1 de 2010, mediante la cual la Superintendencia Financiera de Colombia no otorga la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Fianzas por parte del Banco de Bogotá S.A. (Institución dependiente) del BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución dependiente) de ambos bancos y contratos del BANK OF AMERICA

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ O.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de Junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, al a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como el Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de Noviembre de 1870 de la notaría Segunda de Bogotá O.C.)
REINTEGRACIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1a.- Dirigir y administrar el Banco; 2a.- Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3a.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4a.- Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5a.- Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicita; 6a.- Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, una o varias personas a su voluntad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza; 7a.- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que le den lugar el desarrollo del objeto social; 8a.- Ejecutar y velar por el cumplimiento de las obligaciones, responsabilidades y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9a.- Contratar y nombrar y

República de Colombia



ISO 9001:2008
BRC 820:2007
ORGANIZACION
CERTIFICADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEZAS BARRAGAN
NOTARIA

27 ENE 2014
LUZ MERCEDES VENEZAS BARRAGAN
NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA

EdUARDO DÍAZ GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

concluir las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10a.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no está reservada a la Junta Directiva; 11a.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; arrendar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en toda clase de plazos y contratos; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en tipos sus manifestaciones; tomar protestos, pagarlos, descontarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistirse, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12a.- Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13a.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14a.- Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas y leyes; 15a.-Cumplir en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16a.- Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17a.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18a.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo solicitan los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del quince por ciento (15%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Buen Gobierno; 19a.-Las demás que le confieren las leyes, los estatutos, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.

Que figuren poseídas y en consecuencia ejercer la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

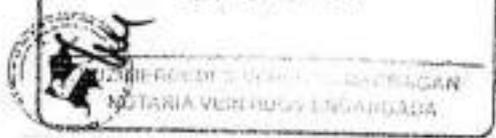
NOMBRE	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jeremilo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	Presidente CC: 3228877
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	Vicepresidente del Presidente CC: 3731333
German Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería CC: 438334
Luis Carlos Moreno Orjeda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	Vicepresidente Administrativo CC: 41628107
Marta Lilibeth Rojas Cuello Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	Vicepresidente Financiera CC: 00155591
Cesar Evellio Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/06/2002	Vicepresidente de la División de Grupos CC: 4040339
José Joaquín Díaz Parra Fecha de inicio del cargo: 02/02/1993	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., enero 3 de julio de 2013

[Firma]
CARLOS IGNACIO BOLLARDO DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 17 del Decreto 2462 de 1992, la firma mecánica que aparece en este tanto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Superintendencia Financiera
de Colombia



Calle 7 No. 4-45, 502
Commutador: (571) 594 57 00 - 1
www.superfinanciera.gov.co

Nº 0117

Eduardo Durango Gomez
BOGOTA D.C. 2014



PRIMERA (1A) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA

Nº 11361 DE FECHA DOCE (12) DEL MES DE DICIEMBRE

DE DOS MIL TRECE (2013) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME

AL ART. 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983. QUE SE EXPIDE EN BOGOTA D.C.

A (LOS) DIECISIETE (17) (DIAS) DEL MES DICIEMBRE DE

DOS MIL TRECE (2013) EN CINCO (05) FOLIOS

UTILES CON DESTINO A: BANCO DE BOGOTA S.A.

República de Colombia
República de Colombia



[Handwritten signature]



EDUARDO DURANGO GOMEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.
LUZ MERCEDES VENEZOS GARRIGAN
NOTARIA (E)

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.
LE HUBIERON CONSIDERADO AL PRESENTE
FOTOCOPIA CONFEER CON SU ORIGINAL HA TENIDO
ALA VISTA
BOGOTA D.C. 27 ENE 2014
[Handwritten signature]
LUZ MERCEDES VENEZOS GARRIGAN
NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA

No 0117

CERTIFICADO NUMERO: 0295 / 2014

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

CERTIFICO QUE:

QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (11361) DE FECHA DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL SEÑOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. No. 17.113.328 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., OBRANDO EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A. CONFIERE PODER ESPECIAL A CAROLINA DUARTE DUQUE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.527.666 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION NI SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) CON DESTINO AL INTERESADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA DEL CÍRCULO
 DE BOGOTÁ, D.C.
 LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
 NOTARIA (E)



LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 EN FECHA DE HOY SE HA VERIFICADO LA PRESENTE FOTOCOPIA COMO LA ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
 BOGOTÁ, D.C.
 27 ENE 2014
 Luz
 NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA

RODOLFO REY BERMUDEZ
 NOTARIO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
 Notaría Pública de Colombia



NO 0117

40

	FORMATO BOLETIN DE NOMENCLATURA URBANA	Código: FO-DI-009
	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Versión: 1
Elaboró: Técnico Operativo	Revisó: Jefe Oficina Asesora de Planeación Profesional Universitario	Aprobó: Comité MECI - CALIDAD Alcalde
Página: 1 de 1		

Fecha_Boletín 08-may-13 Radicado 1063-06.01 049013 Fecha_Radicado 11-mar-13

Medula Catastral 010008080012000 Propietario DIAZ CRUZ ANTONIO

Ubicación URBANIZACIÓN PORVENIR (MANILA)

NOMENCLATURA OFICIAL CALLE 4 NORTE No. 9 A - 56

DIRECCIONES ANTERIORES :

Dirección Anterior DG 3A BIS No. 9 - 48

Dirección Catastro MZ E LT 12

Observaciones Nomenclatura asignada según el nuevo modelo de nomenclatura aprobado mediante Acuerdo 35 de 2003. Este boletín es válido por un año a partir de la fecha de su expedición.

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA DE UN AÑO

Elaboró: PEDRO JAVIER SANDOVAL S. Auxiliar Administrativo.

Revisó: ING. ISABEL MACURBAZOLA Jefe Asesor de Urbanismo



ELIZABETH GARCIA ROMERO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

LUZ MERCEDES VENEGAS SANRAGAN NOTARIA (E)

EN BLANCO

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA SUSCRITA NOTARIA HA VERIFICADO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCORDA CON SU ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA

BOGOTA D.C. 27 ENE 2014

Lu

LUZ MERCEDES VENEGAS SANRAGAN NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA

República de Colombia

27/11/2013 10:17:52 EXT 0637604



Escanned with CamScanner



Nº 0117

Nº 0068273

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

NUMERO: 000086095

El suscrito Tesorero Municipal

CERTIFICA:

ALCALDÍA DE FUSAGASUGA

Secretaría
HACIENDA

Que en el catastro del Municipio de FUSAGASUGA a 16 días del mes de Enero del año DOS MIL CATORCE (2014), aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario(s) que se indica(n) más adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de:

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el 31 de Diciembre de 2014

NÚMERO CATASTRAL: 01-00-0808-0012-000
DIRECCIÓN O NOMBRE: MZ E LO 12

N°	PROPIETARIOS (S)	IDENTIFICACION
001	DIÁZ CRUZ ANTONIO	346.195

ÁREA DE TERRENO: 0 H, 84 m²
ÁREA CONSTRUIDA: 59 m²
VALÚO: \$18,568,000.
VIGENCIA: 31 de Diciembre del 2014.

TRAMITES NOTARIALES



TESORERIA MUNICIPAL

Auxiliar de Predios
Fusagasuga

Responsable

MILENA DEL ROCIO AVILA HURTADO
TESORERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL DISTRITO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEZUELA
NOTARIA 151

República de Colombia

Papel esencial para sus exclusiones. Ingrese los campos obligatorios, certificaciones y documentos del archivo esencial



Ca051819384

Fusagasuga

CONTIGO
CON TODO

Calle 6 No. 6-24 Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariadehacienda@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELÉFONO: 886 8176 - 886 81 80 EXTENSIÓN 158 - 159 - PISO

Escuela de Artes y Oficios



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría
HACIENDA

22
Nº 0117

00002319

EL SUSCRITO TESORERO DE HACIENDA

CERTIFICA:

Que el predio ubicado **Mz E Lo 12** denominado con cedula catastral No. 010008080012000, de Propiedad de **DIAZ CRUZ ANTONIO**, No adeuda gravamen alguno por las obras ejecutadas por el **SISTEMA DE VALORIZACION**.

Se expide a solicitud del interesado el día **DIECISEIS (16) ENERO** de dos mil Catorce (2014) y su validez es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

by

SECRETARIA DE HACIENDA

MILENA DEL ROCIO AVILA HURTADO
Tesorera Municipal

Proyecto:  / Acto Administrativo



Resolución para sus exclusiones de las tarifas públicas, certificaciones y descuentos del arrendatario



Ca051819363

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DE CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
LUZ MERCEDES VENEZUELA

Fusagasugá | CONTIGO,
CON TODO

Calle 6 No. 6-24 Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariadehacienda@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELEFONOS 896 8176 896 8180 - EXTENSIÓN 158 - 159 PISO - 2

© Codimar S.A. M. 10/2014



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de certificaciones, testamentos y documentos del archivo notarial

27-11-2013 1017418037TC0844



Ca051819439

NOTARIA 22
CONSUELO ULLOA ULLOA
NIT: 41555245-

№ 0117

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE
ENAJENACION ACTIVOS ANTE NOTARIOS

Consecutivo No. : 980
Fecha Certificado : 01/27/14
Fecha Escritura : 01/27/14
Escritura No :

117

Enajenante:
DIAZ CRUZ ANTONIO
NIT : 346,195

CUANTIA \$215,000,000
BASE RETEFUENTE \$215,000,000
RETENCION \$ 2,150,000

Son : ***DOS*MILLONES*CIENTO*CINCUENTA*MIL
*PESOS*CON*CERO*CTVS*M/CTE***

ANO GRAVABLE 2014

RETENCION CONSIGNADA EN BOGOTA D.C.

CONSUELO ULLOA ULLOA

NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.
LIZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.
LIZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA (E)



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

44

Página 1

Impreso el 21 de Marzo de 2014 a las 03:26:05 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-2659 se calificaron las siguientes matriculas:

• 66211

Nro Matricula: 66211

CIRCULO DE REGISTRO: 157 FUSAGASUGA No. Catastro: 25290010008090012000
MUNICIPIO: FUSAGASUGA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE # 12 MANZ."E" URB/EL PORVENIR
- 2) CALLE 4 NORTE #9A-56

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-03-2014 Radicacion: 2014-2659 VALOR ACTO: \$ 215,000,000.00
Documento: ESCRITURA 117 del: 27-01-2014 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DIAS CRUZ ANTONIO	346195	
A: VARGAS VARGAS JORGE ARQUIMIDES	79061022	X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 10-03-2014 Radicacion: 2014-2659 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 117 del: 27-01-2014 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

VARGAS VARGAS JORGE ARQUIMIDES	79061022	X
A: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4		

FIN DE ESTE DOCUMENTO

• El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador:
	Dia Mes Año Firma	

SR

21 MAR 2014



ABOGADOS,

4.5

№ 0 1 1 7

Banco de Bogotá
Un Banco hecho entre dos

20140802
Bogotá, 02 de Agosto de 2013

*Celular: 3125368886 (No)
Jose Uiel Roca/entrada

Señor(a)
JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS
CARRERA 53 D BIS 2-91
BOGOTA D.C.

*3118790446

Estimado(a) Cliente,

Queremos apoyarlo para conseguir sus sueños y tener una vivienda propia, por eso nos alegra comunicarle que hemos aprobado su solicitud de Crédito de Vivienda por un valor de \$ 150.000.000 Es de anotar que el valor del crédito no podrá superar el 70% del avalúo comercial del inmueble a adquirir.

Las características de su Crédito de Vivienda aprobado son:

Sistema de pago	Cuota fija mensual en Pesos
Plazo	DOSCIENTOS CUARENTA (240) meses
Tasa de Interés	Tasa de interés fija, vigente en el momento del desembolso.
Garantía	<p>Constituir hipoteca abierta de primer grado a favor del Banco, sobre el inmueble objeto del crédito. En la medida que la garantía es abierta, para efectos de liquidar los derechos notariales y de registro, deberá tenerse en cuenta que la base gravable para liquidar dichos derechos será el monto del crédito desembolsado inicialmente de acuerdo con la Ley 788 de 2002, en el artículo 58. "Artículo 58. Base gravable en las hipotecas y prendas abiertas. En las hipotecas y prendas abiertas sujetas a registro, que no consten conjuntamente en el contrato principal o este no esté sujeto a registro, la base gravable está constituida por el desembolso efectivo del crédito que realice el acreedor, de lo cual deberá dejar constancia en la escritura o contrato".</p> <p>El inmueble objeto de compra con el crédito otorgado por el Banco deberá estar libre de todo tipo de gravámenes y limitaciones.</p>
Seguros	<p>Seguro de Vida e incapacidad total y/o permanente: cubre el saldo total de la deuda del Crédito de Vivienda para:</p> <ul style="list-style-type: none"> JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS - 79061022 - - - <p>Seguro de Incendio y Terremoto: Se cubre al cien por ciento (100%) del valor por el riesgo de incendio y terremoto sobre las construcciones de la vivienda objeto del crédito.</p>
Pagaré	<p>Este documento debe ser firmado por cada uno de los solicitantes del Crédito:</p> <ul style="list-style-type: none"> JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS - 79061022 - -



República de Colombia

Hoja 1 de 1 para uso exclusivo de cartillas físicas, electrónicas y documentos del sistema nacional



C4031819394

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DE CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEZAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS - 79061022
DE BOGOTÁ D.C.
LA SUBROTA NOTARIAL DEBE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C.
27 ENE 2014
LUZ MERCEDES VENEZAS BARRAGAN
NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA

№ 0117

	No olvide traer los documentos de identidad el día que se firme el Pagaré
Desembolso	Se realiza una vez el Banco ha recibido la primera copia de la escritura debidamente registrada, el original del Certificado de Tradición y Libertad y estén firmados el pagaré y las pólizas de seguro de vida, incendio y terremoto y cumplidos los demás requisitos. El desembolso está sujeto a la disponibilidad de recursos por parte del Banco.



Tenga en cuenta que como parte del proceso de Crédito de Vivienda hay algunos trámites que generan costos adicionales y estarán a su cargo, como: Avalúo (si es vivienda usada), Estudio de Títulos, Notaría y Registro

La vigencia de esta aprobación es de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la fecha de esta comunicación.

Recuerde que el Banco se reserva la facultad de no efectuar el préstamo, por el no cumplimiento de los requisitos o políticas exigidas por el Banco o por cualquiera otra causa legal.

Cordialmente,

María Isabel Córdoba
Directora de Banca de Vivienda

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 LA SUSCRITA NO DIGNIFICA EL CONTENIDO DE LA PRESENTE FOTOCOPIA COMO LEY QUE LE IMPONE EL PLAZO DE LA FERIA ALA VENTA BOGOTA D.C.
 27 ENE 2014
 LUZ MERCEDES VENEGA HARRAGAN
 NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 LUZ MERCEDES VENEGA HARRAGAN
 NOTARIA (E)

República de Colombia

Banco notarial para uso exclusivo de copias de recibos pólizas, certificaciones y documentos del arrendamiento

27-11-2013 10:17:26 TT:3096CET



Ca051819393



FORMULARIO DE CORRECCIONES

47

Página 1

Impreso el 26 de Marzo de 2014 a las 09:53:08 a.m
No tiene validez sin la firma y sello en la última página

Con el turno **C2014-145** se Corrigieron las siguientes matrículas:
66211

Nro Matricula: 66211

CIRCULO DE REGISTRO: 157 FUSAGASUGA No. Catastro: 25290010008080012000
MUNICIPIO: FUSAGASUGA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE # 12 MANZ. "E" URB/EL PORVENIR
- 2) CALLE 4 NORTE #9A-56

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-03-2014 Radicación: 2014-2659 VALOR ACTO: \$ 215,000,000.00
Documento: ESCRITURA 117 del: 27-01-2014 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

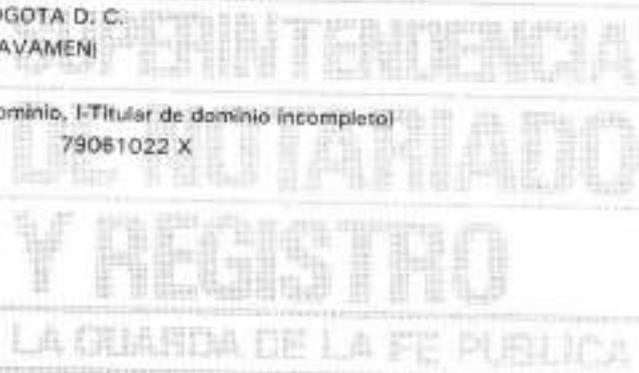
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ CRUZ ANTONIO 346195
A: VARGAS VARGAS JORGE ARQUIMEDES 79061022 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 10-03-2014 Radicación: 2014-2659 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 117 del: 27-01-2014 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS VARGAS JORGE ARQUIMEDES 79061022 X
A: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4

SALVEDADES:

- Anot: 11 No. Salve: 1 Fecha Salve: 26-03-2014
- CORREGIDO NOMBRE COMPRADOR-SI VALE-ART.59 LEY 1579/2012
- Anot: 12 No. Salve: 1 Fecha Salve: 26-03-2014
- CORREGIDO NOMBRE HIPOTECANTE-SI VALE-ART.59 LEY 1579/2012



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Firma del Registrador

SIB

CORREC11.

48

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1571715768218422

Nro Matricula: 157-66211

Impreso el 6 de Marzo de 2015 a las 08:50:34 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUSAGASUGA VEREDA: EL RESGUARDO
FECHA APERTURA: 12/6/1996 RADICACION: 1996-4396 CON ESCRITURA DE 2/12/1995

COD CATASTRAL: 25290010000008080012000000
COD CATASTRAL ANT: 25290010008080012000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VER ESCRITURA 1786 DEL 02 12 95 DE LA NOTARIA DE FUNZA, (DECRETO 1711/84) ---CONSTRUYO A SUS EXPENSAS UNA CASA DE HABITACION, SEGUN ESCRITURA 3349 DEL 25-11-2013 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA.

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION TRADICION MATRICULA MAYOR EXTENSION # 290 0066199 01) 24 05 96 ESCRITURA 1786 DEL 02 12 95 DE LA NOTARIA DE FUNZA. RELOTEO: DE ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BARRIO EL PORVENIR DE FUSAGASUGA "ASBENBAPOR" TAMBIEN ADQUIRIDO ASI. MATRICULA INMOBILIARIA # 290 0016166 01) 09 09 75 ESCRITURA 652 DEL 30 06 75 NOTARIA 21 DE BOGOTA. COMPRA VENTA: DE VARGAS VERASTEGUI JORGE, A: JARAMILLO CASTILLO GERARDO LEON. 02) 28 01 82 ESCRITURA 27 DEL 14 01 82 NOTARIA DE FUSAGASUGA. COMPRA VENTA: DE JARAMILLO CASTILLO GERARDO LEON, A: HERRERA ARDILA PEDRO PABLO

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

- 1) LOTE # 12 MANZ "E" URB/EL PORVENIR
- 2) CALLE 4 NORTE #9A-56

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)
157-66199

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 24/5/1996 Radicación 4396

DOC: ESCRITURA 1786 DEL: 2/12/1995 NOTARIA DE FUNZA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 999 RELOTEO AREA: 84 00M2 (INTERES SOCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BARRIO "EL PORVENIR DE FUSAGASUGA "ASBENBAPOR" X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/10/1996 Radicación 9204

DOC: RESOLUCION 516 DEL: 9/9/1996 ALCALDIA DE MUNICIPAL VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ENAJENAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCALDIA MUNICIPAL

A: ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BARRIO "EL PORVENIR DE FUSAGASUGA "ASBENBAPOR" X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/7/1997 Radicación 6112

DOC: ESCRITURA 1630 DEL: 4/6/1997 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 300 000
ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA AREA: 84 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION DE BENEFICIARIOS BARRIO EL PORVENIR "ASBENBAPOR"

A: QUINTERO MORALES MYRIAM X C.C. 30.066.531

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/7/1997 Radicación 6112

DOC: ESCRITURA 1630 DEL: 4/6/1997 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 0

29

SECRETARÍA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1571715768218422

Nro Matrícula: 157-66211

Impreso el 6 de Marzo de 2015 a las 08:50:34 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJA CUELLAR QUINTERO CLARA ISABEL Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/1/2007 Radicación 2007-538

DOC: ESCRITURA 3082 DEL: 26/12/2006 NOTARIA 2 DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MORALES MYRIAM CC# 30066531

A: FAVOR SUYO, DE SU HIJA CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 22/1/2007 Radicación 2007-538

DOC: ESCRITURA 3082 DEL: 26/12/2006 NOTARIA 2 DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 1.800.000

ESPECIFICACION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MORALES MYRIAM CC# 30066531

A: DIAZ CRUZ ANTONIO CC# 346195 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/8/2008 Radicación 2008-8065

DOC: OFICIO 574 DEL: 28/7/2008 JUZGADO 2 CIVIL MPAL DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - EJECUTIVO #0287

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA.

A: DIAZ CRUZ ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 3/9/2010 Radicación 2010-9338

DOC: OFICIO 10-894 DEL: 2/9/2010 JUZG 2 CIVIL MCPAL DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA NIT.8300741583

A: DIAZ CRUZ ANTONIO CC# 346195

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/11/2013 Radicación 2013-14079

DOC: ESCRITURA 3349 DEL: 25/11/2013 NOTARIA PRIMERA DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 10.000.000

ESPECIFICACION : 0811 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CRUZ ANTONIO CC# 346195

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 29/11/2013 Radicación 2013-14079

DOC: ESCRITURA 3349 DEL: 25/11/2013 NOTARIA PRIMERA DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 0

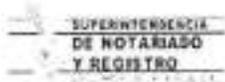
ESPECIFICACION : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CRUZ ANTONIO CC# 346195

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 10/3/2014 Radicación 2014-2659

51



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 1571715768218422

Nro Matricula: 157-66211

Impreso el 6 de Marzo de 2015 a las 08:50:34 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2015-13422 FECHA: 6/3/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente de Finanzas, Técnico en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

LA REPUBLICA
CERTIFICADO

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancaria Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancaria Corriente	Créditos Ordinarios
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-	8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-	633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-	748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
						2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico

Fuente: Superfinanciera

53

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8839117985807583

Generado el 04 de febrero de 2015 a las 09:29:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8839117985807583

Generado el 04 de febrero de 2015 a las 09:29:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.F.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza, En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.- Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

54

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8839117985807583

Generado el 04 de febrero de 2015 a las 09:29:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (Reparto)

E. S. D.

MYRIAM ACOSTA CORTES, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'679.714 de Bogotá, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 144930 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la persona jurídica denominada **BANCO DE BOGOTÁ**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal de en Bogotá D. C., representado en este caso por su Vicepresidente Administrativo, Doctor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, también mayor de edad y del mismo domicilio, en ejercicio del poder especial que me confirió el Doctor **LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA**, mayor de edad y de este mismo domicilio, quien al otorgarme dicho poder actuó como apoderado especial del mencionado Banco de Bogotá, según el mandato que consta en la escritura pública número 3307 del 21 de abril de 2014, de la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá D. C., todo lo cual acredito con el poder especial que me confirió la ciudad Dr. Luis Eduardo Rúa Mejía, con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la copia de la mencionada escritura pública No. 3307 del 21 de abril de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá, y con la certificación de vigencia de dicho poder expedida por la misma Notaría, documentos que adjunto a esta demanda, atentamente le manifiesto que por medio del presente demandó al señor **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.022, para que por los trámites del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA** que reglamentan los artículos 488, 491 y ss., 554 y ss. y 497 y ss. y concordantes del C. de P. C., y mediante la acumulación de pretensiones que autoriza el artículo 82 de la misma obra, usted se sirva librar orden de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra del demandado **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS**, por las siguientes cantidades:

PRIMERO.- Por la suma de **DIEZ Y SEIS MILLONES DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 16'018.350) M/CTE.**, valor del saldo insoluto del crédito que consta en el pagaré el 157228095 de fecha 10 de enero de 2013, suscrito por el demandado Jorge Arquimedes Vargas Vargas, el cual acompaño como parte del título ejecutivo.

SEGUNDO.- Por los intereses comerciales de mora sobre la suma indicada en la pretensión anterior a las tasa máxima autorizada legalmente como interés comercial de mora, causados y que se causen **entre la fecha de presentación de esta demanda y la fecha futura del pago.**

TERCERO.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILONES DE PESOS (\$ 150'000.000) M/CTE.**, valor total del crédito que consta en el pagaré No. 254017665 de fecha 19 de diciembre de 2013, suscrito por el mismo demandado Jorge Arquimedes Vargas Vargas, el cual también acompaño como parte del título ejecutivo.

CUARTO.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en la pretensión anterior, a la tasa del 14.25% anual, sin exceder el máximo legal permitido como interés comercial de mora, que se causen **entre la fecha de presentación de esta demanda y la fecha futura del pago.**

QUINTO.- Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 1'982.341) M/CTE.**, valor total del crédito que consta en el pagaré No. 79061022-7199, de fecha 04 de febrero de 2015, suscrito por el mismo demandado Jorge Arquimedes Vargas Vargas, el cual también acompaño como parte del título ejecutivo.

SEXTO.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en la pretensión anterior, a la tasa máxima legalmente establecida como interés comercial de mora, causados y que se causen **entre el 05 de febrero de 2015 y la fecha futura del pago.**

PETICIÓN ADICIONAL: También le solicito que, en la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado como garantía de las obligaciones aquí cobradas, el cual se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-66211, cuya ubicación y linderos se describen en el **HECHO 12°.-** de este libelo, para que con el producto de la venta se paguen preferentemente los créditos, intereses y costas judiciales cobradas por medio de esta demanda, **y que se condene al demandado al pago de las costas del proceso.**

Igualmente le solicito que, en el auto admisorio de esta demanda, se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble hipotecado como garantía de pago de las obligaciones aquí cobradas, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **157-66211**, el cual está ubicado en la **Calle 4 Norte número 9-A-56, según la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Fusagasugá, Cundinamarca**, y que se comunique dicho embargo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

H E C H O S

1°.- Por medio del pagaré No. 157228095 de fecha 21 de febrero de 2013, suscrito por el demandado Jorge Arquimedes Vargas Vargas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía números 79'061.022, se constituyó en deudor del Banco de Bogotá, por la cantidad de total de veintitrés millones de pesos (\$ 23'000.000) m/cte., suma que se obligó a pagar al acreedor en esta ciudad de Bogotá D. C., en

57

treinta y seis (36) cuotas mensuales sucesivas e iguales por valor de \$ 943.428 m/cte. cada una, suma ésta en la cual estaban incluidos los intereses de plazo vencidos durante cada periodo pagado más el correspondiente abono al capital mutuado, debiendo pagar la primera cuota el día 21 de marzo de 2013 y la última el día 21 de febrero de 2016.-

2°.- Por medio del mismo pagaré el demandado Jorge Arquimedes Vargas Vargas se obligó a reconocer y pagar a su acreedor intereses corrientes sobre la suma debida a la tasa del 31.03% efectivo anual, por mensualidades vencidas, y en caso de mora, dichos intereses se computarían a un y media vez el interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, y sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el acreedor.

3.- El deudor no ha dado cabal cumplimiento a lo pactado en el pagaré que se acaba de mencionar, pues solo canceló las primeras 15 cuotas de amortización, con las cuales abonó al capital mutuado la cantidad total de \$ 6'981.650 m/cte., razón por la cual el saldo insoluto de dicha obligación es hoy de solo diez y seis millones diez y ocho mil trescientos cincuenta pesos (\$ 16'018.350) m/cte., que es la suma aquí cobrada por concepto de capital de la mencionada obligación. Igualmente canceló los intereses de plazo y de mora causados hasta el 21 de mayo de 2014, y desde esta última fecha en adelante, el demandado se encuentra en mora de cumplir las obligaciones derivadas del pagaré últimamente citado.

4°.- Igualmente, por medio del pagaré No. 254017665 de fecha 19 de diciembre de 2013, que también adjunto como parte del título ejecutivo, el demandado Jorge Arquimedes Vargas Vargas, se constituyó en deudor del Banco de Bogotá, por la cantidad de total de ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150'000.000) m/cte., suma que se obligó a pagar a su acreedor en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales, sucesivas e iguales de \$ 1'369.068 m/cte., suma ésta en la cual estaban incluidos los intereses de plazo y el abono al capital mutuado durante cada periodo pagado, debiendo pagar la primera cuota el día 05 de junio de 2014 y la última el día 05 de mayo de 2034.

5°.- Por medio del pagaré citado en el punto inmediatamente anterior, el mismo demandado se obligó a reconocer y pagar a su acreedor intereses de mora sobre la suma debida, a la tasa del 9.50% efectivo anual, y en caso de mora, dichos intereses se computarían a un y media vez el interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, y sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el acreedor.

6.- El demandado no ha pagado, ni en todo ni en parte, el capital de esta última obligación, ni ha pagado suma alguna por concepto de intereses de mora.

7°.- De otra parte, por medio del pagaré No. 79061022-7199 de fecha 4 de febrero de 2015, el mismo demandado se declaró deudor del Banco de Bogotá por la cantidad total de un millón novecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y un

3. Copia auténtica de la escritura pública número 3307 de fecha 21 de abril de 2014 de la Notaría treinta y ocho (38) de Bogotá D. C., que contiene el poder especial conferido por el Banco de Bogotá al Dr. Luis Eduardo Rúa Mejía.
4. Certificación expedida por la Notaría 38 de Bogotá D. C., que acredita la vigencia del poder contenido en la escritura pública citada en el punto anterior.
5. Los pagarés números **157228095, 254017665 y 79061022-7199**, suscritos por el demandado Jorge Arquimedes Vargas Vargas.-
6. Copia debidamente registrada y con la constancia que presta mérito ejecutivo, de la escritura pública No. 0117 de fecha 27 de Enero de 2014, de la Notaría 22 de Bogotá D. C.
7. Certificado de tradición correspondiente al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-66211.-
8. Certificado de intereses vigente, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D E R E C H O

Apoyo esta demanda en las disposiciones de los artículos 1502, 1602 y concordantes del C. C., 822, 832 y siguientes, 864, 874, 876, 884, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y concordantes del C. de Co., y 75, 77, 82, 488, 491, 497, 498 y 554 y ss., y concordantes del C. de P. C.

COMPETENCIA

Es Usted Juez competente para conocer de esta demanda, tanto por la naturaleza de las pretensiones como por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en \$ 168'500.000 m/cte., aproximadamente.

ANEXOS

Adjunto copia de esta demanda para el archivo del juzgado y una copia más de la misma y de los documentos anexos para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales serán recibidas así:

El representante legal del Banco de Bogotá, Dr. LUIS CARLOS MORENO PINEDA, lo mismo que su apoderado LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA, en la **Carrera 13-A No. 35-38, Piso 6°, DE BOGOTÁ D. C.**

El demandado JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS, en la **Carrera 53-D-BIS número 2-91, DE BOGOTÁ D. C.**

La suscrita apoderada en la **Carrera 7 No. 27-52, Oficina 204, DE BOGOTÁ D. C.**

Atentamente,


MYRIAM ACOSTA CORTES

C. C. No. 41'679.714 de Bogotá

T. P. No. 144.930 del C. S. J.



61

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 09/mar./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

017

GRUPO

EJECUTIVOS

10143

SECUENCIA: 10143

FECHA DE REPARTO: 09/03/2015 3:05:37p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600029614
11679714

BANCO DE BOGOTA
MIRIAM ACOSTA CORTES
ACOSTA CORTES

01
03

OBSERVACIONES:

ARTOHHM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHHM02
yarenasb

v. 2.0

MFTS

YARENASB
 yarenasb

FECHA DE RAD. 18 MAR 2015!
 APORTO Demanda, 1 Traslado - Acta de Reparto.
 TRASLADO (3) Y COPIA DE LA DEMANDA
 PARA ARCHIVO 4 copia.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-257

CONTENIDO:

- PODER
- ESCRITURA PÚBLICA No. 3307 PODER ESPECIAL DE BANCO DE BOGOTÁ S.A, EXPEDIDA POR LA NOTARIA 38 DE BOGOTÁ
- PAGARÉ Nos. 157228095 , 254017665 Y 79061022-7199
- ESCRITURA PÚBLICA No. 0117 EXPEDIDA POR LA NOTARÍA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
- FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-66211 DE FUSAGASUGÁ - COPIA TABLA TASA DE INTERÉS BANCARIO- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.
- DEMANDA
- ACTA DE REPARTO
- 1 TRASLADO
- 1 ARCHIVO

JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que:

- 1 Se Realizó el Reparto Con Acreas Conyugales SI NO
- 2 Venció El Término De Traslado Del Recurso De Reposición
- 3 Venció El Plazo Legal Prescrito
- 4 Venció El Término De Traslado Conducido En Auto Acordado
- 5 Venció Traslado Interpuesto
- 6 Filtro Acordado
- 7 Señala El Auto Acordado
- 8 Reparto Conyugal
- 9 Se Dio Cuenta De La Insuficiencia De Los Bienes
- 10 La Práctica De La Subasta De Bienes
- 11 Se Dio Cuenta De La Insuficiencia De Los Bienes
- 12 El término de compareción
- 13 Se presentó compareción

SECRETARIO

25 JUN 2015



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 25 MAR 2015

Ref.: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Como quiera que los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva -Acción real- de mayor cuantía, reúnen los requisitos de los artículos 488 y 554 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los preceptos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JORGE ARQUÍMEDES VARGAS VARGAS**, por las siguientes cantidades:

1. Pagaré 157228095

1.1 La suma de **\$16'.018.350,00**, por capital insoluto, conforme al contenido literal y autónomo del derecho incorporado en el título valor.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **\$16'.018.350,00**, desde el 9 de marzo de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. y con las limitaciones del artículo 305 del C.P.

2. Pagaré 254017665

2.1 La suma de **\$150'.000.000,00**, por capital insoluto, conforme al contenido literal y autónomo del derecho incorporado en el título valor.

2.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **\$150'.000.000,00**, desde el 9 de marzo de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. y con las limitaciones del artículo 305 del C.P.

3. Pagaré 79061022-7199

2.1 La suma de **\$1'.982.341,00**, por capital insoluto, conforme al contenido literal y autónomo del derecho incorporado en el título valor.

2.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **\$1'.982.341,00**, desde el 5 de febrero de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. y con las limitaciones del artículo 305 del C.P.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de la presente providencia (Art. 505 C.P.C.). **CÓRRASE** traslado al extremo ejecutado por el término legal de cinco (5) días, para que proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 555 del *ejusdem*

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **157-66211**. Oficiése.

QUINTO: OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- por



63

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 - Bogotá - Colombia.

Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional del derecho **MYRIAM ACOSTA CORTES** como procurador judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

CAC

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 MAR 2015
El auto anterior es notificado en estado No. 023
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR



64

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso 15 - Telefax: 262 0030 - Bogotá - Colombia

13 de abril de 2015

Oficio No. 443/2015-257 Al contestar cite este número completo.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Fusagasugá - Cundinamarca

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.
No. DE RADICACIÓN 11001-31-03-017-2015-00257-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. No. 860.002.964-4
DEMANDADO: JORGE ARQUÍMEDES VARGAS VARGAS C.C. No. 79.061.022

Me permito comunicar a usted que mediante auto del 25 de marzo de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-66211.

Sírvase inscribir las medidas y retornar directamente a este Juzgado el presente oficio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble en un período de veinte años, si fuere posible, que expedirá a costa del solicitante (art. 681 numeral 1° del C.P.C)

Atentamente,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

Dep. Janciel
2015/04/15
2015/03/25



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 15 - Telefax: 282 0030 - Bogotá - Colombia

13 de abril de 2015

Oficio No. 442/2015-257 Al contestar cite este número completo.

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
Carrera 6 No. 15 - 32
Ciudad.-

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.
No. DE RADICACIÓN 11001-31-03-017-2015-00257-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. No. 860.002.964-4
DEMANDADO: JORGE ARQUÍMEDES VARGAS VARGAS C.C. No. 79.061.022

Para dar cumplimiento al Decreto 3803 de 1982, me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendaro 25 de marzo de 2015 se libró mandamiento de pago, con fundamento en los siguientes títulos valores:

PAGARÉ No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR A CAPITAL
157228095	9/03/2015	\$ 16.018.350
254017665	9/03/2015	\$ 150.000.000
79061022-7199	9/03/2015	\$ 1.982.341

Atentamente,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

Handwritten note:
Atendido
de 500000000
2015/15.

17191 28-MAY-15 16:28

JUZG. 17 CIVIL CTE

Señor
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-0257 de BANCO DE BOGOTÁ contra JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA REVISIÓN PROCESO

MYRIAM ACOSTA CORTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41'679.714 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 144.930 del C. S. J., por el presente escrito atentamente manifiesto que autorizo a la señorita **ADRIANA MARCELA JIMENEZ ROZO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.838.408 de Bogotá, para que revise el proceso de la referencia, retire las copias de las providencias y oficios que en ellos se emitan.

De los señor Juez, con respeto.

Atentamente,


MYRIAM ACOSTA CORTES
C. C. No. 41'679.714 de Bogotá
T. P. No. 144.930 del C. S. J.

Myriam Acosta Cortes

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

NOTARIA
23

ACOSTA CORTES MYRIAM

Identificado con: C.C. 41679714

Tarjeta Profesional 144930

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo
cual se firma esta diligencia.

El 15/05/2015 fc5btfcv4dcv



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 15/05/2015

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por:

NOTARIA
23

ACOSTA CORTES MYRIAM

Identificado con: C.C. 41679714



v4tg5g4v45c5rc45

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



1-32-244-439-4819

Bogotá D.C.

Secretaría(o)
JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 piso 15
BOGOTÁ

JUZGADO 17 CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Recibido hoy: 12 JUN 2015

Hora: _____

Referencia: Ofc No. 442-2015-257 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No
110001310301720150025700 DE BANCO DE BOGOTÁ . Nit 860002964 contra JORGE
ARQUIMEDES VARGAS VARGAS C.C. 79061022

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que verificados los aplicativos Sipac, Siscobra Tributario, Siscobra Aduanero, Siscuan, CCC y OBLIGACIÓN FINANCIERA JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS C.C. 79061022 **NO posee(n) obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.**

Favor verificar que el Número de identificación suministrado por ustedes es el correcto.

Hasta otra oportunidad,

/ José Otoniel Mosquera I.
LUIS EDGAR RINCON MARTÍNEZ

Funcionario Grupo Interno de Trabajo de Secretaría
División de Gestión de Cobranzas



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

65

Nro Matricula: 157-66211

Pagina 1

Impreso el 09 de Julio de 2015 a las 09:04:47 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUSAGASUGA VEREDA: EL RESGUARDO
 FECHA APERTURA: 12-06-1996 RADICACION: 1996-4396 CON: ESCRITURA DE: 02-12-1995
 CODIGO CATASTRAL: 252900100000008080012000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 25290010008080012000
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA 1786 DEL 02 12 95 DE LA NOTARIA DE FUNZA. (DECRETO 1711/84). --- CONSTRUYO A SUS EXPENSAS UNA CASA DE HABITACION, SEGUN ESCRITURA 3349 DEL 25-11-2013 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION MATRICULA MAYOR EXTENSION # 290 0066199: 01) 24 05 96 ESCRITURA 1786 DEL 02 12 95 DE LA NOTARIA DE FUNZA. RELOTEO: DE: ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BARRIO EL PORVENIR DE FUSAGASUGA "ASBENBAPOR", TAMBIEN ADQUIRIDO ASI, MATRICULA INMOBILIARIA # 290 0016165: 01) 09 09 75 ESCRITURA 652 DEL 30 06 75 NOTARIA 21 DE BOGOTA. COMPRA VENTA: DE: VARGAS VERASTEGUI JORGE. A: JARAMILLO CASTILLO GERARDO LEON. 02) 28 01 82 ESCRITURA 27 DEL 14 01 82 NOTARIA DE FUSAGASUGA. COMPRA VENTA: DE: JARAMILLO CASTILLO GERARDO LEON. A: HERRERA ARDILA PEDRO PABLO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

- 1) LOTE # 12 MANZ."E" URB/EL PORVENIR
- 2) CALLE 4 NORTE #9A-56

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

66199

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-05-1996 Radicacion: 4396 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 1786 del: 02-12-1995 NOTARIA de FUNZA

ESPECIFICACION: 999 RELOTEO AREA: 84.00M2 (INTERES SOCIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BARRIO "EL PORVENIR DE FUSAGASUGA "ASBENBAPOR" X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-10-1996 Radicacion: 8204 VALOR ACTO: \$
 Documento: RESOLUCION 516 del: 09-09-1996 ALCALDIA de MUNICIPAL

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ENAJENAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 ALCALDIA MUNICIPAL
 A: ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BARRIO "EL PORVENIR DE FUSAGASUGA "ASBENBAPOR" X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-07-1997 Radicacion: 8112 VALOR ACTO: \$ 300,000.00
 Documento: ESCRITURA 1630 del: 04-06-1997 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA AREA: 84 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ASOCIACION DE BENEFICIARIOS BARRIO EL PORVENIR "ASBENBAPOR"





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-66211

Pagina 2

Impreso el 09 de Julio de 2015 a las 09:04:48 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: QUINTERO MORALES MYRIAM C.C. 30.066.531

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-07-1997 Radicacion: 6112 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1630 del: 04-06-1997 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR SUYO. DE SUS HIJA CUELLAR QUINTERO CLARA ISABEL Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-01-2007 Radicacion: 2007-538 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3082 del: 26-12-2006 NOTARIA 2 de FUSAGASUGA

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MORALES MYRIAM

30066531

A: FAVOR SUYO. DE SU HIJA CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-01-2007 Radicacion: 2007-538 VALOR ACTO: \$ 1,600,000.00

Documento: ESCRITURA 3082 del: 26-12-2006 NOTARIA 2 de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MORALES MYRIAM

30066531

A: DIAZ CRUZ ANTONIO

346195 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-08-2008 Radicacion: 2008-8065 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 574 del: 28-07-2008 JUZGADO 2 CIVIL MPAL de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO #0287 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA

A: DIAZ CRUZ ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-09-2010 Radicacion: 2010-9338 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 10-894 del: 02-09-2010 JUZG 2 CIVIL MCPAL de FUSAGASUGA

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA NIT.8300741583

A: DIAZ CRUZ ANTONIO

346195

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-11-2013 Radicacion: 2013-14079 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3349 del: 25-11-2013 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CRUZ ANTONIO

346195

ANOTACION: Nro 10



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-66211

Pagina 3

Impreso el 09 de Julio de 2015 a las 09:04:48 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 29-11-2013 Radicacion: 2013-14079 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3349 del: 25-11-2013 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ CRUZ ANTONIO 348195

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-03-2014 Radicacion: 2014-2659 VALOR ACTO: \$ 215,000,000.00
Documento: ESCRITURA 117 del: 27-01-2014 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ CRUZ ANTONIO 348195
A: VARGAS VARGAS JORGE ARQUIMEDES 79061022 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 10-03-2014 Radicacion: 2014-2659 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 117 del: 27-01-2014 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS VARGAS JORGE ARQUIMEDES 79061022 X
A: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-06-2015 Radicacion: 2015-6919 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO del: 13-04-2015 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - OFICIO # 443/2015-257- RAD. 31001-31-03-017-2015-00257-00
(MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTA 8600029644
A: VARGAS VARGAS JORGE ARQUIMEDES 79061022 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

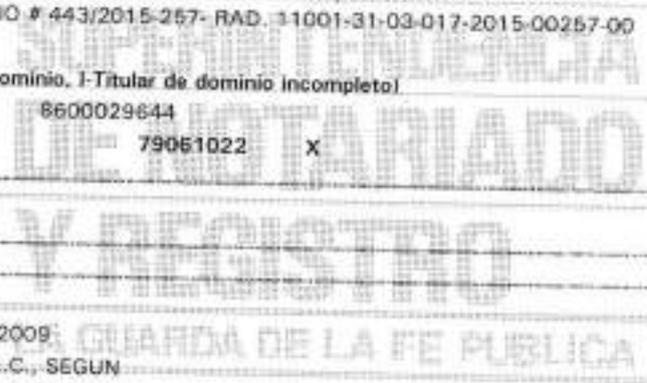
SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-779 fecha 02-10-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-170 fecha 08-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 11 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-145 fecha 26-03-2014
CORREGIDO NOMBRE COMPRADOR-SI VALE-ART.59 LEY 1579/2012-

Anotacion Nro: 12 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-145 fecha 26-03-2014
CORREGIDO NOMBRE HIPOTECANTE-SI VALE-ART.59 LEY 1579/2012



Handwritten marks: "HI" circled, "HI", and a signature "Embargo" with a checkmark.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-66211

Pagina 4

Impreso el 09 de Julio de 2015 a las 09:04:48 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO15 Impreso por:CONTROL19

TURNO: 2015-34600

FECHA: 22-06-2015

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 02 de Julio de 2015 a las 04:30:06 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-6919 se calificaron las siguientes matriculas:

66211

Nro Matricula: 66211

CIRCULO DE REGISTRO: 157 FUSAGASUGA No. Catastro: 252900100000008080012000000000
MUNICIPIO: FUSAGASUGA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE # 12 MANZ. "E" URB/EL PORVENIR
- 2) CALLE 4 NORTE #9A-56

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-06-2015 Radicación: 2015-6919 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO del: 13-04-2015 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - OFICIO # 443/2015-257- RAD. 11001-31-03-017-2015-00257-00
(MEDIDA CAUTELAR)

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTA 8600029644
A: VARGAS VARGAS JORGE ARQUIMEDES 79061022 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El Registrador: Firma
<i>Ad.</i>	02 JUL 2015	<i>[Firma]</i>

ABOGAD17.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



71
3

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 15 - Telefax: 282 0030 - Bogotá - Colombia

13 de abril de 2015

Oficio No. 443/2015-257 Al contestar cite este número completo.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Fusagasugá - Cundinamarca

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.

No. DE RADICACIÓN 11001-31-03-017-2015-00257-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. No. 860.002.964-4

DEMANDADO: JORGE ARQUÍMEDES VARGAS VARGAS C.C. No. 79/061/022

Me permito comunicar a usted que mediante auto del 25 de marzo de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-66211.

Sírvase inscribir las medidas y retornar directamente a este Juzgado el presente oficio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble en un periodo de veinte años, si fuere posible, que expedirá a costa del solicitante (art. 681 numeral 1° del C.P.C)

Atentamente,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO



OK

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CLL 18 B N°. 19-31 TELEFAX. 886-4147
B. PIEDRA GRANDE FUSAGASUGA**

Fusagasugá, julio 02 de 2015



Señores:

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 15
Bogotá, D.C

OFICIO No. 443/2015-257
REF: Ejecutivo Hipotecario
RAD. No. 11001-31-03-017-2015-00257-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS

Respecto al oficio de la referencia, mediante el cual se ordena **EL EMBARGO** del derecho de **PROPIEDAD** que ostenta la parte demandada sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula **No 157-66211**, comedidamente me permito informarle que este fue debidamente registrado por el presente despacho.

Archivo adjunto a llegamos el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, donde consta la inscripción de la medida.

Cordialmente,

CARLOS JULIO GUERRERO CORTES
Registrador De Instrumentos Públicos

AMQM: 2015-0019

JUZGADO 17- CIVIL CIRCUITO DE TOLIMA
INGRESO AL DESPACHO - SECRETO

Al despacho del Señor Juez Informante que:

- 1 Se Recibió En Fianza Con Anexos Completos SI NO
- 2 Metió El Termino Legal Probativo
- 3 Verificó El Termino De Fianza Del Recurso De Reposición
- 4 Verificó El Termino De Fianza Del Recurso De Reposición
- 5 Verificó El Termino De Fianza Del Recurso De Reposición
- 6 Verificó El Termino De Fianza Del Recurso De Reposición
- 7 Verificó El Termino De Fianza Del Recurso De Reposición
- 8 Verificó El Termino De Fianza Del Recurso De Reposición
- 9 Verificó El Termino De Fianza Del Recurso De Reposición
- 10 Verificó El Termino De Fianza Del Recurso De Reposición
- 11 Verificó El Termino De Fianza Del Recurso De Reposición
- 12 Verificó El Termino De Fianza Del Recurso De Reposición

28 JUL 2015

Tolo 56 Saberto Suerto
 Ye Embargo



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

EL LIBERTADOR

GUÍA No. 773265

Sr.

JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS ✓

DIRECCION CRA 53 D BIS N° 2-91 ✓

CIUDAD BOGOTA D.C.

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) ✓

No. DE PROCESO 2015-0257

FECHA DE ENTREGA 2015/07/22

OBSERVACIONES

RECIBE MARIA BERENICE MORALES
CC 51759046
JR,J

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

MYRIAM ACOSTA CORTES



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 773265

JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS ✓

DIRECCION CRA 53 D BIS N° 2-91 ✓

CIUDAD BOGOTA D.C.

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) ✓

No. DE PROCESO 2015-0257

FECHA DE ENTREGA 2015/07/22

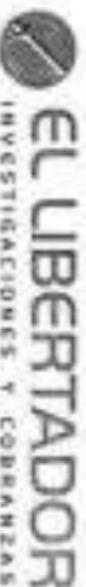
OBSERVACIONES

RECIBE MARIA BERENICE MORALES
CC 51759046
JR,J

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

MYRIAM ACOSTA CORTES



Código Postal 69000134
NIT 960.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

No.

74

FECHA Y HORA DE ENTREGA

2013/07/15 09:15

REMITENTE

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DEL ENVIO

2013/07/15 09:15

JUZ: II CIVIL DEL CIRCUITO

NOMBRE: JORGE ARTURBERES VILLALBA VARGAS

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DIRECCION: CIRA 53 D EST N° 2-91 - BOGOTÁ D.C

CIUDAD: CLAYTON

CIUDAD: Observaciones

TELEFONO: CALL

TELEFONO: COD: 11

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

Remite: 18.00

Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No habla o no trabaja
 No firmó la guía de envío
 Otro ¿Cuál?

Remite: 773265

Firma de quien recibió a conformidad:

MYRIAM ACOSTA CORTES

VALOR TOTAL: 0.00
 OTROS: 20,000.00
 VALOR TOTAL: \$ 20,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITATORIO
ART. 315 C.P.C.

LA SUSCRITA APODERADA DEL DEMANDANTE

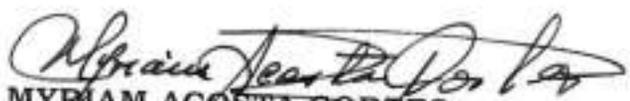
C I T A A:

JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS, para que comparezca al Juzgado arriba citado, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente citación, a recibir notificación personal del auto en que se libró el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de marzo de dos mil quince (2015) dictado en el Proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado en dicho Juzgado, radicado bajo el número **2015-257** Seguido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS**.

Se informa al citado que si no comparece dentro del término señalado, se procederá a surtir la notificación por aviso, conforme lo señala el artículo 320 del C. de P. C. modificado por el artículo 32 de la Ley 794 de 2003.

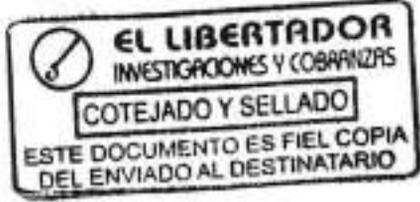
La presente citación se envía a la siguiente dirección: **CARRERA 53 D BIS No. 2 - 91 de Bogotá D.C.**

La Apoderada,


MYRIAM ACOSTA CORTES

C. C. No. 41.679.714 de Bogotá

T. P. No. 144.930 del C. S. J.



Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0257

De: BANCO DE BOGOTÁ contra JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS.

Asunto: ALLEGO CITATORIO POSITIVO.

Como apoderada especial del BANCO DE BOGOTA en el proceso de la referencia, allego citatorio cotejado del envío realizado al demandado **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS**, el cual arrojo resultados positivos, según lo establecido en el art. 315 del C.P.C.

Por lo anterior solicito se elaboren los avisos según lo estipulado en el art. 320 del C.P.C.

Allego Arancel Judicial.

Atentamente,

Myriam Acosta Cortes
MYRIAM ACOSTA CORTES

C. C. No. 41'679.714 de Bogotá
T. P. No. 144.930 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No. 14 – 33 PISO 15 EDIFICIO HERNANDO MORALES
MOLINA

NOTIFICACION POR AVISO (ART. 320 DEL C. P. C.)

Señor (a)
JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS
CARRERA 53 D BIS No. 2 – 91
BOGOTÁ D.C.

Fecha elaboración
DD/ MM/ AAA

Radicación proceso
No. 2015-0257

Naturaleza proceso
Ejecutivo Hipotecario

Fecha de providencia
DD / MM / AAA
25 / MAR / 2015

Demandante:
BANCO DE BOGOTÁ

Demandado:
JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS

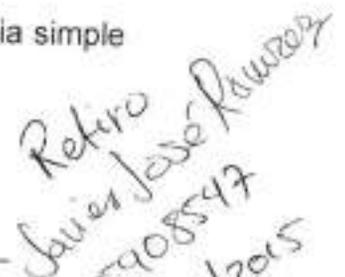
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia del VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2015, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra dentro del citado proceso.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencido los cuales comenzará a contarse el correspondiente término legal de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus interese.

Para los fines del inciso 3° del Artículo 320 del C.P.C., se acompaña copia simple de la providencia objeto de notificación y de la demanda.

Empleado Responsable 

Interesado 
Retiro
Javier José Raudon
1065908547
09/09/2015

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS
DE INGRESOS
SEGUROS

NÚMERO DE CUENTA: 0013-0942-37-0200169136 MX

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECTOR EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MX)

7,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MX)

0.00

TOTAL DEL DEPÓSITO EN (MX)

7,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B.B.V.A.
FECHA: 06-07-15
HORA: 10:19:01

FECHA DE FIRMA: 06-07-15
FECHA VALOR: 06-07-15
NOV.: 000567635 1/1



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 15 – Telefax: 2820030 – Bogotá, D. C. - Colombia

Bogotá D. C., Agosto catorce de dos mil quince**Ejecutivo Hipotecario N° 2015 – 0257**

Revisado el plenario y teniéndose en cuenta que la parte actora, solicita que se comisione para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número **157 – 66211**, de propiedad del demandado **JORGE ARQUÍMEDES VARGAS VARGAS**, así las cosas, se **DISPONE:**

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, al Juzgado Civil Municipal de Reparto y/o al Señor Inspector Distrital de Policía de Fusagasugá (Cundinamarca). Librese despacho comisorio con los insertos de ley.

Facúltese al comisionado para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la diligencia la suma de **\$ 130.000 M/cte.**, de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

NOTIFIQUESE,**CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO**
Juez

DGMS

<p>JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C.,</p> <p>SECRETARIA</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado N° 060 de fecha</i> <u>19 de Agosto 2015.</u></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR</p>
--



DESPACHO COMISORIO No. 021

Por el cual se comunica el otorgamiento de una comisión.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-257

DTE: BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT. No. 860.002.964-4

DDO: JORGE ARQUÍMEDES VARGAS VARGAS identificado con CC. No. 79.061.022.

AUTORIDAD
COMISIONADA:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
REPARTO- Y/O
INSPECTOR DE POLICÍA DE FUSAGASUGÁ**

DILIGENCIA PARA LA
CUAL SE COMISIONA:

SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-66211, de propiedad del demandado **JORGE ARQUÍMEDES VARGAS VARGAS** identificado con C.C. No. 79.061.022

NOMBRE DEL
APODERADO:

Dra. MIYRIAM ACOSTA CORTES, identificada con C.C. No. 41.679.714 de Bogotá y T. P. No. 144.930 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como **apoderada de la parte actora**.

SECUESTRE:

Facultase al comisionado, para que designe Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, a quien se le fijan como honorarios por su actuación la suma de \$ 130.000.

ANEXOS:

**Copia de la providencia que ordena la Comisión
Copia del folio de matrícula inmobiliaria
Copia del lindero del inmueble objeto de la diligencia**

NOTA: Los anexos serán aportados por la parte interesada

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy 26 de Agosto de 2015.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

*Recibo
Javier José Ramírez
C.C. 1065908547
27/08/2015*



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

2

Sr.

JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

GUÍA No. 792411

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS

DIRECCION CRA 53 D BIS N° 2-91 ✓

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) ✓

No. DE PROCESO 2015-0257

FECHA DE ENTREGA 2015/10/05

OBSERVACIONES

RECIBE ESPOSA BERENICE MORALES
C.C. 51759046
JR M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

MYRIAM ACOSTA CORTES

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

No. *22*

FECHA Y HORA DE ENTREGA

MONSIEUR ESTHER

FECHA Y HORA DEL ENVIO

HORA: *12:06* | DIA: *02* | MES: *10* | AÑO: *2013*

REMITENTE

JUZ. *CC CM* PROCESO: *2013-1052*

NOMBRE: *BANCO DE BOGOTA S.A.*
DIRECCION: *CL 53 77 67*
CIUDAD: *BOGOTA*
TELEFONO: *14*

Peso (en gramos):

128.00

Remitente:
782411

MYRIAM ACOSTA CORTES

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

DESTINATARIO

NOMBRE:
DIRECCION: *JOSHE ARDUMIDES VILLAS VERRUG*
CIUDAD:
TELÉFONO: *CRA 53 D 125 N° 2-91 - BOGOTA*

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o no trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

Beleonic
Vivales
18000

Firma de quien recibió a conformidad:

Bauerfau
31759046

C.C.

TARIFA:

\$

OTROS:

\$

VALOR TOTAL:

\$

14,400.00

0.00

14,400.00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No. 14 – 33 PISO 15 EDIFICIO HERNANDO MORALES
MOLINA

NOTIFICACION POR AVISO (ART. 320 DEL C. P. C.)

Señor (a)
JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS
CARRERA 53 D BIS No. 2 – 91
BOGOTÁ D.C.

Fecha elaboración
DD/ MM/ AAA

Radicación proceso
No. 2015-0257

Naturaleza proceso
Ejecutivo Hipotecario

Fecha de providencia
DD / MM / AAA
25 / MAR / 2015

Demandante:
BANCO DE BOGOTÁ

Demandado:
JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia del VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2015, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra dentro del citado proceso.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencido los cuales comenzará a contarse el correspondiente término legal de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para los fines del inciso 3° del Artículo 320 del C.P.C., se acompaña copia simple de la providencia objeto de notificación y de la demanda.


Empleado Responsable
Civilo Andrés Darío Aguirre
Secretario



Interesado



with each
copy

84

2. Atribución de la deuda del Banco de Bogotá S.A.

25

2015-25

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.
REQUIMEDES VARGAS VARGAS

1. Pagare 1572229595

1. La suma de \$16.018.350,00 por capital insoluto

2. Por los intereses de mora sobre la suma de \$16.018.350,00 desde el 5 de febrero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo y con las limitaciones del artículo 305 del C.P.

2. Pagare 254017665

1. La suma de \$150.000.000,00 por capital insoluto

2. Por los intereses de mora sobre la suma de \$150.000.000,00 desde el 5 de marzo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo y con las limitaciones del artículo 305 del C.P.

3. Pagare 79061022-7199

2.1 La suma de \$1'.982.341,00 por capital insoluto conforme al contenido literal y autónomo del derecho incorporado en el título valor.

2.2 Por los intereses de mora sobre la suma de \$1'.982.341,00 desde el 5 de febrero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo y con las limitaciones del artículo 305 del C.P.

en costas se resolverá oportunamente

NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de la presente providencia
CÓRRASE traslado al extremo ejecutado por el término legal de cinco días
proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 555 del ejusdem

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 157-66211. Oficiese

OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN por



83

DEL LIBERTADOR

LIBERTADOR

C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogota D.C.

... con lo establecido en el articulo 630 de Est...

... personalidad al profesional del derecho MYRIAM ACOSTA CORTES
... de la parte ejecutante

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO BRAUSIN AREVALO
JUEZ.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogota D.C. 27
El auto anterior es notificado en estado No 023
E. Secretario
CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (Reparto)

E.

S.

D.

MYRIAM ACOSTA CORTES, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'679.714 de Bogotá, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 144930 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la persona jurídica denominada **BANCO DE BOGOTÁ**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal de en Bogotá D. C., representado en este caso por su Vicepresidente Administrativo, Doctor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, también mayor de edad y del mismo domicilio, en ejercicio del poder especial que me confirió el Doctor **LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA**, mayor de edad y de este mismo domicilio, quien al otorgarme dicho poder actuó como apoderado especial del mencionado Banco de Bogotá, según el mandato que consta en la escritura pública número 3307 del 21 de abril de 2014, de la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá D. C., todo lo cual acredito con el poder especial que me confirió la ciudad Dr. Luis Eduardo Rúa Mejía, con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la copia de la mencionada escritura pública No. 3307 del 21 de abril de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá, y con la certificación de vigencia de dicho poder expedida por la misma Notaría, documentos que adjunto a esta demanda, atentamente le manifiesto que por medio del presente demando al señor **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.022, para que por los trámites del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA** que reglamentan los artículos 488, 491 y ss., 554 y ss. y 497 y ss. y concordantes del C. de P. C., y mediante la acumulación de pretensiones que autoriza el artículo 82 de la misma obra, usted se sirva librar orden de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra del demandado **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS**, por las siguientes cantidades:

PRIMERO.- Por la suma de **DIEZ Y SEIS MILLONES DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 16'018.350) M/CTE.**, valor del saldo insoluto del crédito que consta en el pagaré el 157228095 de fecha 10 de enero de 2013, suscrito por el demandado Jorge Arquimedes Vargas Vargas, el cual acompaño como parte del título ejecutivo.

SEGUNDO.- Por los intereses comerciales de mora sobre la suma indicada en la pretensión anterior a las tasa máxima autorizada legalmente como interés comercial de mora, causados y que se causen **entre la fecha de presentación de esta demanda y la fecha futura del pago.**



TERCERO.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILONES DE PESOS (\$ 150'000.000) M/CTE.**, valor total del crédito que consta en el pagaré No. 254017665 de fecha 19 de diciembre de 2013, suscrito por el mismo demandado Jorge Arquimedes Vargas Vargas, el cual también acompaño como parte del título ejecutivo.

CUARTO.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en la pretensión anterior, a la tasa del 14.25% anual, sin exceder el máximo legal permitido como interés comercial de mora, que se causen **entre la fecha de presentación de esta demanda y la fecha futura del pago.**

QUINTO.- Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 1'982.341) M/CTE.**, valor total del crédito que consta en el pagaré No. 79061022-7199, de fecha 04 de febrero de 2015, suscrito por el mismo demandado Jorge Arquimedes Vargas Vargas, el cual también acompaño como parte del título ejecutivo.

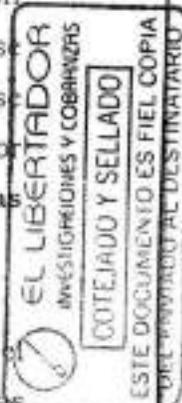
SEXTO.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en la pretensión anterior, a la tasa máxima legalmente establecida como interés comercial de mora, causados y que se causen **entre el 05 de febrero de 2015 y la fecha futura del pago.**

PETICIÓN ADICIONAL: También le solicito que, en la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado como garantía de las obligaciones aquí cobradas, el cual se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-66211, cuya ubicación y linderos se describen en el **HECHO 12°**, de este libelo, para que con el producto de la venta se paguen preferentemente los créditos, intereses y costas judiciales cobradas por medio de esta demanda, **y que se condene al demandado al pago de las costas del proceso.**

Igualmente le solicito que, en el auto admisorio de esta demanda, se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble hipotecado como garantía de pago de las obligaciones aquí cobradas, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-66211, el cual está ubicado en la **Calle 4 Norte número 9-A-56, según la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Fusagasugá, Cundinamarca**, y que se comunique dicho embargo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

H E C H O S

1°.- Por medio del pagaré No. 157228095 de fecha 21 de febrero de 2013, suscrito por el demandado Jorge Arquimedes Vargas Vargas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía números 79'061.022, se constituyó en deudor del Banco de Bogotá, por la cantidad de total de veintitrés millones de pesos (\$ 23'000.000) m/cte., suma que se obligó a pagar al acreedor en esta ciudad de Bogotá D. C., en



treinta y seis (36) cuotas mensuales sucesivas e iguales por valor de \$ 943.428 m/cte. cada una, suma ésta en la cual estaban incluidos los intereses de plazo vencidos durante cada periodo pagado más el correspondiente abono al capital mutuado, debiendo pagar la primera cuota el día 21 de marzo de 2013 y la última el día 21 de febrero de 2016.-

2°.- Por medio del mismo pagaré el demandado Jorge Arquimedes Vargas Vargas se obligó a reconocer y pagar a su acreedor intereses corrientes sobre la suma debida a la tasa del 31.03% efectivo anual, por mensualidades vencidas, y en caso de mora, dichos intereses se computarían a un y media vez el interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, y sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el acreedor.

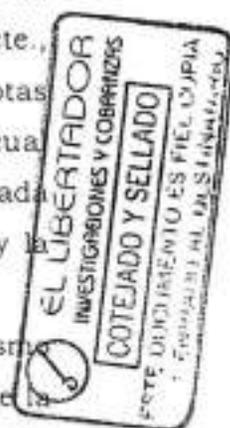
3.- El deudor no ha dado cabal cumplimiento a lo pactado en el pagaré que se acaba de mencionar, pues solo canceló las primeras 15 cuotas de amortización, con las cuales abonó al capital mutuado la cantidad total de \$ 6'981.650 m/cte... razón por la cual el saldo insoluto de dicha obligación es hoy de solo diez y seis millones diez y ocho mil trescientos cincuenta pesos (\$ 16'018.350) m/cte., que es la suma aquí cobrada por concepto de capital de la mencionada obligación. Igualmente canceló los intereses de plazo y de mora causados hasta el 21 de mayo de 2014, y desde esta última fecha en adelante, el demandado se encuentra en mora de cumplir las obligaciones derivadas del pagaré últimamente citado.

4°.- Igualmente, por medio del pagaré No. 254017665 de fecha 19 de diciembre de 2013, que también adjunto como parte del título ejecutivo, el demandado Jorge Arquimedes Vargas Vargas, se constituyó en deudor del Banco de Bogotá, por la cantidad de total de ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150'000.000) m/cte., suma que se obligó a pagar a su acreedor en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales, sucesivas e iguales de \$ 1'369.068 m/cte., suma ésta en la cual estaban incluidos los intereses de plazo y el abono al capital mutuado durante cada periodo pagado, debiendo pagar la primera cuota el día 05 de junio de 2014 y la última el día 05 de mayo de 2034.

5°.- Por medio del pagaré citado en el punto inmediatamente anterior, el mismo demandado se obligó a reconocer y pagar a su acreedor intereses de mora sobre la suma debida, a la tasa del 9.50% efectivo anual, y en caso de mora, dichos intereses se computarían a un y media vez el interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, y sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el acreedor.

6.- El demandado no ha pagado, ni en todo ni en parte, el capital de esta última obligación, ni ha pagado suma alguna por concepto de intereses de mora.

7°.- De otra parte, por medio del pagaré No. 79061022-7199 de fecha 4 de febrero de 2015, el mismo demandado se declaró deudor del Banco de Bogotá por la cantidad total de un millón novecientos ochenta y dos mil trescientos pesos.



pesos (\$1'982.341) m/cte., suma que se obligó a pagar a su acreedor en esta ciudad de Bogotá D. C., el mismo día 4 de febrero de 2015.

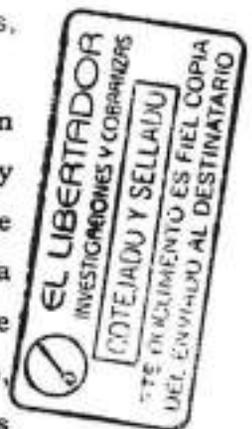
8°.- Por medio del mismo pagaré citado en el punto inmediatamente anterior, el demandado se obligó a reconocer y a pagar a su acreedor intereses de mora sobre la suma debida a la tasa máxima legalmente establecida como interés comercial de mora, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el acreedor.

9°.- El demandado no ha pagado ni en todo ni en parte el capital de esta última obligación, ni ha pagado suma alguna por concepto de intereses de la misma, razón por la cual se encuentra en mora de cumplir sus obligaciones a partir del 5 de febrero de 2015.-

10°.- Como el demandado se encuentra en mora de cumplir las obligaciones pactadas en los pagarés números 157228095 y 204017665 mencionados en las pretensiones PRIMERA y TERCERA de esta demanda, el Banco demandante haciendo uso de la cláusula aceleratoria pactada en dichos pagarés, declara extinguido el resto de los plazos estipulados para el cumplimiento de tales obligaciones y exige el pago inmediato del saldo insoluto y del capital, respectivamente, de dichas obligaciones, junto con los intereses de mora pactados que se causen entre la fecha de presentación de esta demanda y la fecha futura del pago. Igualmente exige el pago inmediato de la obligación que consta en el pagaré número 79061022-7199, junto con los intereses comerciales de mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible y la fecha en que sean totalmente cancelados, por vencimiento del plazo pactado.

11°.- **No se cobran de manera separada cada una de las cuotas de amortización gradual del capital de las obligaciones que constan en los pagarés 157228095 y 254017665 que se hicieron exigibles entre la fecha en que empezó la mora de cada una de ellas y la de presentación de esta demanda, en razón a que la entidad demandante, como ya se dijo, se abstiene de cobrar los intereses de las cuotas vencidas, actitud esta que favorece económicamente al demandado, puesto que si se cobraran separadamente, junto con los respectivos intereses de mora, las obligaciones a su cargo serían mucho mayores de las que aquí se demandan.-**

12°.- Por medio de la escritura pública No. 0117 de fecha 27 de enero de 2014, de la Notaría 22 de Bogotá, registrada el 10 de marzo del mismo año en el Folio de Matricula Inmobiliaria No.157-66211, cuya copia debidamente registrada y con la constancia que presta mérito ejecutivo acompaño como parte del título ejecutivo, el demandado Jorge Arquimedes Vargas Vargas, constituyó hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada a favor del Banco del Bogotá, para garantizar a dicha entidad el pago de toda obligación a su cargo, presente o futura, sobre el siguiente inmueble de la exclusiva propiedad de dicho demandado:



El lote número doce (12) de la manzana E de la Urbanización "EL PORVENIR" (según el certificado catastral protocolizado con la escritura que contiene la hipoteca de que se viene hablando), lote ubicado en la Calle Cuarta (4ª) Norte número 9-A-56 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, registro Catastral número 01-00-0808-0012-000 o 010008080012000, con área de 84,00 metros cuadrados, junto con la casa de habitación sobre él construida, y todas sus anexidades, dependencias, instalaciones y servicios públicos domiciliarios con que cuenta actualmente, sin reserva alguna, cuyos linderos particulares son: Por el NORTE, en extensión de seis metros (6,00 mts.), linda con el lote número treinta y dos (32) de las mismas manzana y urbanización. Por el SUR, en longitud de seis metros (6,00 mts.), linda con vía vehicular, hoy Calle Cuarta (4) Norte de Fusagasugá. Por el ORIENTE, en longitud de catorce metros (14,00 mts.), linda con el lote número once (11) de las mismas manzana y urbanización; y por el OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14,00 mts.), linda con el lote número trece (13) de las mismas manzana y urbanización.-

PARÁGRAFO.- No obstante la mención de cabida y medias de los linderos, el inmueble fue hipotecado como cuerpo cierto.-

13°.- TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el demandado Jorge Arquimedes Vargas Vargas, por compra hecha a Antonio Diaz Cruz, según escritura pública No. 0117 del 27 de enero de 2014, de la Notaria 22 de Bogotá D. C., registrada el 10 de marzo del mismo año en el **FOLIO DE MATRÍCULA INMOVILIARIA NÚMERO 157-66211**, escritura que es la misma por medio de la cual el ejecutado constituyó la hipoteca a favor del Banco de Bogotá, la cual se aportada como parte del título ejecutivo.-

14°.- De conformidad con el certificado de tradición que se adjunta a esta demanda el demandado JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS continúa como único propietario inscrito del inmueble, y sobre éste solo pesa el gravamen hipotecario de que trata esta demanda, pues no aparece inscrito ningún otro gravamen real.-

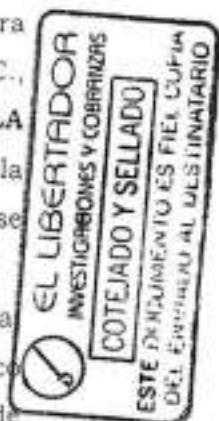
15°.- De conformidad con lo expresado, la hipoteca garantiza las obligaciones contraídas por el demandado a favor del Banco de Bogotá, entre las cuales obviamente están las que se cobran por medio de este libelo.

16°.- El Banco de Bogotá me ha conferido poder especial para adelantar la presente acción ejecutiva.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tal, adjunto los siguientes documentos:

1. El poder especial en cuyo ejercicio actuó, conferido por la Dr. Luis Eduardo Rúa Mejía, quien a su vez actúa como apoderado especial del Banco de Bogotá.
2. Certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que acredita la existencia y representación legales del Banco de Bogotá.



3. Copia auténtica de la escritura pública número 3307 de fecha 21 de abril de 2014 de la Notaría treinta y ocho (38) de Bogotá D. C., que contiene el poder especial conferido por el Banco de Bogotá al Dr. Luis Eduardo Rúa Mejía.
4. Certificación expedida por la Notaría 38 de Bogotá D. C., que acredita la vigencia del poder contenido en la escritura pública citada en el punto anterior.
5. Los pagarés números **157228095, 254017665 y 79061022-7199**, suscritos por el demandado Jorge Arquímedes Vargas Vargas.-
6. Copia debidamente registrada y con la constancia que presta mérito ejecutivo, de la escritura pública No. 0117 de fecha 27 de Enero de 2014, de la Notaría 22 de Bogotá D. C.
7. Certificado de tradición correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-66211.-
8. Certificado de intereses vigente, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DERECHO

Apoyo esta demanda en las disposiciones de los artículos 1502, 1602 y concordantes del C. C., 822, 832 y siguientes, 864, 874, 876, 884, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y concordantes del C. de Co., y 75, 77, 82, 488, 491, 497, 498 y 554 y ss., y concordantes del C. de P. C.

COMPETENCIA

Es Usted Juez competente para conocer de esta demanda, tanto por la naturaleza de las pretensiones como por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en \$ 168'500.000 m/cte., aproximadamente.

ANEXOS

Adjunto copia de esta demanda para el archivo del juzgado y una copia más de la misma y de los documentos anexos para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales serán recibidas así:

El representante legal del Banco de Bogotá, Dr. LUIS CARLOS MORENO PINEDA, lo mismo que su apoderado LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA, en la **Carrera 13-A No. 35-38, Piso 6°, DE BOGOTÁ D. C.**

El demandado JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS, en la **Carrera 53-D-BIS número 2-91, DE BOGOTÁ D. C.**

La suscrita apoderada en la **Carrera 7 No. 27-52, Oficina 204, DE BOGOTÁ D. C.**

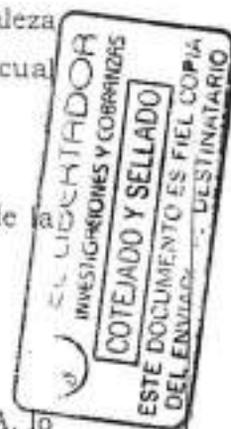
Atentamente,


MYRIAM ACOSTA CORTES

C. C. No. 1'679.714 de Bogotá

T. P. No. 144.930 del C. S. J.

Scanned by CamScanner



MYRIAM ACOSTA CORTES

Abogada

Cra. 7 No. 27-52 - Of. 204

Tels: 7574341 - 311-8107716

E-mail: acosta0616@hotmail.com

Bogotá D. C.

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref: Proceso No. 2015-0257

Ejecutivo Hipotecario de: **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS.**

ASUNTO: ALLEGO AVISO POSITIVO

Como apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, atentamente allego al Despacho, original de la certificación del aviso enviado a la parte demandada **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS**, el cual arroja resultados positivos según lo establecido en el Artículo 320 C.P.C.

Por lo anterior solicito continuar con el trámite procesal correspondiente.

Atentamente,

Myriam Acosta Cortes
MYRIAM ACOSTA CORTÉS

C. C. No. 41'679.714 de Bogotá

T. P. No. 144.930 del C. S. J.

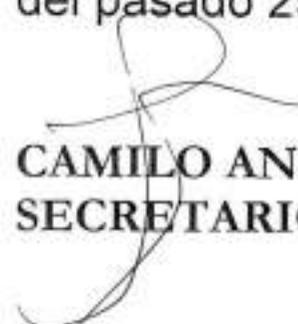


93

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 - Bogotá

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A partir del día **26 de octubre de 2015** se suspenden los términos en este Despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 del Código Electoral; como quiera que el señor JUEZ fue designado como ESCRUTADOR DE LA COMISIÓN No. 8-3, Localidad de Kennedy, para las elecciones de Alcalde y Gobernador, del pasado 25 de octubre.


CAMILO ANDRÉS CANO IBAGON
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 - Bogotá

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A partir del día **4 de noviembre de 2015** se REANUDAN los términos en este Despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 del Código Electoral.


CAMILO ANDRÉS CANO IBAGON
SECRETARIO

JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
INGRESO AL DESPACHO - SECRETARÍA

Al despacho del Señor Jefe Informando que :

- 1 Se Recibió De Reparto Con Antec. Causante Si NO
- 2 Vendió El Termino De Traspaso Del Recibo De Reparto
- 3 Vendió El Termino Legat. Profundó
- 4 Vendió El Termino De Traspaso Contenido En Auto Jeneror
- 5 Vendió Traspaso Liquidación _____
- 6 Fiat Agencia _____
- 7 Solicito Exoneración _____
- 8 Rogamos Del Expediente _____
- 9 Se Dato el momento de Auto Autoriz. Jeneral _____
- 10 La Prueba de la Causa es suficiente _____
- 11 Se Dato el cumplimiento de la Ley _____ (SI NO)
- 12 El término de comparencia _____
- 13 Se presentó la interposición de recurso de casación _____

05 NOV 2015

SECRETARIO



DE NOTIFICAR EL REMIENDO
MEDIANTE AUTO JUDICIAL

Y ORDENAR SEER LA
EJECUCIÓN



94

1

DESPACHO COMISORIO No. 021

Por el cual se comunica el otorgamiento de una comisión.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-257

DTE: BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT. No. 860.002.964-4

DDO: JORGE ARQUÍMEDES VARGAS VARGAS identificado con CC. No. 79.061.022.

AUTORIDAD
COMISIONADA:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
REPARTO- Y/O
INSPECTOR DE POLICÍA DE FUSAGASUGÁ**

DILIGENCIA PARA LA
CUAL SE COMISIONA:

SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-66211, de propiedad del demandado **JORGE ARQUÍMEDES VARGAS VARGAS** identificado con C.C. No. 79.061.022

NOMBRE DEL
APODERADO:

Dra. MIYRIAM ACOSTA CORTES, identificada con C.C. No. 41.679.714 de Bogotá y T. P. No. 144.930 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderada de la parte actora.

SECUESTRE:

Facultase al comisionado, para que designe Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, a quien se le fijan como honorarios por su actuación la suma de \$ **130.000**.

ANEXOS:

**Copia de la providencia que ordena la Comisión
Copia del folio de matrícula inmobiliaria
Copia del lindero del inmueble objeto de la diligencia**

NOTA: Los anexos serán aportados por la parte interesada

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy **26 de Agosto de 2015**.

Atentamente,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario



Recibido en
Siete folios
febrero 23/16
B. Luis M.

9

95

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 15 - Telefax 2820030 - Bogotá D. C. - Colombia

Bogotá D. C., Agosto catorce de dos mil quince

Ejecutivo Hipotecario N° 2015 - 0257

Revisado el plenario y teniéndose en cuenta que la parte actora, solicita que se comisione para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 157 - 66211, de propiedad del demandado **JORGE ARQUÍMEDES VARGAS VARGAS**, así las cosas, se **DISPONE:**

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, al Juzgado Civil Municipal de Reparto y/o al Señor Inspector Distrital de Policía de Fusagasugá (Cundinamarca). Librese despacho comisorio con los insertos de ley.

Facúltese al comisionado para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la diligencia la suma de \$ 130.000 M/cte., de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002

NOTIFIQUESE,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
Juez

DGMS

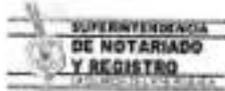
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,
SECRETARIA

El auto anterior es notificado en estado N° 060, de fecha 19 de Agosto, 2015

El Secretario,

CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR

3 96



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3252799774338426

Nro Matrícula: 157-66211

Impreso el 10 de Febrero de 2016 a las 10:04:57 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUSAGASUGA VEREDA: EL RESGUARDO
FECHA APERTURA: 12/6/1996 RADICACIÓN: 1996-4396 CON: ESCRITURA DE 2/12/1995

COD CATASTRAL: 25290010000008080012000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 25290010008080012000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VER ESCRITURA 1786 DEL 02 12 95 DE LA NOTARIA DE FUNZA. (DECRETO 1711/84). —CONSTRUYO A SUS EXPENSAS UNA CASA DE HABITACION , SEGUN ESCRITURA 3349 DEL 25-11-2013 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA.

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION TRADICIÓN MATRÍCULA MAYOR EXTENSION # 290 0066199: 01) 24 05 96 ESCRITURA 1786 DEL 02 12 95 DE LA NOTARIA DE FUNZA. RELOTEO: DE: ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BARRIO EL PORVENIR DE FUSAGASUGA "ASBENBAPOR". TAMBIEN ADQUIRIDO ASI, MATRÍCULA INMOBILIARIA # 290 0016165: 01) 09 09 75 ESCRITURA 652 DEL 30 06 75 NOTARIA 21 DE BOGOTA. COMPRA VENTA: DE: VARGAS VERASTEGUI JORGE. A: JARAMILLO CASTILLO GERARDO LEON. 02) 28 01 82 ESCRITURA 27 DEL 14.01 82 NOTARIA DE FUSAGASUGA. COMPRA VENTA: DE: JARAMILLO CASTILLO GERARDO LEON. A: HERRERA ARDILA PEDRO PABLO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

- 1) LOTE # 12 MANZ "E" URB/EL PORVENIR
- 2) CALLE 4 NORTE #9A-56

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

157-66199

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 24/5/1996 Radicación 4396

DOC: ESCRITURA 1786 DEL: 2/12/1995 NOTARIA DE FUNZA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 RELOTEO AREA: 84.00M2 (INTERES SOCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BARRIO "EL PORVENIR DE FUSAGASUGA "ASBENBAPOR" X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/10/1996 Radicación 9294

DOC: RESOLUCION 516 DEL: 9/9/1996 ALCALDIA DE MUNICIPAL VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ENAJENAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL
A: ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BARRIO "EL PORVENIR DE FUSAGASUGA "ASBENBAPOR" X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/7/1997 Radicación 6112

DOC: ESCRITURA 1630 DEL: 4/6/1997 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 300.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA AREA: 84 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE BENEFICIARIOS BARRIO EL PORVENIR "ASBENBAPOR"
A: QUINTERO MORALES MYRIAM X C.C. 30.066.531

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/7/1997 Radicación 6112

DOC: ESCRITURA 1630 DEL: 4/6/1997 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

X

4 97



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3252799774338426

Nro Matrícula: 157-66211

Impreso el 10 de Febrero de 2016 a las 10:04:57 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJA CUELLAR QUINTERO CLARA ISABEL Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/1/2007 Radicación 2007-538
DOC: ESCRITURA 3082 DEL: 26/12/2006 NOTARIA 2 DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MORALES MYRIAM CC# 30066531

A: FAVOR SUYO, DE SU HIJA CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 22/1/2007 Radicación 2007-538
DOC: ESCRITURA 3082 DEL: 26/12/2006 NOTARIA 2 DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 1.600.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MORALES MYRIAM CC# 30066531

A: DIAZ CRUZ ANTONIO CC# 346195 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/8/2008 Radicación 2008-6065
DOC: OFICIO 574 DEL: 28/7/2008 JUZGADO 2 CIVIL MPAL DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - EJECUTIVO #0287

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA.

A: DIAZ CRUZ ANTONIO X

X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 3/9/2010 Radicación 2010-8338
DOC: OFICIO 10-894 DEL: 2/9/2010 JUZG 2 CIVIL MPAL DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: : 0941 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA NIT.8300741583

A: DIAZ CRUZ ANTONIO CC# 346195

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/11/2013 Radicación 2013-14079
DOC: ESCRITURA 3349 DEL: 25/11/2013 NOTARIA PRIMERA DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 10.000.000

ESPECIFICACION: : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CRUZ ANTONIO CC# 346195

X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 29/11/2013 Radicación 2013-14079
DOC: ESCRITURA 3349 DEL: 25/11/2013 NOTARIA PRIMERA DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 0

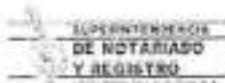
ESPECIFICACION: : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CRUZ ANTONIO CC# 346195

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/3/2014 Radicación 2014-2659
DOC: ESCRITURA 117 DEL: 27/1/2014 NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 215.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3252799774338426

Nro Matrícula: 157-66211

Impreso el 10 de Febrero de 2016 a las 10:04:57 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CRUZ ANTONIO CC# 348195
A: VARGAS VARGAS JORGE ARQUIMEDES CC# 79061022 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 10/3/2014 Radicación 2014-2659
DOC: ESCRITURA 117 DEL: 27/1/2014 NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0429 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VARGAS JORGE ARQUIMEDES CC# 79061022 X
A: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 22/6/2015 Radicación 2015-6919
DOC: OFICIO DEL: 13/4/2015 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - OFICIO # 443/2015-257- RAD. 11001-31-03-017-2015-00257-00

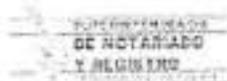
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA NIT# 8600029644
A: VARGAS VARGAS JORGE ARQUIMEDES CC# 79061022 X

HRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-779 Fecha: 3/10/2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8549 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-170 Fecha: 8/4/2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8560 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 11 No. corrección: 1 Radicación: C2014-145 Fecha: 26/3/2014
CORREGIDO NOMBRE COMPRADOR-SI VALE-ART 59 LEY 1679/2012
Anotación Nro: 12 No. corrección: 1 Radicación: C2014-145 Fecha: 26/3/2014
CORREGIDO NOMBRE HIPOTECANTE-SI VALE-ART 59 LEY 1679/2012



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 3252799774338428

Nro Matrícula: 157-66211

Impreso el 10 de Febrero de 2016 a las 10:04:57 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2016-7523 FECHA: 10/2/2016

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador



VENDEDOR : ANTONIO DIAZ CRUZ	C.C.No. 346.195
COMPRADOR : JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS	C.C.No. 79.061.022
HIPOTECA A: BANCO DE BOGOTA S.A.	NIT. 860.002.964-4
<i>NOTARIA VEINTIDOS (22) DE BOGOTA D.C.</i>	

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) días del mes de ENERO del año dos mil catorce (2.014), ante LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN, Notaria Veintidós (22) Encargada del Circulo de Bogotá Distrito Capital.-----

SECCIÓN PRIMERA

COMPRAVENTA

Compareció ANTONIO DIAZ CRUZ, mayor de edad y domiciliado en Fusagasuga de paso por la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 346.195 expedida en Pandí - Cundinamarca, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y manifestó: -----

PRIMERA.- OBJETO: Que transfiere a título de venta real y efectiva en favor de **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.022 expedida en La mesa Cundinamarca, y quien en adelante para los fines y efectos del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR** el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **LOTE NUMERO 12 MANZANA 2 E, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL LEVANTADA, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, distinguido con el número nueve A - cincuenta y seis (9 A-56) de la calle cuarta (4ª) Norte de la actual nomenclatura urbana de este municipio, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 M2), le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **157-66211** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y la Cédula Catastral número



República de Colombia

Nº 0117



Aa010830332

010008080012000. El inmueble objeto de este contrato se determina por su ubicación, cabida y linderos, así: -----

POR EL NORTE: En una extensión de seis metros (6.00 mts), con el lote número treinta y dos (32) de la misma manzana y Urbanización.-----

POR EL SUR: En una extensión de seis metros (6.00 mts), con vía vehicular D.-

POR EL ORIENTE: En una extensión de catorce metros (14.00 mts), con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización.-----

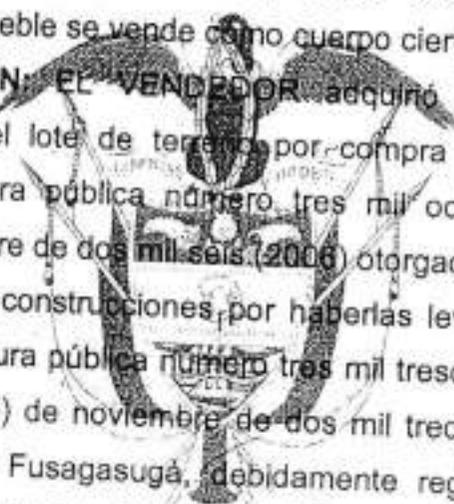
POR EL OCCIDENTE: En una extensión de catorce metros (14.00 mts), con el lote número trece (13) de la misma manzana y urbanización.-----

PARAGRAFO: No obstante la mención sobre cabida, linderos, y demás especificaciones, el inmueble se vende como cuerpo cierto.-----

SEGUNDA.- TRADICIÓN: EL VENDEDOR adquirió el inmueble objeto del presente contrato así, el lote de terreno por compra a MYRIAM QUINTERO MENDEZ, según escritura pública número tres mil ochenta y dos (3082) del veintiséis (26) de diciembre de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de Fusagasugá; las construcciones por haberlas levantado a sus expensas según consta en la escritura pública número tres mil trescientos cuarenta y nueve (3349) del veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Primera (1ª) de Fusagasugá, debidamente registradas en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-66211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.-----

TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: EL VENDEDOR garantiza que ejerce la plena propiedad y la posesión real y material que no lo ha enajenado a ninguna persona antes de ahora el inmueble mencionado en este contrato y declara que hará la entrega y tradición libre de demandas, embargos, registro de demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias del dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encuentra sometido el inmueble conforme se indicó.-----

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la presente venta es la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE**



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22041 Oficina 6
CALLE 100 No. 100-100
LUS MÉRITOS VERDE
FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Inspección
PRIMERA DE POLICÍA

INFORME SECRETARIAL. Fusagasugá, Febrero 12 de 2016

Pasa al Despacho de la Inspectora Primera Municipal de Policía **DESPACHO COMISORIO No. 021** proveniente del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.** a fin de que se lleve a cabo la Comisión conferida. **SIRVASE PROVEER.**

SECRETARIA AD HOC


Aurora Herrera Romero



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Inspección
PRIMERA DE POLICÍA

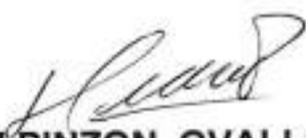
Fusagasugá, Febrero 15 de 2016

Auxíliese la anterior comisión. En consecuencia cúmplase lo ordenado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.** De conformidad con el artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, Señálese fecha y hora el día 15 del mes de Febrero del año 2016. A la hora 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de que trata el **Comisorio No. 021**

Cumplida la comisión, devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA INSPECTORA


MYRIAM PINZON OVALLE

SECRETARIA. El Auto anterior fue notificado por **Estado No. 10** de **Febrero 17 de 2016**

SECRETARIA AD HOC


Aurora Herrera Romero



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Gobierno

Fusagasugá, Febrero 15 de 2016
1210-04.02.052

Doctor
MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY
Avenida Las Palmas No. 7-41 Oficina 401
Fusagasugá.

REFERENCIA: CITACION SECUESTRE.

Atentamente me permito citarlo en calidad de secuestre a las diligencias programadas por la **INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA**, relacionadas a continuación.

MARZO 02	2:00 P.M.
MARZO 01	2:00 P.M.
MARZO 09	10:00 A.M.
MARZO 15	10:00 A.M.
MARZO 15	2:00 P.M.
MARZO 29	8:00 A.M.
MARZO 30	10:00 A.M.
MARZO 30	2:00 P.M.

Cordialmente,

AURORA HERRERA ROMERO
Auxiliar Aditivo. Inspección Primera Municipal de Policía

GESTION DOCUMENTAL
Original Destinatario
1°. Copia Inspección Primera de Policía
Archivo Sistematizado Oficios 2016
Serie: Comisiones Juzgados
Proyecto y Revisó. Dra. Myriam Pinzón Ovalle
Elaboro. Aurora Herrera Romero



**ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-257
DESPACHO COMISORIO No. 021**

En Fusagasugá Cundinamarca, a los Quince (15) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016), siendo las 2:00 PM. fecha y hora fijados en Auto anterior dentro de **ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-257 DESPACHO COMISORIO No. 021** del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, instaurado por **BANCO DE BOGOTA** contra **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS**. Acto seguido, la Inspectora Primera Municipal de Policía se constituyó en Audiencia Pública en el recinto de la Inspección, con el fin de llevar a cabo la diligencia programada. El Despacho procede a nombrar como Secretaria Ad-Hoc, a la Señora **AURORA HERRERA ROMERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.620.808 de Fusagasugá, a quien el Despacho le entera de las normas procedimentales y de ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionada. Se hace presente el Secuestre **MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.356.426 de Bogotá a quien se le entera de las normas procedimentales y de ley. Se hace presente la apoderada de la parte actora Doctora **MYRIAM ACOSTA CORTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.679.714 expedida en Bogotá con T.P No. 144.930 del Consejo Superior del a Judicatura. Solicitando la realización de la diligencia. Acto seguido el Despacho se traslada al sitio donde debe llevarse a cabo la misma en la Calle 4 Norte No. 9 A – 56 según registro de instrumentos públicos y según recibo de la empresa de gas Alkanos Diagonal 3 Bis No. 9-84 Manzana E Lote 12 Urbanización Porvenir Norte. Se deja constancia que en el inmueble objeto de diligencia no se encuentra ninguna nomenclatura a la vista. Acto seguido una vez allí fuimos atendidos por la Señora **PILAR ANDREA BARRETO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía No. 1.069.721.580 expedida en Fusagasugá quien enterada del objeto de la presente diligencia manifiesta: Yo conozco al señor **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS** y es amigo de mi esposo, nosotros somos los que le cuidamos la casa al señor y le hacemos mantenimiento y el no nos cobra arriendo y lo unico que le cancelamos son los servicios públicos de agua, luz y gas domiciliario, como la casa estaba sola y abandonada el le dijo a mi esposo que vivieramos aca y la cuidaramos, la casa presentaba deterioro debido a la humedad, y entonces se le mando quitar las tejas rotas, cambiaron tejas del patio, se pañeto y se pinto, se arreglaron llaves de agua, las puertas se pintaron y se ha mantenido en buen estado, presento el recibo de Alkanos donde aparece la dirección Diagonal 3 Bis No. 9-84 Manzana E Lote 12 Urbanización Porvenir Norte. Acto seguido el Despacho en asocio con el auxiliar de la justicia proceden a alinderar e identificar el inmueble objeto de diligencia así: **LINDEROS: NORTE.** Linda con el lote No. 32 de la misma manzana y urbanización hoy construido. **SUR.** Linda con vía vehicular D hoy vía pública pavimentada de por medio anden peatonal. **ORIENTE.** Linda con el lote No. 11 de la misma manzana y urbanización hoy construido. **OCCIDENTE.** Linda con el lote No.



13 de la misma manzana y urbanización hoy construido y encierra. **DESCRIPCION.** Se trata de una vivienda de un piso, cubierta en tejas de adbesto cemento y plastica, pisos en baldosa ceramica, paredes en bloque pañetadas y pintadas, cielo raso en icopor, puerta exterior principal metalica e interiores en madera, ventanales metalicos. Esta compuesta por sala comedor, cocina con meson y enchapes, baño completo con enchapes, tres habitaciones sin closet, un garaje, patio de ropas semicubierto, en buen estado de conservacion, con servicios publicos de agua, luz y gas domiciliario, con matricula inmobiliaria No. 157-66211 de la oficina de instrumentos publicos de Fusagasugá. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien manifiesta: en virtud que no se presento oposicion alguna por parte de las personas residentes en el lugar solicito a la señora inspectora se declare secuestrado el inmueble. Acto seguido habiendo sido alinderado e identificado el inmueble objeto de diligencia y de acuerdo a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, el Despacho declara legalmente secuestrado el inmueble con matricula inmobiliaria No. 157-66211 de propiedad del demandado **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS** y del mismo se le hace entrega real y material al señor secuestre para que proceda a su administración y rendicion de cuentas al juzgado comitente quien manifiesta: Recibo el inmueble en el estado en que se encuentra, y del mismo procedo a dejarlo a mi orden en deposito temporal y gratuito en cabeza de la persona que atendio la diligencia la señora **PILAR ANDREA BARRETO GONZALEZ**, quien mantendra al día lo correspondiente a los servicios públicos domiciliarios y posteriormente de ser necesario se firmara deposito oneroso asi mismo permitira el ingreso al inmueble al auxiliar de la justicia para efectos de rendir los informes al juzgado comitente. Solicito al despacho se le hagan las advertencias de ley a la depositaria, Recibire notificaciones en la avenida de las palmas No. 7-41 oficina 401 Fusagasugá centro. Telefono Celular 3115767034. Acto seguido el despacho le hace las advertencias en forma clara y precisa a la señora depositaria para que en adelante se entienda con el auxiliar de la justicia cuando el se lo solicite. El Despacho le asigna la suma de \$230.000 como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia ordenados por el juzgado comitente \$130.000 más \$100.000 por tratarse de pago a través de cuenta de cobro en Bogotá y que seran cancelados a través de cuenta de cobro presentada al Banco de Bogotá. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron.

LA INSPECTORA


MYRIAM PINZON OVALLE

APODERADA DE LA PARTE ACTORA


MYRIAM ACOSTA CORTES

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA


PILAR ANDREA BARRETO GONZALEZ

SECUESTRE


MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY

SECRETARIA AD HOC


AURORA HERRERA ROMERO

Abogada
Cra. 7 No. 27-52 - Of. 204
Tels: 2861023 - 311-8107716
E-mail: acosta0616@hotmail.com
Bogotá D. C.

Señor

JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

2016 APR 15 10:00

JUEZ 17 CIVIL CTO.

Ref.: Proceso No. 2015 - 00257

Ejecutivo Hipotecario de: BANCO DE BOGOTA contra JORGE ARQUÍMEDES VARGAS VARGAS.-

Como apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso citado en la referencia, atentamente me permito allegar ACTA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, practicada por la Inspección Primera Municipal de Policía del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, el pasado 15 de marzo de 2016, la cual se llevó a cabo sin oposición alguna.

Se aclara que el pago de los honorarios de secuestro, son cancelados directamente al señor Miguel Alfonso Guzmán Monroy, mediante cuenta de cobro presentada a la Dirección Nacional de Cobranzas del Banco de Bogotá.

Hago entrega de todos los documentos relacionados con la diligencia, en 11 folios.

Atentamente,


MYRIAM ACOSTA CORTES

T.P. No. 144.930 del C. S. de la J.

106

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 - Bogotá, D. C. - Colombia.

Bogotá D. C., 01 ABR 2016

Ejecutivo Hipotecario N° 2015 - 0257

Asunto a resolver: Decisión del artículo 507 del C.P.C. modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010, el Juzgado procede a pronunciarse.

CONSIDERACIONES:

Prevé la norma citada que si los ejecutados guardan silencio luego de la notificación del auto de mandamiento ejecutivo, habrá lugar a continuar con la ejecución.

El demandado **JORGE ARQUÍMEDES VARGAS VARGAS** fue notificado mediante aviso judicial, quien guardo silencio sin que se prepusieran medios exceptivos < ver folios 73 a 76, 81 a 92>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Sígase adelante con la ejecución según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 521 del C.P.C.
- 3.- Decretase la venta en pública subasta del inmueble objeto de la garantía real acreditada en el plenario y su avalúo, para que con su producto se pague a la demandante el crédito junto con sus intereses y las costas.
- 4.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.
- 5.- Fijese como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000.-
- 6.- En firme la presente providencia, por secretaria envíese el proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencia, oficiese según corresponda.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C.,
SECRETARIA
El auto anterior es notificado en estado N° <u>005</u> de fecha <u>01 ABR 2016</u>
El Secretario, CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

107

Fecha : 22/04/2016
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310301720150025700

CIRCUITO CIVIL 017 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO No 2015-0257-017

En cumplimiento a lo ordenado en Providencia proferida el PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIÉS (2016) procedo a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO FOL.106 DEL C. 1	\$2.000.000.00
RECIBOS DE NOTIFICACIÓN FL 74, 78, 82, C1.	\$41.400.00
ARANCEL JUDICIAL	\$0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0.00
HONORARIOS AUXILIAR	\$0.00
RECIBO PAGO PUBLICACIONES	\$0.00
RECIBO INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0.00
RECIBO PAGO DE CERTIFICADO	\$0.00
TOTAL:	\$2.041.400.00
SON : DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE	

Lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, hoy tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016).


DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
Profesional Universitario Grado 12
Con Funciones Secretariales



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 NO. 14 – 30, PISO 2. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, hoy 06 de mayo del 2016, con el escrito que antecede. *Practicada liquidación de costas*


DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12º CON FUNCIONES SECRETARIALES

100.

**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., mayo diez de dos mil dieciséis

No 2015-0257-17

De conformidad con el informe secretarial que antecede se **APRUEBA** la liquidación de costas que precede, conforme lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

CARC

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
27 fijado hoy mayo 11 de 2016 a las 08:00 AM



Diana Carolina Orbezo López
SECRETARIA

MYRIAM ACOSTA CORTES

Abogada

Cra. 7 No. 27-52 - Of. 204

Tels: 2861023 - 311-8107716

E-mail: acosta0616@hotmail.com

Bogotá D. C.

Juez 5 civil del circuito de Bogotá de ejecución
Señor

JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref.: Proceso No. 2015 - 00257

Ejecutivo Hipotecario de: BANCO DE BOGOTA contra JORGE ARQUÍMEDES VARGAS VARGAS.-

Como apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso citado en la referencia, atentamente me permito solicitarle se sirva **OFICIAR** a la Oficina de Catastro del municipio de Fusagasugá, Cundinamarca, a fin de que sea expidan los siguientes documentos correspondientes al inmueble con **FMI No. 157-66211** en razón a que se hacen necesarios para cumplir la etapa de avalúos y posterior remate:

- Boletín de nomenclatura.
- Certificación del avalúo catastral para el año 2016.

Atentamente,


MYRIAM ACOSTA CORTÉS

T.P. No/ 144.930 del C. S. de la J.

RECEIVED

2015-08-13 10:08

① Folio
Juan Origen Acosta

114

Señor
JUECES DE FAMILIA DE BOGOTÁ
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE EJECUCION
JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION

ASUNTO: AUTORIZACIÓN REVISIÓN PROCESOS

MYRIAM ACOSTA CORTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41'679.714 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 144.930 del C. S. J., por el presente escrito atentamente manifiesto que autorizo a **JAVIER JOSE RAMIREZ BLANCO**, Estudiante de Derecho, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.908.547, para que revise todos los procesos que cursan en su Despacho, en los cuales actuó como apoderada y reclame las copias de las providencias y oficios que en ellos se emitan.

Agradezco su amable atención.

De los señores Jueces, con respeto.

Atentamente,


MYRIAM ACOSTA CORTES
C. C. No. 41'679.714 de Bogotá
T. P. No. 144.930 del C. S. J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO		NOTARIA
JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:		18 Bogota D.C.
ACOSTA CORTES MYRIAM		
Identificado con: C.C. 41679714 Tarjeta Profesional: 144930 C.S.J.		
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.		
	La huella se autentica por solicitud del interesado.	
	Bogota, D.C. 11/06/2015	877703GKROB40LND
	Hora: 5:24:23	Verifique en www.notariaenlinea.com
	m71kok7m77rln78	
Indice Derecho	FIRMA: 	



Fusagasugá, Diciembre 1 de 2016

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 01-12-2016 11:02

Al Contestar Cite Nr.:2252016EE23039-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd1288 - UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE FUSAGASI

DESTINO: PERSONA JURIDICA/JUZGADO QUINTO CIVIL DE EJECUCIO

ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCION DE SENTENCIA DE

OBS: JORGE VARGAS

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C

Carrera 10 No14-30 Piso 2

Bogotá-Cundinamarca

Asunto: Ejecutivo Hipotecario No 2015-00257 (Juzgado de Origen 17 civil del Circuito) Iniciado por Banco de Bogotá Contra Jorge Arquímedes Vargas Vargas

Respetados Señores:

En respuesta a su solicitud en asunto y verificados los archivos de la U.O.C de Fusagasuga se encontró la siguiente inscripción del folio 157-66211 así:

```

=====Consulta Por Matricula=====01-DIC-2016=====
: Dpto: 25 Munic: 290 CUNDINAMARCA          FUSAGASUGA
: Matricula a consultar: 157-66211
: TaSeManzPredMej Matricula Inmobili Apellidos y Nombres          0 v a l u o
:-----
: 001 VARGAS VARGAS JORGE-ARQUINEDES      C 000079061022    01 00 0000 0012 000
:-----
:
:                               Consulta siguiente registro? <SoN>
:-----
: Dir:C 4 NORTE 9 A 56                      De Hectarea Met2 Constr A v a l u o Reso
: Matricul: 157-66211                       00          0 0084    59    19699000    1162
: pro ord zofi zoez hectar met2  habi  bano  loca  piso  est  dest  punt  const 2014
: 001 001 22   13 000000 0084  03   01   00   01   0   01   38 000059
: 20M   00   00 000000 0000  00   00   00   00   0   00   00 000000
: 001
:                               Consulta siguiente registro? <SoN> n
:-----
:                               !inf.completa?<SoN> s : los datos son ! continua?
:                               ! ta se manz pred mej ! correctos<son> s : <S o N>
:                               ! 01 00 0000 0012 000 :                               !
:-----
  
```

Cordialmente,

LUIS EDUARDO VANEGAS GORDILLO
Responsable Unidad Operativa de Catastro de Fusagasugá

OF. EJECUCION CIVIL CT
84584 7-DEC-16 12:56



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD CREACIÓN

179

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

3378-349015-30095-19756811

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que VARGAS VARGAS JORGE-ARQUIMEDES identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79061022 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA

MUNICIPIO:290-FUSAGASUGÁ

NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0808-0012-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0808-0012-000

DIRECCIÓN:C 4 NORTE 9 A 56

MATRÍCULA:157-66211

ÁREA TERRENO:0 Ha 84.00m²

ÁREA CONSTRUIDA:59.0 m²

AVALÚO:\$ 19,699,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000079061022	VARGAS VARGAS JORGE-ARQUIMEDES

El presente certificado se expide para **JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA** a los 24 días de noviembre de 2016.

Pedro Andrea Mendo Hernández

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

02

MYRIAM ACOSTA CORTES

Abogada
Cra. 7 No. 27-52 - Of. 204
Tels: 6486448 - 311-8107716
E-mail: acosta0610@gmail.com
Bogotá D. C.

117

Señor

JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref.: Proceso No. 2015 - 00257

Ejecutivo Hipotecario de: BANCO DE BOGOTA contra JORGE
ARQUÍMEDES VARGAS VARGAS.-

Como apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso hipotecario citado en la referencia, atentamente me permito allegar la **CERTIFICACIÓN CATASTRAL**, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la cual acredita que el inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-66211, ubicado en la Calle 4 Norte número 9-A-56, del Municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, el cual se encuentra embargado y secuestrado, tiene un avalúo catastral de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 19'699.000) m/cte., y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General de Proceso, para efectos del remate, el avalúo total queda en la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 29'548.500) M/CTE.**, suma esta última que es la que debe tenerse en cuenta para fijar el valor de la oferta mínima aceptable a los posibles postores.

En consecuencia, atentamente le solicito fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate decretada por su despacho.

Atentamente,


MYRIAM ACOSTA CORTES

T.P. No. 144.930 del C. S. de la J.

OF. EJECUCION CIVIL 07
86869 10-FEB-'17 16:42

25
17/02



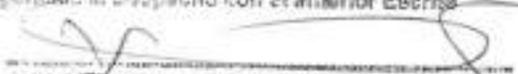
República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LAS JURISDICCIONES DEL CIRCUITO
DE FIDELES DE BOGOTÁ D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

23 FEB 2017

En la fecha:

Facultad delegada al Despacho con el anterior Escrito


PALACIO NACIONAL UNIVERSITARIO DEBDO 167
DIANA CAROLINA ORDEÑANA LÓPEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., febrero veintitrés de dos mil diecisiete

No 2015-0257-17

De conformidad con el Art. 444 del C.G.P., del avalúo allegado por la apoderada de la parte actora incrementado en un 50%, esto es, por la suma de \$29.548.500,00, se CORRE TRASLADO al extremo ejecutado por el término legal de 10 días.

NOTIFÍQUESE.

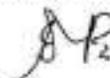


DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

CARC

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
30 fijado hoy febrero 24 de 2017 a las 08:00 AM



Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

MYRIAM ACOSTA CORTES

Abogada

Calle 12 B No. 6-82 - Of. 906 Ed. Fenalco

Tels: 2811295 - 311-8107716

E-mail: acosta0616@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

119

Señor

JUEZ QUINTO (5) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ref.: Proceso No. 2015-0257

Ejecutivo Singular de: **BANCO DE BOGOTÁ SA** contra **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS.**

Como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ en el proceso de la referencia, atentamente solicito al Despacho, se sirva continuar con el trámite procesal correspondiente, en el sentido de aprobar el avalúo presentado teniendo en cuenta que desde el 24 de febrero de 2017 se corrió el traslado y a la fecha el termino se encuentra vencido en silencio.

Atentamente,

Myriam Acosta Cortes
MYRIAM ACOSTA CORTÉS

C. C. 41'679.714 de Bogotá

Tarj. Prof. 144.930 del C. S. J.

RECEIVED CIVIL P. 11/1

2015-11-17 14:02

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veintitrés de dos mil diecisiete**

No. 2015-257-17

Para los fines legales pertinentes, nótese que el avalúo presentado no fue objetado dentro de la oportunidad legal, y por tanto se imparte la respectiva aprobación al mismo. (fls. 116 y 117).

NOTIFÍQUESE.



DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
97 fijado hoy junio 27 de 2017 a las 08:00 AM



Diana Carolina Orbezo López
SECRETARIA

121

MYRIAM ACOSTA CORTES

Abogada

Cra. 7 No. 27-52 - Of. 204

Tels: 2861023 - 311-8107718

E-mail: acosta0616@hotmail.com

Señor

JUEZ 5° DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

(JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

Ref.: Proceso No. 2015-0257

Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DE BOGOTA** contra **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS.**

Obrando en el proceso de la referencia como apoderada judicial de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTA**, atentamente solicito el Despacho fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de Remate del inmueble identificado con FMI No. 157-66211 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso.

Atentamente,

Myriam Acosta Cortes
MYRIAM ACOSTA CORTÉS

C. C. 41'679.714 de Bogotá

T. P. No. 144.930 del C. S. J.

DE EJECUCION CIVIL 070

17
op/1

16838 3-AUG-17 11:34

122

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., agosto dieciocho de dos mil diecisiete

No 2015-0257-17

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y por ser procedente, se ordena para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 157 - 66211, legalmente embargado (F. 69), secuestrado (F. 104) y avaluado (F. 116), dentro del presente asunto, el próximo martes tres (3) de octubre de 2017 a las 9:15 A.M.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Publíquese en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo como puede ser: El Espectador, El Espacio, la Republica o Portafolio tal y como lo ordena el Art. 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el Art. 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

CARC

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
114 fijado hoy agosto 22 de 2017 a las 08:00 AM



Diana Carolina Orbezo López
SECRETARIA



1996



CERTIFICACION

Certificamos que en la emisora toca Stereo 105.3fm de Tocaima y Fusagasuga, se transmitió el día 20 de septiembre de 2017 a las 6:25pm en su totalidad el edicto, emanado por el juzgado quinto civil el circuito de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., donde señala la fecha y hora: 3 de octubre de 2017 a las 9:15am para llevar a cabo la diligencia de remate, según radicación No. 2015-0257, demandante BANCO DE BOGOTA S.A.S., demandado JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS. El bien materia de remate: un inmueble ubicado en la calle 4 no. 9A-56 del municipio de Fusagasuga-Cundinamara, identificado con folio matricula inmobiliaria No. 157-66211, valor del avalúo \$ 29'548.500, valor base de la licitación el 70% del valor total del avalúo y el porcentaje a consignar para hacer la postura el 40% total del avalúo.

Fusagasugá, 27 de Septiembre de 2017.

Cordialmente,

EMILDA LOZADA BARRETO
Gerente Zona
C.C. 20.926.878 De Sylvania



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



52961

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Fusagasugá, compareció:

EMILDA LOZADA BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0020926878 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Emilda Lozada Barreto

----- Firma autógrafa -----



2oftm0aaggvr
28/09/2017 - 16:37:48:453



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CERTIFICACION y en el que aparecen como partes EMILDA LOZADA BARRETO.

Maria Deisi Arias de Alarcón
NOTARIA SEGURA DE FUSAGASUGÁ

Maria Deisi Arias de Alarcón

MARIA DEISI ARIAS DE ALARCÓN
Notaria dos (2) del Círculo de Fusagasugá

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2oftm0aaggvr

125



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17092944018227357

Nro Matricula: 157-66211

Página 1

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 02:37:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUSAGASUGA VEREDA: EL RESGUARDO

FECHA APERTURA: 12-06-1996 RADICACION: 1996-4396 CON ESCRITURA DE 02-12-1995

CODIGO CATASTRAL: 252900100000008080012000000000 COD CATASTRAL ANT: 252900100008080012000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA 1786 DEL 02 12 95 DE LA NOTARIA DE FUNZA. (DECRETO 1711/84) ---CONSTRUYO A SUS EXPENSAS UNA CASA DE HABITACION SEGUN ESCRITURA 3349 DEL 25-11-2013 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACIÓN TRADICION MATRICULA MAYOR EXTENSION # 290 0066199-01) 24 05 96 ESCRITURA 1786 DEL 02 12 95 DE LA NOTARIA DE FUNZA. RELOTEO DE ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BARRIO EL PORVENIR DE FUSAGASUGA "ASBENBAPOR" TAMBIEN ADQUIRIDO ASI MATRICULA INMOBILIARIA # 290 0016165-01) 09 09 75 ESCRITURA 652 DEL 30 08 75 NOTARIA 21 DE BOGOTA. COMPRA VENTA DE VARGAS VERASTEGUI JORGE A JARAMILLO CASTILLO GERARDO LEON 02) 28 01 82 ESCRITURA 27 DEL 14 01 82 NOTARIA DE FUSAGASUGA. COMPRA VENTA DE JARAMILLO CASTILLO GERARDO LEON, A: HERRERA ARDILA PEDRO PABLO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
2) CALLE 4 NORTE #9A-56
1) LOTE # 12 MANZ "E" URB EL PORVENIR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integracion y otros):
157 - 98199

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-05-1996 Radicacion: 4396

Doc: ESCRITURA 1786 del 02-12-1995 NOTARIA de FUNZA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 RELOTEO AREA: 84.00M2 (INTERES SOCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BARRIO "EL PORVENIR DE FUSAGASUGA "ASBENBAPOR" X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-10-1996 Radicacion: 5204

Doc: RESOLUCION 516 del 09-09-1996 ALCALDIA de MUNICIPAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ENAJENAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ALCALDIA MUNICIPAL
A: ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BARRIO "EL PORVENIR DE FUSAGASUGA "ASBENBAPOR" X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-07-1997 Radicacion: 6112

Doc: ESCRITURA 1630 del 04-06-1997 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$300.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA AREA: 84 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ASOCIACION DE BENEFICIARIOS BARRIO EL PORVENIR "ASBENBAPOR"

126



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17092944018227357

Nro Matricula: 157-66211

Página 2

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 02:37:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: QUINTERO MORALES MYRIAM

X C.C. 30.066.531

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-07-1997 Radicación: 6112

Doc: ESCRITURA 1630 del 04-06-1997 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR SUYO. DE SUS HIJA CUELLAR QUINTERO CLARA ISABEL Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-01-2007 Radicación: 2007-538

Doc: ESCRITURA 3082 del 26-12-2006 NOTARIA 2 de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MORALES MYRIAM

CC# 30066531

A: FAVOR SUYO. DE SU HIJA CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-01-2007 Radicación: 2007-538

Doc: ESCRITURA 3082 del 26-12-2006 NOTARIA 2 de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$1.600.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MORALES MYRIAM

CC# 30066531

A: DIAZ CRUZ ANTONIO

CC# 346195 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-08-2008 Radicación: 2008-8065

Doc: OFICIO 574 del 28-07-2008 JUZGADO 2 CIVIL MPAL de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO #0287

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA.

A: DIAZ CRUZ ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-09-2010 Radicación: 2010-9338

Doc: OFICIO 10-894 del 02-09-2010 JUZG 2 CIVIL MCPAL de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

Handwritten notes: 'en', 'FI', 'CEL' with arrows pointing to specific entries.

127

La validez de este documento puede verificarse en la página www.tribunalregistro.gov.co/certificado



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17092944018227357

Nro Matricula: 157-66211

Página 3

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 02:37:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA

NIT 8300741583

A: DIAZ CRUZ ANTONIO

CC# 346195

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-11-2013 Radicación: 2013-14079

Doc: ESCRITURA 3349 del 25-11-2013 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CRUZ ANTONIO

CC# 346195

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-11-2013 Radicación: 2013-14079

Doc: ESCRITURA 3349 del 25-11-2013 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CRUZ ANTONIO

CC# 346195

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-03-2014 Radicación: 2014-2659

Doc: ESCRITURA 117 del 27-01-2014 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$215.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CRUZ ANTONIO

CC# 346195

A: VARGAS VARGAS JORGE ARQUIMEDES

CC# 79061022 X

ev2

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-03-2014 Radicación: 2014-2659

Doc: ESCRITURA 117 del 27-01-2014 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VARGAS JORGE ARQUIMEDES

CC# 79061022 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

H1

NIT. 860.002.964-4

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-08-2015 Radicación: 2015-6919

Doc: OFICIO del 13-04-2015 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - OFICIO # 443/2015-257- RAD 11001-31-03-017-2015-00257-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

A: VARGAS VARGAS JORGE ARQUIMEDES

CC# 79061022 X

E2

128

La validez de este documento debe verificarse en la página www.servicioregistro.gov.co/antficha/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17092944018227357

Nro Matricula: 157-66211

Página 4

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 02:37:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro. 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2009-779	Fecha: 02-10-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro. 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2014-170	Fecha: 08-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro. 11	Nro corrección: 1	Radicación: C2014-145	Fecha: 26-03-2014
CORREGIDO NOMBRE COMPRADOR-SI VALE-ART 59 LEY 1579/2012-			
Anotación Nro. 12	Nro corrección: 1	Radicación: C2014-145	Fecha: 26-03-2014
CORREGIDO NOMBRE HIPOTECANTE-SI VALE-ART 59 LEY 1579/2012			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2017-58499 FECHA: 29-09-2017

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

MYRIAM ACOSTA CORTES

Abogada

Cra. 7 No. 27-52 - Of. 204

Tels: 2861023 - 311-8107718

E-mail: acosta0616@hotmail.com

129

Señor

JUEZ 5° DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

03/oct/17
9:15

(JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

Ref.: Proceso No. 2015-0257

Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DE BOGOTA** contra **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS.**

Obrando en el proceso de la referencia como apoderada judicial de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTA**, atentamente allego al Despacho las publicaciones realizadas en el periódico el espectador y la emisora local del municipio de Fusagasuga - Cundinamarca y el certificado actual del inmuebles identificado con FMI No. 157-66211 para que se lleve a cabo la diligencia de remate el día 3 de octubre de 2017.

Atentamente,

Myriam Acosta Cortes
MYRIAM ACOSTA CORTÉS

C. C. 41'679.714 de Bogotá

T. P. No. 144.930 del C. S. J.

EJECUCION CIVIL CTO

24/01/17

28815 29-SEP-17 15:02



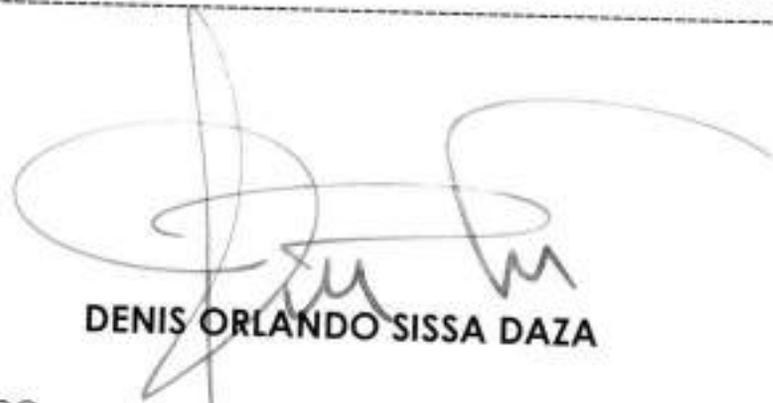
130

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103-015-2015-00257-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO: JORGE ARQUÍMEDES VARGAS VARGAS.

ACTA DILIGENCIA DE REMATE

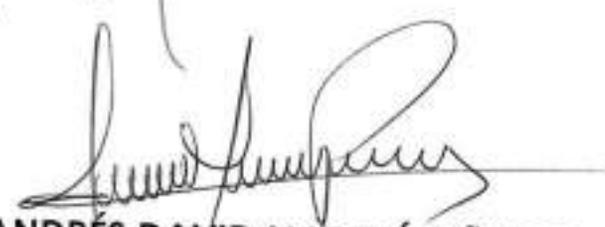
En Bogotá D.C., siendo las 9:15 A.M., de hoy octubre tres (3) de dos mil diecisiete (2017), fecha y hora señaladas en proveído de agosto dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017) (fl. 122 c. 1) para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-66211, el juez Quinto civil circuito de ejecución de sentencias de la ciudad, se constituyó en audiencia pública con el fin indicado declarando abierto el acto e igualmente posesionando en legal forma al secretario ad-hoc nombrado para la presente diligencia ANDRÉS DAVID MARTHÁ PIÑEROS. En este estado de la diligencia el despacho encuentra que no es posible llevar a cabo la presente diligencia de remate, toda vez que dentro del expediente no obra liquidación de crédito aprobada. De conformidad con el artículo 452 del C.G.P., por medio de la Oficina de Apoyo de esta ciudad, procédase a la devolución de los títulos judiciales que alleguen con posterioridad al cierre de esta diligencia, y si es necesario, oficiese al Juzgado de origen, de ser el caso. Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firman por los que en ella intervinieron, -----

El Juez



DENIS ORLANDO SISSA DAZA

El secretario ad-hoc,



ANDRÉS DAVID MARTHÁ PIÑEROS

131

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.110.106

BOHORQUEZ

APELLIDOS

JOSE GERARDO

NOMBRES

Jose Gerardo Bohorquez
FIRMA



H.P.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1953

SEVILLA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

O+

M

ESTATURA

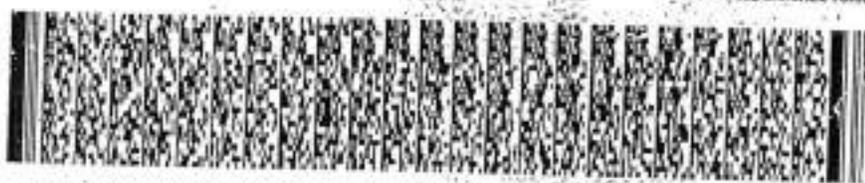
G.S. RH

SEXO

09-JUN-1976 FONTIBON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00674785-M-0079110106-20150304 0043379239A 2 1713271411

AL ESTADO DE



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6605049

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2017 10 3	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) DEPOSITOS JUDICIALES	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031800	TITULO JUDICIAL No. 400100006258085
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE BONORQUEZ JOSE GERARDO		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001310301720150025700	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$ 2,000,000.00	
VALOR EN LETRAS DOS MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO SA	SEGUNDO APELLIDO BANCO DE BOGOTA	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8600029644
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO VARGAS VARGAS	SEGUNDO APELLIDO JORGE	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79061022

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTORIA. ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
JUZGADO -	SB-FT-043-OCT/11

NIT. 900.037.800-8

Banco Agrario de Colombia
2.000.000.000

PROTECTOR

JULIO 2017



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6605050

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2017 10 3	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) DEPOSITOS JUDICIALES	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031800	TITULO JUDICIAL No. 400100006258105
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE BONORQUEZ JOSE GERARDO		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001310301720150025700	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$ 10,000,000.00	
VALOR EN LETRAS DIEZ MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO SA	SEGUNDO APELLIDO BANCO DE BOGOTA	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8600029644
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO VARGAS VARGAS	SEGUNDO APELLIDO JORGE	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79061022

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTORIA. ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
JUZGADO -	SB-FT-043-OCT/11

NIT. 900.037.800-8

Banco Agrario de Colombia
10.000.000.000

PROTECTOR

JULIO 2017

1327

OF. EJECUCION CIVIL CT

7 20 11032

52388 3-OCT-'17 11:18

Señor juez:

Juzgado 5 Ejecución civil del circuito de Bogotá
E S. D.

Proceso: 2015-257 de Banco de Bogotá S.A vs
Jorge Vargas Vargas.

yo Jose Gerardo Bohórquez, identificado con
cc. N° 79110106 de Fontibón, cordialmente me dirijo
a su despacho para solicitar:

Se ordene la devolución junto con la orden de
pago de los títulos N° 400100006258085 por valor
de \$2'000.000. Dos millones de pesos, y título N° 400-
100006258105, por valor de \$10'000.000, diez millones
de pesos. los cuales se hicieron para hacer postura.

Esta solicitud la hago por motivo de que no se
realizó la diligencia de remate.
Anexo 2 títulos.

cordialmente: Jose Gerardo Bohórquez
cc. 79110106 de Fontibón
Jugger Bohórquez

135

JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS, INTERESES DE MORA PAGARE NO. 157228095							
CAPITAL			16.018.350,00				
ERIOD LIQUIDADO INTERESES DE MOR		DÍAS A	TASA	TASA	TASA	CAPITAL	VALOR
DESDE	HASTA	LIQUIDAR	EFFECTIVA	EFFECTIVA	EFFECTIVA	DEBIDO	INTERESES DEL
09-03-2015	31-03-2015	23	28,82	2,1325	0,069396	16.018.350,00	255.669,69
01-04-2015	30-04-2015	30	29,06	2,1483	0,069906	16.018.350,00	335.934,59
01-05-2015	31-05-2015	31	29,06	2,1483	0,069906	16.018.350,00	347.132,41
01-06-2015	30-06-2015	30	29,06	2,1483	0,069906	16.018.350,00	335.934,59
01-07-2015	31-07-2015	31	28,89	2,1374	0,069555	16.018.350,00	345.390,70
01-08-2015	31-08-2015	31	28,89	2,1374	0,069555	16.018.350,00	345.390,70
01-09-2015	30-09-2015	30	28,89	2,1374	0,069555	16.018.350,00	334.249,06
01-10-2015	31-10-2015	31	29,00	2,1444	0,069779	16.018.350,00	346.499,32
01-11-2015	30-11-2015	30	29,00	2,1444	0,069779	16.018.350,00	335.321,92
01-12-2015	31-12-2015	31	29,00	2,1444	0,069779	16.018.350,00	346.499,32
01-01-2016	31-01-2016	31	29,52	2,1789	0,070892	16.018.350,00	352.028,95
01-02-2016	29-02-2016	29	29,52	2,1789	0,070892	16.018.350,00	329.317,40
01-03-2016	31-03-2016	31	29,52	2,1789	0,070892	16.018.350,00	352.028,95
01-04-2016	30-04-2016	30	30,81	2,2634	0,073609	16.018.350,00	353.730,64
01-05-2016	31-05-2016	31	30,81	2,2634	0,073609	16.018.350,00	365.521,66
01-06-2016	30-06-2016	30	30,81	2,2634	0,073609	16.018.350,00	353.730,64
01-07-2016	31-07-2016	31	32,01	2,3412	0,076113	16.018.350,00	377.954,42
01-08-2016	31-08-2016	31	32,01	2,3412	0,076113	16.018.350,00	377.954,42
01-09-2016	30-09-2016	30	32,01	2,3412	0,076113	16.018.350,00	365.762,34
01-10-2016	31-10-2016	31	32,99	2,4040	0,078131	16.018.350,00	387.973,33
01-11-2016	30-11-2016	30	32,99	2,4040	0,078131	16.018.350,00	375.458,06
01-12-2016	31-12-2016	31	32,99	2,4040	0,078131	16.018.350,00	387.973,33
01-01-2017	31-01-2017	31	33,51	2,4376	0,079211	16.018.350,00	393.337,82
01-02-2017	28-02-2017	28	33,51	2,4376	0,079211	16.018.350,00	355.272,87
01-03-2017	31-03-2017	31	33,51	2,4376	0,079211	16.018.350,00	393.337,82
01-04-2017	30-04-2017	30	33,50	2,4367	0,079180	16.018.350,00	380.501,46
01-05-2017	31-05-2017	31	33,50	2,4367	0,079180	16.018.350,00	393.184,84
01-06-2017	30-06-2017	30	33,50	2,4367	0,079180	16.018.350,00	380.501,46
01-07-2017	31-07-2017	31	32,97	2,4030	0,078100	16.018.350,00	387.819,74
01-08-2017	31-08-2017	31	32,97	2,4030	0,078100	16.018.350,00	387.819,74
01-09-2017	30-09-2017	30	32,97	2,4030	0,078100	16.018.350,00	375.309,43
01-10-2017	31-10-2017	31	47,60	3,2974	0,106715	16.018.350,00	529.913,16
01-11-2017	30-11-2017	30	47,60	3,2974	0,106715	16.018.350,00	512.819,18
01-12-2017	31-12-2017	31	47,60	3,2974	0,106715	16.018.350,00	529.913,16
01-01-2018	31-01-2018	31	43,56	3,0590	0,099113	16.018.350,00	492.163,72
01-02-2018	28-02-2018	28	43,56	3,0590	0,099113	16.018.350,00	444.534,98
01-03-2018	05-03-2018	5	43,56	3,0590	0,099113	16.018.350,00	79.381,25
TOTAL INTERESES DE MORA						16.018.350,00	13.743.267,08

JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS, INTERESES DE MORA PAGARE NO. 254017665							
CAPITAL			150.000.000,00				
ERIOD LIQUIDADO INTERESES DE MOR		DÍAS A	TASA	TASA	TASA	CAPITAL	VALOR
DESDE	HASTA	LIQUIDAR	EFFECTIVA	EFFECTIVA	EFFECTIVA	DEBIDO	INTERESES DEL
09-03-2015	31-03-2015	23	28,82	2,1325	0,069396	150.000.000,00	2.394.157,54
01-04-2015	30-04-2015	30	29,06	2,1483	0,069906	150.000.000,00	3.145.778,98
01-05-2015	31-05-2015	31	29,06	2,1483	0,069906	150.000.000,00	3.250.638,28
01-06-2015	30-06-2015	30	29,06	2,1483	0,069906	150.000.000,00	3.145.778,98
01-07-2015	31-07-2015	31	28,89	2,1374	0,069555	150.000.000,00	3.234.328,44
01-08-2015	31-08-2015	31	28,89	2,1374	0,069555	150.000.000,00	3.234.328,44
01-09-2015	30-09-2015	30	28,89	2,1374	0,069555	150.000.000,00	3.129.995,26
01-10-2015	31-10-2015	31	29,00	2,1444	0,069779	150.000.000,00	3.244.709,83
01-11-2015	30-11-2015	30	29,00	2,1444	0,069779	150.000.000,00	3.140.041,77
01-12-2015	31-12-2015	31	29,00	2,1444	0,069779	150.000.000,00	3.244.709,83
01-01-2016	31-01-2016	31	29,52	2,1789	0,070892	150.000.000,00	3.296.490,73
01-02-2016	29-02-2016	29	29,52	2,1789	0,070892	150.000.000,00	3.083.813,91

01-03-2016	31-03-2016	31	29,52	2,1789	0,070892	150.000.000,00	3.296.490,73
01-04-2016	30-04-2016	30	30,81	2,2634	0,073609	150.000.000,00	3.312.425,83
01-05-2016	31-05-2016	31	30,81	2,2634	0,073609	150.000.000,00	3.422.840,02
01-06-2016	30-06-2016	30	30,81	2,2634	0,073609	150.000.000,00	3.312.425,83
01-07-2016	31-07-2016	31	32,01	2,3412	0,076113	150.000.000,00	3.539.263,60
01-08-2016	31-08-2016	31	32,01	2,3412	0,076113	150.000.000,00	3.539.263,60
01-09-2016	30-09-2016	30	32,01	2,3412	0,076113	150.000.000,00	3.425.093,80
01-10-2016	31-10-2016	31	32,99	2,4040	0,078131	150.000.000,00	3.633.083,24
01-11-2016	30-11-2016	30	32,99	2,4040	0,078131	150.000.000,00	3.515.887,01
01-12-2016	31-12-2016	31	32,99	2,4040	0,078131	150.000.000,00	3.633.083,24
01-01-2017	31-01-2017	31	33,51	2,4376	0,079211	150.000.000,00	3.683.317,78
01-02-2017	28-02-2017	28	33,51	2,4376	0,079211	150.000.000,00	3.326.867,67
01-03-2017	31-03-2017	31	33,51	2,4376	0,079211	150.000.000,00	3.683.317,78
01-04-2017	30-04-2017	30	33,50	2,4367	0,079180	150.000.000,00	3.563.114,75
01-05-2017	31-05-2017	31	33,50	2,4367	0,079180	150.000.000,00	3.681.885,24
01-06-2017	30-06-2017	30	33,50	2,4367	0,079180	150.000.000,00	3.563.114,75
01-07-2017	31-07-2017	31	32,97	2,4030	0,078100	150.000.000,00	3.631.645,06
01-08-2017	31-08-2017	31	32,97	2,4030	0,078100	150.000.000,00	3.631.645,06
01-09-2017	30-09-2017	30	32,97	2,4030	0,078100	150.000.000,00	3.514.495,22
01-10-2017	31-10-2017	31	47,60	3,2974	0,106715	150.000.000,00	4.962.244,76
01-11-2017	30-11-2017	30	47,60	3,2974	0,106715	150.000.000,00	4.802.172,35
01-12-2017	31-12-2017	31	47,60	3,2974	0,106715	150.000.000,00	4.962.244,76
01-01-2018	31-01-2018	31	43,56	3,0590	0,099113	150.000.000,00	4.608.749,26
01-02-2018	28-02-2018	28	43,56	3,0590	0,099113	150.000.000,00	4.162.741,26
01-03-2018	05-03-2018	5	43,56	3,0590	0,099113	150.000.000,00	743.346,65
TOTAL INTERESES DE MORA							128.695.531,22

JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS, INTERESES DE MORA PAGARE NO. 79061022-7199							
CAPITAL			1.982.341,00				
PERIODO LIQUIDADO	INTERESES DE MORA	DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA	TASA EFECTIVA	TASA EFECTIVA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL
05-02-2015	28-02-2015	24	28,82	2,1325	0,069396	1.982.341,00	33.015,91
01-03-2015	31-03-2015	31	28,82	2,1325	0,069396	1.982.341,00	42.645,55
01-04-2015	30-04-2015	30	29,06	2,1483	0,069906	1.982.341,00	41.573,38
01-05-2015	31-05-2015	31	29,06	2,1483	0,069906	1.982.341,00	42.959,16
01-06-2015	30-06-2015	30	29,06	2,1483	0,069906	1.982.341,00	41.573,38
01-07-2015	31-07-2015	31	28,89	2,1374	0,069555	1.982.341,00	42.743,61
01-08-2015	31-08-2015	31	28,89	2,1374	0,069555	1.982.341,00	42.743,61
01-09-2015	30-09-2015	30	28,89	2,1374	0,069555	1.982.341,00	41.364,79
01-10-2015	31-10-2015	31	29,00	2,1444	0,069779	1.982.341,00	42.880,81
01-11-2015	30-11-2015	30	29,00	2,1444	0,069779	1.982.341,00	41.497,56
01-12-2015	31-12-2015	31	29,00	2,1444	0,069779	1.982.341,00	42.880,81
01-01-2016	31-01-2016	31	29,52	2,1789	0,070892	1.982.341,00	43.565,12
01-02-2016	29-02-2016	29	29,52	2,1789	0,070892	1.982.341,00	40.754,47
01-03-2016	31-03-2016	31	29,52	2,1789	0,070892	1.982.341,00	43.565,12
01-04-2016	30-04-2016	30	30,81	2,2634	0,073609	1.982.341,00	43.775,72
01-05-2016	31-05-2016	31	30,81	2,2634	0,073609	1.982.341,00	45.234,91
01-06-2016	30-06-2016	30	30,81	2,2634	0,073609	1.982.341,00	43.775,72
01-07-2016	31-07-2016	31	32,01	2,3412	0,076113	1.982.341,00	46.773,52
01-08-2016	31-08-2016	31	32,01	2,3412	0,076113	1.982.341,00	46.773,52
01-09-2016	30-09-2016	30	32,01	2,3412	0,076113	1.982.341,00	45.264,69
01-10-2016	31-10-2016	31	32,99	2,4040	0,078131	1.982.341,00	48.013,40
01-11-2016	30-11-2016	30	32,99	2,4040	0,078131	1.982.341,00	46.464,58
01-12-2016	31-12-2016	31	32,99	2,4040	0,078131	1.982.341,00	48.013,40
01-01-2017	31-01-2017	31	33,51	2,4376	0,079211	1.982.341,00	48.677,28
01-02-2017	28-02-2017	28	33,51	2,4376	0,079211	1.982.341,00	43.966,57
01-03-2017	31-03-2017	31	33,51	2,4376	0,079211	1.982.341,00	48.677,28
01-04-2017	30-04-2017	30	33,50	2,4367	0,079180	1.982.341,00	47.088,72
01-05-2017	31-05-2017	31	33,50	2,4367	0,079180	1.982.341,00	48.658,35

01-06-2017	30-06-2017	30	33,50	2,4367	0,079180	1.982.341,00	47.088,73
01-07-2017	31-07-2017	31	32,97	2,4030	0,078100	1.982.341,00	47.994,39
01-08-2017	31-08-2017	31	32,97	2,4030	0,078100	1.982.341,00	47.994,39
01-09-2017	30-09-2017	30	32,97	2,4030	0,078100	1.982.341,00	46.446,19
01-10-2017	31-10-2017	31	47,60	3,2974	0,106715	1.982.341,00	65.579,07
01-11-2017	30-11-2017	30	47,60	3,2974	0,106715	1.982.341,00	63.463,62
01-12-2017	31-12-2017	31	47,60	3,2974	0,106715	1.982.341,00	65.579,07
01-01-2018	31-01-2018	31	43,56	3,0590	0,099113	1.982.341,00	60.907,42
01-02-2018	28-02-2018	28	43,56	3,0590	0,099113	1.982.341,00	55.013,15
01-03-2018	05-03-2018	5	43,56	3,0590	0,099113	1.982.341,00	9.823,78
TOTAL INTERESES DE MORA							1.744.810,73

(39)

LIQUIDACION DEL CREDITO A 05 DE MARZO DEL 2018			
NO. DE PAGARÉ	CONCEPTO	VALOR	TOTALES
PAGARÉ NO.: 157228095	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 09 DE MARZO DEL 2015.	16.018.350,00	16.018.350,00
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 05 DE MARZO DEL 2018		13.743.267,08
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		0,00
	VALOR TOTAL DE LA DEUDA DEL PAGARÉ NO.: 157228095		29.761.617,08
PAGARÉ NO.: 254017665	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 09 DE MARZO DEL 2015.	150.000.000,00	150.000.000,00
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 05 DE MARZO DEL 2018		128.695.531,22
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		0,00
	VALOR TOTAL DE LA DEUDA DEL PAGARÉ NO.: 254017665		278.695.531,22
PAGARÉ NO.: 79061022-7199	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 05 DE FEBRERO DEL 2015.	1.982.341,00	1.982.341,00
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 05 DE MARZO DEL 2018		1.744.810,73
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		0,00
	VALOR TOTAL DE LA DEUDA DEL PAGARÉ NO.: 79061022-7199		3.727.151,73
TOTAL			312.184.300,03

MYRIAM ACOSTA CORTES
Abogada
Calle 12 B No. 6-82 Oficina 906 Ed. Fenalco
Tels: 6486448 - 311-8107716
E-mail: acosta0616@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

138

Señor

JUEZ 5° DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

(JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

Ref.: Proceso No. 2015-0257

Ejecutivo de: **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS.**

Como apoderada judicial del Banco de Bogotá en el proceso de la referencia, atentamente dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, presento la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Por lo anterior solicito se sirva correr traslado a la contraparte.

Atentamente,

Myriam Acosta Cortés
MYRIAM ACOSTA CORTÉS

T. P. No. 144930 del C. S. J.

DE EJECUCION CIVIL CT

AFW

21452 7-MAR-'18 11:58

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C.G.P.
 En la fecha 15.03.18 se fija el presente traslado
 en virtud de lo dispuesto en el art. 246
 C.G.P. el cual corre a partir del 16.03.18
 y vence en: 21.03.18
 DIANA CAROLINA G...
 PROFESIONAL UNIVERSITARIA...

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D.C.
 02 ABR 2019
 V-T credito
 El (la) Secretario(a)

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Juzgado

110013403005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Salido Interés Plazo	Interés Mora	Salido Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/03/2015	31/03/2015	23	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 16.018.350,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.669,69	\$ 255.669,69	\$ 0,00	\$ 16.274.019,69
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.934,59	\$ 591.604,28	\$ 0,00	\$ 16.609.954,28
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 347.132,41	\$ 938.736,69	\$ 0,00	\$ 16.957.086,69
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.934,59	\$ 1.274.671,28	\$ 0,00	\$ 17.293.021,28
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.390,70	\$ 1.620.061,98	\$ 0,00	\$ 17.638.411,98
01/08/2015	31/08/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.390,70	\$ 1.965.452,68	\$ 0,00	\$ 17.983.802,68
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.249,06	\$ 2.299.701,74	\$ 0,00	\$ 18.318.051,74
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.499,32	\$ 2.646.201,06	\$ 0,00	\$ 18.664.551,06
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.321,92	\$ 2.981.522,98	\$ 0,00	\$ 18.999.872,98
01/12/2015	31/12/2015	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.499,32	\$ 3.328.022,30	\$ 0,00	\$ 19.346.372,30
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 352.028,95	\$ 3.680.051,25	\$ 0,00	\$ 19.698.401,25
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.317,40	\$ 4.009.368,65	\$ 0,00	\$ 20.027.718,65
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.730,64	\$ 4.361.397,60	\$ 0,00	\$ 20.379.747,60
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.521,66	\$ 4.715.128,24	\$ 0,00	\$ 20.733.478,24
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.730,64	\$ 5.080.649,91	\$ 0,00	\$ 21.098.999,91
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.730,64	\$ 5.434.380,55	\$ 0,00	\$ 21.452.730,55
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.954,42	\$ 5.812.334,97	\$ 0,00	\$ 21.830.684,97
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.954,42	\$ 6.190.289,39	\$ 0,00	\$ 22.208.639,39
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.762,34	\$ 6.556.051,73	\$ 0,00	\$ 22.574.401,73
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.973,33	\$ 6.944.025,06	\$ 0,00	\$ 22.962.375,06
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 375.458,06	\$ 7.319.483,11	\$ 0,00	\$ 23.337.833,11
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.973,33	\$ 7.707.456,44	\$ 0,00	\$ 23.725.806,44
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 393.337,82	\$ 8.100.794,26	\$ 0,00	\$ 24.119.144,26
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 355.272,87	\$ 8.456.067,13	\$ 0,00	\$ 24.474.417,13
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 393.337,82	\$ 8.849.404,96	\$ 0,00	\$ 24.867.754,96
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 380.501,46	\$ 9.229.906,42	\$ 0,00	\$ 25.248.256,42
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 393.184,84	\$ 9.623.091,26	\$ 0,00	\$ 25.641.441,26
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 380.501,46	\$ 10.003.592,72	\$ 0,00	\$ 26.021.942,72
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.819,74	\$ 10.391.412,47	\$ 0,00	\$ 26.409.762,47
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.819,74	\$ 10.779.232,21	\$ 0,00	\$ 26.797.582,21
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 375.309,43	\$ 11.154.541,64	\$ 0,00	\$ 27.172.891,64
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 375.011,88	\$ 11.529.553,52	\$ 0,00	\$ 27.547.903,52
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.060,94	\$ 11.869.614,46	\$ 0,00	\$ 27.907.964,46
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 369.107,69	\$ 12.258.722,15	\$ 0,00	\$ 28.277.072,15
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 367.861,45	\$ 12.626.583,60	\$ 0,00	\$ 28.644.933,60
01/03/2018	05/03/2018	5	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.758,37	\$ 12.963.341,97	\$ 0,00	\$ 28.981.691,97
							\$ 0,00	\$ 16.018.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.307,35	\$ 13.022.649,32	\$ 0,00	\$ 29.040.999,32

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 16018350,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 16018350,000



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 13022649,32000
Total a pagar	\$ 29040999,32000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 29040999,32000

Liquidación Capital 2														
Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/03/2015	31/03/2015	23	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 150.000.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.394.157,54	\$ 2.394.157,54	\$ 0,00	\$ 152.394.157,54
01/04/2015	30/04/2015	30	28,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.145.778,98	\$ 5.539.936,51	\$ 0,00	\$ 155.539.936,51
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.250.638,28	\$ 8.790.574,79	\$ 0,00	\$ 158.790.574,79
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.145.778,98	\$ 11.936.353,77	\$ 0,00	\$ 161.936.353,77
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.234.328,44	\$ 15.170.682,20	\$ 0,00	\$ 165.170.682,20
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.234.328,44	\$ 18.405.010,64	\$ 0,00	\$ 168.405.010,64
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.129.995,26	\$ 21.535.005,90	\$ 0,00	\$ 171.535.005,90
01/10/2015	30/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.244.709,83	\$ 24.779.715,73	\$ 0,00	\$ 174.779.715,73
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.140.041,77	\$ 27.919.757,50	\$ 0,00	\$ 177.919.757,50
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.244.709,83	\$ 31.164.467,33	\$ 0,00	\$ 181.164.467,33
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.296.490,73	\$ 34.460.958,06	\$ 0,00	\$ 184.460.958,06
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.083.813,91	\$ 37.544.771,97	\$ 0,00	\$ 187.544.771,97
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.296.490,73	\$ 40.841.262,70	\$ 0,00	\$ 190.841.262,70
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.312.425,83	\$ 44.153.688,53	\$ 0,00	\$ 194.153.688,53
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.422.840,02	\$ 47.576.528,55	\$ 0,00	\$ 197.576.528,55
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.312.425,83	\$ 50.888.954,37	\$ 0,00	\$ 200.888.954,37
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.539.263,60	\$ 54.428.217,97	\$ 0,00	\$ 204.428.217,97
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.425.093,80	\$ 61.392.575,37	\$ 0,00	\$ 211.392.575,37
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.633.083,24	\$ 65.025.658,61	\$ 0,00	\$ 215.025.658,61
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.515.887,01	\$ 68.541.545,61	\$ 0,00	\$ 218.541.545,61
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.633.083,24	\$ 72.174.628,85	\$ 0,00	\$ 222.174.628,85
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.683.317,78	\$ 75.857.946,63	\$ 0,00	\$ 225.857.946,63
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.326.867,67	\$ 79.184.814,30	\$ 0,00	\$ 229.184.814,30
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.683.317,78	\$ 82.868.132,08	\$ 0,00	\$ 232.868.132,08
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.563.114,75	\$ 86.431.246,83	\$ 0,00	\$ 236.431.246,83
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.681.885,24	\$ 90.113.132,08	\$ 0,00	\$ 240.113.132,08
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.563.114,75	\$ 93.676.246,83	\$ 0,00	\$ 243.676.246,83
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.631.645,06	\$ 97.307.891,89	\$ 0,00	\$ 247.307.891,89
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.631.645,06	\$ 100.939.536,95	\$ 0,00	\$ 250.939.536,95
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.514.495,22	\$ 104.454.032,18	\$ 0,00	\$ 254.454.032,18
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.511.708,84	\$ 107.965.741,02	\$ 0,00	\$ 257.965.741,02
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.371.704,43	\$ 111.337.445,45	\$ 0,00	\$ 261.337.445,45
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,08%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.456.420,53	\$ 114.793.865,98	\$ 0,00	\$ 264.793.865,98
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,08%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.444.750,35	\$ 118.238.616,33	\$ 0,00	\$ 268.238.616,33
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,08%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00			\$ 0,00	\$ 268.238.616,33



LIQUIDACIONES CIVILES

Juzgado 110013403005

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.153.493,02	\$ 121.392.109,35	\$ 0,00	\$ 271.392.109,35
01/03/2018	05/03/2018	5	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 555.369,49	\$ 121.947.478,84	\$ 0,00	\$ 271.947.478,84

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 150.000.000,000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 150.000.000,000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interés Mora	\$ 1.219.478,84000
Total a pagar	\$ 271.947.478,84000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 271.947.478,84000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/02/2015	28/02/2015	24	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 1.982.341,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.015,91	\$ 201.767,37	\$ 0,00	\$ 2.184.108,37
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.845,55	\$ 244.510,98	\$ 0,00	\$ 2.228.851,98
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.573,38	\$ 287.254,59	\$ 0,00	\$ 2.269.595,59
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.959,16	\$ 328.619,38	\$ 0,00	\$ 2.310.960,38
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.573,38	\$ 371.500,19	\$ 0,00	\$ 2.353.841,19
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.743,61	\$ 412.997,74	\$ 0,00	\$ 2.395.338,74
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.743,61	\$ 455.878,55	\$ 0,00	\$ 2.438.219,55
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.364,79	\$ 498.443,68	\$ 0,00	\$ 2.481.784,68
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.880,81	\$ 540.198,15	\$ 0,00	\$ 2.522.539,15
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.497,56	\$ 583.763,27	\$ 0,00	\$ 2.566.104,27
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.497,56	\$ 627.538,99	\$ 0,00	\$ 2.609.879,99
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.880,81	\$ 672.773,90	\$ 0,00	\$ 2.655.114,90
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.880,81	\$ 716.549,61	\$ 0,00	\$ 2.698.890,61
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.565,12	\$ 763.323,13	\$ 0,00	\$ 2.745.664,13
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.754,47	\$ 810.096,65	\$ 0,00	\$ 2.792.437,65
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.565,12	\$ 855.361,34	\$ 0,00	\$ 2.837.702,34
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.775,72	\$ 903.374,74	\$ 0,00	\$ 2.885.715,74
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.234,91	\$ 949.839,32	\$ 0,00	\$ 2.932.180,32
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.773,52	\$ 997.852,72	\$ 0,00	\$ 2.980.193,72
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.773,52	\$ 1.046.529,99	\$ 0,00	\$ 3.028.870,99
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.264,69	\$ 1.090.496,57	\$ 0,00	\$ 3.072.837,57
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.013,40	\$ 1.139.173,85	\$ 0,00	\$ 3.121.514,85
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.464,58	\$ 1.186.262,57	\$ 0,00	\$ 3.168.603,57
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.013,40	\$ 1.234.920,92	\$ 0,00	\$ 3.217.261,92
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.677,28	\$ 1.283.698,20	\$ 0,00	\$ 3.266.998,20
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.966,57	\$ 1.327.664,77	\$ 0,00	\$ 3.315.664,77
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.677,28	\$ 1.376.342,05	\$ 0,00	\$ 3.364.342,05
01/05/2017	30/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.088,72	\$ 1.423.430,77	\$ 0,00	\$ 3.413.430,77



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado 110013403005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 47.088,72	\$ 1.282.009,64	\$ 0,00	\$ 3.264.350,64
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 47.994,39	\$ 1.330.004,03	\$ 0,00	\$ 3.312.345,03
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 47.994,39	\$ 1.377.998,43	\$ 0,00	\$ 3.360.339,43
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 46.446,19	\$ 1.424.444,61	\$ 0,00	\$ 3.406.785,61
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 46.409,36	\$ 1.470.853,98	\$ 0,00	\$ 3.453.194,98
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 44.559,12	\$ 1.515.413,10	\$ 0,00	\$ 3.497.754,10
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 45.678,69	\$ 1.561.091,79	\$ 0,00	\$ 3.543.432,79
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 45.524,47	\$ 1.606.616,26	\$ 0,00	\$ 3.588.957,26
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 41.675,32	\$ 1.648.291,58	\$ 0,00	\$ 3.630.632,58
01/03/2018	05/03/2018	5	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.341,00	\$ 0,00	\$ 7.339,54	\$ 1.655.631,12	\$ 0,00	\$ 3.637.972,12

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 1.982.341,000
Capitales Adicionales	\$,000
Total Capital	\$ 1.982.341,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 1.655.631,12000
Total a pagar	\$ 3.637.972,12000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 3.637.972,12000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 1.680.0691,000
Total Interés plazo	\$,000
Total Interés mora	\$ 1.366.257.59.28000
Total a pagar	\$ 30.462.6450,28000
- Total Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 30.462.6450,28000

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril diez de dos mil dieciocho**

No. 2015-257-17

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora (fl. 135 a 137), pero al proceder a su elaboración en el programa liquidador establecido por la Rama Judicial, se encontró una diferencia por valor de \$7.557.849,75 razón por la que se procederá a su modificación, tal y como se observa en la liquidación anexa.

En consecuencia y sin entrar en mayores consideraciones se resuelve:

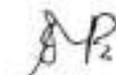
Aprobar la liquidación de crédito realizada por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 28/100 M/Cte. (\$304.626.450,28) con corte a marzo cinco (5) de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE,


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
046 fijado hoy abril 11 de 2018 a las 08:00 AM


Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

MYRIAM ACOSTA CORTES

Abogada

Calle 12 B No. 6-82 - Of. 906 Ed. Fenalco

Tels: 2811295 - 311-8107716

E-mail: acosta0616@hotmail.com

BOGOTÁ, D.C.

442

Señor

JUEZ QUINTO (5°) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

EJECUCION CIVIL CTO

68558 23-NOV-18 12:53

68558 20-NOV-18 12:53

(JUZGADO DE ORIGEN 17° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

Ref.: Proceso No. 2015-0257

Ejecutivo de: BANCO DE BOGOTA contra JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS.

Como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar al Despacho, fijar fecha para realizar la diligencia de remate del inmueble identificado con FMI No. 157-66211, el cual se encuentra debidamente embargado dentro del proceso.

Por otro lado, solicito autorizar la actualización del avalúo del inmueble, ordenando oficiar a planeación departamental para que la entregue dicho documento.

Atentamente,

Myriam Acosta Cortes
MYRIAM ACOSTA CORTÉS

C. C. 41679.714 de Bogotá

Terj. Prof. 144.930 del C. S. J.

Handwritten text, possibly a stamp or official note, containing the date **12 5 MAYO 2018** and a signature.

Solich Fcha Remick

143

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo treinta y uno de dos mil dieciocho

No 2015-0257-17

Previo a resolver lo que corresponda, alléguese el avalúo del inmueble objeto de cautela, debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE.

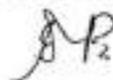


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES.
JUEZ

CARC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 77 fijado hoy junio 1 de 2018 a las 08:00 AM



Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

MYRIAM ACOSTA CORTES

Abogada
Calle 12 B No. 6-82 - Of. 906 Ed. Fenalco
Tels: 2811295 - 311-8107716
E-mail: acosta0616@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

Señor

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ

E. S. D.

(JUZGADO DE ORIGEN 17° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

Ref.: Proceso No. 2015-0257

Ejecutivo Hipotecario de: BANCO DE BOGOTÁ contra JORGE ARQUIMEDES VARGAS.

Como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ dentro del proceso de la referencia, atentamente solicito al Despacho se sirva **OFICIAR** nuevamente a la oficina de Catastro del municipio de Fusagasugá - Cundinamarca, a fin de que se sirva expedir una Certificación del avalúo catastral para el año 2018 del inmueble con **FMI No. 157-66211**.

Atentamente,

Myriam Acosta Cortés
MYRIAM ACOSTA CORTÉS

C. C. 41'679.714 de Bogotá

Tarj. Prof. 144.930 del C. S. J.

EJECUCION CIVIL

Jfo

75-89 12-JUL-18 15:02



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 12 3 JUL 2018

Pasan las diligencias al Despacho con el asienso escrito

El (la) Secretario(a): delicitud gonzalez

127

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., julio veinticuatro de dos mil dieciocho

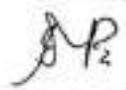
No 2015-0257-17

En atención a la solicitud contenida en el escrito anterior, ofíciase a la Oficina de Catastro de Fusagasugá, para que a costa de la parte interesada se sirva expedir un certificado en donde conste el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 157 - 66211. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE.


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.
JUEZ

CARC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 103 fijado hoy julio 25 de 2018 a las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 31 DE JULIO DE 2018

OFICIO No. OCCES18-GB3422

Señores
OFICINA CATASTRO
Fusagasugá – Cundinamarca

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-257 (JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO) de BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644 contra JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS C.C. 79061022

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de julio dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle, para que a costa de la parte interesada se sirva expedir certificado en donde conste el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 157-66211.

Sírvase proceder de conformidad

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

23-08-18
Javier José Romera
10659108547

3185164936

Señor
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
JUECES DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUECES DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
JUECES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
TRIBUNALES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA
 E. S. D.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN REVISIÓN PROCESOS.

MYRIAM ACOSTA CORTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41'679.714 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 144.930 del C. S. J., actuando como apoderada especial de la entidad demandante, **AUTORIZO** a **JAVIER JOSE RAMIREZ BLANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.908.547 de Aguachica - Cesar, para que revise, retire oficios, copias y lleve a cabo todas las actividades tendientes al avance de los procesos que se encuentran a mi cargo.

De los señor Juez, con respeto.

Atentamente,


MYRIAM ACOSTA CORTES
 C. C. No. 41'679.714 de Bogotá
 T. P. No. 144.930 del C. S. J.
 294674



Miriam Acosta Cortés



7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

MIRYAM ACOSTA CORTÉS
Identificado con C.C. 41879714 y T.P. No. 144930 del C.S.J.
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.
Bogotá D.C., 2018-02-07 13:38:10
2996 TN



Verifique en www.notariainlinea.com
Documento: 12bob

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

21046





CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

7785-334021-11748-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que VARGAS VARGAS JORGE-ARQUIMEDES identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79061022 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA	MATRÍCULA:157-66211
MUNICIPIO:290-FUSAGASUGÁ	ÁREA TERRENO:0 Ha 84.00m ²
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0808-0012-0-00-00-0000	ÁREA CONSTRUIDA:59.0 m ²
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0808-0012-000	AVALÚO:\$ 20,899,000
DIRECCIÓN:C 4 NORTE 9 A 56	

LISTA DE PROPIETARIOS

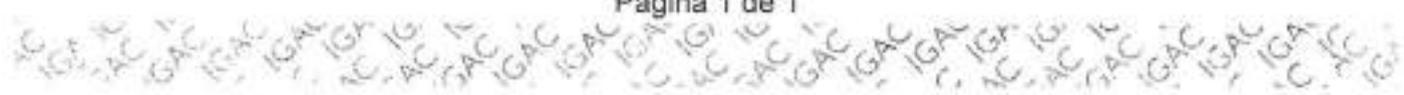
Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000079061022	VARGAS VARGAS JORGE-ARQUIMEDES

El presente certificado se expide para A QUIEN INTERESE a los 27 días de septiembre de 2018.

CÉSAR AUGUSTO BÓRIGA SÁNCHEZ
AR-01 Oficina de Gestión Municipal Integrada

NOTA:

- La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.
- Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una situación o una posesión'.
- La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.
- La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



149

	FACTURA DE VENTA 10-041-19439 <small>ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - ZONAS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11378/2001 NO EFECTUARA RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52002</small>		FECHA DE SOLICITUD				
			<small>DIA</small>	<small>MES</small>	<small>AÑO</small>	27-09-2018 11:47:57 AM	
NIT. 899.999.004-9 CLIENTE: JORGE ARQUIMIDES VARGAS VARGAS DIRECCION: CARRERA 10 # 14-30 TELÉFONO: 2437900			NIT O CC: 79061022 0 CIUDAD: NA E-MAIL:				
FORMA DE PAGO: EFECTIVO BANCO: DAVIVIENDA			FECHA DE ENTREGA: SEDE TERRITORIAL TERRITORIAL CUNDINAMARCA DEPENDENCIA FUSAGA SUGÁ				
			NUMERO DE ORDEN 22440				
PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VRUNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11,137.82	11,138	0	2,116	13,254
<div style="text-align: center; border: 2px solid black; padding: 10px; transform: rotate(-10deg); font-weight: bold; font-size: 1.2em;"> ENTREGADO </div>							
TOTALES:				11,138	0	2,116	13,254
SON TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE.							
DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO				PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL			
OBSERVACIONES: OP:							
FIRMA DEL CLIENTE:				RESPONSABLE: LUIS EDUARDO VANEGAS			
NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/99 CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694088 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co							
FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR							

COPIA

150



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 31 DE JULIO DE 2018

OFICIO No. OCCES18-G83422

Señores
OFICINA CATASTRO
Fusagasugá – Cundinamarca

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-257 (JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO) de BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644 contra JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS C.C. 79061022

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de julio dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficialarle, para que a costa de la parte interesada se sirva expedir certificado en donde conste el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 157-66211.

Sírvase proceder de conformidad

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales



151
MYRIAM ACOSTA CORTES

Abogada

Calle 12 B No. 6-82 Oficina 906 Ed. Fenalco

Tels: 6486448 - 311-8107716

E-mail: acosta0616@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.

Señor

JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

17.
(JUZGADO DE ORIGEN 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

Ref.: Proceso No. 2015-00257

Ejecutivo de: **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS.**

Como apoderada judicial del Banco de Bogotá en el proceso de la referencia, atentamente dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 24 de julio de 2018, me permito allegar la **CERTIFICACIÓN CATASTRAL**, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde informan que el avalúo catastral del inmueble con matriculo No. 157-66211 para el año 2018 está por VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 20.899.000) m/cte, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del art. 444 del C.G.P., para efectos del remate, el avalúo total queda en **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS** (\$ 31.348.500)m/cte.

En consecuencia, atentamente le solicito fija fecha y hora para llevar acabo la diligencia de remate.

Atentamente,

Myriam Acosta Cortes
MYRIAM ACOSTA CORTES

T. P. No. 144930 del C. S. J.



República de Colombia
Brama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

8 NOV 2018

No. 2017-230-17

Del avalúo allegado por el apoderado de la parte demandante incrementado en un 50%, esto es, por la suma de \$31.348.500, se **CORRE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término legal, de conformidad con los lineamientos del Art. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;

[Handwritten Signature]
CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO	
No. 149	fijado hoy 8 NOV 2018 a las
08:00 AM	
<i>[Handwritten Signature]</i>	
Elsa Marina Páez Páez	
SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La suscrita Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales, deja constancia que durante el periodo comprendido entre el 9 de noviembre de 2018 y 11 Enero 2019 no corrieron términos, debido a que el Edificio Jaramillo Montoya, se encontraba cerrado, por Asambleas Permanentes convocados por los Sindicatos de la Rama Judicial. Impuesto firma,


ELSA MARINA PÁEZ



Resolución de la Sala IV
 del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación
 emitida en el pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
 el día 13 de febrero de 2019.

ENTRADA AL OFICINARIO

En la Fecha: 13 FEB 2019

Por los diligentes al Despacho de la Sala IV

El (la) Secretario(a): Termino Vencido Avalua

EJaz



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Rad.2015-00257

Previo a señalar nueva fecha para remate, actualícese el avalúo del bien objeto de almoneda, como quiera que el último allegado data del año 2018.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy febrero 21 de 2019 a las 08:00 AM <i>[Handwritten signature]</i> Viviana Andrea Cubillos León Profesional Universitario G-12
--



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

3828-285678-57792-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que VARGAS VARGAS JORGE-ARQUIMEDES identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79061022 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO: 25-CUNDINAMARCA

MUNICIPIO: 290-FUSAGASUGÁ

NÚMERO PREDIAL: 01-00-00-00-0808-0012-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-00-0808-0012-000

DIRECCIÓN: C 4 NORTE 9 A 56

MATRÍCULA: 157-66211

ÁREA TERRENO: 0 Ha 84,00m²

ÁREA CONSTRUIDA: 59.0 m²

AVALÚO: \$ 21,526,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000079061022	VARGAS VARGAS JORGE-ARQUIMEDES

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO** a los 5 días de abril de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXISA SÁNCHEZ
Jefe del Oficina de Gestión y Marketing de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una situación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

MYRIAM ACOSTA CORTES
Abogada
Calle 12 B No. 6-82 - Of. 906 Ed. Fenalco
Tels: 2811295 - 311-8107716
E-mail: acosta0616@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

Señor

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

(JUZGADO DE ORIGEN 17° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

Ref.: Proceso No. 2015-0257

Ejecutivo de: **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS.**

Como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ dentro del proceso de la referencia, atentamente dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, me permito allegar la **CERTIFICACION CATASTRAL**, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde informan que el avalúo catastral del inmueble con matrícula NO. 157-66211 para el año 2019 está por **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$ 21.526.000) m/cte.**, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del art. 444 del C.G.P., para efectos del remate, el avalúo total queda en **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 32.289.000) m/cte.**

En consecuencia, atentamente le solicito fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Atentamente,


MYRIAM ACOSTA CORTÉS
C. C. 41'679.714 de Bogotá
Tarj. Prof. 144.930 del C. S. J.



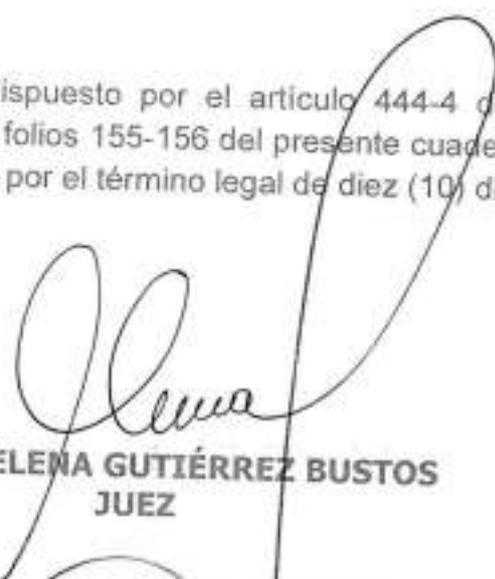
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 2015-00257-17

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 444-4 del C.G. del Proceso, del avalúo obrante a folios 155-156 del presente cuaderno córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 042 fijado hoy mayo 10 de 2019 a las 08:00 AM  Viviana Andrea Cubillos León Profesional Universitario G-12

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
	ENTRADA AL DESPACHO 14 5 JUL 2019
Se la Pide:	
Por los de:	El presente documento es el anterior escrito.
El(la) Secretario(a):	<i>Teodoro Valencia</i>

2



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 2015-00257-17

Por ser procedente el pedimento obrante a folio 151; para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 157-66211, legalmente embargado (fol. 69), secuestrado (fol. 104) y avaluado (fol. 155-156), dentro del presente asunto, se señala la hora de las 8:00 a.m. del 24 de Septiembre de 2019

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Publíquese en un diario de amplia circulación de la localidad y/o en su defecto en otro medio masivo de comunicación como puede ser: El Tiempo, El Espectador, El Espacio, La República tal como lo ordena el artículo 450 C.G.P.

Si el bien se encuentra fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde se encuentra ubicado.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el artículo 452 C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 078 fijado hoy julio 31 de 2019 a las 08:00 AM</p> <p><i>Viviana Andrea Cubillos León</i></p> <p>Viviana Andrea Cubillos León Profesional Universitario G-12</p>
--

Remate
17 sept 19

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO No. 2015-257
BANCO DE BOGOTA
CONTRA JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS
JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO

JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 79.061.022 de Bogotá, en mi condición de demandado dentro del proceso civil de la referencia, ante su Despacho comedida y respetuosamente me permito manifestar que interpongo Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACION, contra su último auto que señaló Audiencia para la celebración del remate del inmueble en conflicto.

Lo anterior en virtud de que el suscrito nunca fue notificado en debida forma, por lo tanto no ha ejercido su derecho a la defensa

Señor Juez, atentamente,

OFICINA DE EJECUCION CIVIL
22333 5-AUG-19 16:43

11

X *Jorge Arquimedes Vargas V.*
JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS
C.C. No. 79.061.022 de Bogotá


 GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
 SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
TRASLADO
 En la fecha 09-08-19
 confirmas lo que
 C. G. P. al despacho 219
 y vence en 12-08-19
 El secretario [Signature]

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
 SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
 AL DESPACHO
 17.5 AGO 2019
 El secretario (a) Tizoc, Jercido
 (5)

permate 17 sept
160
ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S.
MYRIAM ACOSTA CORTES

Calle 12 B No. 6-82 - Of. 906 Ed. Fenalco
Tels: 2861023 - 311-8107716
E-mail: abogadosasociadosacsa@gmail.com
Bogotá D.C.

Señor
**JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

(JUZGADO DE ORIGEN 17° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

Ref.: Proceso No. 2015-0257

Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JORGE ARQUIMEDES
VARGAS VARGAS.**

MYRIAM ACOSTA CORTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41'679.714 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 144.930 del C. S. J., actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente solicito al Despacho **APROBAR EL AVALUO** por el valor presentado el 23 de abril de 2019, en razón a que el traslado a la contra parte venció en silencio.

Atentamente,

Myriam Acosta Cortes
MYRIAM ACOSTA CORTÉS

C. C. 41'679.714 de Bogotá
T. P. No. 144.930 del C. S. J.

71-
EJECUCION CIVIL 170

22381 5-AUG-2019 10:10

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal Superior de Justicia
Circuito de los Andes
CALLE AL DESPACHO

En la Fecha 17.5 AGO 2019
Señala por el Jefe de Despacho con el anterior escrito
El Jefe de Despacho Sal. [Signature]
Ambulante # 158 651 K

Señor

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.
Juzgado 17 civil del circuito.

Ref.: Proceso No. 2015 - 00257

Ejecutivo Hipotecario de: BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS.

Como apoderada judicial del Banco de Bogotá S. A., en el proceso citado en la referencia, para descorrer el traslado que se ha dado del Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación interpuesto por el demandado contra la providencia que señaló fecha para la diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado, atentamente le manifiesto que mi poderdante **SE OPONE** a que prosperen dichos recursos en razón a que, en primer lugar, el ejecutado no ha demostrado su calidad de abogado en ejercicio para que pueda actuar directamente en el proceso y en segundo lugar, porque **no es verdad** lo que argumenta como razón de su petición, puesto que ciertamente se encuentra notificado en legal forma del auto de mandamiento ejecutivo, que es la única providencia que requiere notificación personal.

Por lo anteriormente expuesto, le reitero mi respetuosa petición de que se nieguen los recursos interpuestos, **antes de la fecha señalada para la diligencia de remate.**

Atentamente.


MYRIAM ACOSTA CORTÉS

T.P. No. 144.930 del C. S. de la J.



República de Colombia
Ejecutivo del Poder Público
Ministerio de Justicia
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.
CORREO ELECTRONICO: informacion@procuraduria.gov.co
15 AGO 2019
En la Fecha
Calle de los Jerónimos de San Juan de los Rios de Guadalupe
El/la Secretario/a: Diego Aranda

caj de



República de Colombia
Branco Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 NOV 2019

No. 2015-257-17

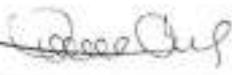
El despacho se releva de imprimir trámite a la impugnación presentada de manera directa por el demandado sin su abogado, tenga en cuenta que el proceso es de mayor cuantía, por lo tanto, las peticiones deberá allegarlas mediante apoderado judicial, so pena de no ser escuchadas.

Ahora bien, como quiera que el avalúo presentado no fue objetado (fl.157), el Juzgado lo tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE; (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.
JUEZ**

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO	
No. <u>121</u>	Fijado hoy <u>6 NOV 2019</u>
a las 08:00 AM	
 Viviana Andrea Cubillos León Profesional Universitario G-12	



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 NOV 2019

No. 2015-257-17

De conformidad con lo solicitado en el escrito obrante a folio 151 y por ser procedente, se señalan las 2:00 p.m. horas de ENERO 21 de 2020., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-66211 legalmente embargado (fl. 69), secuestrado (fl. 104) y avaluado (fls. 155-156) dentro del presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Publíquese en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo como puede ser: El Tiempo, El Espectador, El Espacio, la Republica o Portafolio tal y como lo ordena el Art. 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el Art. 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE; (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO	
No. <u>121</u>	fijado hoy <u>6 NOV 2019</u>
a las 08:00 AM	
Viviana Andrea Cubillos León Profesional Universitario G-12	

11/1

Señor
 JUEZ QUINTO CIRCUITO DE EJECUCIONES
 E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO
 DE: BANCO DE BOGOTÁ vs. JORGE ARQUIMEDES VAREAS V.
 PROCESO No. 2015-257.
 JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO.

Jorge Arquimedes vareas vareas, titular de la c.c. número 79.061.022 de Bogotá D.C., en mi condición de demandado dentro del proceso civil de la referencia; Haciendo uso del DERECHO DE PETICIÓN, regulado en el artículo 23 de la C.N. y reglamentado por la ley 1755 de 2015, comedidamente me permito manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de Apelación contra su último auto que no dio trámite al Recurso de Reposición por cuanto el suscrito no ostenta la calidad de abogado en el escrito que solicita la revocatoria del auto que señala Fecha de Remate al inmueble de mi propiedad y Para lo cual me fundamento:

RAZONES DE SUSTENTACIÓN

La Indevida Notificación y por ende la Violación al Derecho de Defensa y Debido Proceso, y el Requinio irreparable que puede ocasionar la no suspensión de la diligencia de Remate.

INTERES PARA OBRAR

OBRAR en interés particular por ser la persona directamente afectada.

A su consideración. Atentamente.

x Jorge Arquimedes Vareas V.
 Jorge ARQUIMEDES VAREAS VAREAS
 C.C. No. 79.061.022 de Bogotá D.C.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 116 C. G. P.

En la fecha 14-11-19 se fijó el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 15-11-19
 y vencerá el 19-11-19
 El traslado 2



República De Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

27 NOV 2019

Este expediente se entregó al Despacho con el anterior escrito

T. Varela Rojas

T. Varela Rojas

165

Señor

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D. 17

Ref.: Proceso No. 2015 - 00257

Ejecutivo Hipotecario de: BANCO DE BOGOTA S. A., contra JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS.

Como apoderada judicial del Banco de Bogotá S. A., en el proceso citado en la referencia, atentamente me permito describir el traslado que se ha dado al nuevo Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación interpuesto por el demandado por considerar que el Juzgado le ha negado el anterior recurso contra el auto que señaló fecha para la diligencia de remate.

Al respecto le manifiesto que nuevamente mi poderdante **SE OPONE** a que prosperen dichos recursos en razón a que, como ya su Despacho se lo manifestó al demandado, éste no ostenta la calidad de profesional de derecho, razón poderosa que le impide actuar de manera personal toda vez que se trata de un proceso de mayor cuantía.

Sustenta sus nuevos recursos aduciendo razones que no corresponden a la verdad, pues en cuanto a la "Indebida Notificación", bástame reiterar que el demandado fue notificado en legal forma del auto de mandamiento ejecutivo, momento en el cual ha debido presentarse al proceso a ejercer su derecho a la defensa, cosa que no hizo. Adicionalmente, en las conversaciones sostenidas telefónicamente, el aquí demandado tenía pleno conocimiento del proceso hipotecario seguido en su contra, manifestando siempre que no tenía los medios económicos para cancelar sus obligaciones en mora, y que solo le quedaba esperar el remate del inmueble.

Así pues señor Juez, es claro que la actuación irresponsable del demandado solo tiene como única finalidad, dilatar el curso del proceso.

Por lo anterior le reitero mi respetuosa petición de que se nieguen los recursos interpuestos, y se continúe con el trámite procesal correspondiente. *Myriam Acosta Cortés*

Atentamente.

Myriam Acosta Cortés
MYRIAM ACOSTA CORTÉS

T.P. No. 144.930 del C. S. de la J.

SECRETARIA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS AERONAUTICAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS NAUTICAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES
COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES DE
DEFENSA DE LA NACION
COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES DE
DEFENSA DE LA NACION

ENTRADA AL DESPACHO
12 2 NOV 2019
11 55 AM

Descomen frs. de
6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 5° sala de audiencias No. 4

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103-036-2014-00465-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JORGE ARQUÍMEDES VARGAS VARGAS

ACTA CONSTANCIA DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá, D.C., a los **veintiún (21)** del mes de **enero** de **dos mil veinte (2020)**, siendo las **02:00 de la tarde**, fecha y hora señaladas en proveído del 05 de noviembre de 2019 para llevar a cabo la diligencia de remate, y haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, se evidencia que no se aportó la publicación de que trata el artículo 450 del C.G.P. De conformidad con el artículo 452 del C.G.P., por medio de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, hágase entrega de los títulos judiciales que se alleguen con posterioridad a la diligencia, y si es necesario oficiese al Juzgado de origen, de ser el caso. _____

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
LA JUEZ



República de Colombia
Branco Judicial del Poder Público

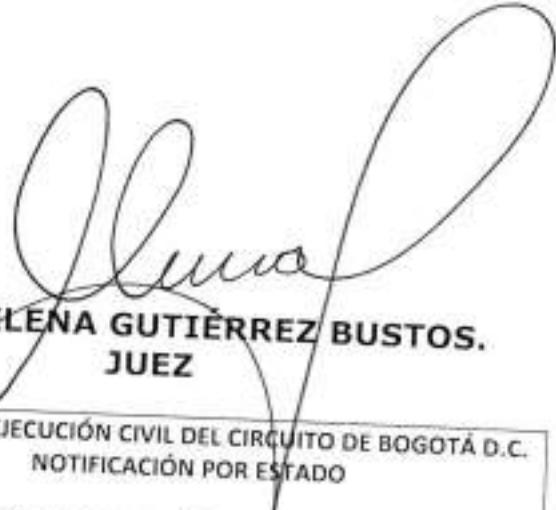
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

No. 2015-257-17

El despacho se releva nuevamente de imprimir trámite a la impugnación presentada de manera directa por el demandado sin su abogado, tenga en cuenta que el proceso es de mayor cuantía, por lo tanto, las peticiones deberá allegarlas mediante apoderado judicial, so pena de no ser escuchadas.

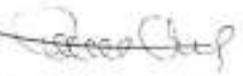
NOTIFÍQUESE; (2)


CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 005 fijado hoy 23 de enero de 2020, a las 08:00 AM


Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

No. 2015-257-17

Por ser procedente, se señalan las 3:00 p.m. horas de Febrero 25 de 2020, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-66211 legalmente embargado (fl. 69), secuestrado (fl. 104) y avaluado (fls. 155-156) dentro del presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Publíquese en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo como puede ser: El Tiempo, El Espectador, El Espacio, la Republica o Portafolio tal y como lo ordena el Art. 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el Art. 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE; (2)

Carmen Elena Gutiérrez Bustos
CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 005 fijado hoy 23 de enero de 2020, a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

Cgt



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200220159328709570

Nro Matrícula: 157-66211

Página 1

Impreso el 20 de Febrero de 2020 a las 02:35:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUSAGASUGA VEREDA: EL RESGUARDO
FECHA APERTURA: 12-06-1996 RADICACIÓN: 1996-4396 CON: ESCRITURA DE: 02-12-1995
CODIGO CATASTRAL: 2529001000000800012000000000 COD CATASTRAL ANT: 25290010008080012000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

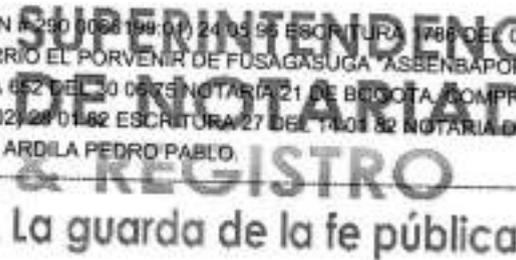
VER ESCRITURA 1786 DEL 02 12 95 DE LA NOTARIA DE FUNZA. (DECRETO 1711/84). ---CONSTRUYO A SUS EXPENSAS UNA CASA DE HABITACION ,
SEGUN ESCRITURA 3349 DEL 25-11-2013 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION MATRICULA MAYOR EXTENSION # 290 0016165:01) 03 09 75 ESCRITURA 1786 DEL 02 12 95 DE LA NOTARIA DE
FUNZA. RELOTEO: DE: ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BARRIO EL PORVENIR DE FUSAGASUGA "ASBENBAPOR". TAMBIEN ADQUIRIDO ASI,
MATRICULA INMOBILIARIA # 290 0016165:01) 03 09 75 ESCRITURA 652 DEL 30 05 75 NOTARIA 21 DE BOGOTA. COMPRA VENTA: DE: VARGAS
ASTEGUI JORGE. A: JARAMILLO CASTILLO GERARDO LEON. 02/27/01/82 ESCRITURA 27 DEL 14/01/82 NOTARIA DE FUSAGASUGA. COMPRA
VENTA: DE: JARAMILLO CASTILLO GERARDO LEON. A: HERRERA ARDILA PEDRO PABLO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
2) CALLE 4 NORTE #9A-56
1) LOTE # 12 MANZ."E" URB/EL PORVENIR



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
157 - 66199

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-05-1996 Radicación: 4396

Doc: ESCRITURA 1786 del 02-12-1995 NOTARIA de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RELOTEO AREA: 84.00M2 (INTERES SOCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BARRIO "EL PORVENIR DE FUSAGASUGA "ASBENBAPOR"

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-10-1996 Radicación: 9204

Doc: RESOLUCION 516 del 09-09-1996 ALCALDIA de MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ENAJENAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL

A: ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BARRIO "EL PORVENIR DE FUSAGASUGA "ASBENBAPOR"

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-07-1997 Radicación: 6112

Doc: ESCRITURA 1630 del 04-06-1997 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA AREA: 84 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE BENEFICIARIOS BARRIO EL PORVENIR "ASBENBAPOR"

CV



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200220159328709570

Nro Matrícula: 157-66211

Página 2

Impreso el 20 de Febrero de 2020 a las 02:35:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: QUINTERO MORALES MYRIAM

X C.C. 30.066.531

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-07-1997 Radicación: 6112

Doc: ESCRITURA 1630 del 04-06-1997 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJA CUELLAR QUINTERO CLARA ISABEL Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-01-2007 Radicación: 2007-538

Doc: ESCRITURA 3082 del 26-12-2006 NOTARIA 2 de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MORALES MYRIAM

CC# 30066531

A: FAVOR SUYO, DE SU HIJA CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-01-2007 Radicación: 2007-538

Doc: ESCRITURA 3082 del 26-12-2006 NOTARIA 2 de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MORALES MYRIAM

CC# 30066531

A: DIAZ CRUZ ANTONIO

CC# 346195 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-08-2008 Radicación: 2008-8065

Doc: OFICIO 574 del 28-07-2008 JUZGADO 2 CIVIL MPAL de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO #0287

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA.

A: DIAZ CRUZ ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-09-2010 Radicación: 2010-9338

Doc: OFICIO 10-894 del 02-09-2010 JUZG 2 CIVIL MCPAL de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO



Partin

C. Partin

Qu

Emb

C. Emb



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200220159328709570

Nro Matricula: 157-66211

Pagina 3

Impreso el 20 de Febrero de 2020 a las 02:35:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA

NIT.8300741583

A: DIAZ CRUZ ANTONIO

CC# 346195

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-11-2013 Radicación: 2013-14079

Doc: ESCRITURA 3349 del 25-11-2013 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CRUZ ANTONIO

CC# 346195

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-11-2013 Radicación: 2013-14079

Doc: ESCRITURA 3349 del 25-11-2013 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CRUZ ANTONIO

CC# 346195

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-03-2014 Radicación: 2014-2659

Doc: ESCRITURA 117 del 27-01-2014 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$215,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CRUZ ANTONIO

CC# 346195

A: VARGAS VARGAS JORGE ARQUIMEDES

CC# 79061022 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-03-2014 Radicación: 2014-2659

Doc: ESCRITURA 117 del 27-01-2014 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VARGAS JORGE ARQUIMEDES

CC# 79061022 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT. 860.002.964-4

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-06-2015 Radicación: 2015-6919

Doc: OFICIO del 13-04-2015 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - OFICIO # 443/2015-257- RAD. 11001-31-03-017-2015-00257-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

A: VARGAS VARGAS JORGE ARQUIMEDES

CC# 79061022 X



CV

HA

CMB

170



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200220159328709570

Nro Matricula: 157-66211

Pagina 4

Impreso el 20 de Febrero de 2020 a las 02:35:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-779 Fecha: 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-170 Fecha: 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-145 Fecha: 26-03-2014

CORREGIDO NOMBRE COMPRADOR-SI VALE-ART.59 LEY 1579/2012

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-145 Fecha: 26-03-2014

CORREGIDO NOMBRE HIPOTECANTE-SI VALE-ART.59 LEY 1579/2012



FIN DE ESTE DOCUMENTO

La guarda de la fe pública

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-12068

FECHA: 20-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANDRES CAMILO CARDENAS VELEZ



084.

127

CERTIFICACION

Certificamos que en la emisora TOCA STEREO 105.3FM de Tocaima y Fusagasugá, se transmitió el día 09 de Febrero de 2020 a las 8:02AM en su totalidad el **AVISO DE REMATE**, emitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**, radicación 2015-0257, demandante Banco de Bogotá S.A., demandado Jorge Arquímedes Vargas Vargas, donde fija la fecha del 25 de Febrero de 2020 a las 3:00pm, para la licitación del bien materia de remate, de un inmueble ubicado en la calle 4 Norte No. 9A-56 del municipio de Fusagasugá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157-66211.

Secuestre: Miguel Alfonso Guzmán Monroy

La presente se expide en Fusagasugá, a los 18 días del mes de Febrero de 2020

Cordialmente,

EMILDA LOZADA BARRETO
Gerente Regional
C.C. 20.926.878 de Silvania
Celular 310-666-33-56



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13084

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Fusagasugá, compareció:

EMILDA LOZADA BARRETO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020926878 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5l1gyg2ial0t
18/02/2020 - 14:42:13:087



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CERTIFICACION y en el que aparecen como partes EMILDA LOZADA BARRETO .

Maria Deisi Arias de Alarcón
NOTARIA SEGUNDA DE FUSAGASUGÁ



MARIA DEISI ARIAS DE ALARCÓN
Notaria dos (2) del Círculo de Fusagasugá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5l1gyg2ial0t



TOBÓN CAMELO S EN C.

NIT. 800.111.107-8

Actividad económica principal 8010
 Tarifa ICA 4.14 x 1.000
 No somos responsables del IVA
 No somos grandes contribuyentes

FACTURA DE VENTA

Nº 26114

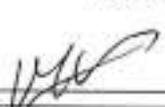
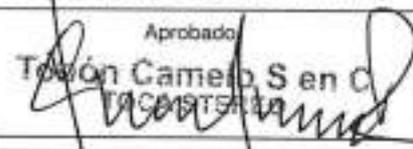
MZ

Cliente: ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S 901197094 8	Producto: REMATE JUZGADOS	Fecha de Expedición: QUINTO 12 febrero de 2020
Dirección: CALLE 128 # 6-82 OFC. 906	Ciudad: Bogotá D.C.	Orden No: CIVIL DEL CIRCUITO 379A
Teléfono:	Período de Transmisión: FEBRERO 09 DEL 2020	Fecha Orden: FEBRERO 08 DEL 2020

CONCEPTO	DEBE
VALOR ALQUILER DE ESPACIOS RADIALES CLIENTE: ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S PRODUCTO: REMATE JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SEGÚN ORDEN No 379A 	50.000
EXENTO DE RETENCION CONCEPTO 48456-DIAN 2001 Habilita según resolución DIAN No.320001389059 de 2018/04/16 desde 23555 al 40000	TOTAL S 50.000

Son: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

PAGUESE CON CHEQUE CRUZADO A FAVOR DE "TOBON CAMELO S. EN C." ACH BANCOLOMBIA CTA CTE. 65241599404

Elaborado por:  Revisado por:  Aprobado: 

BOGOTÁ, D.C. - Carrera 47 No. 93-84 Tels.: 533 4850 Cel.: 310 888 4350 TOCAIMA - Calle 4 No. 6-35 Tels.: (1) 834 088 d.r.
 FUSAGASUGA - Carrera 8 No. 6-49 Oficina 504 Tels.: (1) 867 5525 - 867 6069 Cel.: 310 888 3356 www.tocastereo.com - facturacion@tocastereo.com

Impreso por: MAG Mediasco S.A. 19 254 018-1 Cel.: 312 663 1915



www.tocastereo.com

TOBÓN CAMELO S EN C.
NIT. 800.111.107-6

Actividad económica principal 6010
Tarifa ICA 4.14 x 1.000
No somos responsables del IVA
No somos grandes contribuyentes

FACTURA DE VENTA
Nº 26114

M

Cliente:

ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S
901197094 6

Producto:

REMATE JUZGADOS

Fecha de Expedición:

QUINTO 12 febrero de 2020

Dirección:

CALLE 12B # 6-82 OFC. 906

Ciudad:

906

Bogotá D.C.

Orden No CIVIL DEL CIRCUITO
379A

Fecha Orden:

FEBRERO 08 DEL 2020

Telefono

Periodo de Transmisión:

FEBRERO 09 DEL 2020

CONCEPTO

DEBE

VALOR ALQUILER DE ESPACIOS RADIALES
CLIENTE: ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S
PRODUCTO: REMATE JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
SEGÚN ORDEN No 379A

50.000



EXENTO DE RETENCION CONCEPTO 48456-DIAN 2001
Habilita según resolución DIAN No.320001389059 de 2018/04/16
desde 23555 al 40000

TOTAL \$

50.000

Sum:

CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

PAGUESE CON CHEQUE CRUZADO A FAVOR DE "TOBON CAMELO S. EN C." ACH BANCOLOMBIA CTA CTE. 65241599404

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado:

Tobón Camelo S en C
www.tocastereo.com

BOGOTÁ, D.C. - Carrera 47 No. 93-84 Tels.: 533 4850 Cel.: 310 866 4350 TOCAIMA - Calle 4 No. 6-35 Tels.: (1) 834 9885
FUSAGASUGA - Carrera 8 No. 6-49 Oficina 504 Tels.: (1) 867 5525 - 867 6089 Cel.: 310 666 3356 www.tocastereo.com - facturacion@tocastereo.com

Impreso por: MAG Meneado MT - 19.254.018-1 Cel: 312 563 1915

176

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **41.769.266**

BELTRAN DIAZ

APELLIDOS

ROCIO ESPERANZA

NOMBRES

Rocio e Beltran Diaz

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1958**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

09-DIC-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vachá
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01092618-F-0041769266-20190612

0067251623A 1

9909424250



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6982295

40

FECHA CONSTITUCION MUNICIPIO AÑO MES DIA 2021 02 05		CIUDAD DE HISRACION		ORIGINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B		NUMERO DE OPERACION	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		CIRCUITO DE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD		TITULO JUDICIAL No.	
SECCION EJECUCION CIVIL		CIRCUITO DE		110012021800		400100097595074	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE BELTRAN PERE RUCIO ESPERANZA				NUMERO DE EXPEDIENTE 11001310201720150025700			
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (6) DEPOSITO DE BIENES				\$ 12,000,000.00			
VALOR EN LETRAS DEL TITULO PESOS CON COTIZADO MILITE							
DEMANDANTE: PRIMERA APELLIDO SEGUNDA APELLIDO SEGUNDA APELLIDO		NOMBRES BANCO DE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 860022644			
DEMANDADO: PRIMERA APELLIDO SEGUNDA APELLIDO SEGUNDA APELLIDO		NOMBRES JORGE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79561023			
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAD) <input type="checkbox"/> PERSONAL NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:							
PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFIA. ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.							
CONFIRMACION				FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			
CONFIRMACION				FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			
CONFIRMACION				FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			

NET. 800.037.800-8

JUZGADO

58-FT-603-00E111

PROTECTOR

ABR. 2019

1772

178

SEÑORES:

OFICINA EJECUCION CIVIL: *circuito*
E. S. D.

REF. PROCESO NO. (2015-257)
JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL *circuito*
JUZGADO 5 CIVIL *civil/circuito ejecucion*

Por medio del presente solicito la *Devolución Inmediata* del Título Valor No. 6982296, por valor de \$ 13.000.000, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 452 del CGP, al no realizar el Juzgado la diligencia de Remate dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

ZOCIO ESPERANZA ASTRON DIAZ
CC. # 41769266 BTZ
3014940730

BTZ

Anexo: Título Original y Dos copias

Dos copias de la Cedula de Ciudadanía

(Handwritten mark)

(Large handwritten mark)

bfl

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 74.364.827
TORRES APONTE

APELLIDOS
FABIO HUMBERTO

NOMBRES

Fabio H. Torres A.
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 21-MAY-1983

CHINAVITA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

01-AGO-001 CHINAVITA

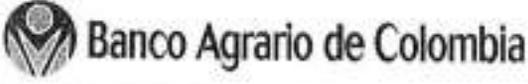
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

[Signature]
FIRMA DEL FUNCIONARIO
www.crdc.gov.co



A-1540190-01 19325-M-007484527-2011-0017 00002100002 1205600000

180



TITULO DE DEPOSITO
No. A6903548

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2020 2 23	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA FUNDADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031800	TITULO JUDICIAL No. 400100007595011
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE TORRES APONTE FABIO HUMBERTO		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001910301720150025700	
CLASE DEPOSITO Y CONCEPTO RENTAS / POSTURA DE SIEMBRA		VALOR EN LETRAS TRECE MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE	
VALOR EN LETRAS \$ 13.000.000.00			
DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO BANCO DE BOGOTA	SEGUNDO APELLIDO BANCO DE BOGOTA	NOMBRES BANCO DE BOGOTA
			DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8600029544
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO VARGAS VARGAS	SEGUNDO APELLIDO VARGAS VARGAS	NOMBRES JORGE ARQUINEDES
			DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79061022

NO NEGOCIABLE

Banco Agrario de Colombia
T. 3.000.000.000

PROTECTOR

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFICO. ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (BAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
	FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800-8

- JUZGADO -

SB-FT-443-OCT/11

NOV. 2018

Señores Juegado 5 civil circuito de ejecución

Proceso 2015-0257

ORIGEN: Juegado 17 civil circuito

Yo Fabio Humberto Torres Arante con cc 74364827 DE CHENAVEGA BOYACA Solicito la devolución del Titulo VALOR N° AG903548 Por un VALOR \$13'000.000 Debido a que la diligencia de remate fue suspendida

ATM. Fabio H. Torres. A
cc 74364827

6/10

(1) título original

782

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.781.418**

NEMEGUEN LEON

APELLIDOS
EDUVINA

NOMBRES

Eduvina Nemeguen Leon
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1967**

VIRACACHA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

28-AGO-1987 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00011842-F-0039781418-20080607 0000415863A 1 1340002429

ESTADO CIVIL

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2020 2 23	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MISPAION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS E	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012021800	TITULO JUDICIAL No. 400100007894822
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE NEMEGUEN LEON EDUVINA		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001310201720150025700	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE STE		\$ 10.000.000.00	
VALOR EN LETRAS: DIEZ Y OCHO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO BANCO DE BOGOTA	SEGUNDO APELLIDO .	NOMBRES BANCO DE BOGOTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8800029644
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO VARGAS VARGAS	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES JORGE ARQUIMEDES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 790610022

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (BAE) <input type="checkbox"/> PERSONAL NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 900.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT043-OCT/11


 \$ 10.000.000,00
 PROTECTOR

NOV. 2018

483

Senores

JURADO 5 CIVIL CILCUTO DE EJECUCION BOGOTA
PROCESO 2015-00257

ADTE: BANCO DE BOGOTA

DDO: JORGE ALVIMEDES VALEGAZ VALEGAZ

JURADO DE ORIGEN 77 CC BOGOTA

EDUVINA NEMESEN LEON EN EL CAUDAL DE

● PUNTO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA NO 2015-00257

SOLICITO A SU DEPARTAMENTO LA DEVOLUCION DEL TITULO

JUDICIAL DEL BANCO DE COLOMBIA POR

VALOR DE \$18000.000 MILTE YA QUE LA

DIVIENIA PROBADA PARA HOY NO SE REALIZO



DT96TDM9UT4

64

(1) titulo original

EDUVINA NEMESEN LEON

CC 39. 781 418 BOGOTA

785

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.103.307**

PARADA MEDINA
 APELLIDOS

JUAN DE LOS SANTOS
 NOMBRES

Juan Parado M.
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ABR-1958**

CHITA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
 ESTATURA

A+
 G. S. RH

M
 SEXO

10-NOV-1977 CHITA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Albastriz
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALBASTRIZ RENDIFO LOPEZ



A-1500104-47150423-M-0004103307-20060915 0353106257A 02 187188943

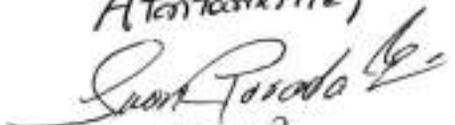
Bogotá D.C, Febrero 25 de 2020

Señor

Juz 5º CIVIL circuito de ejecuciones
D.
E. S.

Ref: Proceso No. 2015-257
Dcto: Banco de Bogotá
Dcto: Jorge Arquimedes Vargas Vargas
JUZGADO DE ORIGEN 1º CIVIL Cto

JUAN DE LOS SANTOS Parada Medina, titular
de la c.c. No. 4.103.307 de Chita (Boyacá) en mi
condición de postulante al Remate del inmueble
dentro del referido proceso. Comodidamente solicito
la devolución del Título por \$13.000.000⁰⁰ y el civil
anexo con 2 copias y 2 copias de la cédula de
ciudadanía

Atentamente,

4103307.
cc #4103.307. Chita (Boy).

6FJ
(2) título original

882

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **79.531.784**
PENAGOS JIMENEZ

APELLIDOS
MAURICIO

NOMBRES
Mauricio Penagos Jimenez



[Handwritten signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **07 JUL 1970**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

30-SEP-1988 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-1500150-0p465510-M-0079531784-20130908 0034787359A.1 1462528425

IMPRESO EN COLOMBIA



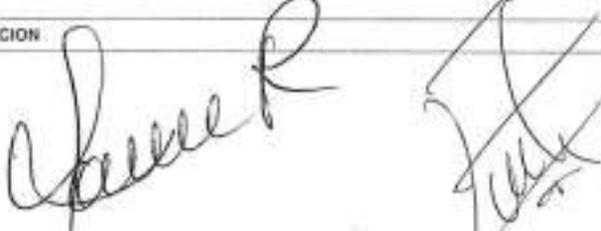
789

FECHA CONSTITUCION ASO. MES. DIA 2002 04 23	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012001800	TITULO JUDICIAL No. 400100007594870
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE PEYRAGO JIMENEZ MAURICIO		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001210301720150025700	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATEZ / POSTURA DE BIENES		\$ 12.000.000.00	
VALOR EN LETRAS DOCE MILLONES CECOS CON 00/100 M/OTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO BANCO DE	SEGUNDO APELLIDO BOGOTA S A	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8600029644
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO VARGAS VARGAS	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES JORGE ARQUIMEDES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79061022

NO NEGOCIABLE

PROTECTOR

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE) <input type="checkbox"/> PERSONAL	 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO	

Bobohé, D.E.

190

SEÑOR

JUEZ 5 Ejecución civil circuito de Sentencias de 18^{to}
Juzgado Origen 17 civil circuito

PROCESO 2015-257

DEMANDANTE Danwde Bobohé S.A.

DEMANDADO Jorge Arquimedes Vargas Vargas

Mauricio Penabos Jimenez

identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito solicito a su despacho la elaboración de la orden de pago del título de depósito Judicial No. 6982293 por el valor de 13'000.000= el cual fue consignado para hacer postura en la diligencia de remate programada en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

Mauricio Penabos

C.C. No. 79531784

812

(1) título original

Anexo: Título Original

3 Fotocopias del Título

3 Fotocopias Cédula de Ciudadanía

1101

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
51.918.394

NUMERO
HUERTAS BETANCOURT

APELLIDO
AURORA



FECHA DE NACIMIENTO 13-OCT-1968
JERUSALEN
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 ESTATURA O+ G.B. RH F SEXO
26-ENE-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPECION



REGISTRADO NACIONAL
SUBSECRETARIA DE IDENTIFICACION



A: 000101-47140211-F-000191894-20000120 03257 090264 02 20032741

1912

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2020 2 24	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIACIONES	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012091600	TITULO JUDICIAL No. 000100007522970
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE HUERTAS BETANCOURT AURORA		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001310301720150025700	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) RENATES / POSTURA DE BIENES		\$ 13.000.000.00	
VALOR EN LETRASECE MILLONES PESOS CON 00/100 AVOS			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO BOGOTA	SEGUNDO APELLIDO BANCO DE	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 3600029644
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO VARGAS VARGAS	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES JORGE ARQUIMEDES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79061022

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE) <input type="checkbox"/> PERSONAL NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

455000000218

PROTECTOR

NOV 2019

SEÑOR(A)

JUEZ
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E S D

REF. POSTURA DE REMATE

PROCESO HIPOTECARIO N° 110013103 017 2015 00257 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

NIT 8600029644

DEMANDADO: JORGE A VARGAS VARGAS
CC 79 061 022

AURORA HUERTAS BETANCOURT mayor de edad vecina de Bogotá dc identificada con cedula de ciudadanía 51 918 394 de Bogotá me permito solicitar la devolución del título de depósito por la suma de trece millones \$13 000.000, consignados para el remate en referencia del cual no fui favorecida en la compra.

Adjunto
Fotocopia de cedula de ciudadanía
Recibo de consignación

Del señor(a) Juez

Atentamente,


AURORA HUERTAS BETANCOURT
CC 51918394 DE BOGOTÁ.



10/13

SEÑOR(A)

JUEZ
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E

S

D

REF. POSTURA DE REMATE

PROCESO HIPOTECARIO N° 110013103 017 2015 00257 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

NIT 8600029644

DEMANDADO: JORGE A VARGAS VARGAS
CC 79 061 022

AURORA HUERTAS BETANCOURT mayor de edad vecina de Bogotá dc identificada con cedula de ciudadanía 51 918 394 de Bogotá me permito solicitar la devolución del título de depósito por la suma de trece millones \$13 000.000, consignados para el remate en referencia del cual no fui favorecida en la compra.

Adjunto
Fotocopia de cedula de ciudadanía
Recibo de consignación

Del señor(a) Juez

Atentamente,


AURORA HUERTAS BETANCOURT
CC 51918394 DE BOGOTÁ.



1913



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103-017-2015-00257-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS

ACTA CONSTANCIA DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las 03:00 de la tarde, fecha y hora señaladas en proveído del 22 de enero de 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar adelante con la almoneda, evidencia que no se puede llevar a cabo la misma, en atención al documento que aporta la Fundación Abraham Lincoln Centro de Conciliación, en el cual informa sobre la aceptación a la solicitud de trámite de negociación de deudas de Persona Natural no Comerciante del demandado JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS, de conformidad con el artículo 545 del Código General del Proceso. De acuerdo con el artículo 452 del C.G.P., por medio de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, hagase entrega de los títulos judiciales que se alleguen con posterioridad a la diligencia, y si es necesario oficiase al Juzgado de origen, de ser el caso.

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
LA JUEZ

19/2

DECISIÓN: 001- DE FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2020

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: **JORGE ARQUIMIDES VARGAS VARGAS**
C.C. No. 79.061.022

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE SOLICITUD
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha **20 de febrero de 2020**, el señor **JORGE ARQUIMIDES VARGAS VARGAS**, persona natural no comerciante, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar Conciliador.
- 3) El suscrito conciliador (a), manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha **21 de febrero de 2020**.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verificó que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que el deudor cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem se procede a:

CENTRO DE CONCILIACIÓN

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas al señor **JORGE ARQUIMIDES VARGAS VARGAS**, identificado con **C.C. No. 79.061.022** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN: Se fija la fecha el día **24 de marzo de 2020 a las 02:00 p.m.**, en las instalaciones del Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, para adelantar AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACIÓN del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

QUINTA: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el término de los 60 días contados esto a partir del día de la aceptación.

SEXTA: Informarle al deudor que no puede iniciar otro trámite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese.


SANDRA MILENA CASELLES R.
Conciliador en Insolvencia

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Origen 17 Civil Circuito

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: **11001310301720150025700**

Demandante: **BANCO DE BOGOTA**

Demandado: **JORGE ARQUIMIDES VARGAS VARGAS**

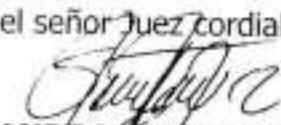
C.C. No. 79.061.022

SANDRA MILENA CASELLES RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.752.488 Con T. P. N° 209.163 Expedida por el C. S. de la J., actuando en condición de Conciliadora designada dentro del Proceso De Insolvencia De Persona Natural No Comerciante, y conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que el señor **JORGE ARQUIMIDES VARGAS VARGAS**, identificado con **C.C. No. 79.061.022**, fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas mediante DECISIÓN de fecha **24 de febrero de 2020** conforme a la solicitud de fecha **20 de febrero de 2020**, en los términos de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior le solicito, muy respetuosamente, proceder de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, se ordene la suspensión del Proceso Ejecutivo Hipotecario RAD. **17 – 2015 - 257** el cual se adelanta ante su despacho, siendo la demandante **BANCO DE BOGOTA** y como demandado **JORGE ARQUIMIDES VARGAS VARGAS**.

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez cordialmente


SANDRA MILENA CASELLES RODRÍGUEZ
Conciliadora en Insolvencia

RECIBIDO

24

2020



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-00257-17

De acuerdo a lo informado en escrito precedente a folios 196 y 197, el Centro de Conciliación FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, informa sobre procedimiento de negociación de deudas del aquí demandado JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.061.022, de conformidad con el art. 545 del Código General del proceso, el Juzgado dispone:

TENER POR SUSPENDIDO el presente proceso ejecutivo hipotecario frente al aquí demandado JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo mencionado.

Por secretaria ofíciase al Centro de Conciliación Centro de Conciliación FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, para que informe a éste Despacho el estado de la solicitud de trámite de negociación de deudas de Persona Natural del aquí demandado JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS.

NOTIFÍQUESE ,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 27 fijado hoy marzo 11 de 2020 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

149
57
Despacho

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 OFICINA EJECUCION CIVIL
CIRCUITO BOGOTA

Código de identificación del despacho (Ac. 201197) 110013403000 **(DJ04)**

Ciudad: BOGOTA (BOGOTA)

Fecha: 04/03/2020 Oficio No.: 202000056 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201197, 141262 y 141302) 1100131030172010025700

Señora:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA (BOGOTA)

Conocidos Señores:
Demandado: VARGAS V. JORGE ARQUIMEDES CEDULA 79061023
Demandante: BOGOTA SA BANCO DE NIT 900029644

Se debe pagar según lo ordenado mediante providencia del 25/02/2020, el/los depósito/s judicial/es, constituido/s en el proceso de la referencia, a favor de **CEDULA DE CIUDADANIA 41769266 ROCIO ESPERANZA BELTRAN DIAZ**

Concepto del Depósito

Fecha Depósito	Numero Depósito	Valor
25/02/2020	470100007529374	\$13.000.000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$13.000.000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57428344
Numero de identificación

04-03-2020
Fecha

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Fecha

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES
Nombres y Apellidos

CEDULA 180811117
Numero de identificación

05-03-2020
Fecha

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Fecha

Recibido por:

Rocio E. Beltrán Díaz Rocio E. Beltrán Díaz 41769266 04/03/2020
Firma Nombre Numero de identificación Fecha

NOTA: El/los remitente/s se responsabiliza/n los espacios correspondientes a firmas de sus dependientes administrativos cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas personas.

AREA DE TITULOS

Fecha: Marzo 10/2020

Parte en el Proceso: Postor

Teléfono: 2014940930

Dirección: cl-128# 55-25

Correo: rociobeltran41@a.com

Título Físico SI NO

200
Despacho

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES (DJ04)

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CIVL CIRCUITO BOGOTA

Código de identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTA (BOGOTA)

Fecha: 04/03/2020 Oficio No.: 2020000666 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/92 y 1412/92) 11001310301720190026700

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTA (BOGOTA)

Apreciados Señores:

Demandado: VARGAS V. JORGE ARQUIMEDES CEDULA 79061023

Demandante: BOGOTA SA BANCO DE NIT 8900029644

Sevase pagar según lo ordenado mediante providencia del 25/02/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), conestado(s) en el proceso de la referencia, a favor de CEDULA DE CIUDADANIA 79531784 MAURICIO PENAGOS JIMENEZ

Concepto del Depósito

Depositos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
25/02/2020	400100007094870	\$13.000.000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$13.000.000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344
Número de identificación

04-03-2020
Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA
Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES
Nombres y Apellidos

CEDULA 1030611117
Número de identificación

05-03-2020
Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA
Firma

Recibido por:

Mauricio Penagos
Firma

Mauricio Penagos
Nombre

79531784
Número de identificación

04/03/2020
Fecha

NOTA: Únicamente se diligenciará los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas

AREA DE TITULOS

Fecha: 09-03-2020

Parte en el Proceso: postos vencido

Teléfono: 3112682661

Dirección: Carrera 3 N 7B64

Correo:

Título Físico SI NO



201

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **79.531.784**
PENAGOS JIMENEZ

APELLIDOS
MAURICIO

NOMBRES
Mauricio Penagos Jimenez



[Handwritten signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **07-JUL-1970**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-SEP-1988 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00485510-M-0079531784-20130908

0034787359A 1

1462528425

© 2007 Favi

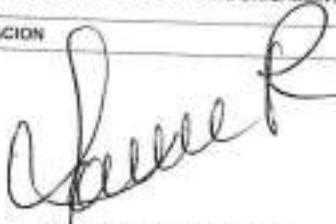
202

FECHA CONSTITUCION MUNICIPIO AÑO MES DIA (001) CIUDAD DE MIGRACION		OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031800	TITULO JUDICIAL No. 400100007594870
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE SERRANO SIMENES MAURICIO		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001210301720180025700	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO 4) PRELATES / POSTURA DE SIENA		VALOR \$ 12.000.000,00	
VALOR EN LETRAS: DOCE MILLONES SETECientos CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO BANCO DE	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES BOGOTA 3 A	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 6500029644
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO VARGAS VARGAS	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES JORGE ARQUIMEDES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79061022

NO NEGOCIABLE

PROTECTOR

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE) <input type="checkbox"/> PERSONAL NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- JUZGADO - SS-FT-043-OCT/11	

ABR 2013

17-2015-0257

J. S CCE

Devolver

50 11/03
6los Despacho
203

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
 Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICIO EJECUCION CIVIL CIRCUITO BOGOTA
 Código de Identificación del despacho (Ac. 201/87): 110013403000
 Ciudad: BOGOTA (BOGOTA)
 (DJ04)

Fecha: 04/03/2020 Oficio No.: 2020000654 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/87, 141282 y 141392): 11001310301720150025700

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Ciudad: BOGOTA (BOGOTA)
 Apreciados Señores
 Demandado: VARGAS Y JORGE ARQUIMEDES CEDULA 79061023
 Demandante: BOGOTA SA BANCO DE NET 8900029644
 Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 25/02/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 51918394 AURORA HUERTAS BETANCOURT

Concepto del Depósito

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
24/02/2020	400100007593870	\$13.000.000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$13.000.000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
 Nombres y Apellidos
 CEDULA 57438344
 Número de identificación

04-03-2020
 Firma

Espacio para confirmación
 CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA
 Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES
 Nombres y Apellidos
 CEDULA 1030811117
 Número de identificación

05-03-2020
 Firma

Espacio para confirmación
 CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA
 Firma

Recibido por:

[Firma] Aurora Huertas 51918394 04/03/2020
 Firma Nombre Número de identificación Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

AREA DE TITULOS

Fecha: 6-03-2020

Parte en el Proceso: Interesada

Teléfono: 3115345433

Dirección: Csa 5-185A-15

Correo: hbauro@telmar.com

Título Físico SI NO

MUELLA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**

Bogotá D.C., 01 de Julio de 2020

En atención a lo estipulado en el acuerdo No. PCSJA20-11517 "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública" del 15 de marzo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, SE DEJA CONSTANCIA QUE DURANTE LOS DÍAS 16 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2020, **NO SE CONTABILIZAN TÉRMINOS**, dentro de los expedientes a cargo de los cinco Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se reactivan los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020.


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitaria Grado 17



204

205

Señor

**JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION
BOGOTA**

ORIGEN: 17 CIVIL CIRCUITO

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD – **11001310301720150025700**Demandante: **BANCO DE BOGOTA**Demandado: **JORGE ARQUIMIDES VARGAS VARGAS**

SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.37.752.488 Con T. P. No 209.163 Expedida por el C. S. de la J., actuando en condición de Conciliadora designada dentro del trámite de Negociación de Deudas solicitado por el señor **JORGE ARQUIMIDES VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.061.022**, informo a su despacho que mediante constancia de fecha 13 DE ABRIL 2020 fue **RECHAZADO**.

Por lo anterior le solicito muy respetuosamente, se ordene continuar con el Proceso de la referencia el cual se adelanta ante su despacho.

Se anexa copia de la constancia de RECHAZO del procedimiento de Insolvencia indicado.

Del señor Juez cordialmente

SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ
Conciliadora en Insolvencia

FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.
Centro de Conciliación Inmobiliario

(Resolución 0664 del 01 de octubre de 2013 Resolución 0730 de septiembre de 2017)

**CONSTANCIA DE RECHAZO DE SOLICITUD DE NEGOCIACION DEUDAS PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

En la ciudad de Bogotá D.C., la suscrita Sandra Milena Caselles Rodriguez , identificada con la Cédula de Ciudadanía No.37.752.488 y Tarjeta Profesional de Abogado No.209.163 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designada por el Centro de Conciliación Inmobiliario ABRAHAM LINCOLN para actuar como Conciliador de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 19 de la Ley 640 de 2001, en la AUDIENCIA DE NEGOCIACION DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor JORGE ARQUIMIDEZ VARGAS VARGAS, con quien a la fecha no ha sido posible obtener comunicación por los medios expeditos para dar continuidad al trámite de negociación de deudas, lo que permite determinar que al deudor no le asiste ánimo para atender el trámite de negociación de deudas, por tal motivo se **RECHAZA** la solicitud de apertura de trámite de negociación de deudas radicado el 20 de febrero de 2020, aceptado el 21 de febrero de 2020., fijando fecha de Primera AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS para el día 24 de marzo de 2020.

Bogotá, 21 de abril de 2020


SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ
C.C. No 37.752.488
T.P. No. 209.163 del C.S. de la J.

RE: MEMORIAL REF 2015-257 5 CIRCUITO DE EJECUCION ORIGEN 17 CIRCUITO BANCO DE BOGOTA VS JORGE ARQUIMIDES VARGAS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/09/2020 16:44

Para: NOTIFICACIONES FAL <notificacionesfal@gmail.com>

Radicado No. 3463-2020,

706

De: NOTIFICACIONES FAL <notificacionesfal@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 11:07

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL REF 2015-257 5 CIRCUITO DE EJECUCION ORIGEN 17 CIRCUITO BANCO DE BOGOTA VS JORGE ARQUIMIDES VARGAS

Buenos días,

Por medio del presente correo, Adjunto Oficio y acta de rechazo del procedimiento de insolvencia de **JORGE ARQUÍMIDES VARGAS VARGAS**, parte demandada dentro del proceso de referencia **2015-257** que cursa en el **JUZGADO 5 CIRCUITO DE EJECUCION, ORIGEN 17 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que se dé continuidad al proceso de la referencia.

--
Favor confirmar el recibido del presente correo y su anexo.

Cordialmente;

Centro de Conciliación
Fundación Abraham Lincoln
Carrera 16 No. 93A - 16 oficina 501
Edificio Pasandu
Pbx: 4674545 - 3223823646
Bogota D.C.

www.ccinmobiliario.com



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 17-2015-00257-00

Agréguese a los autos la comunicación allegada por el Centro de Conciliación FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, en el que informa que el trámite de negociación de deudas presentado por el señor Jorge Arquímedes Vargas Vargas, FUE RECHAZADO (FL 205). En consecuencia, se levanta la suspensión del presente proceso (folio 198), para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **051** fijado hoy **13 DE OCTUBRE DE 2020** a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fed0b815637490bc356c490239f7487aa2180301e441ef37e7b71ecbc953e1c**

Documento generado en 09/10/2020 07:28:41 a.m.

ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S.
MYRIAM ACOSTA CORTES

Calle 12 B No. 6-82 - Of. 906 Ed. Fenalco
Tels: 2811295 - 311-8107716 - 3187172112
E-mail: abogadosasociadosacs@gmail.com
Bogotá D.C.

Señor
**JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. D.

(JUZGADO DE ORIGEN 17° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

Ref.: Proceso No. 2015-257

Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JORGE ARQUIMEDES
VARGAS VARGAS.**

Obrando en calidad de apoderada de la entidad demandante **BANCO DE
BOGOTÁ** dentro del proceso de la referencia, atentamente solicito al
Despacho FIJAR FECHA para realizar la DILIGENCIA DE REMATE del
inmueble con FMI No. 157-66211.

Para efectos de notificación, informo al Despacho mi dirección de correo
electrónico abogadosasociadosacs@gmail.com, celular 311 8107716 - 318
7172112.

Atentamente,



MYRIAM ACOSTA CORTÉS

C. C. 41'679.714 de Bogotá

T. P. No. 144.930 del C. S. J.

RE: 2015-257(17CCTO) FECHA DILIGENCIA REMATE

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/01/2021 15:25

Para: ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S. <abogadosasociadosacsa@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 268-2021, Entidad o Señor(a): MYRIAM ACOSTA CORTES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Dar Trámite, Observaciones: FIJAR FECHA DE REMATE

De: ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S. <abogadosasociadosacsa@gmail.com>

Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 8:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: 2015-257(17CCTO) FECHA DILIGENCIA REMATE

Señores

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Origen Juzgado 17° Civil del Circuito de Bogotá

Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jorge Arquimedes Vargas Vargas
11001310301720150025700

Actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso del asunto, adjunto memorial solicitando FIJAR FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico abogadosasociadosacsa@gmail.com y/o en la página web de la Rama Judicial.

Cordial saludo.

MYRIAM ACOSTA CORTES

Apoderada Demandante
318 7172112 - 311 8107716

----- Forwarded message -----

De: **ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S.** <abogadosasociadosacsa@gmail.com>

Date: vie, 30 oct 2020 a las 12:11

Subject: 2015-257(17CCTO) FECHA DILIGENCIA REMATE

To: <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Origen Juzgado 17° Civil del Circuito de Bogotá

Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jorge Arquimedes Vargas Vargas
11001310301720150025700

Actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso del asunto, adjunto memorial solicitando FIJAR FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE.

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19



Recibiré notificaciones en el correo electrónico abogadosasociadoscsa@gmail.com y/o en la página web de la Rama Judicial.

Cordial saludo.

Myriam Acosta

318 7172112 - 311 8107716



Sal. fecha remite.
A.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2015-00257-17

En atención a lo solicitado por la parte actora, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **157-66211** legalmente embargado (fol. 69), secuestrado (fol 104) y avaluado (fol. 155-156), dentro del presente asunto, se señala la hora de las **9:30 a.m del día nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Publiquese en un diario de amplia circulación de la localidad y/o en su defecto en otro medio masivo de comunicación como puede ser: El Tiempo, El Espectador, El Espacio, y/o La República, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso.

Si el bien objeto de remate se encuentra fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde se encuentra ubicado.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el artículo 452 Ibidem.

Es así, que, quien se encuentre interesado en participar en la presente diligencia de remate, podrá solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjccoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

Por último, se advierte a los abogados, asistentes y usuarios, la obligatoriedad de cumplir el Protocolo de Bioseguridad de acceso a sedes judiciales para prevención del contagio del COVID-19, así:

1.- Tapabocas para todas las personas que ingresen, siendo obligatorio su uso permanente.

2.- No se permitirá el acceso a la sede judicial de ninguna persona que presente afecciones respiratorias o fiebre. Para este fin, en la puerta de acceso del Edificio Jaramillo Montoya, habrá una persona encargada de utilizar un termómetro laser o digital y se debe diligenciar el Formato de Reporte de su Estado de Salud.

3.- Para el ingreso y dentro de la sede judicial se deberá mantener, en todo momento, una distancia mínima de dos (2) metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar, garantizando incluso así, que no se presenten aglomeraciones en las salas de audiencias.

Se informa que, los sobres cerrados contentivos de las ofertas, serán recibidos por la Oficina de Apoyo conforme lo dispone el artículo 451 y 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
006 fijado hoy 2 de febrero de 2021 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ

JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aae0498c7982f6deebb412e27191ad4ca7080c5212eeb21cd50a3d099cad60**

Documento generado en 01/02/2021 01:21:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

213

Certificado generado con el Pin No: 210302118440110044

Nro Matricula: 157-66211

Página 1 TURNO: 2021-14322

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 04:30:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUSAGASUGA VEREDA: EL RESGUARDO
FECHA APERTURA: 12-06-1996 RADICACIÓN: 1996-4396 CON: ESCRITURA DE: 02-12-1995
CODIGO CATASTRAL: 25290010000000808001200000000000 COD CATASTRAL ANT: 25290010008080012000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA 1786 DEL 02 12 95 DE LA NOTARIA DE FUNZA, (DECRETO 1711/84). ---CONSTRUYO A SUS EXPENSAS UNA CASA DE HABITACION ,
SEGUN ESCRITURA 3349 DEL 25-11-2013 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %



COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION MATRICULA MAYOR EXTENSION # 290 0066199:01) 24 05 96 ESCRITURA 1786 DEL 02 12 95 DE LA NOTARIA DE
FUNZA. RELOTEO: DE: ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BARRIO EL PORVENIR DE FUSAGASUGA "ASBENBAPOR". TAMBIEN ADQUIRIDO ASI,
MATRICULA INMOBILIARIA # 290 0016165:01) 09 09 75 ESCRITURA 652 DEL 30 06 75 NOTARIA 21 DE BOGOTA. COMPRA VENTA: DE: VARGAS
VERASTEGUI JORGE. A: JARAMILLO CASTILLO GERARDO LEON.02) 28 01 82 ESCRITURA 27 DEL 14 01 82 NOTARIA DE FUSAGASUGA. COMPRA
VENTA: DE: JARAMILLO CASTILLO GERARDO LEON. A: HERRERA ARDILA PEDRO PABLO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
2) CALLE 4 NORTE #9A-56
1) LOTE # 12 MANZ."E" URB/EL PORVENIR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

7 - 66199

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-05-1996 Radicación: 4396

Doc: ESCRITURA 1786 del 02-12-1995 NOTARIA de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RELOTEO AREA: 84.00M2 (INTERES SOCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BARRIO "EL PORVENIR DE FUSAGASUGA "ASBENBAPOR"

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-10-1996 Radicación: 9204

Doc: RESOLUCION 516 del 09-09-1996 ALCALDIA de MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ENAJENAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 210302118440110044
Nro Matrícula: 157-66211

Pagina 2 TURNO: 2021-14322

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 04:30:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALCALDIA MUNICIPAL

A: ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL BARRIO "EL PORVENIR DE FUSAGASUGA "ASBENBAPOR"
X
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-07-1997 Radicación: 6112

Doc: ESCRITURA 1630 del 04-06-1997 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA AREA: 84 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE BENEFICIARIOS BARRIO EL PORVENIR "ASBENBAPOR"

A: QUINTERO MORALES MYRIAM
X C.C. 30.066.531
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-07-1997 Radicación: 6112

Doc: ESCRITURA 1630 del 04-06-1997 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: FAVOR SUYO. DE SUS HIJA CUELLAR QUINTERO CLARA ISABEL Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER
ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-01-2007 Radicación: 2007-538

Doc: ESCRITURA 3082 del 26-12-2006 NOTARIA 2 de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MORALES MYRIAM

CC# 30066531

A: FAVOR SUYO, DE SU HIJA CLARA ISABEL CUELLAR QUINTERO Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER
ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-01-2007 Radicación: 2007-538

Doc: ESCRITURA 3082 del 26-12-2006 NOTARIA 2 de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MORALES MYRIAM

CC# 30066531

A: DIAZ CRUZ ANTONIO

CC# 346195 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-08-2008 Radicación: 2008-8065

Doc: OFICIO 574 del 28-07-2008 JUZGADO 2 CIVIL MPAL de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO #0287

214



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210302118440110044

Nro Matrícula: 157-66211

Página 3 TURNO: 2021-14322

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 04:30:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA.

A: DIAZ CRUZ ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-09-2010 Radicación: 2010-9338

Doc: OFICIO 10-894 del 02-09-2010 JUZG 2 CIVIL MCPAL de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA

NIT.8300741583

A: DIAZ CRUZ ANTONIO

CC# 346195

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-11-2013 Radicación: 2013-14079

Doc: ESCRITURA 3349 del 25-11-2013 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CRUZ ANTONIO

CC# 346195

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-11-2013 Radicación: 2013-14079

Doc: ESCRITURA 3349 del 25-11-2013 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CRUZ ANTONIO

CC# 346195

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-03-2014 Radicación: 2014-2659

Doc: ESCRITURA 117 del 27-01-2014 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$215,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CRUZ ANTONIO

CC# 346195

A: VARGAS VARGAS JORGE ARQUIMEDES

CC# 79061022 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-03-2014 Radicación: 2014-2659

Doc: ESCRITURA 117 del 27-01-2014 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VARGAS JORGE ARQUIMEDES

CC# 79061022 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT. 860.002.964-4





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210302118440110044

Nro Matrícula: 157-66211

Página 5 TURNO: 2021-14322

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 04:30:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2021-14322

FECHA: 02-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

218

EDICTO DE LA JUZGADO SÉPTIMO (77) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA: Al desamparado CORNELIO CARRERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 19.195.985 de Bogotá, D.C., quien tuvo por última vez domicilio conocido la ciudad de Bogotá, a fin de que se presente a este Juzgado por sí o por medio de Apoderado Judicial, un escrito en proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAMPAÑAMIENTO, promovido por BLANCA GLADYS CARRERO SANCHEZ, bajo el radicado 1108131190738210081100. Se previene a quienes tengan noticias del ausente CORNELIO CARRERO SANCHEZ, lo comunicen a este Despacho el cual está ubicado en la carrera 7 No. 120 - 23 Piso 4o, e-mail: r96776@canonremajudicial.gov.co. Este emplazamiento se realiza conforme lo establece el artículo 384 del Código General del Proceso, concordada con 884 del mismo Código, en el numeral 2º del artículo 87 del Código Civil. Para los efectos legales, se expide el presente edicto para su publicación, hoy viernes (21) de febrero de 2021, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

*P1-2-21

EDICTO DE LA JUZGADO SÉPTIMO (77) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA: Al desamparado CORNELIO CARRERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 19.195.985 de Bogotá, D.C., quien tuvo por última vez domicilio conocido la ciudad de Bogotá, a fin de que se presente a este Juzgado por sí o por medio de Apoderado Judicial, un escrito en proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAMPAÑAMIENTO, promovido por BLANCA GLADYS CARRERO SANCHEZ, bajo el radicado 1108131190738210081100. Se previene a quienes tengan noticias del ausente CORNELIO CARRERO SANCHEZ, lo comunicen a este Despacho el cual está ubicado en la carrera 7 No. 120 - 23 Piso 4o, e-mail: r96776@canonremajudicial.gov.co. Este emplazamiento se realiza conforme lo establece el artículo 384 del Código General del Proceso, concordada con 884 del mismo Código, en el numeral 2º del artículo 87 del Código Civil. Para los efectos legales, se expide el presente edicto para su publicación, hoy viernes (21) de febrero de 2021, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

*J6-1-21

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA OFICINA 605 PISO 6 TELEFONO 2617903 EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL MAGUIE TOLIMA EMPLAZA:

CARLOS ALFONSO MAZ PEÑA para que comparezca a este juzgado o hacerse parte dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, RADICACION 73001-40-03-906-2019-00284 00, por intermedio de apoderado judicial. Se le (a) advierte al (los) emplazado (s) (a) (s) que si no comparece (n) al juzgado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se publique el presente edicto en uno de los diarios u emisoras ordenados en el auto que lo dispuso, El Tiempo El Nuevo Siglo o La Republica, y una vez surtida el trámite en el registro nacional de personas, se procederá con el trámite respectivo. Art. 293 y 108 del código general del proceso LEY 1564 de 2012. Dado en Bogotá, hoy día (02) de diciembre del mil noventa (2020).

*12-2-21

EL JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE TUNJA (BOYACÁ) EMPLAZA: A las personas indeterminadas que se crean con derecho a interdirse artículos en oponerse a las profesiones de la demandada dentro del Proceso Verbal de Partenencia por Prescripción Escondida de Darina con número de radicado 1500141880022020038700, adelantado por Manuel Nampaque Caro, por intermedio de apoderado, Diego Alejandro Salazar Vargas, contra Néstor Gonzalo Morroy Ariza, para su presentación por sí o

ESTRIMA convocando a la audiencia y para el conocimiento de trámite del proceso y se surtirán las notificaciones respectivas con el CURADOR AD LITEM que para el efecto se les designa en caso de que no se den por notificados mediante su apoderado judicial. Para los efectos de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso al cual me remito por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.P. Y S.S. y al art. 28 del C.P.T. Y S.S., se publica el presente Edicto Emplazatorio en el diario de amplia circulación nacional EL NUEVO SIGLO, hoy viernes (21) de febrero del dos mil veintiuno (2021) siendo las 8:00am conforme lo estipulado en auto que ordenó el emplazamiento.

*CS-1-21

AVISO DE REMATE JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ACUERDO NO. PSAAT-10482 DE 2015 CARRERA 10 NO 14 - 30 PISO 2 y 3 BOGOTÁ (05e-jecobog@canonremajudicial.gov.co) HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-31-030-17-2015-00257-00 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JORGE ARQUIMEDES VARGAS WARGAS, por auto de fecha del 1 de febrero del año 2021, JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., se señaló fecha del 9 de marzo del año 2021 a las 09:30 A.M., para que del bien inmueble de propiedad del demandado JORGE ARQUIMEDES VARGAS WARGAS que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-66211 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Fusagasajá - Cundinamarca, ubicado en la Calle 4 Norte No. 9 A - 95 del Municipio de Fusagasajá - Cundinamarca.

El inmueble fue avaluado por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MDC. (\$ 32.289.000,00) MDC. Será postura admisible la que cubra el 70 % de este valor de \$ 22.602.300,00 MDC, del avalúo dado el bien y será postor hábil quien consigné previamente el 40 % de este valor de \$ 12.915.600,00 MDC, del mismo a ordenes de la Oficina de Ejecución Civil del circuito Bogotá. En el Banco Agrario de Colombia. Para la presentación de las posturas deben cumplirse las ofertas legales y la postura se podrá realizar en la Secretaría General del Juzgado presencialmente en la CARRERA 10 No. 14 - 30 PISO 2, Bogotá D.C. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará si no transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del art 450 y 451 del C.G.P. Respecto a la práctica de las audiencias de remate, se le informa a las partes y terceros interesados, que las mismas se harán presenciales siguiendo los siguientes recaudos y lineamientos: si las publicaciones del auto del remate y certificado de tradición (si es del caso) deben hacerse llegar en original a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, con anterioridad a la fecha y hora señaladas para hacer el remate (i) la audiencia se anuncia a la hora señalada en el auto, en la puerta del edificio Jaramillo Montoya, que es donde funciona el Juzgado (lra 10 # 14-30), el (los) sobres con las posturas y documentos que debe contener, se deben entregar en original en la misma oficina de Apoyo, dentro del término legal para ello; (ii) A la audiencia solo puede entrar una persona por sobre apertura cumplimiento, por su cuenta, con todas las condiciones de tapabocas y distanciamiento de las personas puedan entrar al edificio solo en el momento de la audiencia de apertura de sobres y permanecerá solo mientras dure la audiencia Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., el cual fue remitido por el JUZGADO 17º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. en virtud de las ACUERDOS No. PSAATJ No. 9962, 9934 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

*CS-2-21

AVISO DE REMATE JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ACUERDO NO. PSAAT-10482 DE 2015 CARRERA 10 NO 14 - 30 PISO 2 y 3 BOGOTÁ (05e-jecobog@canonremajudicial.gov.co) HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-31-030-17-2015-00257-00 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JORGE ARQUIMEDES VARGAS WARGAS, por auto de fecha del 1 de febrero del año 2021, JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., se señaló fecha del 9 de marzo del año 2021 a las 09:30 A.M., para que del bien inmueble de propiedad del demandado JORGE ARQUIMEDES VARGAS WARGAS que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-66211 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Fusagasajá - Cundinamarca, ubicado en la Calle 4 Norte No. 9 A - 95 del Municipio de Fusagasajá - Cundinamarca.

*M2-2-21

AVISO DE REMATE JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA (CUNDINAMARCA) Carrera 10 No 12 A-45 piso 3 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. (2018-0291) de BANCO GAVIENDA S.A. CONTRA: OLAYA MONROY DIEGO ARMANDO, por auto de fecha (04) de febrero de 2021, el Juzgado Quinto (05) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, señaló la fecha (08) de marzo de 2021 a las 10:30 AM para que tenga lugar la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles propiedad de la demandada OLAYA MONROY DIEGO ARMANDO; que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Se trata de un bien inmueble actualmente destinado para uso residencial, ubicado en la CARRERA 12 # 20-81 CASA 324 M2 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE TIERRA BLANCA DE SOACHA (Cundinamarca), identificado con folio de matrícula No. 051-144482 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha.

El inmueble anteriormente descrito fue avaluado en la suma de \$66.700.000,00 MDC. La secuestre designado dentro del presente asunto es C.Y.O. ADMINISTRACIÓN JURIDICA NIT. 800920893-7 REPRESENTADA POR CARLOS DARIO AVILA JIMINEZ CC 78534273 DE BOGOTÁ DIRECCION: DIAGONAL 78 # 1A-70 ORDINA 506 DE BOGOTÁ TELEFONO: 2105589370 La base de la licitación será del 70% del valor total del Avalúo es decir \$ 46.790.000 del inmueble, siendo postura admisible la que cubra el 40% del avalúo, es decir \$ 27.080.000, la cual debe ser consignada en el Banco Agrario de Colombia a ordenes del Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Soacha (caud), y para el proceso de la referencia aportando la consignación y postura en sobre cerrado de acuerdo a lo señalado en el artículo 451 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. JORGE LUIS SALCEDO TORRES SECRETARIO

*V1-1-21

NOTARIAS

NOTARIA TERCERA EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE SINCELEJO EMPLAZA:

A todos las personas que se consideran con derecho a intervenir dentro de los Diez (10) días siguientes a las publicaciones del presente Edicto, en el trámite notarial de sucesión intestada del causante MARINA EVA URUETA CARDEÑAS, quien se identificó en vida con C.C. No. 23.169.198, quien falleció en la ciudad de Sincelejo, el día 23 de febrero del año 2012, el lugar, nel último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante, fue la ciudad de Sincelejo. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acto Número 098 de fecha 11 de febrero de 2021, se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación y en uno radiodifusor de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en un lugar



TOBON CAMELO S EN C
Nit 800111107 8

Factura Electrónica De Venta No

TB No. 904

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764008985232 vigencia 06 meses 17/12/2020 hasta 17/06/2021 que habilita prefijo TB 706 hasta 4111.

Responsable de IVA No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA 6010 4.14 X 1000

EXENTO DE RETENCIÓN CONCEPTO 48456 - DIAN 2001

CLIENTE		ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S			FECHA FACTURA		FECHA VENCIMIENTO		
NIT		901197094 6			18/02/2021		20/03/2021		
DIRECCIÓN		CIUDAD		TELÉFONO		ORDEN No.		PRODUCTO	
CALLE 12B # 6-82 OFC. 906		Bogota D.C.				0728		EDICTO PROCESO HIPOTECARI	
FECHA ORDEN		PERIODO DE TRANSMISIÓN			VENDEDOR		FORMA DE PAGO		
FEBRERO 18 DEL 2021		FEBRERO 21 DEL 2021			EMILDA LOZADA BARRETO		Credito		
Item	Código	Referencia	Descripción	Cant.	U Medida	Valor Unitario	Valor IVA	Total	
1	02	TRANSMISION CUÑAS FUSAGASUGÁ	VALOR ALQUILER DE ESPACIOS RADIALES CLIENTE: ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S PRODUCTO: EDICTO PROCESO HIPOTECARIO N. 1100131030172015-00257-00 SEGÚN ORDEN No 0728	1	Und.	46.000	0	46.000	

Total líneas o ítems: 1

SUBTOTAL	46.000
DESCUENTO	0
IVA	0
IMPUESTO AL CONSUMO	0
TOTAL DE LA OPERACIÓN	46.000
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL MENOS RETENCIONES	46.000

Valor en Letras

CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE



Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 18/02/2021 16:03:18

CRA 47 93-84 Teléfono 5334850

Celular 3108664350

Correo Electrónico facturacion@tocaustereo.com

218



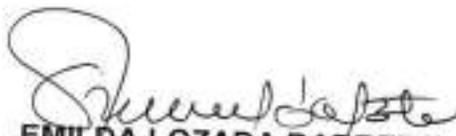
1209851
219851

CERTIFICACION

Certificamos que en la emisora TOCA STEREO 105.3FM de Tocaima y Fusagasugá, se transmitió el día 21 de Febrero de 2021 a las 7:02AM el **AVISO DE REMATE**, emitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**, donde hace saber que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001 31 030 17 2015-00257-00 del Banco de Bogotá S.A., contra **JORGE ARQUÍMEDES VARGAS VARGAS**, por auto de fecha 1 de Febrero de 2021 señalo fecha del 9 de Marzo del año 2021 a la hora de las 9:30am, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del demandado. El cual se identifica con folio de matrícula No. 157-66211 de la oficina de instrumentos públicos de Fusagasugá-Cundinamarca.

La presente se expide en Fusagasugá, a los 23 días del mes de Febrero de 2021

Cordialmente,


EMILDA LOZADA BARRETO
Gerente Regional
C.C. 20.926.878 de Sylvania
Celular 310-666-33-56



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1204881

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Fusagasugá, compareció: EMILDA LOZADA BARRETO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20926878 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm0yoyqgl46
25/02/2021 - 16:17:49



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CERTIFICACION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes EMILDA LOZADA BARRETO, sobre: CERTIFICACION POR EMILDA LOZADA BARRETO.

Maria Deisi Arias de Alarcón
 NOTARIA SEGUNDA DE FUSAGASUGA

Maria Deisi Arias de Alarcón



MARIA DEISI ARIAS DE ALARCÓN

Notario Segunda (2) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: rnm0yoyqgl46

220
ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S.

MYRIAM ACOSTA CORTES

Calle 12 B No. 6-82 - Of. 906 Ed. Fenalco
Tels: 2811295 - 3118107716 - 3187172112
E-mail: abogadosasociadosacsa@gmail.com
Bogotá D.C.

Señor

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

(JUZGADO DE ORIGEN 17° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

Ref.: **Proceso No. 2015-0257**

Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS.**

MYRIAM ACOSTA CORTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41'679.714 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 144.930 del C. S. J., actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente allego al Despacho original de las publicaciones realizadas en el periódico "EL NUEVO SIGLO" y la emisora local "TOCA ESTEREO" ubicada en el municipio de Fusagasugá - Cundinamarca, así como el certificado der libertad actualizado del inmueble identificado con FMI No. 157-66211 para llevar a cabo la diligencia de remate fijada para el día 9 de marzo de 2021 a las 9:30 a.m.

Atentamente,


MYRIAM ACOSTA CORTES

C. C. 41'679.714 de Bogotá

T. P. No. 144.930 del C. S. J.

OF. EJECUCION CIVIL CT

52748 5-MAR-'21 11:48

8 folios
A.Z.

Remate. 9 marzo

Señor Juez
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DE BOGOTA vs JORGE ARQUIMIDES VARGAS VARGAS.
RAD: N°.1100131030-17-2015-00-257-00 (JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA)
ASUNTO: OFERTA PARA HACER POSTURA DE REMATE DEL DÍA 09 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 9.30 AM.

ASUNTO: OFERTA PROCESO

ANA ELIZABETH CASTAÑEDA DE GARZON, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre por medio de la presente manifiesto al señor Juez, **que hago POSTURA** en la diligencia de remate fijada por su Despacho para el día de hoy 9 de marzo de 2021 a la hora de las 9.30 am, sobre el inmueble objeto del proceso de la referencia, ubicado en la Calle 4 Norte N°. 9 A 56 de Fusagasugá, descrito en el folio de matrícula inmobiliaria N°.157-66211 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, para tal efecto **hago OFERTA** por la suma de:

(\$ 45'251.000)

Para tal efecto manifiesto que he consignado en la Oficina de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, la suma que cubre el 40% del avalúo judicial dado al inmueble objeto de remate.

Anexo en sobre cerrado los siguientes documentos:

- i) Original del Depósito Judicial N°. A 7055017 del Banco Agrario que cubre el 40% del avalúo judicial
- ii) Dos (2) copias del Depósito Judicial mencionado anteriormente.
- iii) Dos (2) copias de mi Cédula de Ciudadanía al 150%.

Cordialmente,

Elizabeth Cola
ANA ELIZABETH CASTAÑEDA DE GARZON
C.C. N°. 20.323.700 de Bogotá
Email: : chavelita80@hotmail.es
Teléfono: 3105233537

222

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20323700**

CASTAÑEDA DE GARZON
 APELLIDOS

ANA ELIZABETH
 NOMBRES

Elizabeth Castañeda de Garzon
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAY-1943**

GACHALA
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

17-AGO-1964 **SANTAFE DE BOGOTA DC**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1505500-39085291-F-0020323700-20010327 00019 01086H 01 078105311



FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2021 3 8	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031800	TITULO JUDICIAL No. 400100007972241
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE CASTANEDA DE GARZON ANA ELIZABETH		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001310301720150025700	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		VALOR EN LETRAS \$ 13,000,000.00	
VALOR EN LETRAS CTE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO BOGOTA	SEGUNDO APELLIDO BANCO DE	NOMBRES BANCO DE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8600029644
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO VARGAS VARGAS	SEGUNDO APELLIDO JORGE ALDOSMIDES	NOMBRES JORGE ALDOSMIDES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79061022

NO NEGOCIABLE

PROTECTOR

PROTECTOR

ENERO 2023

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENA EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAS) <input type="checkbox"/> PERSONAL	
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[Handwritten signatures]

NIT. 900.037.800-4

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

Bogotá Marzo 9/2021

226

Señores Juzgado 5 Civil del Circuito
de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Referencia: Proceso: 201500257

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Jorge Arquimedes Vargas

Por medio del presente escrito, muy
respetuosamente me dirijo a ustedes con
el fin de presentar oferta de compra
por la casa ubicada en el municipio de
Fusagasugá Undinamarca ubicada en
la dirección CALLE 4 Norte # 9-56

por la cual ofrezco la suma de: Treinta
millones quinientos sesenta mil doscientos
cincuenta y (30.560.250) pesos Mcte.

Atentamente:

~~Atento~~
María Elena Ramos López
CC=24.365.603

Carrera 24 #84-34 Bogotá D.C.
Tl: 3003797023

17-2015-0257
J. S. C. C. E.
Evolución

227

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **24.365.603**

RAMOS LOPEZ

APELLIDOS
MARIA ELENA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA



OK



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAY-1961**

QUIMBAYA
 (QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ENE-1983 AGUADAS
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Handwritten Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01077697-F-0024365603-20190626 0065589084A.1 1445485523



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 7055098

40

228

FECHA CONSTITUCION MUNICIPALIDAD
AÑO 2021 MES DIA 3 9

(001) CIUDAD DE MIGRACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

FECHA PAGADORA

(10) CENTRO DE NEGOCIOS E

NUMERO DE OPERACION

CIRCUITO EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD

TITULO AJUDICA. NO.

110012031800

4001000007973267

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

NUMERO DE EXPEDIENTE

RAMOS LOPEZ MARIA ELENA

11001310301720150025700

CUASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO

(4) REMANENTES / POSTURA DE BIENES

\$ 13.000.000.00

VALOR EN LETRASECE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

DEMANDANTE: PRIMERO APELLIDO

NOMBRES

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NO.

DE BOGOTÁ

BANCO

NOMBRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NO.

DEMANDADO: PRIMERO APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NO.

VALDARÁ

JORGE APOLINAR

79061022

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTORA. ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO ÚNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA EL TITULO ÚNICAMENTE A QUIEN ORDINE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

ELECTRONICA (SAE) PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMA:

NIT. 800.637.800-8

-JUZGADO -

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PROTECTOR

ENERO 2020

58-FT-48-0CT/11

FORMA DE CANCELACION

EFECTIVO \$ _____
 CHO. GERENCIA \$ _____
 NOTA CREDITO \$ _____
 ABONO OTRO BANCO \$ _____
 PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES

TIPO CUENTA
 AHOR CTE DTN
 AHOR CTE BANCO

CONVERSION FRACCIONAMIENTO

FECHA OFICIO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE _____

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE No. _____	SEGUN OFICIO No. _____
FIRMA DEL TITULAR 1	FIRMA DEL TITULAR 2
CONFIRMACION PERSONAL	
FIRMA DEL TITULAR 1	FIRMA DEL TITULAR 2
IMPRESION DACTILAR BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
DOC. DE IDENTIDAD No. _____	FIRMA DE _____

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 7055098

40

224

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2021 3 3	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS 5	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012001800	TITULO JUDICIAL No. 400100007973267
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE RAMOS LOPEZ MARIA ELENA		NUMERO DE EXPEDIENTE 110012103017201500257	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIEN		S 12.000.000.00	
VALOR EN LETRAS: SEETE MILLONES PESOS CON 00/100 M/100 CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO DE BOGOTA	SEGUNDO APELLIDO BANCO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 86000029844
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO VARGAS	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES JORGE ARQUIMEDES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79061022

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE) <input type="checkbox"/> PERSONAL	
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PROTECTOR

ENERO 2020

NT. 900.037.900-3

- JUZGADO -

58-FI-043-OCT/11

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.229.983**

OSPINA RIAÑO
 APELLIDOS

RAFAEL
 NOMBRES



Rafael Ospina Riaño

OK

Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Bta
 Juzgado de Origen: 17 Civil del Circuito de Bta
 Proceso Hipotecario No. 017-2015-257
 Demandante: Banco de Bogotá
 Demandado: Jorge Arquimides Vargas Vargas
 Portor: Rafael Ospina Riaño
 C. de C. No. 19229583 Bta
 Pertenencia \$ 27100.000
 Firma: Rafael Ospina Riaño

19229583 Bta



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-JUN-1953**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA **O+** G.S. RH **M** SEXO

05-JUN-1975 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alm. Rengifo Lopez
 REGISTRADOR NACIONAL
 ALMARETRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500117-47152076-M-0019229983-20061109 - 0583606312A 02 214749286

17-2015-0257
 J. SCCE
 Amador



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 7054940

40

FECHA CON TITULO: MUNICIPIO

AÑO MES DIA

2021 3 5 (001) CIUDAD DE MIGRACION

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

OFICINA PAGADORA
(10) CENTRO DE NEGOCIOS B
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD

NUMERO DE OPERACION
TITULO JUDICIAL No.

OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE

110012021800

400100007970528

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

NUMERO DE EXPEDIENTE

OSPEINA RIANO RAFAEL

11901910301720150025700

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO

(4) DEBITOS / POSTURA DE BIENES

\$3,000,000.00

VALOR EN LETRAS: MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

BOGOTÁ

BANCO

8600029649

DEMANDADO: PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

VALEGAZ VARGAS

JORGE ARQUIMIDES

79761922

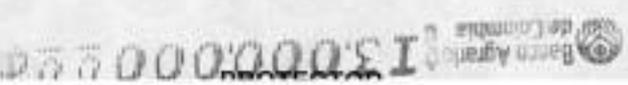
PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTEGIDAS - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO ÚNICAMENTE A LA ENTIDAD CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO ÚNICAMENTE A QUIEN RECIBE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

AUTOTITULO (ISAF) PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA



732

FORMA DE CANCELACION

EFFECTIVO \$ _____

CHQ. GERENCIA \$ _____ No. Cheque _____

NOTA CREDITO \$ _____ No. Cuenta _____

ABONO OTRO BANCO \$ _____ No. Cuenta _____

PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES.

_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

TIPO CUENTA

AHOR _____ CTE _____ DTN _____

AHOR _____ CTE _____ BANCO _____

CONVERSION PRACCIONAMIENTO

OFICIO No. _____

FECHA OFICIO

_____	_____	_____	_____	_____	_____
-------	-------	-------	-------	-------	-------

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

No. _____ DE _____

SEGUN OFICIO No. _____

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

CONFIRMACION PERSONAL

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

IMPRESION
DACTILAR
BENEFICIARIO

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

FIRMA

DOC. DE IDENTIDAD No. _____

DE _____

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

233

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2023 01 10	MUNICIPIO 0001 CIUDAD DE MEGAROTON	OFICINA PAGADORA 10 CENTRO DE ATENCION	NUMERO DE OPERACION 1
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012001000	TITULO JUDICIAL No. 400100007070200
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE OSYNA RIANO RAFAEL		NUMERO DE EXPEDIENTE 110012001015001000025700	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO 14) ADONES / POSTUMA DE BIENES		VALOR EN LETRAS 10.000.000.00	
VALOR EN LETRAS MILLONES PESOS CON 00/100 MILAVES			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO ECOGOTA	SEGUNDO APELLIDO BAYCO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8000023648
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO MORON	SEGUNDO APELLIDO SOLIMAYES	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 7880000

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input checked="" type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMA:	
 	
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PROTECTOR

ENERO 2023

REGISTRACION CIVIL

85465 9-MAR-21 18:24

100 by
Censado

Juzgado 5º Civil del Circuito de Esmeraldas de Bta.
Juzgado de Quito: 17 Civil del Circuito de Bta.
Proceso Hipotecario No. 017-2015-257
Partor: Rafael Espino Pizarro
C. de C. No. 19229983 de Bta.

7

234

JUZGADO

PROCESO No.

DEMANDANTE:

DEMANDADO

POSTOR

OFERTA \$

Juzgado 5 ECC (13cc)
2015-257

235

~~Francisco de Rojas~~

~~Jorge Quiñones Rojas~~

~~Francisco Sanguinetti~~ y otros



FIRMA CC79729538

236

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.729.538**

GONZALEZ RINCON
 APELLIDOS

RUBEN MAURICIO
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA



OK



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-ABR-1976**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.82
 ESTATURA

A+
 G.S. RH

M
 SEXO

31-OCT-1994 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00133140-M-0079729538-20081213 0007451826A 1 1610026712

17-2015-0257
J. S. C. C. E.
D. No. 1/10



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 7055094

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2021 3 9	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031800	TITULO JUDICIAL No 400100007972191
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL COSIGNANTE GONZALES RINCON RUBEN MAURICIO		NUMERO DE EXPEDIENTE 1100131090172050025700	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) RESGATES / POSTURA DE BIENES		\$ 13,000,000.00	
VALOR EN LETRASECE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: BANCO	PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO BOGOTA	NOMBRES JORGE ARQUIMEDES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No 8600029645
DEMANDADO: VARGAS VARGAS	PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No 73061022

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN OBRERE EL JUZGADO.

<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE) <input type="checkbox"/> PERSONAL NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	CONFIRMACION 
--	--

FORMA DE CANCELACION

EFECTIVO	\$ _____	No. Cheque	[] [] [] [] [] []				TIPO CUENTA					
CHO. GERENCIA	\$ _____	No. Cuenta	[] [] [] [] [] []				AHOR	<input type="checkbox"/>	CTE	<input type="checkbox"/>	DTN	<input type="checkbox"/>
NOTA CREDITO	\$ _____	No. Cuenta	[] [] [] [] [] []				AHOR	<input type="checkbox"/>	CTE	<input type="checkbox"/>	BANCO	<input type="checkbox"/>
ABONO OTRO BANCO	\$ _____	No. Cuenta	[] [] [] [] [] []									
PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES			[] [] [] [] [] []				CONVERSION	<input type="checkbox"/>	FRACCIONAMIENTO			

OFICIO No. _____

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

FECHA OFICIO [] [] [] [] [] []

PAGUESE A LA ORDEN DE: _____

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No. _____ DE _____ SEGUN OFICIO No. _____

FIRMA DEL TITULAR 1 _____ FIRMA DEL TITULAR 2 _____

CONFIRMACION PERSONAL _____

FIRMA DEL TITULAR 1 _____ FIRMA DEL TITULAR 2 _____

IMPRESION DACTILAR BENEFICIARIO _____ NOMBRE DEL BENEFICIARIO _____

POC. DE IDENTIDAD No. _____ FIRMA DE _____

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO



238

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2021 3 9	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031800	TITULO JUDICIAL No. 400100007972191
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE GONZALEZ RINCON RUBEN MAURICIO		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001310301720150025700	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$ 19.000.000.00	
VALOR EN STRABRICE MILLONES PESOS CON 00/100 MILIPE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO BANCO	SEGUNDO APELLIDO BOGOTA	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8600029644
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO VARGAS VARGAS	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES JORGE ARQUIMEDES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79061022

NO NEGOCIABLE

PROTECTOR

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAS) <input type="checkbox"/> PERSONAL	 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	

Juzgado 5 ECC (17 cc.)

Proceso: 2015-257

Remandante: Banco Arquimedeo Vargas

Remandado: Jorge Arquimedeo Ruizcar

Prestos: Mauricio Campalón Ruizcar
cc 79-729-538

(3)

150614
Cercado

95467 6-MAR-21 16:26

DE EJECUCION CIVIL CT

279

JUZGADO

Juz. 5 ECC (13cc)

PROCESO No.

2015-253

DEMANDANTE

Banco de Bogotá

DEMANDADO

Jorge Arquimedes Vargas y Otros

POSTOR

Fidel Pablo Benitez C.

OFERTA \$

\$ 22.602.000 =

Fidel Pablo Benitez Gastillo

CC 53.129.579.812

FIRMA

241

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE IDENTIFICACION

53.129.579
SENITEZ CASTILLO

EIDER PAOLA

EIDER PAOLA SENITEZ CASTILLO



OK

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

1.71

B+

F

17 MAR 1988 BOGOTA D.C.



17-2015-0257
J. S. C. C. E.
Devolu



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO No. A 7055015

40

Handwritten number: 242

FECHA CONSTITUCION: MANIZO

Año 2021 Mes 08

(001) CIUDAD DE MIGRACION

OFICINA PAGADORA

(10) CENTRO DE NEGOCIOS B

NUMERO DE OPERACION

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD

TITULO JUDICIAL No.

OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE

110012031600

4001000007972204

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

NUMERO DE EXPEDIENTE

BENITEZ CASTILLO EIDER PAOLA

11001310301720150028700

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO

(4) REMATES / POSTURA DE BIENES

\$ 13,000,000.00

VALOR EN LETRERES MILONES PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO
 BANCO BOGOTA S A

NOMBRES

BOGOTA S A

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

8600029644

DEMANDADO: PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

JORGE ARQUIMEDES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

79061022

VARGAS VARGAS

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTORADO. ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

ELECTRONICA (SAB)

PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

SAB

Handwritten signature: David R. C. S.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

13,000,000.00 de Colombia

FORMA DE CANCELACION

EFFECTIVO	\$ _____
CHG. GERENCIA	\$ _____
NOTA CREDITO	\$ _____
ABONO OTRO BANCO	\$ _____

No. Cheque _____

No. Cuenta _____

No. Cuenta _____

TIPO CUENTA

AHOR	CTE	DYN
AHOR	CTE	BANCO

CONVERSION

FRACCIONAMIENTO

OFICIO No. _____

FECHA OFICIO	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
--------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No. _____ DE _____ SEGUN OFICIO No. _____

FIRMA DEL TITULAR 1	FIRMA DEL TITULAR 2
CONFIRMACION PERSONAL	
FIRMA DEL TITULAR 1	FIRMA DEL TITULAR 2
NOMBRE DEL BENEFICIARIO	
IMPRESION DACTILAR BENEFICIARIO	
FIRMA	
DOC. DE IDENTIDAD No. _____ DE _____	

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

243

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DÍA 2021 3 8	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031000	TITULO JUDICIAL No. 400100007972204
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE BENITEZ CASTILLO EIDER PAOLA		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001210901720150025700	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$ 13.000.000.00	
VALOR EN LETRAS VECE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO BANCO	SEGUNDO APELLIDO BOGOTA S A	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8600029644
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO VARGAS VARGAS	SEGUNDO APELLIDO JORGE ARQUIMEDES	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79061022

NO NEGOCIABLE

PROTECTOR

PROTECTOR

ENERO 2008

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (BAE) <input type="checkbox"/> PERSONAL NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO: 	 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Juz - 5 ECC (17CC)

Proceso- 2015-257

Demandante - Banco de Bogotá

Demandado - Jorge Arquimedes Vargas

P. Estor Eider Paola Benitez
cc. 53-129.579.43ta

DE EJECUCION CIVIL CT

85468 9-1888-21 1027

170 hie cerrado.

(4)

11/14

JUZGADO

SECC (17cc)

PROCESO No.

2015-0257

DEMANDANTE

Banco de Bonohe S.A.

DEMANDADO

Jorge Arquimedes Vargas Vargas

POSTOR

Yonaira Maribel Bono Diaz

OFERTA \$

\$ 29'350000-

Yonaira Bono 1040250965

FIRMA

246



FECHA DE NACIMIENTO 03-JUL-1981

LIBERTADOR-SUCRE
VENEZUELA

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

12-FEB-2020 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

CA

INDICE DERECHO



P-1500150-01132947-F-1010250965-20200219

0070142057A 2

8500323087

COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.010.250.965

OSORIO DIAZ

APELLIDOS YONAIRA MARIBEL

NOMBRES

Yonaira Osorio
FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

17-2015-0257
JSCCE
[Signature]



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 7055014

402
24

FECHA CONSTITUCION MUNICIPIO

2021 MES 3 DIA 9 (001) CIUDAD DE MIGRACION

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE

OFICINA PAGADORA

(10) CENTRO DE NEGOCIOS B

COORZO JUZGADO O ENTIDAD

110012091800

TITULO JUDICIAL No.

4001000007972207

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

OSORIO DIAZ YONAIRA MARIBEL

NUMERO DE EXPEDIENTE

110013103011720150025700

CAUSE DE DEPOSITO Y CONCEPTO

(4) REMATES / ECOSTURA DE BIENES \$ 13,000,000.00

VALOR EN LETRAS CTE MILLONES MILS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO

BANCO

SEGUNDO APELLIDO

BOGOTA 3 A

NOMBRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

9600029644

DEMANDADO: PRIMER APELLIDO

VARGAS VARGAS

SEGUNDO APELLIDO

JORGE ARQUIMEDES

NOMBRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

79061022

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO CUENTA CON LA GARANTIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO AUTOMATICAMENTE A LA ENTIDAD QUE LE CORRESPONDE. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO AUTOMATICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

ELECTRONICA (SAE) PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONTIENE:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FORMA DE CANCELACION

<input type="checkbox"/>	EFFECTIVO	\$ _____
<input type="checkbox"/>	CHQ. GERENCIA	\$ _____ No. Cheque _____
<input type="checkbox"/>	NOTA CREDITO	\$ _____ No. Cuenta _____
<input type="checkbox"/>	ABONO OTRO BANCO	\$ _____ No. Cuenta _____
<input type="checkbox"/>	PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES	

TIPO CUENTA

<input type="checkbox"/>	CTE	<input type="checkbox"/>	BTH
<input type="checkbox"/>	CTE	<input type="checkbox"/>	BANCO
<input type="checkbox"/>	CTE	<input type="checkbox"/>	

FRACCIONAMIENTO

CONVERSION

OFICIO No. _____

FECHA OFICIO

<input type="checkbox"/>							
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

No. _____ DE _____

SEGUN OFICIO No. _____

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

CONFIRMACION PERSONAL

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

IMPRESION
DACTILAR
BENEFICIARIO

FIRMA

DOC. DE IDENTIDAD No. _____

DE

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

249

RECEIVED

95457 94142 27 2015

Debe cobrado

Yonara Maribel Osorio Diaz
C.C. 1.010.250.965

(9)

Juzgado: 5 ECC (17 CC)
2015-0257

Banco de Bogotá S.A
vs

Jorge Arquimedes Vargas Vargas

250

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.111.001

NOSSA LANDINEZ

APELLIDOS

MARIA CELINA

NOMBRES

[Handwritten signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUN-1938

PESCA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

O+

G.S. RH

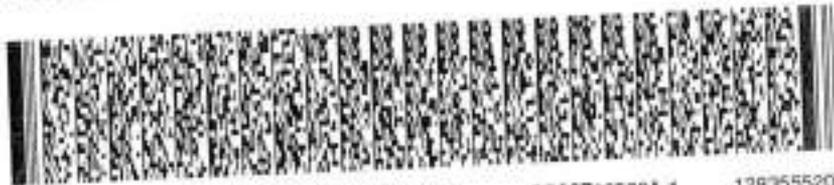
F

SEXO

25-JUN-1962 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00753801-F-0024111001-20151006

0046796530A 1

1293555206

17-2015-0257
S. S. C. C. C.
Dona Maria



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 7055100

40

FECHA CONSTITUCION MUNICIPIO

AÑO MES DIA

2021 3 9 (001) CIUDAD DE MIGRACION

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

OFICINA PAGADORA
(10) CENTRO DE NEGOCIOS E
COLEGIO JUZGADO O ENTIDAD

TITULO JUDICIAL No.

OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE

110012021800

400100007979301

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

NUMERO DE EXPEDIENTE

NOSSA LANDINEZ MARIA CELINA

11001310301720150025700

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO

(4) REMANES / ECOTURA DE TERRENO \$ 48,000,000.00

VALOR EN LETRA CIENTO Y OCHO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

DEMANDANTE PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

BANCO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

DE BOGOTÁ

NOMBRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

VASIGAS VASIGAS

JORGE ARQUIMEDES

79061022

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTORADO. ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

ELECTRONICA (SAE) PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PROTECTOR

48.000.000.000

257

FORMA DE CANCELACION

EFFECTIVO \$ _____
 CHQ. GERENCIA \$ _____ No. Cheque _____
 NOTA CREDITO \$ _____ No. Cuenta _____
 ABONO OTRO BANCO \$ _____ No. Cuenta _____
 PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TIPO CUENTA

AHOR CTE DTN
 AHOR CTE BANCO

CONVERSION FRACCIONAMIENTO

OFICIO No. _____

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FECHA OFICIO

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE _____

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

No. _____ DE _____

SEGUN OFICIO No. _____

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

CONFIRMACION PERSONAL

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

IMPRESION
DACTILAR
BENEFICIARIO

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

FIRMA

DOC. DE IDENTIDAD No. _____

DE _____

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

252

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2021 3 6		MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE			CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012021800	TITULO JUDICIAL No. 200100007972201
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE NOSSA LANDINEZ MARIA CELINA			NUMERO DE EXPEDIENTE 11001310201720150025700	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES			\$ 48,000,000.00	
VALOR EN LETRAS: CARENTA Y OCHO MILLONES PESOS CON 00/100 M/UTE				
DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
BANCO			DE BOGOTA	8500029644
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
VARGAS VARGAS			JORGE AROUTMEDES	72061022

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE) <input type="checkbox"/> PERSONAL	
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
	 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.890-8

- JUZGADO -

SR-FF-043-007/11

ENERO 2020

PROTECTOR

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2021 3 6		MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE			CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012021800	TITULO JUDICIAL No. 200100007972201
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE NOSSA LANDINEZ MARIA CELINA			NUMERO DE EXPEDIENTE 11001310201720150025700	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES			\$ 48,000,000.00	
VALOR EN LETRAS: CARENTA Y OCHO MILLONES PESOS CON 00/100 M/UTE				
DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
BANCO			DE BOGOTA	8500029644
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
VARGAS VARGAS			JORGE AROUTMEDES	72061022

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE) <input type="checkbox"/> PERSONAL	
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
	 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.890-8

- OFICINA PAGADORA -

ENERO 2020

PROTECTOR

Bogotá D.C. 9-Marzo/21

Señores

Juzgado 5º Civil Cto Ejecuciones
E. S. D.

Ref: Proceso No. 2015-257 Banco de
Bogotá vs. Jorge Arquimedes Vargas Vargas.

Maeira Celina Nossa Landinez, identificada como aparece
al pie de mi firma. Corredidamente le solicito la
devolución del Título de Depósito No. A-7055100 por
valor de \$48.000.000= de Pesos Mkte, que fue
consignado para el proceso de la referencia pero
fue extemporaneo.

Atte, Maeira Celina Nossa Landinez
C.C. 24.111.001

OF. EJECUCION CIVIL CT

53829 9-MAR-'21 11:24

07 folios

Allega título original



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 DTE: BANCO DE BOGOTÁ
 DDO: JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS
 PROCESO ORIGINARIO DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO
 RAD. 11001-3103-017-2015-00257-00

DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021) siendo la hora de las 09:30 A.M., se da inicio a la diligencia de remate e igualmente posesionando en legal forma al secretario ad-hoc nombrado para la presente diligencia ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES

Matricula inmobiliaria: 157-66211.

Ubicación y Dirección: Se trata del inmueble ubicado en la Calle 4 Norte No. 9 A – 56 y/o Lote No. 12 Manzana "E" Urbanización El Porvenir, en la vereda El Resguardo, del municipio de Fusagasugá, en el departamento de Cundinamarca.

Precio del Remate: El avalúo es \$32'289.000, el 70% es \$22'602.300 y el 40% es \$12'915.600.

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.

NOMBRE	No. CEDULA / NIT.	TITULO	OFERTAS
MARÍA ELENA RAMOS LÓPEZ	24.365.603	400100007973267 \$13'000.000	\$ 30'560.250
ANA ELIZABETH CASTAÑEDA DE GARZÓN	20.323.700	400100007972241 \$13'000.000	\$ 45'251.000

Como quiera que la mejor oferta fue la presentada por la señora **ANA ELIZABETH CASTAÑEDA DE GARZÓN**, y se ajusta a las normas legales, de conformidad con el artículo 452 del C.G.P., el **JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADJUDICAR a la señora **ANA ELIZABETH CASTAÑEDA DE GARZÓN**, quien se identifica con **C.C. No. 20.323.700 expedida en Bogotá**, el bien inmueble materia de remate, ubicado en la Calle 4 Norte No. 9 A – 56 y/o Lote No. 12 Manzana "E" Urbanización El Porvenir, en la vereda El Resguardo, del municipio de Fusagasugá, en el departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 157-66211 en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$45'251.000)**.

SEGUNDO: A la adjudicataria, se le hace saber la obligación que le asiste de consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura la suma de **\$2'262.550** por concepto de impuesto del 5% previsto en el Art. 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente diligencia.

254

TERCERO. Igualmente deberá consignar la suma de **\$32'251.000** es el saldo del precio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente diligencia, ya descontada las sumas que consignó para hacer postura, en el Banco Agrario en la cuenta respectiva de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

CUARTO. El inmueble cautelado fue adquirido por el demandado **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS**, por compraventa realizada a **ANTONIO DÍAZ CRUZ**, mediante escritura pública No. 117 del 27 de enero de 2014 de la Notaria 22 de Bogotá, según da cuenta la anotación No. 011 del certificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-66211, cuyos linderos y demás especificaciones obran en el mencionado título.

QUINTO. Se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales aquí aportados por los postores vencidos y de los que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario, de conformidad con el artículo 452 del C.G.P.

SEXTO. La anterior decisión queda notificada por estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por la Juez en concordancia con el art. 107 numeral 6 del C.G.P.

La Juez



CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
 RADICADO No. 110013103-017-2015-00257-00
 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
 DEMANDADO: JORGE ARQUIMIDES VARGAS VARGAS

DILIGENCIA DE REMATE

CONTROL DE ASISTENCIA

COMPARECIENTE	IDENTIFICACIÓN	PARTE	DIRECCIÓN	FIRMA
RAFAEL OSPINA RIAÑO	C.C. 19.229.983 de Bogotá	POSTOR	Calle 152B + 5B - 49 casa 135 - rafospina.rr@kolumail.com	Rafael Ospina Riaño
YONAIRA MARIBEL OSORIO DÍAZ	C.C. 1.010.250.965 de Bogotá	POSTOR	correo ososoria@ym914@yahoo.com	Yonaira Osorio
RUBÉN MAURICIO GONZÁLEZ RINCÓN	C.C. 79.729.538 de Bogotá	POSTOR	Monari CR 9 # 13 - 36 De América 71-90 - mayor122@yahoo.es	Rubén Rincón
EIDER PAOLA BENÍTEZ CASTILLO	C.C. 53.129.579 de Bogotá	POSTOR	Ci 13 # 9 - 19 apt 302. Justel2007a@gmail.com	Eider Benítez

he lamargmos
lopez@hotmail.com

MARIA ELENA RAMOS LÓPEZ	C.C. 24.365.603 de Aguadas	POSTOR	Carrera 24 Barrio El Polo 84-34	Elizabeth Cda
ANA ELIZABETH CASTAÑEDA DE GARZÓN	C.C. 20.323.700 de Bogotá	POSTOR	Carrera 73A-74A14	



ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Secretario Ad-Hoc



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: 317383168
Usuario: MAYRA ALEJANDRA SERRATO SABOGAL
Estado: INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - MAYRA ALEJANDRA SERRATO SABOGAL - 10/03/2021
 04:15:49 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título: 400100007973267
Número de Proceso: 11001310301720150025700
Valor: \$ 13.000.000,00
Fecha de Constitución: 09/03/2021

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 86000029644
Nombre del Demandante: BANCO DE BOGOTA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 79061022
Nombre del Demandado: JORGE ARQUIMEDES VARGAS

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2021000493

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 24365603
Nombre del Beneficiario: MARIA ELENA RAMOS LOPEZ



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

Datos Transacción

Tipo Transacción: INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: 317364661
Usuario: MAYRA ALEJANDRA SERRATO SABOGAL
Estado: INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - MAYRA ALEJANDRA SERRATO SABOGAL - 10/03/2021
04:21:45 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título: 400100007972204
Número de Proceso: 11001310301720150025700
Valor: \$ 13.000.000,00
Fecha de Constitución: 08/03/2021

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600029644
Nombre del Demandante: BOGOTA S A BANCO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 79061022
Nombre del Demandado: JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2021000496

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 53129579
Nombre del Beneficiario: EIDER PAOLA BENITEZ CASTILLO


Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**
Datos Transacción

Tipo Transacción: INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: 317383725
Usuario: MAYRA ALEJANDRA SERRATO SABOGAL
Estado: INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - MAYRA ALEJANDRA SERRATO SABOGAL - 10/03/2021
 04:18:00 P.M. - 190,217,24.4

Datos del Título

Número del Título: 400100007970838
Número de Proceso: 11001310301720150025700
Valor: \$ 13.000.000,00
Fecha de Constitución: 05/03/2021

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600029644
Nombre del Demandante: BANCO BOGOTÁ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 79061022
Nombre del Demandado: JORGE ARQUIMIDES VARGAS VARGAS

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2021000494

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 19229983
Nombre del Beneficiario: RAFAEL OSPINA RIAÑO



Datos Transacción

Tipo Transacción: INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: 317385018
Usuario: MAYRA ALEJANDRA SERRATO SABOGAL
Estado: INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - MAYRA ALEJANDRA SERRATO SABOGAL - 10/03/2021
04:23:14 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título: 400100007972207
Número de Proceso: 11001310301720150025700
Valor: \$ 13.000.000,00
Fecha de Constitución: 08/03/2021

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600028644
Nombre del Demandante: BOGOTA S A BANCO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 79061022
Nombre del Demandado: JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2021000497

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 1010250965
Nombre del Beneficiario: YONAIRA MARIBEL OSORIO DIAZ


Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**
Datos Transacción

Tipo Transacción: INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: 317363997
Usuario: MAYRA ALEJANDRA SERRATO SABOGAL
Estado: INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - MAYRA ALEJANDRA SERRATO SABOGAL - 10/03/2021
 04:19:20 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título: 400100007973191
Número de Proceso: 11001310301720150025700
Valor: \$ 13.000.000,00
Fecha de Constitución: 09/03/2021

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600029644
Nombre del Demandante: BOGOTA BANCO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 79061022
Nombre del Demandado: JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2021000485

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 79729538
Nombre del Beneficiario: RUBEN MAURICIO GONZALEZ RINCON



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: 317368112
Usuario: MAYRA ALEJANDRA SERRATO SABOGAL
Estado: INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - MAYRA ALEJANDRA SERRATO SABOGAL - 10/03/2021
04:33:11 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título: 400100007973301
Número de Proceso: 11001310301720150025700
Valor: \$ 48.000.000,00
Fecha de Constitución: 09/03/2021

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600029644
Nombre del Demandante: DE BOGOTA BANCO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 79061022
Nombre del Demandado: JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2021000498

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 24111001
Nombre del Beneficiario: MARIA CELINA NOSSA LANDINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 5°
TEL: 2437900**

**REF: EJECUTIVO No. 11001-31-03-017-2015-00257-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JORGE ARQUÍMEDES VARGAS VARGAS C.C. 79.061.023.**

**INFORME DE TÍTULOS
MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

La Secretaría de la Oficina de Ejecución de Sentencias, Área de Títulos, informa que se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el Acta de Diligencia de Remate de Marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021) (fol. 254 C. 1), donde se ordenó la **ENTREGA** a los postores que allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

DJ04	No. TITULO	VALOR	CÉDULA	BENEFICIARIO
2021000493	400100007973267	\$13.000.000,00	24.365.603	MARIA ELENA RAMOS LOPEZ ✓
2021000494	400100007970838	\$13.000.000,00	19.229.983	RAFAEL OSPINA RIAÑO ✓
2021000495	400100007973191	\$13.000.000,00	79.729.538	RUBEN MAURICIO GONZALEZ RINCON ✓
2021000496	400100007972204	\$13.000.000,00	53.129.579	EIDER PAOLA BENITEZ CASTILLO ✓
2021000497	400100007972207	\$13.000.000,00	1.010.250.965	YONAIRA MARIBEL OSORIO DIAZ ✓
2021000498	400100007973301	\$48.000.000,00	24.111.001	MARIA CELINA NOSSA LANDINEZ ✓

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

ALEJANDRA SERRATO S.
**ALEJANDRA SERRATO SABOGAL
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 7**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICIO EJECUCION CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Código de Identificación del despacho (Ac.2015/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

(DJ04)

Fecha: 11/03/2021 Oficio No.: 2021000483 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 2015/97, 141202 y 1413882) 11001310301720150025700

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: VARGAS Y JORGE ARQUIMEDES CEDULA 79061023

Demandante: BOGOTÁ SA BANCO DE NIT 8900029644

FECHA: 25-03-2021

PAGADO POR INCIDENTE

Si vas a pagar según lo ordenado mediante providencia del USUFRUCTUO, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de **CEDULA DE CIUDADANIA 24365603 MARIA ELENA RAMOS LOPEZ**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
09/03/2021	400100001973267	\$13.000.000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$13.000.000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57430344
Número de Identificación

FECHA: 12-03-2021

PAGADO POR INCIDENTE

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES
Nombres y Apellidos

CEDULA 1030611117
Número de Identificación

FECHA: 12-03-2021

PAGADO POR INCIDENTE

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Recibido por:

_____ Firma	_____ Nombre	_____ Número de Identificación	11/03/2021 Fecha
----------------	-----------------	-----------------------------------	---------------------

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Despacho: DESPACHO JUDICIAL: 110013403000 - OFICIO EJECUCION CIVL CIRCUITO BOGOTA

Código de identificación del despacho (Ac.201/97): 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Boletín Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 11/03/2021 Oficio No.: 2021000494 REF Número de Radicación del Proceso (Aos. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001340301720150025700

Señoras

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señoras:

Demandado: VARGAS Y JORGE ARQUIMEDES CEDULA 79061023

Demandante: BOGOTA SA BANCO DE NT 0000029644

FECHA: 25-03-2021

Si vase pagar según lo ordenado mediante providencia del Jefe de Oficina, el (los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de **CEDULA DE CIUDADANIA 19229983 RAFAEL OSPINA RIAÑO**

Concepto del Depósito

Depósitos Ofertados a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
05/03/2021	405100007970638	\$13.000.000,00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$13.000.000,00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombre y Apellidos

CEDULA 57438344
Número de Identificación

FECHA: 12-03-2021
Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES
Nombre y Apellidos

CEDULA 1030611117
Número de Identificación

FECHA: 12-03-2021
Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	11/03/2021 Fecha
-------	--------	--------------------------	---------------------

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICIO EJECUCIÓN CIVIL
 CIRCUITO BOGOTÁ
 Código de Identificación del despacho (Ac. 201187) 110013403000
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
 DEPOSITOS JUDICIALES
 (DJ04)

Fecha: 11/03/2021 Oficio No.: 2021000496 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 20197, 141282 y 141302) 11001310301720100025700

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
 Apreciados Señores:
 Demandado: VARGAS V. JORGE ARQUIMEDES CEDULA 79061023
 Demandante: BOGOTÁ SA BANCO DE NIT 8600029644
 Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/03/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 53129579 EIDER PAOLA BENITEZ CASTILLO

**PAGADO
 POR INCIDENTE**
 FECHA: 25-03-2021

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
05/03/2021	4001000075022504	\$13.000.000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$13.000.000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
 Nombres y Apellidos
 CEDULA 57438344
 Número de Identificación

FECHA: 12-03-2021
 Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

**PAGADO
 POR INCIDENTE**
 FECHA: 12-03-2021

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHÓN FERNANDEZ MORALES
 Nombres y Apellidos
 CEDULA 1030611117
 Número de Identificación

FECHA: [Firma]
 Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

**PAGADO
 POR INCIDENTE**
 FECHA: [Firma]

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			11/03/2021

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial opere con el apoyo de estas oficinas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013400005 - OFICINA EJECUCION CIVIL
 CIRCUITO BOGOTÁ
 Código de Identificación del despacho (Ac. 201/97) 110013400000
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
 DEPOSITOS JUDICIALES
 (DJ04)

Fecha: 11/03/2021 Oficio No.: 2021000487 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1452/02 y 1413/02) 11001310301720150025700

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: VARGAS Y JORGE ANOLIMEDES CEDULA 79061023
 Demandante: BOGOTÁ SA BANCO DE NT 0000029844

PAGADO POR INCIDENTE
 25-03-2021

Se hace pagar según lo ordenado mediante providencia del 05/03/2021, al(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de
CEDULA DE CIUDADANIA 1010250965 YONAIRA MARIBEL OSORIO DIAZ

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
08/03/2021	400100007972207	\$13.000.000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$13.000.000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
 Nombres y Apellidos

CEDULA 57436044
 Número de Identificación

[Firma]
 12-03-2021
 Firma

PAGADO POR INCIDENTE

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES
 Nombres y Apellidos

CEDULA 1030611117
 Número de Identificación

[Firma]
 Firma

PAGADO POR INCIDENTE

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Recibido por:

			11/03/2021
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuenta con el apoyo de estas oficinas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALESDespacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICIO EJECUCIÓN CIVIL
CIRCUITO BOGOTÁ

(DJ04)

Señalador
Comisario Superior de la Judicatura

Código de identificación del despacho (Ac. 2011/87) 110013403000

Replicación Colectiva

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 11/03/2021 Oficio No.: 2021000488 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 2011/87, 141282 y 141302) 110013103017201500025700

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: VARGAS Y JORGE ARQUIMEDES

CEDULA 79061023

Demandante: BOGOTÁ SA BANCO DE

NT 8800029644

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del JUEZ JUDICIAL, el/los depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de
CEDULA DE CIUDADANIA 24111001 MARIA CELINA NOSSA LANDINEZ

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
09/03/2021	400100007973301	\$48.000.000,00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$48.000.000,00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA

Nombres y Apellidos

CEDULA 57430344

Número de Identificación

Firma

Espacio para confirmación:

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES

Nombre y Apellido

CEDULA 1030611117

Número de Identificación

Firma

Espacio para confirmación:

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			11/03/2021

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CIVL
CIRCUITO BOGOTA

(DJ04)

Ramo Judicial
Corte Superior de la Judicatura
Bogotá y Cúcuta

Código de Identificación del despacho (Ac. 201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 11/03/2021 Oficio No.: 2021000494 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 141202 y 141302) 11001310301720150020700

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: VÁRGAS Y JORGE ARQUIMEDES

CEDULA 79061023

Demandante: BOGOTÁ SA BANCO DE

NT 8800029844

**PAGADO
POR INCIDENTE**
FECHA: 25-03-2021

Señase pagar según lo ordenado mediante providencia del JUDICADO, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de
CEDULA DE CIUDADANIA 19229983 RAFAEL OSPINA RIAÑO

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
05/03/2021	400100007970838	\$13,000,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$13,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA

Nombres y Apellidos

CEDULA 57438944

Número de Identificación

**PAGADO
POR INCIDENTE**
FECHA: [Firma]

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES

Nombres y Apellidos

CEDULA 1030611117

Número de Identificación

**PAGADO
POR INCIDENTE**
FECHA: [Firma]

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			11/03/2021
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

(DJ04)

Resolución Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Código de Identificación del despacho (Ac. 201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 11/03/2021 Oficio No.: 2021030495 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 5413/02) 11001310301720150025700

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: VARGAS Y JORGE ARQUIMEDES

CEDULA 7906102

Demandante: BOGOTÁ SA BANCO DE

NIT 8003029044

Señase pagar según lo ordenado mediante providencia del USM-201/07, el/los depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de CEDULA DE CIUDADANIA 79729538 RUBEN MAURICIO GONZALEZ RINCON

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
09/03/2021	40010002973191	\$13.000.000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$13.000.000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA

Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344

Número de Identificación

Handwritten signature of Lorena Beatriz Manjares Vera

FECHA:



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES

Nombres y Apellido

CEDULA 1030611117

Número de Identificación

Handwritten signature of Jose Jhon Fernandez Morales

FECHA:



Huella Índice Derecha

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

_____	_____	_____	11/03/2021
Firma	Nombre	Número de identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencie los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013400000 - OFICI EJECUCION CIVL
 CIRCUITO BOGOTA
 Código de identificación del despacho (Ac. 201197) 110013400000
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
 DEPOSITOS JUDICIALES
 (DJ04)

Fecha: 11/03/2021 Oficio No.: 2021000498 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201197, 141202 y 141302) 11001310301720150025700

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
 Apreciados Señores:
 Demandado: VARGAS V JORGE ARQUIMEDES CEDULA 79081023
 Demandante: BOGOTÁ SA BANCO DE NIT 800029644
 Sirvese pagar según lo ordenado mediante providencia del JUEZ CUARTO, en(los) depósito(s) judicial(es) constituido(s) en el proceso de referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 53129579 EIDER PAOLA BENITEZ CASTILLO

**PAGADO
 POR INCIDENTE
 25-03-2021**

Concepto del Depósito

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
08/03/2021	400100007972204	\$13.000.000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$13.000.000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
 Nombres y Apellidos
 CEDULA 57438344
 Número de identificación

Fecha: 11/03/2021
 Firma: *Lorena Manjarres Vera*
 Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
 CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

**PAGADO
 POR INCIDENTE**

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES
 Nombres y Apellidos
 CEDULA 1030811117
 Número de identificación

Fecha: 11/03/2021
 Firma: *Jose Jhon Fernandez Morales*
 Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
 CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

**PAGADO
 POR INCIDENTE**

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de identificación	Fecha
			11/03/2021

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013400000 - OFICI EJECUCION CIVL CIRCUITO BOGOTA

Código de identificación del despacho (Ac.20197) 110013400000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República Colombia

Fecha: 11/03/2021 Oficio No.: 2021000487 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001310301720150025700

Señoras

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciadas Señoras:

Demandado: VARGAS Y JORGE ARQUIMEDES CEDULA 79061023

Demandante: BOGOTA SA BANCO DE NIT 8800029644

Si se va pagar según lo ordenado mediante providencia del JUEZ, el/los depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 1010250965 YONAIRA MARIBEL OSORIO DIAZ

PAGADO POR INCIDENTE
FECHA: 25-03-2021

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
09/03/2021	400100007972207	\$13,000,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$13,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA

Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344

Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

PAGADO POR INCIDENTE

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES

Nombres y Apellidos

CEDULA 1030611117

Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

PAGADO POR INCIDENTE

Recibido por:

_____ Firma	_____ Nombre	_____ Número de Identificación	11/03/2021 Fecha
----------------	-----------------	-----------------------------------	---------------------

NOTA: Únicamente se diligencian los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICIO EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Código de Identificación del despacho (Ar.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Resolución:
 Consejo Superior de la Judicatura
 República Colombia

Fecha: 11/03/2021 Oficio No.: 202100428 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/92 y 1413/02) 11001310301720150025700

Señoras

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: VARGAS V JORGE ARQUIMEDES CEDULA 73061023

Demandante: BOGOTÁ SA BANCO DE NT 0900029644

FECHA: 25-03-2021

PAGADO POR INCIDENTE

Si vase pagar según lo ordenado mediante providencia del JUEF (SUJ), el(los) depósito(s) judicial(es), constituto(s) en el proceso de la referencia, a favor de **CEDULA DE CIUDADANIA 24111001 MARIA CELINA NOSSA LANDINEZ**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
09/03/2021	400100007973301	\$48,000,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$48,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA

Nombres y Apellidos

CEDULA 57439344

Número de Identificación

FECHA: _____

PAGADO POR INCIDENTE

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES

Nombres y Apellidos

CEDULA 1030611117

Número de Identificación

FECHA: _____

PAGADO POR INCIDENTE

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

Recibido por:

_____ Firma	_____ Nombre	_____ Número de Identificación	11/03/2021 Fecha
----------------	-----------------	-----------------------------------	---------------------

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cumple con el apoyo de estas oficinas.

AUTORIZACIÓN ORDEN DE PAGO No. 2021000493

Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota
<depjofievcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 14:55

Para: helenaramoslopez@hotmail.com <helenaramoslopez@hotmail.com>

CC: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (204 KB)

PDJ_RPT_OrdenPagoDJ04_2015-00257-17-OP21000493.pdf

SÍRVASE ACUSAR RECIBIDO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ 25 DE MARZO DE 2021

SEÑOR(A)

MARÍA ELENA RAMOS LÓPEZ

helenaramoslopez@hotmail.com

CIUDAD

REF: EJECUTIVO No. 11001310301720150025700 DE BANCO DE BOGOTA NIT. 8600029644
CONTRA JORGE ARQUIMIDES VARGAS VARGAS CC. 79061022

De acuerdo a lo solicitado en el proceso de la referencia me permito poner en conocimiento que la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá dando cumplimiento a la Circular PCSJC20-17-del 29-04-2020 emanada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, numerales "3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad "pago con abono a cuenta" disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito.

"5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)."

Teniendo en cuenta lo anterior se autorizó el pago ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las órdenes de pago No. 2019000493 por la suma de \$13.000.000,00 a favor de MARÍA ELENA RAMOS LÓPEZ con CC. 24365603.

Se anexa respuesta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y copia de la orden de pago en documento PDF para que realice la gestión pertinente.

Cordialmente,

Lorena Manjarrés Vera
Profesional Universitario Grado 12
Área de Títulos
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia
Bogotá - D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este Correo

RE: BUENAS TARDES SOLICITUS DE CONFIRMACION DE TITULO JUDICIAL.

Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota
<depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 15:00

Para: Rafael Ospina Riano <rafospinarr@hotmail.com>

CC: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (204 KB)

PDJ_RPT_OrdenPagoDJ04_2015-00257-17-OP21000494.pdf

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ 25 DE MARZO DE 2021

SEÑOR(A)

RAFAEL OSPINA RIAÑO

rafospinarr@hotmail.com

CIUDAD

REF: EJECUTIVO No. 11001310301720150025700 DE BANCO DE BOGOTA NIT. 8600029644
CONTRA JORGE ARQUIMIDES VARGAS VARGAS CC. 79061022

De acuerdo a lo solicitado en el proceso de la referencia me permito poner en conocimiento que la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá dando cumplimiento a la Circular PCSJC20-17-del 29-04-2020 emanada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, numerales "3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad "pago con abono a cuenta" disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito"

"5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)."

Teniendo en cuenta lo anterior se autorizó el pago ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las órdenes de pago No. 2019000494 por la suma de \$13.000.000,00 a favor de RAFAEL OSPINA RIAÑO con CC. 19229983.

Se anexa respuesta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y copia de la orden de pago en documento PDF para que realice la gestión pertinente.

Cordialmente,

Lorena Manjarrés Vera

Profesional Universitario Grado 12

Área de Títulos

Oficina de Apoyo para los Juzgados

Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia

Bogotá - D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este Correo

De: Rafael Ospina Riano <rafospinarr@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 19:26

Para: Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota
<depjofiecvtcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: BUENAS TARDES SOLICITUS DE CONFIRMACION DE TITULO JUDICIAL.

AUTORIZACIÓN ORDEN DE PAGO No. 2021000495

Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota
<depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 15:06

Para: mago17628@yahoo.es <mago17628@yahoo.es>

CC: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (204 KB)

PDJ_RPT_OrdenPagoDJ04_2015-00257-17-OP21000495.pdf

SÍRVASE ACUSAR RECIBIDO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ 25 DE MARZO DE 2021

SEÑOR(A)

RUBEN MAURICIO GONZÁLEZ RINCÓN

mago17628@yahoo.es

CIUDAD

REF: EJECUTIVO No. 11001310301720150025700 DE BANCO DE BOGOTA NIT. 8600029644
CONTRA JORGE ARQUIMIDES VARGAS VARGAS CC. 79061022

De acuerdo a lo solicitado en el proceso de la referencia me permito poner en conocimiento que la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá dando cumplimiento a la Circular PCSJC20-17-del 29-04-2020 emanada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, numerales "3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad "pago con abono a cuenta" disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito.

"5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)."

Teniendo en cuenta lo anterior se autorizó el pago ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las órdenes de pago No. 2019000495 por la suma de \$13.000.000,00 a favor de RUBEN MAURICIO GONZÁLEZ RINCÓN con CC. 79729538.

Se anexa respuesta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y copia de la orden de pago en documento PDF para que realice la gestión pertinente.

Cordialmente,

Lorena Manjarrés Vera
Profesional Universitario Grado 12
Área de Títulos
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia
Bogotá - D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este Correo

AUTORIZACIÓN ORDEN DE PAGO No. 2021000496

Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota
<depjofiecvccto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 15:15

Para: josfel2007@gmail.es <josfel2007@gmail.es>

CC: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (204 KB)

PDJ_RPT_OrdenPagoDJ04_2015-00257-17-OP21000496.pdf

SÍRVASE ACUSAR RECIBIDO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ 25 DE MARZO DE 2021

SEÑOR(A)

EIDER PAOLA BENITEZ CASTILLO

josfel2007@gmail.es

CIUDAD

REF: EJECUTIVO No. 11001310301720150025700 DE BANCO DE BOGOTA NIT. 8600029644
CONTRA JORGE ARQUIMIDES VARGAS VARGAS CC. 79061022

De acuerdo a lo solicitado en el proceso de la referencia me permito poner en conocimiento que la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá dando cumplimiento a la Circular PCSJC20-17-del 29-04-2020 emanada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, numerales "3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad "pago con abono a cuenta" disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito."

"5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(los) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)."

Teniendo en cuenta lo anterior se autorizó el pago ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las órdenes de pago No. 2019000496 por la suma de \$13.000.000,00 a favor de EIDER PAOLA BENITEZ CASTILLO con CC. 53129579.

Se anexa respuesta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y copia de la orden de pago en documento PDF para que realice la gestión pertinente.

Cordialmente,

Lorena Manjarrés Vera
Profesional Universitario Grado 12
Área de Títulos
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia
Bogotá - D.C.

272



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este Correo

Nueva Consulta Juridica

No. Proceso: 11001 - 31 - 03 - 017 - 2015 - 00257 - 00

> BOGOTA > Circuito > Civil

Demandante: BANCO DE BOGOTA Cédula: 8600029644

Demandado: JORGE ARQUIMIDES VARGAS VARGAS Cédula: 79061022

Despacho: Juzgado 5 de Ejecucion Civil del Circuito Última Ubicación: Secretaria - volver al Despacho

Asunto a tratar: EJECUTIVO HIPOTECARIO: PODER - ESCRITURA PÚBLICA No. 3307 PODER ESPECIAL DE BANCO DE BOGOTÁ S.A, EXPEC

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua..	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T ^
<input checked="" type="checkbox"/> Constancia secretarial	25/03/2021					NO	Ninguno
<input type="checkbox"/> Constancia secretarial	25/03/2021					NO	Ninguno
<input type="checkbox"/> Constancia secretarial	25/03/2021					NO	Ninguno
<input type="checkbox"/> Constancia secretarial	25/03/2021					NO	Ninguno
AUTORIZÓ EL PAGO ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., LA ORDEN DE PAGO NO. 2019000498 POR LA SUMA DE \$48.000.000,00 A FAVOR DE MARIA CELINA NOSSA LANDINEZ ///LMV							

1 de 1 Fecha de Presentación: 5/03/2015

3:36 p.m. CAPS NUM

No aporfo correo electronico para poner en conocimiento.

por 25-03-2021

722

272

AUTORIZACIÓN ORDEN DE PAGO No. 2021000497

Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota
<depjofiecvtcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 15:24

Para: asesoriasjm9140@yahoo.com <asesoriasjm9140@yahoo.com>

CC: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (204 KB)

POJ_RPT_OrdenPagoDJ04_2015-00257-17-OP21000497.pdf

SÍRVASE ACUSAR RECIBIDO

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

BOGOTÁ 25 DE MARZO DE 2021

SEÑOR(A)

YONAIRA MARIBEL OSORIO DIAZ

asesoriasjm9140@yahoo.com

CIUDAD

**REF: EJECUTIVO No. 11001310301720150025700 DE BANCO DE BOGOTA NIT. 8600029644
CONTRA JORGE ARQUIMIDES VARGAS VARGAS CC. 79061022**

De acuerdo a lo solicitado en el proceso de la referencia me permito poner en conocimiento que la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá dando cumplimiento a la Circular **PCSJC20-17-del 29-04-2020** emanada por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, numerales "**3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: Las titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad "pago con abono a cuenta" disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito.**"

"5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(los) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)."

Teniendo en cuenta lo anterior se autorizó el pago ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las órdenes de pago No. **2019000497** por la suma de **\$13.000.000,00** a favor de **YONAIRA MARIBEL OSORIO DIAZ** con **CC. 1010250965**.

Se anexa respuesta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y copia de la orden de pago en documento PDF para que realice la gestión pertinente.

Cordialmente,

Lorena Manjarrés Vera
Profesional Universitario Grado 12
Área de Títulos
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia
Bogotá - D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este Correo

rad. 1219.

of. 2

Señores:

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Origen: 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 RAD: **11001310301720150025700**
 Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
 Demandado: **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS**
C.C. No. 79.061.022

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA identificada con cedula de ciudadanía N°52.316.615 Con T.P. N° 284.281 Expedida por el C. S. de la J., actuando en condición de Conciliadora designada dentro del Proceso De Insolvencia De Persona Natural No Comerciante conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía **N°79.061.022** fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas mediante DECISIÓN de fecha **05 DE MARZO DE 2021** en los términos de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior le solicito, muy respetuosamente proceder de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, se ordene la suspensión del Proceso que se adelanta ante su despacho, siendo el demandante **BANCO DE BOGOTA** y como demandado **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS**.

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez cordialmente

Adriana Robayo M.
ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
 Conciliadora en Insolvencia

DF.EJECUCION CIVIL CT

53862 9-MAR-'21 14:52
02 folios
 53862 9-MAR-'21 14:52
4.A.2.

DECISIÓN: 001- DE FECHA: 05 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS**
C.C. N° 79.061.022

RADICADO: 1148

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE SOLICITUD
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha **23 DE FEBRERO DE 2021** el señor **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS** persona natural no comerciante, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar Conciliador.
- 3) El suscrito conciliador (a), manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha **26 DE FEBRERO DE 2021**.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verificó que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que la deudora cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem se procede a:

CENTRO DE CONCILIACIÓN

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas de **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS** identificado con **C.C. 79.061.022** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, Se fija fecha el día **06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 02:00 P.M.** para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que se realizará mediante el uso de la plataforma ZOOM, la cual se desarrollará en un todo de acuerdo a lo contemplado en ley 527, Decreto 1069 de 2015, CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 y al Decreto 491 de 2020, será comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

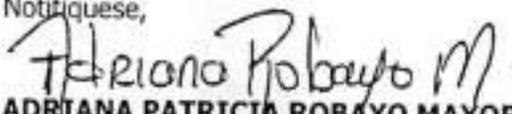
TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3º del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACIÓN del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

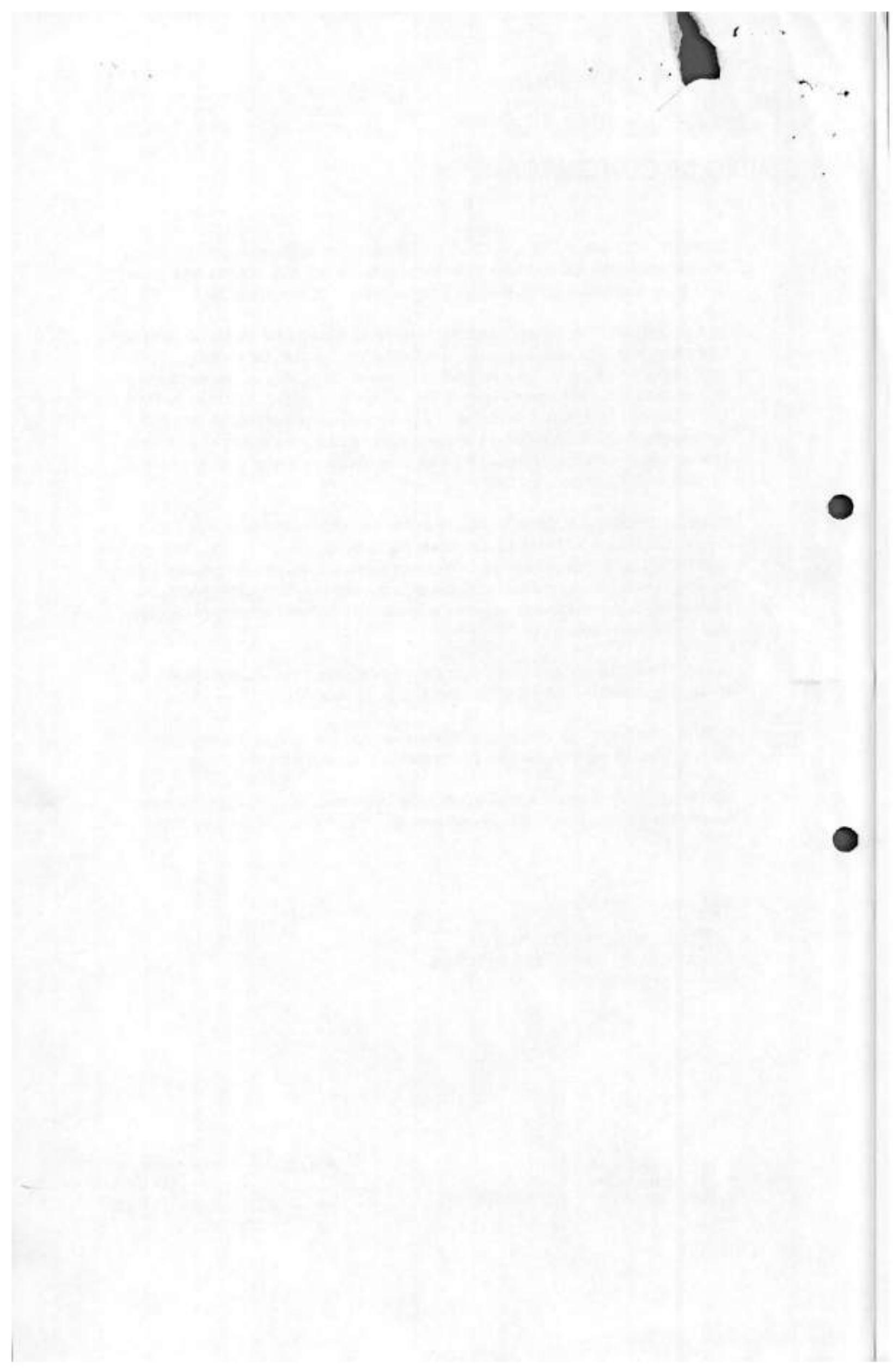
CUARTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

QUINTA: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días contados esto a partir del día de la aceptación.

SEXTA: Informarle al deudor que no puede iniciar otro tramite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,


ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
Conciliadora en Insolvencia



10/3/2021

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

MEMORIAL REF 2015-257 5 CIRCULO DE EJECUCION ORIGEN 17 CIRCULO BANCO DE BOGOTA VS JORGE ARQUIMIDES VARGAS

NOTIFICACIONES FAL <notificacionesfal@gmail.com>

Mar 03/2021 8:29

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <glofejecbta@condojuramjudicial.gov.co>

1 archivo adjuntos (1 MB)

MEMORIAL REF 2015-257 5 CIRCULO DE EJECUCION ORIGEN 17 CIRCULO BANCO DE BOGOTA VS JORGE ARQUIMIDES VARGAS.pdf

Buen día;

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ref: PROCESO EJECUTIVO

Origen: 17 Civil Circuito

RAD: 11001310301720150025700

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JORGE ARQUÍMIDES VARGAS

C.C. No. 79.061.022

Por medio de este correo pongo en conocimiento, Solicitud suspensión del proceso en referencia, conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012

Anexo Oficio Mencionado.

--

Favor confirmar el recibido del presente correo .

Cordialmente;

Centro de Conciliación

Fundación Abraham Lincoln

Carrera 16 No. 93A - 16 oficina 501

Edificio Pasandu

Pbx: 4674545 - 3223823646

Bogota D.C.

www.conmobiliario.com

RECIBIDO AREA

TITULOS

Fecha Marzo 10/21 3:35

Firma ALEJANDRA (3f)

Sol. Suspensión proceso

(2) h

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20323700**

CASTAÑEDA DE GARZÓN
APELLIDOS

ANA ELIZABETH
NOMBRES



FIRMA



IMPRESION DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAY-1943**

GACHALA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
ESTATURA G.S. (BI) SEXO

17-AGO-1964 SANTAFE DE BOGOTA DC

FECHA Y LUGAR DE EMISION

Wah Dugue Escobar
REGISTRACION NACIONAL
WAH DUGUE ESCOBAR



A: 1505500 30085291 P: 0020323700 200110327 0001901088101 078105311



482

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20323700**

APELLIDOS **CASTAÑEDA DE GARZÓN**

NOMBRES **ANA ELIZABETH**



IMAY



IMPRESION

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAY-1943**

GACHALA
(CUNDINAMARCA)

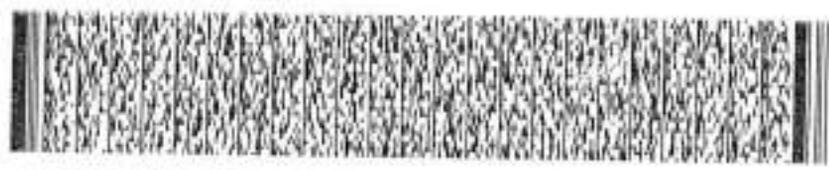
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
ESTATURA G.S. HI SEXO

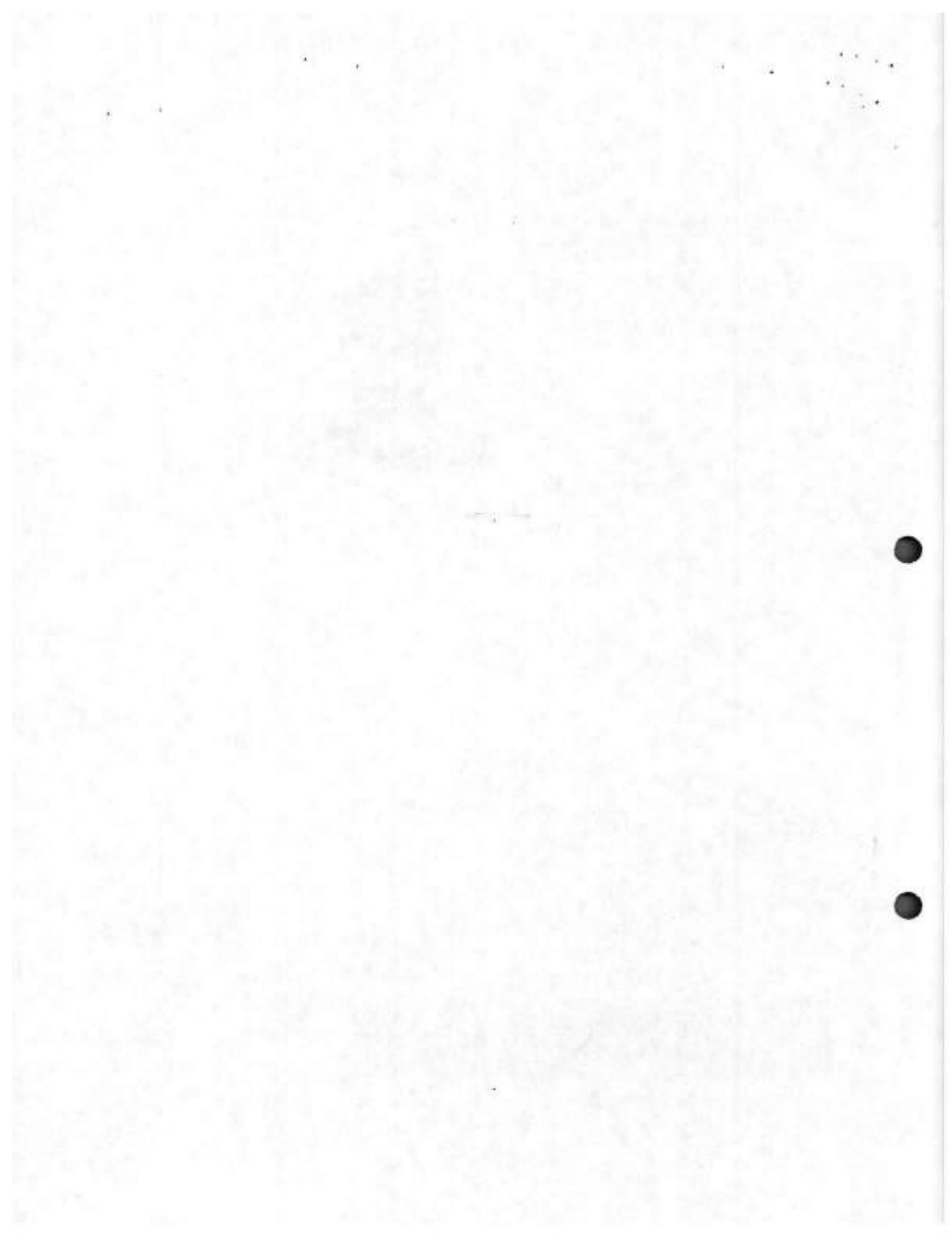
17-AGO-1964 SANTAFE DE BOGOTA DC

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

IVAN DUQUE ESCOBAR
REGISTRACION NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A: 1505510 36485291 F: 0020323700 20010327 00019030881 01 078105311



2
3

— —

2
3

2
3

2
3

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

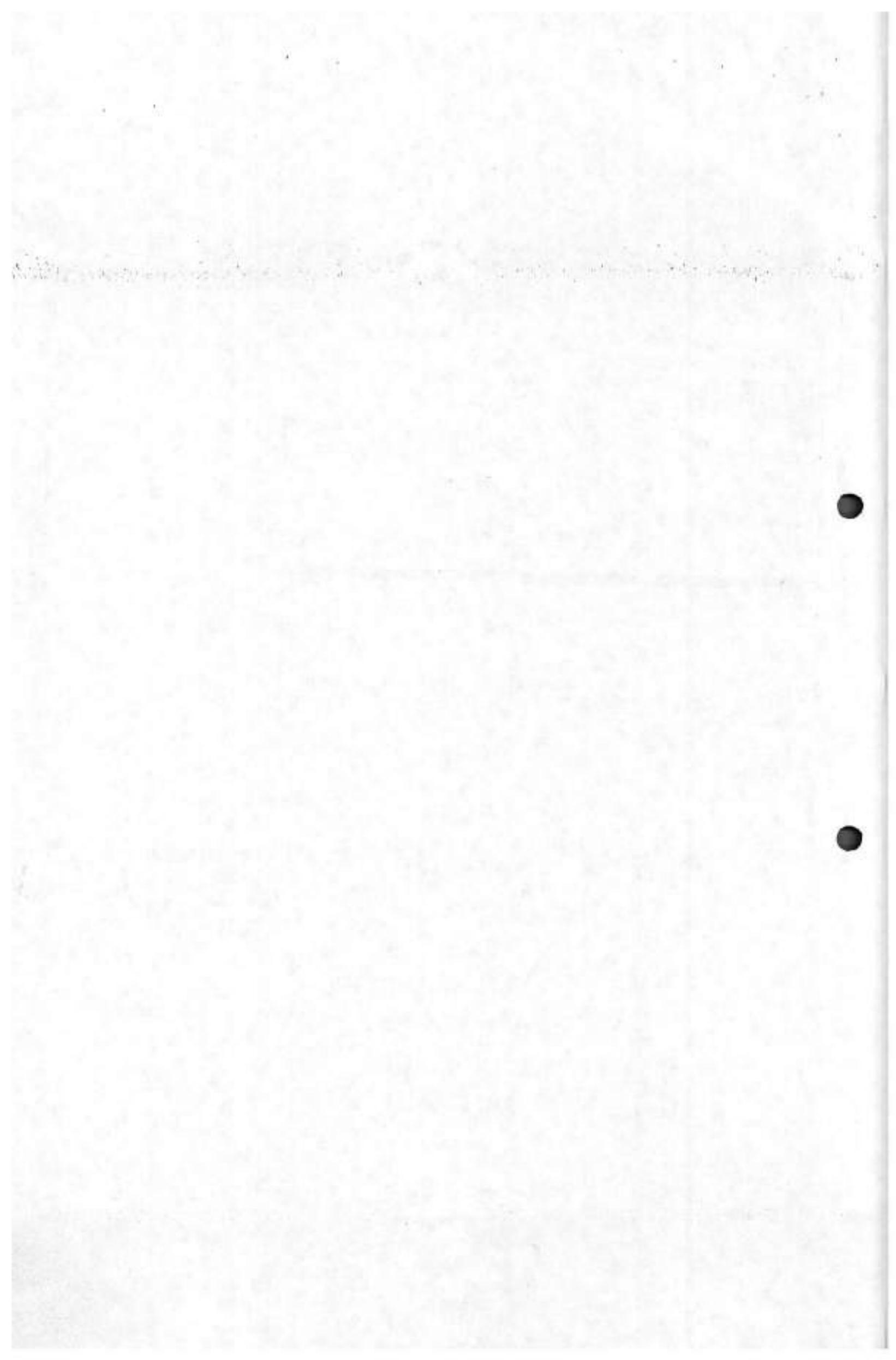
Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 1991 MES: 11 DÍA: 11			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA: ...		NÚMERO DE OPERACIÓN 252103819	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
OBJETO: <input type="checkbox"/> 1. INYECTOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIZACIONES DE TOLERANCIA O ENTES CONJUNTO Y DE CONSIGNACION ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CHEQUES DE CANCELACION <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSITIVE) <input type="checkbox"/> 5. PREVISIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CITA ALBERGATA <input type="checkbox"/> 7. FIANZAS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 8. GARANTIAS INDELEGABLES						
DESCRIPCIÓN						
* COTA ALERTEO EN FAVOR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE ALIENACION EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				VALOR REPORTO (1)		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE			C.C. O NIT No.	TELÉFONO		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DELEGADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> CHEQUE <input type="radio"/> MONEDA <input type="radio"/> COMPORTE <input type="radio"/> EN CUENTA <input type="checkbox"/> BANCO				
VALOR DEL DEPÓSITO (1)						
COMISIONES (2)		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> CHEQUE <input type="radio"/> MONEDA <input type="radio"/> COMPORTE <input type="radio"/> EN CUENTA <input type="checkbox"/> BANCO				
IVA (3)						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)		NÚMERO DEL DEPOSITANTE				
		C.C. No.				

COPIA CONSIGNANTE

Consignación sobre remate inmueble
 por val. de \$ 32.251.000 - realizada por NO. 114 de 1991
 contrato de compra

Rad. 1500131031720150025700
 Juz 5 civil de ejecución (sentencia)
 Dto. Banco de Bogotá
 Dda. Jorge Angumides Vargas (Verg)



Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO: [] MES: [] DÍA: [] OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: [] NÚMERO DE OPERACIÓN: [] NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: []

OFICINA: [] NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: []

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NÚMERO: [] FORMAS APELADO: [] DEBITOS APELADO: [] NOMBRE: []

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NÚMERO: [] FORMAS APELADO: [] DEBITOS APELADO: [] NOMBRE: []

CONCEPTO: 1 DEPÓSITOS JUDICIALES 2 AUTORIDADES DE POLICÍA O ENYES COMERCIALES Y DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA 3 OMBUDSMAN (PROCURADOR) 4 REMATE DE BIENES (JUDICIAL)

5 PRESTACIONES SOCIALES 6 CRIZA A BARRERAS 7 FIANZAS JUDICIALES 8 JUZGADOS JUDICIALES

DESCRIPCIÓN: []

VALOR DEPÓSITO (1) \$ [] NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: [] C.C. O NIT: [] TELÉFONO: []

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DIFERENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL DEPÓSITO: EFECTIVO CHEQUE PAGO CHEQUE NOM. No PAGAR

CONDICIONES (2): CHEQUE PAGO CHEQUE NOM. No PAGAR

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2) \$ [] NOMBRE DEL SOLICITANTE: []

C.C. No: []

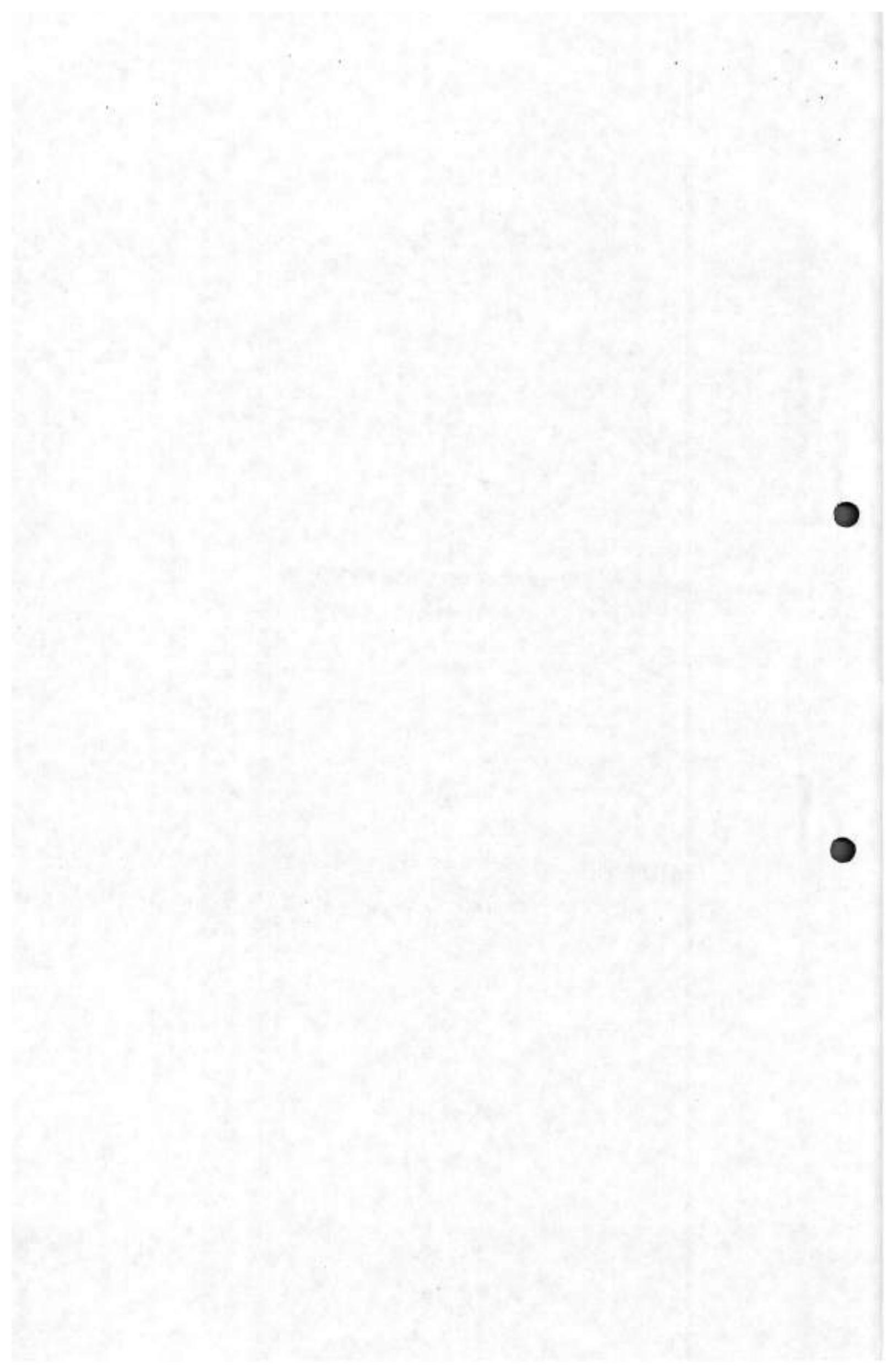
TEL. 800 037 800 0

COPIA CONSIGNANTE

Compraventa sector remate inmueble
 por un. de \$32.251.000 - realizada por Mr. Gabriel
 Contreras Contreras

Rad. 1500131031720150025700
 Juz 5 Civil de ejecución (sentencia)

Dic. Banco de Bogotá
 Ddo Jorge Aguamides Vargas (varg)



7002



15/03/2021 12:39:02 Cajero: cverasan

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B070CJ040ET Operación: 184550927

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS	
Valor:	\$2,263,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-CUN
Ref 1: 20323700
Ref 2: 11001310301720150025700

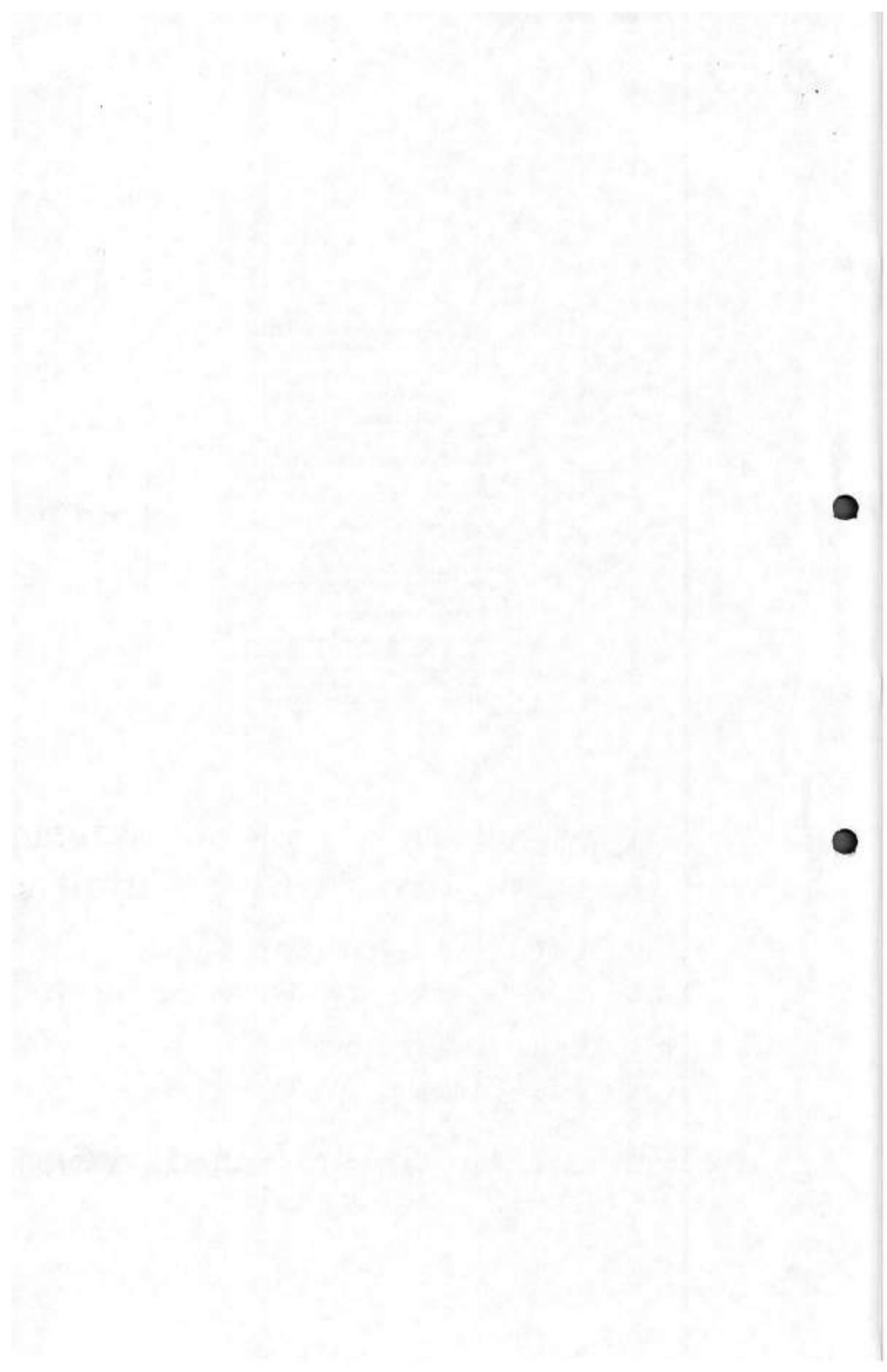
Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Consignación impuesto remate por US\$2263000
a ordenes del Consejo Superior de la Judicatura

Rad. 1100131031720150025700
JUZ. Secc. de ejecución de Sentencias

Pte. Banco de Bogotá
Ddo. Jorge Arquimedes Vaigas Vaigas.

Consignado por Ana Elizabeth Castañeda de Guan
cc. 20.323 700 B/c





291

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17-2015-00257

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente del **Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln**, mediante la cual se informa la aceptación del procedimiento de negociación de deudas de fecha 5 de marzo de 2021 respecto del demandado **Jorge Arquímedes Vargas Vargas** el Despacho,

DISPONE:

Tener por **SUSPENDIDO** el presente proceso ejecutivo hipotecario hasta tanto se verifique el cumplimiento o no del acuerdo mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G. del P.

Por otra parte, teniendo en cuenta la suspensión del proceso aquí decretada, el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la diligencia de remate realizada el pasado 9 de marzo, hasta tanto se obtenga los resultados del proceso de negociación.

OFÍCIESE a dicho Centro de Conciliación solicitando informen el estado en que se encuentra el proceso de negociación de deudas del aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 028 fijado hoy 19 de abril de 2021 a las 08:00 AM</p> <p> Lorena Beatriz Manjarres Vera SECRETARIA</p>
--

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ

**JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe4e6b20c08ad5c01c1a18092aa535fdedb579fd6dde44a83423d6782f488b9**

Documento generado en 15/04/2021 09:38:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso No. 17 - 2015 - 00257

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: BANCO DE BOGOTÁ D.C. contra JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS.

En mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en el proceso citado en la referencia, encontrándome dentro del término legal, atentamente manifiesto a su Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 16 de abril de 2021, a fin de que se revoque, auto en el cual tiene por **SUSPENDIDO** el presente proceso ejecutivo hipotecario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G. del P., recurso que apoya en los siguientes hechos:

Como es conocido por su Despacho, el demandado Jorge Arquímedes Vargas Vargas con su actuar solo busca entorpecer y dilatar el curso del proceso ya que meses atrás había presentado un recurso de reposición contra el auto que fijó fecha para remate, recurso que interpuso a título personal como demandado en el proceso, el que fue rechazado por su Despacho en razón de la cuantía, por tanto era necesario actuar con apoderado.

Posteriormente, el día 20 de febrero de 2020 inició trámite de insolvencia ante el Centro de Conciliación denominado FAL - FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, con el objeto de entorpecer la diligencia de remate, señalada para el 25 de febrero del mismo año 2020, trámite éste que fue rechazado.

No contento con esto, el demandado radicó nuevamente trámite de insolvencia ante el mismo Centro de Conciliación FAL el día 23 de febrero de 2021, con el mismo objetivo: Entorpecer la diligencia de remate señalada para el 9 de marzo de 2021 y de igual forma, el Centro de Conciliación rechazó la solicitud por vencimiento del término concedido para justificar su inasistencia a la audiencia.

La diligencia de remate señalada para el día -9 de marzo de 2021 se surtió de manera legal y transparente, logrando rematar el inmueble ubicado en la ciudad de Fusagasugá de propiedad del demandado Jorge Arquímedes Vargas Vargas, remate que al día de hoy y de acuerdo con su auto de fecha 16 de abril de 2021, el Despacho **"...se abstiene de impartir aprobación a la diligencia de remate realizada el pasado 9 de marzo"**.

Por las razones expuestas, se observa claramente, que el demandado solo ha pretendido dilatar las diligencias del presente proceso y además se niega a pagar lo adeudado a la entidad demandante.

Así las cosas, reitero mi respetuosa petición para que se **REVOQUE** el auto recurrido de fecha 16 de abril de 2021 notificado por estado el 19 de los mismos mes y año, y en su lugar se continúe con el trámite legal correspondiente impartiendo aprobación a la diligencia de remate adelantada el pasado 9 de marzo del presente año 2021.

Atentamente,



MYRIAM ACOSTA CORTÉS

T.P. No., 144.930 del C. S. de la J.

FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.
Centro de Conciliación Inmobiliario
(Resolución 0664 del 01 de octubre de 2013 Resolución 0730 de septiembre de 2017)

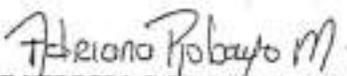
**CONSTANCIA DE RECHAZO DE SOLICITUD DE NEGOCIACION DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

En la ciudad de Bogotá D.C., la suscrita Adriana Patricia Robayo Mayorga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.316.615 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 284281 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designada por el Centro de Conciliación Inmobiliario ABRAHAM LINCOLN para actuar como Conciliadora de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 19 de la Ley 640 de 2001, en la AUDIENCIA DE NEGOCIACION DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS**

Una vez vencido en silencio el término concedido para que el deudor presentará la excusa de su inasistencia a la audiencia, se evidencia que no le asiste ánimo de continuar con el trámite conciliatorio.

Por lo anterior se **RECHAZA** la solicitud de apertura de trámite de negociación de deudas radicada el 23 de febrero de 2021, aceptada el 5 de marzo de 2021.

Bogotá, 16 de abril de 2021


ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
Abogada Conciliadora

RE: 2015-257 (17CCTO) - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUB. APELACIÓN

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S. <abogadosasociadosacsa@gmail.com>

ANOTACION
Radicado No. 2297-2021, Entidad o Señor(a): MYRIAM ACOSTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO REPOSSICION CONTRA AUTO 16 ABRIL 2021

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S. <abogadosasociadosacsa@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 16:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2015-257 (17CCTO) - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUB. APELACIÓN

Señores:

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Origen Juzgado 17° Civil del Circuito de Bogotá

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Jorge Arquimedes Vargas Vargas

11001310301720150025700

Actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso del asunto, adjunto recurso de reposición en sub. apelación en contra del auto que suspende proceso.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico abogadosasociadosacsa@gmail.com y/o en la página web de la Rama Judicial.

Cordial saludo.

Myriam Acosta

318 7172112 - 311 8107716

21
OF. EJECUCION CIVIL CT

87835 23-APR-21 9:53

87835 23-APR-21 9:53

República de Guatemala
Administración del Poder Judicial
Oficina de Ejecución de Sentencias
Calle de la Libertad, No. 20

TRASLADO ART. 110 C. G. P.
de la fecha 30-04-2021 en favor de 319
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
C. G. P. el cual tiene a partir del 03-05-2021
y vence en: 05-04-2021
El secretario 2

15 de mayo 2021.

T. V. Ricardo Rosalón

Rad 2282

2282

Señor
**JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION
BOGOTA**

ORIGEN: 17 CIVIL CIRCUITO
Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD - **11001310301720150025700**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandado: **JORGE ARQUIMIDES VARGAS VARGAS**

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA, identificada con cedula de ciudadanía 52.316.615 Con T. P. N° 284.281 Expedida por el C. S. de la J., actuando en condición de Conciliadora designada dentro del trámite de Negociación de Deudas solicitado por el señor **JORGE ARQUIMIDES VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.061.022**, informo a su despacho que mediante constancia de fecha 16 DE ABRIL 2021 fue **RECHAZADO**.

Por lo anterior le solicito muy respetuosamente, se ordene continuar con el Proceso de la referencia el cual se adelanta ante su despacho.

Se anexa copia de la constancia de RECHAZO del procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez cordialmente

Adriana Robayo M.

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
Conciliador en Insolvencia

OF. EJECUCION CIVIL CT
01 folio uno
55168 22-APR-21 16:01
55168 22-APR-21 16:01

FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.
Centro de Conciliación Inmobiliario
(Resolución 0664 del 01 de octubre de 2013 Resolución 0730 de septiembre de 2017)

**CONSTANCIA DE RECHAZO DE SOLICITUD DE NEGOCIACION DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

En la ciudad de Bogotá D.C., la suscrita Adriana Patricia Robayo Mayorga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.316.615 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 284281 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designada por el Centro de Conciliación Inmobiliario ABRAHAM LINCOLN para actuar como Conciliadora de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 19 de la Ley 640 de 2001, en la AUDIENCIA DE NEGOCIACION DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor **JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS**

Una vez vencido en silencio el término concedido para que el deudor presentará la excusa de su inasistencia a la audiencia, se evidencia que no le asiste ánimo de continuar con el trámite conciliatorio.

Por lo anterior se **RECHAZA** la solicitud de apertura de trámite de negociación de deudas radicada el 23 de febrero de 2021, aceptada el 5 de marzo de 2021.

Bogotá, 16 de abril de 2021

Adriana Robayo M.
ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
Abogada Conciliadora

21 MAR 2021

Solicitó continuación y

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17-2015-00257-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que la parte demandante interpuso contra el auto del 16 de abril de 2021 (fl. 291).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis la recurrente que, a lo largo del proceso el demandado se ha encargado de dilatar y torpedear el trámite, prueba de ello fue el recurso previamente interpuesto en contra de la providencia que señaló fecha para remate. Es más, antes ya había acudido al mismo centro de conciliación para solicitar un trámite de negociación de deudas y así lograr la suspensión del proceso.

Agregó que la diligencia de remate se surtió de manera legal y transparente logrando subastar el inmueble de propiedad del demandado.

Por lo expuesto, solicitó la revocatoria del auto impugnado y en su lugar se continúe con la aprobación del remate.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal, analizaremos el caso actual para tomar a determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, desde ya, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

El artículo 545 del Código general del Proceso establece los efectos que produce la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, a saber:

"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la

aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

(...)" (subrayado propio del despacho)

En este orden de ideas, la norma en cita es clara en cuanto a que, los efectos de la aceptación a la solicitud de negociación de deudas se producen, específicamente, a partir del momento de la aceptación.

Así, nótese que, según la Decisión 001 RAD. 1148 proferida por el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, el señor Jorge Arquímedes Vargas Vargas fue aceptado en el proceso de negociación de sus deudas el día 5 de marzo de 2021, fecha en que se emitió la referida decisión. Mientras que, la diligencia de remate se llevó a cabo el 9 de marzo siguiente, fecha en que, el proceso debía encontrarse suspendido por virtud de los efectos de la aceptación.

Adicionalmente, el inciso segundo del artículo 548 *ibidem* prevé que, "(...) el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación." (subraya fuera del texto)

De manera que, bajo los efectos ya anunciados, ni siquiera podía llevarse a cabo la subasta en el presente asunto, es más, la misma norma prevé que el deudor podrá alegar la nulidad de todas las actuaciones realizadas con posterioridad a la aceptación para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. Incluso, el canon 548 en cita, impone al juez de conocimiento la obligación de dejar sin valor ni efecto jurídico cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha de aceptación, de lo cual se ocupará el despacho en la parte resolutive de esta decisión.

Vale la pena aclarar que, si bien dicho asunto fue rechazado el 16 de abril de 2021, y que las solicitudes del demandado lucen dilatorias con el proceso de la referencia, lo cierto es que en principio su trámite de negociación de deudas fue admitido (fl. 279 y 280), o por lo menos así lo comunicó el centro de conciliación al Despacho, luego, mal haría el despacho en desconocer los efectos de dicha aceptación.

Al amparo de las anteriores reflexiones, queda evidenciado que, al haberse aceptado al demandado en el trámite de negociación de sus deudas por parte del Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, lo propio es que el presente asunto se vea suspendido desde la fecha de aceptación (5 de marzo de 2021), tal como se hizo. Por lo anterior, no encuentra el Despacho razón legalmente válida para acceder a las peticiones de la inconforme, motivo por el cual, el Despacho mantiene la decisión adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, tenga en cuenta la recurrente que la decisión en censura no es de aquellas susceptibles de alzada de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, ni ninguna norma especial, por lo que la concesión del recurso será denegada.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCOLUMPE el auto de fecha 16 de abril de 2021 (fl. 291), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2 NEGAR el recurso de apelación presentado, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE, (3)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **051** fijado hoy **1° de julio de 2021** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ
JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b64732931cd5dfe768ec6c6b3f39a3ceef94fe3924e5ac29f432426993e079d
Documento generado en 30/06/2021 08:23:42 AM.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17-2015-00257-00

En aplicación del artículo 548 del C.G.P., **REALIZAR** control de legalidad al proceso y, en consecuencia, **DEJAR** sin ningún valor ni efecto jurídico todas las actuaciones adelantadas al interior del proceso después de la fecha de aceptación al trámite de negociación de deudas adelantado por el demandado Jorge Arquímedes Vargas Vargas, esto es, desde el 5 de marzo de 2021, incluida la diligencia de remate llevada a cabo el pasado 9 de marzo.

Se le ordena a la Oficina de Apoyo realizar la devolución de la totalidad de los títulos judiciales aportados por la señora Ana Elizabeth Castañeda de Garzón por virtud del remate llevado a cabo el 9 de marzo de 2021. De conformidad con lo expuesto en precedencia.

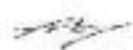
Ahora bien, en atención a la comunicación visible a folio 294, en la que el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, en la que informa que el trámite de negociación de deudas adelantado por el señor Jorge Arquímedes Vargas Vargas fue rechazado desde el 16 de abril de 2021, se levanta la suspensión del proceso para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE, (3)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **051** fijado hoy **1° de julio de 2021** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmada Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAPE DE BOGOTÁ
D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2584 de 2001.

Código de verificación: **da66a560b525b13aa9dd8f829eb271a75a8cc891b1332a317ec390fe8424dd62**
Documento generado en 20/06/2021 07:23:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17-2015-00257-00

Con miras a continuar con el trámite del presente proceso, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **157-66211** legalmente embargado (fl. 69), secuestrado (fl. 104) y avaluado (fl. 155 y 156) dentro del presente asunto, se señala la hora de las **11:30 A.M del día miércoles cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en archivo PDF - asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. No será necesario que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del

expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. El aviso de remate deberá publicitar, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes ítems:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentará la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. La constancia de publicación del aviso de remate (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo la siguiente información:

4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el microsítio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (3)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **051** fijado hoy **1° de julio de 2021** a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

**CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ
JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94c8c18bb37a9706c0e40ac824fa61fd4d39d66166bf74760663c78b3f937e3e

Documento generado en 30/06/2021 08:23:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>